



EUROPEAN COMMISSION  
HEALTH AND CONSUMERS DIRECTORATE-GENERAL

Director General

SANCO/10257/2014

*Programmes for the eradication, control and monitoring of certain  
animal diseases and zoonoses*

**The programme for  
the control of certain zoonotic salmonella in breeding,  
laying and broiler flocks of *Gallus gallus* and in flocks of  
turkeys (*Meleagris gallopavo*)**

**Spain**

**Approved\* for 2013 by Commission Decision 2013/766/EU**

\* in accordance with Council Decision 2009/470/EC

# Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

## PROGRAMME for ERADICATION : **ANNEX II - PART A + B**

Member States seeking a financial contribution from the Community for national programmes for the control and monitoring of salmonellosis (zoonotic salmonella), shall submit applications containing at least the information set out in this form.

The central data base keeps all submissions. However only the information in the last submission is shown when viewing and used when processing the data.

If encountering difficulties, please contact [SANCO-BO@ec.europa.eu](mailto:SANCO-BO@ec.europa.eu)

### Instructions to complete the form:

1) In order to fill in and submit this form you must have **at least** the ADOBE version

# Acrobat Reader 8.1.3

( example : 8.1.3, 8.1.4, 8.1.7, 9.1, 9.2,...), otherwise you will not be able to use the form.

Your version of Acrobat Reader is: **10.104**

2) Please provide as much information as possible. If you have no data for some fields then put the text "NA" (Not applicable) in this field or 0 if it is a numeric field. If you need clarifications on some of the information requested, then please contact [SANCO-BO@ec.europa.eu](mailto:SANCO-BO@ec.europa.eu).

3) To verify your data entry while filling your form, you can use the "verify form" button at the top of each page. If the form is not properly and completely filled in, an alert box will appear indicating the number of incorrect fields. Please use the "verify form" button until all fields are correctly filled in. **It is mandatory to fill in the box about Animal populations to make the rest of the questions visible.** If you still have any difficulties, please contact [SANCO-BO@ec.europa.eu](mailto:SANCO-BO@ec.europa.eu).

4) When you have finished filling the form, verify that your internet connection is active and then click on the "submit notification" button below. If the form is properly filled in, the notification will be submitted to the server and a submission number + submission date will appear in the corresponding field.

5) **IMPORTANT: Regularly save the pdf when you fill it out. After you have received the Submission number, DO NOT FORGET TO SAVE THE PDF ON YOUR COMPUTER FOR YOUR RECORDS!**

# Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

## ANNEX II - PART A

### General requirements for the national salmonella control programmes

Member state : ESPANA

#### (a) State the aim of the programme

(max. 32000 chars) :

El objetivo que se pretende alcanzar mediante la aplicación del Programa Nacional es el control de la presencia de los 5 serotipos de Salmonella más frecuentes en la salmonelosis humana, S. Enteritidis, S. Typhimurium, incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, S. Infantis, S. Virchow y S. Hadar en manadas de aves reproductoras Gallus gallus y su reducción a la prevalencia establecida mediante el objetivo comunitario, que lo sitúa en un máximo del 1% en explotaciones con más de 250 aves adultas

#### (b) Animal population and phases of production which sampling must cover

Demonstrate the evidence that it complies with the minimum sampling requirements laid down in part B of Annex II to Regulation (EC) No 2160/2003 of the European Parliament and of the Council OJ L 325, 12.12.2003, p. 1. indicating the relevant animal population and phases of production which sampling must cover

**It is mandatory to fill in the box about Animal populations to make the rest of the questions visible.**

Animal population Breeding flocks of Gallus gallus

#### **rearing flocks**

- day-old chicks
- four-week-old birds
- two weeks before moving to laying phase or laying unit

#### **adult breeding flocks**

- every second week during the laying period

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

### (c) Specific requirements

Demonstrate the evidence that it complies with the specific requirements laid down in Parts C, D and E of Annex II to Regulation (EC) No 2160/2003

(max. 32000 chars) :

En caso de detectarse alguno de los cinco serotipos de Salmonella en alguna de las muestras tomadas en el marco de un control oficial o un autocontrol, las autoridades competentes en materia de sanidad animal o los operadores alimentarios, según proceda adoptarán las medidas oportunas para evitar cualquier situación de riesgo.

En casos excepcionales y con el objeto de excluir falsos positivos o falsos negativos la Autoridad Competente podrá decidir realizar análisis confirmatorios:

- i) tomando 5 muestras de heces ó 5 pares de calzas y 2 muestras de polvo de 250 ml que contenga al menos 100 gramos de polvo recogido de distintos lugares repartidos por toda la nave; también se podrá recoger el polvo de una superficie al menos 900 cm<sup>2</sup> ó 5 muestras de heces ó 5 pares de calzas y 2 muestras adicionales de heces o calzas; no obstante, deberá tomarse para su análisis una submuestra de 25 g de cada muestra de materia fecal y polvo; análisis por separado de todas las muestras, o
- ii) investigación bacteriológica de los ciegos y oviductos de trescientas aves, o
- iii) investigación bacteriológica de la cáscara y el contenido de cuatro mil huevos de cada manada, en grupos de muestras de cuarenta huevos como máximo

Las medidas a adoptar en caso de detección de la presencia de S. Enteritidis, S. Typhimurium, incluyendo su variante monofásica con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, S. Hadar, S. Virchow y/o S. Infantis en una manada de aves, serán al menos, las siguientes:

- Se realizará una investigación epidemiológica rigurosa para tratar de identificar la causa de dicha positividad y detectar la fuente de la infección. Cuando se considere oportuno, podrán realizarse una toma de muestras oficial de los alimentos para los animales y/o del agua que se esté empleando en la explotación o en la manada positiva.
- No se producirá ningún movimiento de aves vivas hacia o a partir de ese local, salvo autorización previa de salida con destino a su sacrificio o destrucción. El traslado de los animales deberá ir amparado por un documento sanitario, cumplimentado por la autoridad competente, en que se harán constar, al menos, el número de animales y los datos necesarios para la identificación de la explotación y del transportista. Los productos procedentes de estas aves sólo se podrán poner en el mercado para el consumo humano de conformidad con la vigente normativa comunitaria sobre higiene alimentaria y con la parte E del anexo II del Reglamento (CE) nº 2160/2003, una vez sea aplicable. Cuando no se destinen al consumo humano, esos productos deberán utilizarse o desecharse con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y se deroga el R(CE) 1774/2002.
- Se destruirán los huevos no incubados de la manada. No obstante, esos huevos podrán no destruirse y utilizarse para consumo humano, si se tratan de una forma que garantice la destrucción de Salmonella de conformidad con la legislación comunitaria sobre higiene de los alimentos.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

Cuando en una incubadora haya todavía huevos para incubar procedentes de manadas en las que se haya confirmado alguno de los cinco serotipos de Salmonella, dichos huevos serán destruidos o se tratarán de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1069/2009.

- Control riguroso de las medidas de bioseguridad de todas las manadas de la explotación, de acuerdo con el protocolo orientativo de verificación de las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de aves reproductoras.

- Tras el sacrificio o destrucción de las aves de la manada infectada, se realizará una eficiente y completa limpieza (incluida la retirada completa de la yacija y excrementos) y posterior desinfección, desinsectación y desratización. Se utilizarán en todas estas labores productos debidamente autorizados y registrados para ese uso. Transcurrido un tiempo adecuado desde la finalización de la desinfección se procederá a la toma de muestras ambientales con el objeto de verificar la eficacia de las labores de limpieza y desinfección y la ausencia de Salmonella spp. en el ambiente.

Las autoridades competentes auditarán la idoneidad de las medidas de limpieza, desinfección y vacío sanitario aplicados, y autorizarán, en su caso, el llenado de las instalaciones con nuevos animales. Para considerar válida la limpieza y desinfección realizada deberán tomarse un mínimo de 10 muestras (polvo, toallitas, gamuzas o sistemas de muestreo equivalentes) con resultado negativo a Salmonella spp., de varios puntos de la explotación. Las muestras se podrán combinar para la realización de un mínimo de 2 cultivos. No se recomienda el uso de hisopos o escobillones porque la cantidad de muestra recogida con los mismos es muy pequeña.

- Prohibición de repoblación durante los 12 días posteriores a la realización de la limpieza, desinfección, desratización y en su caso desinsectación, pudiéndose realizar dicha repoblación únicamente si los análisis ambientales realizados de acuerdo con lo indicado en el programa, han sido satisfactorios, y han sido corregidas adecuadamente aquellas medidas de bioseguridad insuficientes o deficientes a juicio de la autoridad competente.

No obstante, lo anterior, en aquellos casos en los que se disponga de dichos resultados analíticos que demuestren la eficacia de la limpieza y desinfección realizada, se podrá reducir el tiempo de espera hasta un mínimo de 7 días.

- Las fechas de sacrificio o destrucción de la manada, realización de la desinfección, toma de muestras ambientales y repoblación deberán ser comunicadas a las autoridades competentes.

Debiendo quedar constancia registrada de todos estos procesos que podrán ser requeridos en su caso por las autoridades competentes.

- Tanto el vaciado sanitario de la manada, el sacrificio o destrucción de la manada, como la repoblación se realizarán bajo supervisión oficial.

- En el caso de las explotaciones de reproductoras pesadas donde se confirmase alguno de los cinco tipos de Salmonella se adoptarán, al menos, las medidas anteriores y, además el siguiente lote que se introduzca deberá efectuarse con pollitas vacunadas con vacunas autorizadas o, en las condiciones previstas en la normativa vigente, con autovacunas, antes de comenzar la fase de puesta.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### **(d) Specification of the following points :**

#### **(d)1. General**

#### **(d)1.1 A short summary referring to the occurrence of Salmonellosis (Zoonotic Salmonella)**

A short summary referring to the occurrence of the salmonellosis [zoonotic salmonella] in the Member State with specific reference to the results obtained in the framework of monitoring in accordance with Article 4 of Directive 2003/99/EC of the European Parliament and of the Council OJ L 325, 12.12.2003, p. 31., particularly highlighting the prevalence values of the salmonella serovars targeted in the salmonella control programmes.

*(max. 32000 chars) :*

La salmonelosis en España, al igual que en toda la Unión Europea, es una de las principales zoonosis de transmisión alimentaria. En producción avícola, tras la introducción en los años 60 del método americano de explotación de las aves, la patología específica de la salmonelosis aviar estuvo causada por *Salmonella Pullorum* y *Salmonella Gallinarum*. La erradicación de estos dos serotipos supuso la aparición, a partir de los años 80, de una nueva infección que se inició principalmente en manadas de reproductoras de la línea de producción de carne, causada por *Salmonella Enteritidis*. Posteriormente este serotipo ha sido aislado también en reproductoras de la línea de producción de huevos, en manadas de gallinas ponedoras, en pollos de carne y en pavos reproductores y de engorde. La vigilancia y control de *Salmonella* en España se lleva a cabo desde 1993, de acuerdo con la Directiva 92/117/CEE, del Consejo, relativa a medidas de protección contra determinadas zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis en animales y productos de origen animal, a fin de evitar el brote de infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos. Esta vigilancia y control han estado centrados en *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*.

Durante el año 2004 se ha realizado la monitorización y recolección de datos de las manadas de aves reproductoras *Gallus Gallus* siguiendo las directrices que a nivel comunitario se dictaron para fijar el objetivo de reducción de la prevalencia contemplado en el Reglamento (CE) Nº 2160/2003, del Parlamento y el Consejo, sobre el control de *Salmonella* y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos. En base a los datos obtenidos, el objetivo de reducción de la prevalencia, en el cual está basado el presente Programa Nacional, se centra en los 5 serotipos más frecuentes responsables de la salmonelosis en el hombre: *S. Enteritidis*, *S. Typhimurium*, incluyendo las cepas monofásicas de *Salmonella Typhimurium* con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, *S. Infantis*, *S. Hadar* y *S. Virchow*.

La prevalencia frente a *Salmonelas* objeto de control en manadas de aves reproductoras *Gallus gallus*, recogidos y comunicados a la Comisión en el ámbito del Informe de Fuentes y Tendencias de Zoonosis, han sido un 2.5% en el año 2008, un 3.3% en 2009 y un 0.72% en 2010.

Respecto a la incidencia de la enfermedad en el hombre, en 2007 se comunicaron, a través del Sistema de Información Microbiológica, 3.586 casos de salmonelosis humana, 3.092 en el año 2008, 3866 en el 2009 y 3876 en 2010.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

En base a esta normativa y a los datos obtenidos, se propone el presente Programa Nacional como medio de reducción de la prevalencia, que se centra en los 5 serotipos de mayor importancia para la salud pública en gallinas reproductoras y responsables de salmonelosis en el hombre: S. Enteritidis, S. Typhimurium, incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, S. Infantis, S. Virchow y S. Hadar.

### **(d)1.2 The structure and organization of the relevant competent authorities.**

Please refer to the information flow between bodies involved in the implementation of the programme.

*(max. 32000 chars) :*

Se considerarán autoridades competentes a efectos del presente programa, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia de Sanidad Animal y los órganos competentes de la Administración General del Estado en materia de Sanidad Animal.

La Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) es la encargada de la elaboración y coordinación de este Programa de Vigilancia y Control, así como de preparar cualquier modificación del mismo que sea necesaria, particularmente a la vista de los datos y resultados obtenidos, y quien actuará como punto de enlace para los contactos con la Comisión, recopilando los datos y resultados obtenidos, para su comunicación a la Comisión así como el informe de la evolución de esta enfermedad.

A través del Real Decreto 1440/2001, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria se creó el "Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria", que asume competencias en materia de estudio y proposición de medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de programas nacionales.

Sus funciones son reforzadas en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

El citado comité está adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y en el están representadas todas las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para las zoonosis.

Entre sus funciones están las siguientes:

- a) Coordinar las actuaciones entre las distintas administraciones, en materia de sanidad animal.
- b) Estudiar las medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de los programas nacionales.
- c) Seguir la evolución de la situación epidemiológica de las enfermedades de los animales, a nivel nacional, europeo e internacional.
- d) Proponer las medidas pertinentes.

Mediante acuerdo de este Comité, podría crearse un comité consultivo sobre salmonelosis aviar, adscrito a aquél, en el que se encontrarán representadas las organizaciones y asociaciones de ámbito nacional de mayor representatividad en este sector, y en su caso la organización colegial veterinaria, y cuyas funciones serían asesorar al comité en cuantas cuestiones le sean solicitadas, así como elevar a la consideración del mismo cuantas cuestiones se estimen oportunas.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

VER DOCUMENTO ADJUNTO (DIAGRAMA COMITÉ RASVE). REF.:a\_1334129620446

### **(d)1.3 *Approved laboratories where samples collected within the programme are analysed.***

*(max. 32000 chars) :*

Se designa como Laboratorio Nacional de Referencia para todos los serotipos de salmonela en animales, al Laboratorio Central de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sito en Algete (Madrid).

Los laboratorios participantes en el Programa, para analizar las muestras oficiales, deberán ser establecidos, reconocidos o designados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Estos laboratorios oficiales deben funcionar y disponer de ensayos para detección de Salmonella en heces de animales, evaluados y acreditados de acuerdo con la norma EN/ISO 17025 de Requisitos Generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, o aplicar sistemas de aseguramiento de la calidad acordes con la misma. Así como participar en las pruebas de detección colectivas organizadas o coordinadas por el Laboratorio Nacional de Referencia.

Los Laboratorios participantes en el Programa, para la realización de autocontroles, deberán estar reconocidos por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en que radiquen, y deben funcionar y disponer de ensayos para detección de Salmonella en heces de animales evaluados y acreditados de acuerdo con la norma EN/ISO 17025 de Requisitos Generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, o aplicar sistemas de aseguramiento de la calidad acordes con la misma. Así como participar en las pruebas de detección colectivas organizadas o coordinadas por el Laboratorio Nacional de referencia.

Las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, los laboratorios previstos en el apartado anterior, o sus modificaciones, para que por éste, a efectos informativos, se haga pública su relación, al menos a través de la página Web de dicho departamento.

En el supuesto de que el mismo Laboratorio concorra la circunstancia de ser Laboratorio Oficial de una Comunidad Autónoma, y Laboratorio participante en el Programa para la realización de autocontroles, deberá comunicarlo a la autoridad o autoridades competentes correspondientes, así como garantizar adecuadamente la separación de ambas actividades, estando sometido a controles e inspecciones periódicas por la autoridad competente para verificar dicha separación. En caso de no realizar dicha comunicación, o si se comprueba que no se garantiza la separación de actividades, no podrá actuar como Laboratorio Oficial.

Los resultados de los laboratorios autorizados, tanto para controles oficiales como para autocontroles, tendrán validez y efectos en todo el territorio nacional.

El tratamiento de las muestras y el método analítico serán los previstos en el apartado correspondiente. Los laboratorios deberán rechazar las muestras que no cumplan con los requisitos de muestreo especificados en este Programa.

Los laboratorios de autocontroles que analicen muestras de CC.AA distintas a donde se ubican y que por tanto no han sido autorizados por las mismas, deben comunicar por escrito este hecho a los SSVVOO de las CC.AA origen de las muestras.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

version : 2.2

### **(d)1.4 Methods used in the examination of the samples in the framework of the programme.**

(max. 32000 chars) :

#### Identificación de las muestras y resultados de los análisis

Las muestras deberán enviarse correctamente conservadas e identificadas (según el modelo de informe elaborado para acompañar las muestras al laboratorio del Anexo Hoja de toma de muestras).

Existen dos modelos de anexo de toma de muestras, uno para control oficial y otro para autocontroles, pues en el caso de autocontroles, no es necesario recoger tanta información como en control oficial. En ambos caso debe aparecer claramente visible, que las muestras entran dentro del marco de los PNCS, para evitar confusiones con muestras privadas de la explotación.

Estos anexos deben cumplimentarse en su totalidad, ya que todos los datos recogidos en ellos son necesarios para la evaluación de los PNCS. Ver documentos anexos a\_1354871040318 y a\_1354871054254

Debe quedar una copia o un duplicado del anexo de toma de muestras en la explotación, que se debe guardar conjuntamente con el boletín de resultados enviado por el laboratorio, para que en la granja esté toda la documentación relativa a las muestras (anexo de toma de muestras y boletín de resultados). Esta documentación debe estar a disposición de los servicios veterinarios oficiales, en el momento de la realización de los controles oficiales en el marco de los PNCS.

Los resultados de los análisis deben registrarse junto con la siguiente información:

1. Fecha y lugar en que se han tomado las muestras.
2. Identificación de la manada de aves.

En todos los boletines de resultados de análisis de muestras dentro de los PNCS, debe aparecer la siguiente frase, clara y fácilmente visible: al igual que en los anexos de toma de muestras.

**"ESTAS MUESTRAS ENTRAN DENTRO DEL MARCO DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE CONTROL DE SALMONELA"**

#### Método de detección y serotipado

El aislamiento de Salmonella se llevará a cabo de conformidad con la modificación 1 de la norma EN/ISO 6579-2002/Amd1:2007, denominada "Microbiología de los alimentos para consumo humano y alimentación animal. Método horizontal para la detección de Salmonella spp en heces de animales y en muestras ambientales en la etapa de producción primaria, en el que se utiliza un medio de cultivo semisólido (medio semisólido Rappaport-Vassiladis modificado, MSRV) como único medio de enriquecimiento selectivo.

El medio semisólido deberá incubarse a 41,5 +1° C durante 2x (24+3) horas.

Se procederá al serotipado, como mínimo, de una cepa de cada muestra positiva, el cual se realizará según el esquema de Kaufmann-White.

Los laboratorios, pueden serotipar o enviar sus aislados de Salmonella a otros laboratorios, autorizados

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

dentro de los PNCS, para que estos hagan el serotipado. El laboratorio que hace el serotipado, debe emitir un boletín o informe de resultados y enviárselo al laboratorio que le encargó realizar el serotipado. La grabación de los resultados en la aplicación, así como la notificación de los resultados, según se indica en este programa son responsabilidad del laboratorio que realizó el aislamiento de Salmonella.

Para evitar demoras en la obtención y comunicación de resultados de serotipado:

- El envío del aislado para serotipar a otro laboratorio se debe hacer como máximo en las 24 horas siguientes al aislamiento.
- El comienzo del serotipado en el laboratorio se debe hacer como máximo dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del aislado en el laboratorio.
- La emisión y el envío del informe de resultados desde el laboratorio que serotipa al laboratorio que envía el aislado, o la comunicación del resultado, si procede, se debe hacer dentro de las 24 horas siguientes a la obtención del resultado en el laboratorio.
- La grabación en la aplicación y la notificación de positivos por parte del laboratorio que realizó el aislamiento, se debe realizar en los plazos establecidos en este programa.

Conservación de cepas.

Al menos las cepas aisladas de las muestras recogidas por la Autoridad competente se conservarán para su posible fagotipado y la realización de pruebas de susceptibilidad antimicrobiana utilizando los métodos normales de colección de cultivos, que deben garantizar la integridad de las cepas durante al menos dos años.

Si la autoridad competente lo decide, también las cepas aisladas de las muestras de los autocontroles podrán ser almacenadas para estos mismos fines.

### **(d)1.5 Official controls (including sampling schemes) at feed, flock and/or herd level.**

*(max. 32000 chars) :*

La toma de muestras oficial se efectuará por parte del veterinario oficial, habilitado o autorizado, y en determinadas ocasiones y bajo supervisión veterinaria por otro personal autorizado.

En el caso de que un veterinario en nombre de la Autoridad Competente lleve a cabo inspecciones en las granjas por razones de bienestar animal, para tomar muestras de residuos, para hacer cumplir la legislación y para supervisar registros de medicamentos, no se considerará un muestreo oficial en el marco del programa de control de Salmonella, a no ser que se tomen muestras oficiales contempladas en dicho programa.

Se realizarán, como mínimo, tres controles oficiales en todas las manadas de todas las explotaciones con más de 250 aves en tres ocasiones a lo largo del ciclo de producción, el primero dentro de las cuatro semanas posteriores al traslado a la unidad de puesta y el tercero hacia el final de la fase de puesta, no antes de las 8 semanas previas al fin del ciclo de producción. El segundo análisis oficial se realizará

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

version : 2.2

durante el periodo productivo en un momento suficientemente alejado de los dos análisis anteriores. Asimismo, se realizarán controles oficiales cuando, en el marco de un control oficial, se detecten residuos de medicamentos veterinarios, tanto antimicrobianos como inhibidores del crecimiento bacteriano. Los muestreos deberán repetirse hasta que no se detecte ningún efecto inhibitorio del crecimiento bacteriano debido al uso de estos antimicrobianos o se decida, cuando proceda, enviar la manada a sacrificio o destrucción, mientras tanto, la explotación se considerará positiva.

En el caso de haber alcanzado el objetivo comunitario a nivel nacional durante al menos 2 años de calendario consecutivos, la autoridad competente podrá sustituir los muestreos ordinarios por dos muestreos en la explotación, en dos momentos cualesquiera suficientemente distantes el uno del otro durante el ciclo de producción de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 213/2009 de la Comisión.

En el momento del muestreo se recogerán todos los datos necesarios para identificar la muestra y la manada de procedencia, recogiendo al menos los datos que se proponen en el Anexo Hoja de toma de muestras.

Los datos e información recogida en las explotaciones en las que se realice el muestreo oficial (VER ANEXO HOJA DE TOMA DE MUESTRAS y ENCUESTAS DE BIOSEGURIDAD), así como los resultados de laboratorio se grabarán en la aplicación informática desarrollada en el marco del Programa nacional de control de Salmonella en aves reproductoras (<http://aplicaciones.magrama.es/CTS inicio>)

### Requisitos mínimos de los muestreos

Una vez se haya aprobado el programa de control en la explotación correspondiente, se deberán tomar muestras y hacerlas analizar para someterlas a pruebas de detección de todos los serotipos de Salmonella con importancia para la salud pública, respetando los requisitos mínimos de muestreo que figuran en la parte B del ANEXO II del Reglamento (CE) 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y del ANEXO del Reglamento (CE) 200/2010 de la Comisión por el que se aplica el Reglamento (CE) 2160/2003 con respecto al objetivo comunitario de reducción de prevalencia de determinados serotipos de Salmonella en las manadas reproductoras, así como del Reglamento (CE) Nº 213/2009 de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2160/2003.

### Muestreos:

El muestreo consistirá en la obtención de muestras de heces suficientes para detectar un 1 por cien de aves infectadas en la manada con un 95 por cien de límite de confianza. Para ello las muestras podrán ser:

a) Mezcla de heces obtenida a partir de muestras individuales de heces frescas de peso mayor o igual a un gramo, tomadas al azar en diferentes localizaciones de la nave donde se encuentren las aves, o en el caso en que las aves tengan libre acceso a más de una nave en explotaciones concretas, de cada grupo de edificios donde acceda dicha manada. Las heces se mezclarán para analizar un mínimo de 2 muestras por manada.

### Número de aves de la manada reproductora

250-349: 200 Nº de muestras de heces que deben tomarse en la manada

350-449 220 Nº de muestras de heces que deben tomarse en la manada

450-799 250 Nº de muestras de heces que deben tomarse en la manada

800-999 260 Nº de muestras de heces que deben tomarse en la manada

1000 ó más 300 Nº de muestras de heces que deben tomarse en la manada

b) Muestras de calzas, las muestras consistirán en 5 pares de calzas absorbentes. Las calzas se procesarán en el laboratorio como 2 muestras compuestas por 5 calzas cada una.

c) En el caso de manadas en jaula el muestreo consistirá en heces mezcladas de forma natural

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

procedentes de la cinta de recogida de heces, rasquetas o fosos dependiendo del sistema de recogida de heces de cada explotación.

Se recogerán como mínimo 2 muestras de al menos 150 gramos cada una que se procesarán individualmente.

Dado que normalmente existen varias hileras de jaulas dentro de las naves, las muestras se deben recoger de forma que todas ellas estén representadas de la siguiente forma:

-En sistemas con cinta de recogida o rasquetas, deberán ponerse en funcionamiento el día del muestreo antes de que éste se lleve a cabo, con objeto de recoger únicamente heces frescas.

-En sistemas donde existan deflectores bajo las jaulas y rasquetas, se recogerán las heces que se hayan alojado en la rasqueta tras su puesta en funcionamiento.

-En sistemas donde las heces se viertan directamente a un foso, se recogerán directamente de éste.

Las calzas se deben colocar en una bolsa, frasco u otro tipo de recipiente estéril, que deberá ser cerrado y etiquetado convenientemente.

### Transporte y envío de muestras (AUTOCONTROL Y CONTROL OFICIAL)

Las muestras se enviarán en las 24 horas posteriores a la recogida, preferiblemente por correo urgente o servicio de mensajería, a los laboratorios a los que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) nº 2160/2003. Si no se envían en ese plazo de 24 horas, deberán almacenarse refrigeradas. El transporte puede realizarse a temperatura ambiente siempre que se eviten el calor excesivo (más de 25 °C) y la exposición a la luz del sol. En el laboratorio, las muestras se mantendrán refrigeradas hasta su examen, que comenzará en las 48 horas posteriores a su recepción y dentro de las 96 horas posteriores al muestreo.

### Controles para la detección de medicamentos veterinarios antimicrobianos

La ausencia de la utilización de medicamentos antimicrobianos, que potencialmente pudiesen afectar al resultado de los análisis, debe ser garantizada en los controles por las autoridades competentes (mediante controles laboratoriales o bien mediante controles documentales en los registros de la explotación).

Además de los muestreos previstos, se podrá incluir en los casos que se considere adecuados una muestra de aves tomada aleatoriamente dentro de cada nave de aves de la explotación, normalmente hasta 5 aves por manada, salvo que la autoridad competente considere necesario incluir un número mayor de aves en el muestreo. El examen consistirá en un ensayo para la investigación del efecto inhibitorio del crecimiento bacteriano o antimicrobiano en las muestras en la forma y condiciones previstas en el Real Decreto 1749/1998. Se considerará que el ensayo ha fracasado si se encuentra un positivo en cualquiera de las aves.

En estos casos se podrá tomar de forma simultánea una muestra de pienso y agua con el objeto detectar y cuantificar en caso necesario la cantidad de antimicrobianos.

## **(d)2. Food and business covered by the programme**

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### **(d)2.1 The structure of the production of the given species and products thereof.**

*(max. 32000 chars) :*

La producción industrial de aves es muy diversa, hay dos sistemas básicos de producción de alimentos (canales y subproductos), huevos de mesa y ovoproductos.

Varias especies son usadas para la producción industrial de aves, con importancia variable según la región y las costumbres alimenticias. En nuestro caso el programa se centrará en aves reproductoras de la especie Gallus gallus.

La producción esta basada en la selección de líneas puras en base a criterios de producción específicos como productividad, calidad y resistencia a las enfermedades que varían en función del tipo de producción.

Se usan líneas genéticas diferentes para la producción de huevos o de carne, incluso líneas genéticas para producción de machos y de hembras, estando seleccionadas para diferenciar las características de la canal, índice de crecimiento, producción y tipo de huevo, fecundidad,...

La estructura de la producción es piramidal, cada nivel origina una multiplicación de los individuos del siguiente nivel.

En el primer nivel se lleva a cabo una intensa selección genética, estas manadas se mantienen normalmente en condiciones de bioseguridad extremadamente altas , que tienen como objeto controlar sanitariamente todo lo que es exógeno a la granja, como es el pienso, las personas, vehículos de transporte, mantenerla libres de animales que puedan ser portadores de enfermedades.

Las empresas de abuelas normalmente constan de granjas de abuelas y de la incubadora para producir madres. El tipo de granja que se utiliza a este nivel es comparable al de las reproductoras, salvo que el tamaño de los lotes suele ser más pequeño.

La preocupación fundamental, es suministrar animales en el mejor estado sanitario posible, siendo incompatible la actividad con enfermedades como por ej Mycoplasmas y Salmonellas. Para poder garantizar esto, las granjas suelen someterse a estrictas medidas de bioseguridad, y a chequeos periódicos que pueden llegar a ser tan frecuentes como una o dos veces a la semana.

En lo que respecta a incubadoras, se está dando más importancia a todas las medidas de bioseguridad, como por ejemplo la utilización de incubadoras de carga única, en vez de las de carga múltiple. Este tipo de incubadoras permite incubar por separado huevos de diferentes lotes.

Tradicionalmente en España, han existido empresas de abuelas de las diferentes estirpes que se han comercializado. Algunas de estas empresas han estado ligadas a algún grupo de producción, aunque lo más frecuente es que sean independientes.

Las granjas de producción de aves reproductoras tienden a ser empresas verticales, controlando todos los componentes que están involucrados en la producción. De manera esquemática podemos diferenciar los diferentes eslabones de la cadena de producción:

Incubadora: Pudiendo ser uno de los componentes de una empresa integrada, o ser una empresa

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

independiente.

Granjas de reproductoras y de cría de reproductoras: Igual que en el caso anterior puede ser parte del proceso vertical de una empresa de producción, o una empresa independiente dedicada a la producción de huevos incubables.

Fabrica de piensos. En nuestro país, este ha sido normalmente el primer eslabón de la cadena de producción y del origen de las empresas integradoras. Aunque también existen fabricas de piensos independientes que venden el pienso a integraciones, aunque esto es más habitual en otros países.

Matadero (líneas de producción de carne) A diferencia de lo que ha ocurrido en España, el matadero es normalmente el inicio de las integraciones de broiler, sobre todo en los países en los que la Industria avícola se ha iniciado antes. Así en nuestro país todavía quedan muchos mataderos independientes de las integraciones de broiler y únicamente compran los pollos vivos en el mercado libre. Aunque la tendencia es que poco a poco se vayan ligando de alguna manera a la cadena de producción.

Granjas de pollos para carne (broiler) y granjas de ponedoras. Estas granjas pueden ser propiedad de la empresa, o más frecuentemente pertenecen al trabajador (granjero) que suscribe un contrato de servicios con la empresa productora o integradora. El tipo de remuneración que obtiene el granjero depende de los resultados técnicos (peso vivo, índice de conversión, producción de huevos, mortalidad, rendimiento al matadero e incluso porcentaje de segundas.) de la manada.

### **(d)2.2 Structure of the production of feed**

*(max. 32000 chars) :*

Las medidas de control para evitar la introducción de Salmonella spp. en explotaciones a través de los alimentos para animales se basan en diferentes aspectos que van desde el control de las materias primas, mantenimiento, limpieza y desinfección de equipos, medios de transporte, fábricas de piensos, almacenes, control de la contaminación ambiental y animales silvestres, hasta la utilización de medios específicos de control sobre el alimento como pueden ser un adecuado tratamiento térmico o la utilización de aditivos autorizados (ácidos orgánicos autorizados como conservantes,...).

Un aspecto importante en el programa de control es la aplicación de procesos de control basados en el sistema HACCP en las fábricas de piensos. El objetivo sería asegurar que durante el procesado de los alimentos para las aves no se produce contaminación por salmonela.

La implantación generalizada de procedimientos basados en los Principios de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de control (APPCC-HACCP), junto con la aplicación de Buenas Prácticas de Higiene, reforzará la responsabilidad de los explotadores de las empresas de piensos. Estos principios y las Guías de Buenas Prácticas son los elementos para que las empresas explotadoras de todos los niveles de la cadena alimentaria, incluidos los fabricantes de piensos, cumplan con los requisitos de higiene alimentaria.

El 1 de octubre de 2006, se inició en España un "Estudio coordinado para determinar la presencia de salmonela y otros agentes microbiológicos en establecimientos elaboradores de piensos". El objetivo era

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

estimar la incidencia de Salmonella spp y otros microorganismos (enterobacteriaceas y E. coli) en materias primas y piensos completos y complementarios destinados a las especies de animales productoras de alimentos destinados al consumo humano de mayor relevancia sanitaria. Este estudio se llevó a cabo en fábricas de pienso, con el objeto de verificar la potencial contaminación microbiana en el pienso antes de su entrada a la explotación.

Es necesario destacar que no existe una reglamentación comunitaria que establezca los criterios microbiológicos de Salmonella (ni otros microorganismos) en piensos. En la normativa comunitaria relativa a las zoonosis no existe ningún criterio a seguir en cuanto a la potencial presencia de Salmonella y otros potenciales agentes zoonóticos en el pienso. Parece conveniente reseñar también que, el Reglamento de Higiene de los piensos exige el establecimiento de criterios microbiológicos armonizados, basados en criterios científicos de Análisis de Riesgo, para armonizar el comercio intracomunitario y asegurar que los piensos importados cumplen con unos niveles equivalentes al menos a los producidos en el territorio nacional. Conforme a este Reglamento, las empresas explotadoras de piensos deberán cumplir con criterios microbiológicos específicos. Los criterios y objetivos deberán ser adoptados por la UE de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 31. De momento, no existen criterios microbiológicos armonizados en la Unión Europea, a pesar de que el mencionado Reglamento es aplicable desde el 1 de enero de 2006.

### ***(d)2.3 Relevant guidelines for good animal husbandry practices or other guidelines (mandatory or voluntary) on biosecurity measures defining at least***

#### ***(d)2.3.1 Hygiene management at farms***

*(max. 32000 chars) :*

##### **GUIAS DE BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE**

El objetivo de estas Guías es fomentar el uso de prácticas higiénicas apropiadas en las explotaciones para el control de los peligros en la producción primaria y actividades relacionadas, estando específicamente orientadas a la prevención y control de las salmonelas zoonóticas.

Se han elaborado "Guías de Buenas Prácticas de Higiene para la prevención de las salmonelas zoonóticas en explotaciones de selección, multiplicación y recría de aves reproductoras de la especie Gallus gallus", conjuntamente por representantes del sector de aves reproductoras y del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Se encuentran disponibles ejemplares publicados para su distribución entre los ganaderos de este sector y las autoridades competentes. Además son accesibles para cualquier persona interesada a través de la página web del MAGRAMA: <http://www.magrama.es/>.

Los titulares de explotaciones de aves reproductoras deberán tener implantado un código de buenas prácticas de higiene a fin de cumplir el objetivo de este Programa nacional de control de Salmonella, y garantizar el mantenimiento de la información sanitaria (Registros que deberán existir en las

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

explotaciones) y que se enumeran a continuación:

- a) Registro de la naturaleza y el origen de los alimentos suministrados a los animales.
  - b) Registro de la aparición de enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal.
  - c) Registro de visitas, en el que figuren datos de entradas de personas y vehículos, actualizado.
  - d) Registro de tratamientos con medicamentos, con los datos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1749/1998, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, incluidas las vacunaciones a que se refiere este programa.
  - e) La totalidad de los resultados de los análisis y controles para la detección de Salmonella efectuados sobre esa manada, incluidos los de la incubadora o de la nave de recría de procedencia de dicha manada referidos a dicha manada, deben ser conservados por el titular de la explotación, al menos, durante un mínimo de tres años, debiendo encontrarse en la explotación, en todo caso, los de la manada que en ese momento se encuentre en producción.
  - f) Deberán anotarse en el libro de registro de explotación las entradas y salidas de las manadas de aves. La hoja de manada debe conservarse, al menos, dos años después de eliminada la manada.
  - g) Así mismo deberá mantenerse constancia documental de:
    - 1. Los protocolos y registros de la realización de las tareas de limpieza y desinfección (fechas, productos utilizados, persona o empresa responsable de su realización, resultado de la verificación de la eficacia de este programa).
    - 2. Los programas y registros de la realización de desratizaciones y desinsectaciones (fechas, productos utilizados, procedimiento de verificación de la eficacia del programa...).
  - h) El productor de pollitas de recría deberá informar sobre el estatus sanitario de la manada de reproductoras de origen, así como de las vacunaciones y autocontroles en la recría que haya realizado en las pollitas; esta información deberá acompañar a las pollitas en el momento de su traslado a las explotaciones de producción.
- El titular de la explotación deberá poseer toda la documentación sanitaria obligatoria y registrar todos los datos necesarios para que la autoridad competente pueda llevar a cabo un control permanente del cumplimiento del programa sanitario de la explotación, así como del código de buenas prácticas de higiene, y en particular los registros citados anteriormente a),b),c),d) y e).
- Todas las explotaciones incluidas en el programa estarán bajo supervisión veterinaria tanto de los servicios veterinarios oficiales, como de los veterinarios responsables de explotación, autorizados o habilitados según se definen en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

### **(d)2.3.2 Measures to prevent incoming infections carried by animals, feed, drinking water, people working at farms**

*(max. 32000 chars) :*

Sin perjuicio de lo previsto en el Real Decreto 1084/2005, el titular de la explotación deberá tomar las medidas de cría protegida para controlar la entrada o contaminación por Salmonella spp en la

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

explotación y, en particular que:

- a) El diseño y mantenimiento de las instalaciones de la explotación son adecuados para prevenir la entrada de Salmonella spp.
- b) Se llevan a cabo las medidas adecuadas de control de roedores, insectos, aves salvajes y otros animales domésticos o salvajes que puedan introducir la enfermedad. Obligatoriedad de aplicación de un programa de desratización por medios propios o mediante empresas autorizadas.
- c) Las pollitas de un día proceden de explotaciones, nacedoras e incubadoras que han superado satisfactoriamente los controles establecidos para evitar la transmisión vertical de los cinco serotipos de Salmonella, y dichas pollitas están certificadas por el proveedor de las mismas como exentas de los citados cinco serotipos, debiéndose encontrar a disposición del comprador la correspondiente documentación del resultado favorable de los análisis de laboratorio.  
En el caso de pollitas de recría (con destino a ser futuras ponedoras), estarán acompañadas en el momento de la salida de la explotación de recría de un certificado del proveedor en el que se indique que se han realizado adecuadamente los autocontroles y sus resultados (en las pollitas de un día y dos semanas antes de entrar en la fase o unidad de puesta deberán haber superado satisfactoriamente los controles correspondientes frente a los cinco serotipos de Salmonella). En su caso, estarán acompañadas también del certificado que indique que dichas pollitas han sido vacunadas de acuerdo con lo establecido en el programa. Estos requisitos serán necesarios antes de autorizar el traslado y repoblación de la nave de puesta.
- d) Se llevan a cabo las medidas adecuadas de lavado, limpieza, desinfección y desratización de las naves de cría y de alojamiento de reproductoras, de estructuras anejas, así como del material y utensilios empleados en las actividades productivas.
- e) Se adoptan las medidas adecuadas para prevenir la transmisión de Salmonella spp a través del agua de bebida.
- f) Se adoptan las medidas pertinentes para prevenir la presencia de Salmonella spp en materias primas y piensos empleados en alimentación animal. Específicamente, el fabricante o suministrador de los piensos a la explotación, deberá garantizar que se ha realizado un control de Salmonella, incluyéndolo expresamente en su sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos. Este control deberá incluir el análisis de las muestras correspondientes, que se pondrán a disposición de los responsables sanitarios de las explotaciones que reciban los piensos.  
El veterinario responsable de la explotación podrá colaborar en la interpretación de los resultados de los análisis.
- g) Se realizan cursos de formación adecuados para los operarios y se llevan a cabo los pertinentes controles sanitarios para la detección de posible contaminación por salmonelas de cualquiera de los cinco serotipos en los operarios de la explotación, en los casos en que se haya detectado la presencia de la bacteria en los animales.
- h) Se llevan a cabo los pertinentes controles sanitarios para la detección de la fuente o fuentes posibles de contaminación por salmonelas en los casos en que se haya detectado la presencia de la bacteria en los animales, o así resulte de la encuesta epidemiológica.
- i) Se llevan a cabo, en su caso, los programas de vacunación adecuados.
- j) Se realizan, a cargo del titular de la explotación, las tomas de muestras y analíticas adecuadas para la detección de Salmonella spp.
- k) Se adoptan las medidas adecuadas para asegurar la trazabilidad de los huevos producidos de conformidad con la normativa vigente.
- l) Se adoptan las medidas adecuadas en caso de aparición de casos positivos de salmonelosis de cualquiera de los cinco serotipos de Salmonella objeto de control.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

m) Se adoptan las medidas oportunas para garantizar la correcta gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

Las medidas de bioseguridad se verificarán siguiendo el protocolo de verificación de las medidas de bioseguridad para explotaciones de gallinas reproductoras que figura en este Programa.

El control de estas medidas debería ser realizado conjuntamente con cada Control Oficial previsto en las explotaciones, según la frecuencia indicada en este programa.

Los datos recopilados en estas encuestas deben grabarse en la aplicación informática en el apartado de Bioseguridad.

En el caso de que en el curso de una inspección se detecten deficiencias en estas medidas de bioseguridad, se pondrá en conocimiento del titular de la explotación, mediante levantamiento de acta, al menos por triplicado, ante el titular de la explotación o su representante legal o el responsable de los animales, en esta se harán constar todas las deficiencias y el plazo otorgado para su corrección.

El veterinario oficial debe adoptar un enfoque proporcionado y progresivo en su actuación, destinada a hacer cumplir las normas y las medidas de bioseguridad.

La autoridad competente, en su caso, podrá hacer uso de las medidas establecidas en el Capítulo IV, del Título V, de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal. Todo ello sin perjuicio de otras medidas o sanciones que en función del tipo de deficiencia pudieran ser adoptadas en esa manada o en toda la explotación. Las medidas a adoptar en función de la gravedad de las deficiencias y para prevenir riesgos sanitarios, pueden ir desde la inmovilización de la explotación hasta la pérdida de la autorización sanitaria de funcionamiento de la explotación.

Con el objeto de poder verificar y valorar las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de aves reproductoras se realizará el siguiente protocolo orientativo:

VER DOCUMENTO ADJUNTO (BOSEGURIDAD REPRO 2012 01022012). REF.:a\_1334130224949

### ***(d)2.3.3 Hygiene in transporting animals to and from farms***

*(max. 32000 chars) :*

La Ley 8/2003 de Sanidad animal establece en su artículo 49 que todos los vehículos o medios de transporte utilizados para el transporte de animales de producción, una vez realizada la descarga de animales, deben ser limpiados de residuos sólidos, lavados y desinfectados con productos autorizados, en el centro de limpieza y desinfección más cercano habilitado para tal fin, el cual expedirá un justificante de la labor realizada, que deberá acompañar al transporte.

En el caso de transportes y descarga en matadero, el vehículo tendrá que salir de éste necesariamente vacío, limpio y desinfectado.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

Como complemento a estos requisitos, el Real Decreto 1559/2005, establece las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero.

### **(d)2.4 Routine veterinary supervision of farms**

*(max. 32000 chars) :*

Todas las explotaciones incluidas en el programa estarán bajo supervisión veterinaria tanto de los servicios veterinarios oficiales, como de los veterinarios responsables de explotación, autorizados o habilitados según se definen en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

En el caso de que un veterinario en nombre de la Autoridad Competente lleve a cabo inspecciones en las granjas por razones de bienestar animal, para tomar muestras de residuos, para hacer cumplir la legislación y para supervisar registros de medicamentos, no se considerará un muestreo oficial en el marco del programa de control de salmonella, a no ser que se tomen muestras oficiales contempladas en dicho programa.

### **(d)2.5 Registration of farms**

*(max. 32000 chars) :*

Las explotaciones en las que se aplicará el programa estarán autorizadas y registradas por las autoridades competentes.

Estas explotaciones de aves reproductoras estarán registradas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con un código / número de registro

Sin embargo estarán exentas de esta obligatoriedad las explotaciones de autoconsumo, tal y como determina la normativa sectorial.

A efectos de la autorización sanitaria previa de las explotaciones, prevista en el artículo 3 del Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, los titulares de las explotaciones incluirán en su solicitud de autorización todas las granjas en las que se ubiquen distintas manadas de aves

Asimismo, dentro de la propuesta de programa sanitario previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 3 de dicho Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, exigido para la citada autorización, se incluirá un programa sanitario de autocontrol específico para la prevención y control de salmonelosis, individualizado para cada explotación, establecido y supervisado por el veterinario responsable de la

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

explotación y un programa de vacunaciones; ambos programas cumplirán como mínimo los requisitos establecidos en este Programa Nacional de control.

Se acompañará un código de buenas prácticas de higiene con indicación de las medidas de bioseguridad a adoptar en esa explotación.

### **(d)2.6 Record keeping at farm**

*(max. 32000 chars) :*

Los titulares de explotaciones de aves reproductoras deberán tener implantado un código de buenas prácticas de higiene a fin de cumplir el objetivo de este Programa nacional de control de Salmonella, y garantizar el mantenimiento de la información sanitaria (Registros que deberán existir en las explotaciones) y que se enumeran a continuación:

- i) Registro de la naturaleza y el origen de los alimentos suministrados a los animales.
- j) Registro de la aparición de enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal.
- k) Registro de visitas, en el que figuren datos de entradas de personas y vehículos, actualizado.
- l) Registro de tratamientos con medicamentos, con los datos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1749/1998, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, incluidas las vacunaciones a que se refiere este programa.
- m) La totalidad de los resultados de los análisis y controles para la detección de Salmonella efectuados sobre esa manada, incluidos los de la incubadora o de la nave de recría de procedencia de dicha manada referidos a dicha manada, deben ser conservados por el titular de la explotación, al menos, durante un mínimo de tres años, debiendo encontrarse en la explotación, en todo caso, los de la manada que en ese momento se encuentre en producción.
- n) Deberán anotarse en el libro de registro de explotación las entradas y salidas de las manadas de aves. La hoja de manada debe conservarse, al menos, dos años después de eliminada la manada.
- o) Así mismo deberá mantenerse constancia documental de:
  - Los protocolos y registros de la realización de las tareas de limpieza y desinfección (fechas, productos utilizados, persona o empresa responsable de su realización, resultado de la verificación de la eficacia de este programa).
  - Los programas y registros de la realización de desratizaciones y desinsectaciones (fechas, productos utilizados, procedimiento de verificación de la eficacia del programa...).
- p) El productor de pollitas de recría deberá informar sobre el estatus sanitario de la manada de reproductoras de origen, así como de las vacunaciones y autocontroles en la recría que haya realizado en las pollitas; esta información deberá acompañar a los pollitas en el momento de sus traslado a las explotaciones de producción.

El titular de la explotación deberá poseer toda la documentación sanitaria obligatoria y registrar todos los datos necesarios para que la autoridad competente pueda llevar a cabo un control permanente del cumplimiento del programa sanitario de la explotación, así como del código de buenas prácticas de

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

higiene, y en particular los registros citados anteriormente a),b),c),d) y e).

Todas las explotaciones incluidas en el programa estarán bajo supervisión veterinaria tanto de los servicios veterinarios oficiales, como de los veterinarios responsables de explotación, autorizados o habilitados según se definen en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal

### **(d)2.7 Documents to accompany animals when dispatched**

*(max. 32000 chars) :*

El Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el Plan Sanitario Avícola, establece de forma específica las condiciones y documentación necesaria para el movimiento de aves en territorio nacional, así como las condiciones de las explotaciones que realicen comercio intracomunitario. Así mismo, el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de Sanidad Animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros, las aves de corral objeto de intercambios intracomunitarios o de importaciones procedentes de países terceros deben ir acompañadas durante su transporte de un certificado sanitario que cumpla condiciones establecidas en ese Real Decreto.

Además del certificado mencionado anteriormente, en el caso de aves destinadas al sacrificio que hayan sido objeto de una inspección previa, con resultado favorable, en la explotación de origen, deberán ir acompañadas con el certificado sanitario para los animales vivos transportados de la explotación al matadero, establecido en la parte A del capítulo X del Reglamento(CE) Nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, emitido por el veterinario oficial o habilitado.

La información de la cadena alimentaria que, según el Reglamento 853/2004 los operadores de los mataderos deben recibir al menos 24 horas antes de la llegada de los animales es la mencionada en el Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio.

Los operadores que deseen exportar aves o huevos para incubar a otros Estados Miembros (o a ciertos terceros países) deben cumplir la Directiva 2009/158/CE y asegurarse de que la partida va acompañada por un Certificado Veterinario para el Comercio Intracomunitario adecuadamente cumplimentado y firmado.

En el Certificado debe quedar reflejado el número de registro.

El Certificado debe incluir los resultados del último análisis de Salmonella tal y como requiere el R (CE) 2160/2003 en su artículo 9.1, previo a cualquier expedición de animales vivos, huevos para incubar, por parte del operador de origen. La fecha y el resultado del análisis deben ser incluidos en dicho certificado sanitario tal y como se contempla en la legislación Comunitaria. Dicho certificado debe ser rellenado y firmado por un veterinario oficial, así como por el operador para confirmar el cumplimiento de la citada Directiva.

Estos certificados se gestionan a través del sistema TRACES. Las Autoridades Competentes de las

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

comunidades autónomas acceden al TRACES y rellenan la parte II del certificado, la parte I es rellena por el operador.

Si se presenta alguna incidencia en el certificado, para solucionarla la Autoridad Competente de destino contactaría con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

### **(d)2.8 Other relevant measures to ensure the traceability of animals**

*(max. 32000 chars) :*

El programa se realizará sobre las manadas de aves reproductoras ya que no hay identificación individual de los animales.

Las manadas de aves se definen de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los certificados para comercio intracomunitario se gestionan a través del sistema TRACES. Las Autoridades Competentes de las comunidades autónomas acceden al TRACES y rellenan la parte II del certificado, la parte I es rellena por el operador.

Si se presenta alguna incidencia en el certificado, para solucionarla la Autoridad Competente de destino contactaría con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

# Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

## ANNEX II - PART B

### 1. Identification of the programme

Disease Zoonotic Salmonella

Animal population : Breeding flocks of Gallus gallus

Request of Community co-financing  
for year of implementation : 2 015

#### 1.1 Contact

Name : José Luis Sáez Llorente

Phone : +0034913474060

Fax. : +0034913478299

Email : jsaezll@magrama.es

### 2. Historical data on the epidemiological evolution of the disease

A concise description is given with data on the target population (species, number of herds and animals present and under the programme), the main measures (testing, testing and slaughter, testing and killing, qualification of herds and animals). The information is given for distinct periods if the measures were substantially modified. The information is documented by relevant summary epidemiological tables, graphs or maps.

(max. 32000 chars) :

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

### 3. Description of the submitted programme

*A concise description of the programme is given with the main objective(s) (monitoring, control, eradication, qualification of herds and/or regions, reducing prevalence and incidence), the main measures (testing, testing and slaughter, testing and killing, qualification of herds and animals, vaccination), the target animal population and the area(s) of implementation and the definition of a positive case.*

(max. 32000 chars) :

#### 3.1. Objetivo del programa

El objetivo que se pretende alcanzar mediante la aplicación del Programa Nacional es el control de la presencia de los 5 serotipos de Salmonella más frecuentes en la salmonelosis humana en manadas de aves reproductoras Gallus gallus (S. Enteritidis, S. Typhimurium, incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, S. Infantis, S. Virchow y S. Hadar) y su reducción a la prevalencia establecida mediante el objetivo comunitario, que lo sitúa en un máximo del 1% en explotaciones con más de 250 aves adultas.

#### 3.2. Area de aplicación

El programa se aplicará en todo el territorio del Reino de España.

#### 3.3. Población diana

Se aplicará en todas las explotaciones de aves reproductoras Gallus gallus, tanto de líneas de producción de huevos, como de líneas de producción de carne con más de 250 aves adultas y aquellas con menos de este número de aves con finalidad comercial (autocontrol).

Las explotaciones en las que se aplicará el programa estarán autorizadas y registradas por las autoridades competentes.

Asimismo, dentro de la propuesta de programa sanitario previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 3 de dicho Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, exigido para la citada autorización, se incluirá un programa sanitario de autocontrol específico para la prevención y control de salmonelosis, individualizado para cada explotación, establecido y supervisado por el veterinario responsable de la explotación y un programa de vacunaciones; ambos programas cumplirán como mínimo los requisitos establecidos en este Programa Nacional de control.

A efectos del programa se considerará como unidad epidemiológica la manada de aves reproductoras definida como todas las aves que tengan el mismo estatuto sanitario y se encuentren en las mismas instalaciones o en el mismo recinto y que constituyan una única unidad epidemiológica; en el caso de aves estabuladas, esto incluirá a todas las aves que compartan la misma cubicación de aire, de acuerdo con el apartado b) del punto 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) N° 2160/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Las manadas de gallinas reproductoras deberán tener una identificación individual que deberá estar reflejada en la base de datos del registro de explotaciones ganaderas. Para identificar las manadas dentro de una explotación se utilizará el código REGA, una letra mayúscula correspondiente a la nave, correspondiente a la nave (esta letra debe estar escrita en la puerta de entrada de la nave) y la fecha de entrada de las aves con formato mm/aaaa:

REGA+ NAVE (LETRA MAYÚSCULA)+ FECHA ENTRADA AVES (mm/aaaa)

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### 3.4. Definición de caso positivo

Se considerará que una manada reproductora da un resultado positivo a los fines de comprobar el logro del objetivo de la Unión:

- cuando se haya detectado la presencia de los serotipos de salmonela objeto de control (distintos de las cepas de las vacunas) en una o más muestras tomadas en la manada,
- cuando el muestreo de confirmación realizado dentro de los controles oficiales de conformidad con lo establecido en este programa, no confirme la detección de los serotipos de salmonela pertinentes, pero se hayan detectado en la manada antimicrobianos o inhibidores de crecimiento bacteriano.

Una manada reproductora que dé positivo se contará una sola vez, independientemente de la frecuencia con que se hayan detectado los serotipos de salmonela pertinentes en dicha manada durante el período de producción o si el muestreo se había llevado a cabo a iniciativa del explotador de una empresa alimentaria o de la autoridad competente. Sin embargo, si el muestreo durante el período de producción se reparte entre dos años civiles, el resultado correspondiente a cada año se transmitirá por separado.

En el caso de que se haya detectado un positivo y la Autoridad Competente hubiese decidido realizar un análisis confirmatorio, el resultado final válido será el de dicho análisis confirmatorio

### 3.5. Medidas generales en la ejecución del programa

El programa se basará en la aplicación de seis medidas principales:

1. Autocontroles y Controles Oficiales
2. Medidas de bioseguridad
3. Guía de buenas practicas de higiene
4. Medicamentos veterinarios antimicrobianos
5. Vacunación preventiva
6. Medidas de control en manadas positivas

#### I. PLANES DE MUESTREO: CONTROLES OFICIALES Y AUTOCONTROLES

Los muestreos se llevarán a cabo de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en la Parte B del Anexo II del Reglamento (CE) Nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y en el Reglamento (CE) Nº 200/ 2010 de la Comisión de 10 de marzo de 2010, por el que se aplica el Reglamento (CE) 2160/2003, con respecto al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de determinados serotipos de Salmonella en las manadas de aves reproductoras de la especie Gallus gallus.

A. Las explotaciones de aves reproductoras deberán ser objeto tanto de autocontroles a cargo del titular de la explotación o propietario de los animales, así como de controles oficiales realizados por las autoridades competentes.

AUTOCONTROLES. Programa de controles por iniciativa del productor.

Los muestreos se llevarán a cabo de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en la Parte B del Anexo II del Reglamento (CE) 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Se realizarán en todas las explotaciones comerciales.

#### 1.1. Manadas de cría:

- I. Pollitos de un día
- II. Aves de 4 semanas
- III. 2 semanas antes de entrar en la fase o unidad de puesta

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### 1.2. Aves productoras adultas.

Cada 2 semanas durante la fase de puesta

El titular de la explotación será responsable de que se efectúen los autocontroles, incluida la toma de muestras, en la forma y condiciones previstas en este programa. La toma de muestras también podrá ser realizada por personal cualificado del laboratorio que realice los análisis. El veterinario responsable de la explotación supervisará que el protocolo de muestreo se realiza de acuerdo a las condiciones establecidas en este programa.

En el caso de haber alcanzado el objetivo comunitario a nivel nacional durante al menos 2 años de calendario consecutivos, la periodicidad de muestreo en la explotación se podrá ampliar a tres semanas, a juicio de la autoridad competente de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 213/2009 de la Comisión.

El titular de la explotación guardará los resultados de los análisis durante un período mínimo de tres años y estarán a disposición de la autoridad competente.

#### A.1. Muestreos en Manadas de recría:

Se seguirá el siguiente procedimiento en manadas de cría:

##### a) Pollitas de un día:

1º. Una muestra obtenida a partir de 10 muestras tomadas de los revestimientos internos de las cajas que transportan las pollitas en el momento de ser entregadas a la explotación. Pueden emplearse como muestra directamente los fondos de caja que serán enviados enteros o troceados a los laboratorios encargados de procesar las muestras y podrán constituir una sola muestra o varias, o

2º. Hígado, ciego y vitelo de 60 pollitas (pueden tomarse porciones de las vísceras mencionadas y procesarse como una sola muestra), o

3º. Una muestra constituida por el meconio de, al menos, 250 pollitas.

b) Aves de 4 semanas y de 2 semanas antes del traslado a la unidad de puesta (o del comienzo de la fase de puesta):

1º. Una muestra compuesta de heces frescas, obtenida mediante la mezcla de porciones de heces de un peso mínimo de un gramo cada una, recogidas aleatoriamente en un mínimo de 10 puntos diferentes del local de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº aves mantenidas en un local:

1-24 ( nº igual al nº de aves, hasta máximo de 20 porciones de heces que deben tomarse en el local/grupo de locales de la explotación)

25-29 (20 porciones de heces que deben tomarse en el local/grupo de locales de la explotación)

30-39 (25 porciones de heces que deben tomarse en el local/grupo de locales de la explotación)

40-49 (30 porciones de heces que deben tomarse en el local/grupo de locales de la explotación)

50-59 (35 porciones de heces que deben tomarse en el local/grupo de locales de la explotación)

60-89 (40 porciones de heces que deben tomarse en el local/grupo de locales de la explotación)

90-199 (50 porciones de heces que deben tomarse en el local/grupo de locales de la explotación)

200-499 (55 porciones de heces que deben tomarse en el local/grupo de locales de la explotación)

500 o más (60 porciones de heces que deben tomarse en el local/grupo de locales de la explotación )

2º. Las muestras consistirán en 5 pares de calzas absorbentes. Las calzas se procesarán en el laboratorio como 2 muestras compuestas por 5 pares de calzas cada una.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### **A.2. Muestreos en Manadas de reproductoras adultas**

(Ver apartado requisitos mínimos de los muestreos: 5 pares de calzas, o dos muestras de heces frescas por manada)

#### **GRABACIÓN DE RESULTADOS EN LA APLICACIÓN DE AUTOCONTROLES DEL MINISTERIO**

Los datos e información recogida en las explotaciones en las que se realice el autocontrol (Anexo toma de muestras AUTOCONTROL), así como los resultados de laboratorio se grabarán en la aplicación informática del Programa nacional de control de Salmonella (<http://aplicaciones.magrama.es/ATC> inicio) Los resultados de las muestras de ATC, así como toda la información que las debe acompañar tienen que estar grabados en la aplicación de ATC, en el plazo máximo de un mes desde la obtención del resultado del análisis en el laboratorio, entendiéndose que desde la fecha de toma de muestras a la obtención de resultados, el plazo medio será de 15 días, salvo excepciones. Todos los datos del anexo de toma de muestras deben cumplimentarse adecuadamente, porque si falta algún dato, las muestras no se podrán grabar en la aplicación.

Todas aquellas muestras y datos referentes a la manadas muestreadas, que no estén grabados en las aplicaciones del ministerio (control oficial y autocontrol), no tendrán validez dentro del marco de los PNCS.

No obstante lo anterior, siempre que haya un positivo a Salmonella, considerado de importancia para la salud pública, se debe notificar tal y como se determina en los PNCS.

### **B. CONTROLES OFICIALES**

#### **B.1. CONTROLES OFICIALES EN EXPLOTACIONES**

La toma de muestras oficial se efectuará por parte del veterinario oficial, habilitado o autorizado, y en determinadas ocasiones y bajo supervisión veterinaria por otro personal autorizado.

En el caso de que un veterinario en nombre de la Autoridad Competente lleve a cabo inspecciones en las granjas por razones de bienestar animal, para tomar muestras de residuos, para hacer cumplir la legislación y para supervisar registros de medicamentos, no se considerará un muestreo oficial en el marco del programa de control de salmonella, a no ser que se tomen muestras oficiales contempladas en dicho programa.

Se realizarán, como mínimo, tres controles oficiales en todas las manadas de todas las explotaciones con un censo mayor de 250 aves adultas en tres ocasiones a lo largo del ciclo de producción, el primero dentro de las cuatro semanas posteriores al traslado a la unidad de puesta y el tercero hacia el final de la fase de puesta, no antes de las 8 semanas previas al fin del ciclo de producción. El segundo análisis oficial se realizará durante el periodo productivo en un momento suficientemente alejado de los dos análisis anteriores

Asimismo, se realizarán controles oficiales, cuando, en el marco de un control oficial, se detecten residuos de medicamentos veterinarios, tanto antimicrobianos como inhibidores del crecimiento bacteriano. Los muestreos deberán repetirse hasta que no se detecte ningún efecto inhibidor del crecimiento bacteriano debido al uso de estos antimicrobianos o se decida, cuando proceda, enviar la manada a sacrificio o destrucción, mientras tanto, la explotación se considerará positiva.

En el caso de haber alcanzado el objetivo comunitario a nivel nacional durante al menos 2 años de calendario consecutivos, la autoridad competente podrá sustituir los muestreos ordinarios por dos muestreos en la explotación, en dos momentos cualesquiera suficientemente distantes el uno del otro durante el ciclo de producción de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 213/2009 de la Comisión.

En el momento del muestreo se recogerán todos los datos necesarios para identificar la muestra y la manada de procedencia, recogiendo al menos los datos que se proponen en el Anexo Hoja de toma de

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

version : 2.2

muestras.

Los datos e información recogida en las explotaciones en las que se realice el muestreo oficial (VER ANEXO HOJA DE TOMA DE MUESTRAS y ENCUESTAS DE BIOSEGURIDAD), así como los resultados de laboratorio se grabarán en la aplicación informática desarrollada en el marco del Programa nacional de control de Salmonella en aves reproductoras (<http://aplicaciones.magrama.es/CTS inicio>)

Muestreos en Manadas de reproductoras adultas

(Ver apartado requisitos mínimos de los muestreos: 5 pares de calzas, o dos muestras de heces frescas por manada)

3.6 PROTECCIÓN ANIMAL

VER DOCUMENTO ANEXO REF.: a\_1356509434445

### **4. Measures of the submitted programme**

*Measures taken by the competent authorities with regard to animals or products in which the presence of Salmonella spp. have been detected, in particular to protect public health, and any preventive measures taken, such as vaccination.*

(max. 32000 chars) :

Si se detecta Salmonella spp., se debe realizar el serotipado de las muestras por el Laboratorio Nacional de Referencia o por un laboratorio oficial o de autocontrol autorizado de una comunidad autónoma. En el caso de identificarse alguno de los serotipos objeto del programa de control se tomarán las medidas descritas en el apartado C. Si por el contrario se identifica un serotipo no objeto del programa de control se tomarán las siguientes medidas:

Se realizará una investigación epidemiológica rigurosa para tratar de identificar la causa de dicha positividad y detectar la fuente de la infección. Cuando se considere oportuno, podrá realizarse una toma de muestras oficial de los alimentos para los animales y/o del agua que se esté empleando en la explotación o en la manada positiva.

Control riguroso de las medidas de bioseguridad de todas las manadas de la explotación, de acuerdo con el protocolo orientativo de verificación de las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de aves reproductoras.

Respecto a la vacunación, se permitirá en las pollitas con vacunas autorizadas o, en las condiciones previstas en la normativa vigente, con autovacunas, antes de comenzar la fase de puesta, siendo esta vacunación obligatoria en las pollitas de reproductoras pesadas destinadas a la primera repoblación de

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

una manada posterior a la confirmación de positividad a alguno de los cinco serotipos de Salmonella. Las vacunas atenuadas de Salmonella para las que el fabricante no disponga de un método adecuado para distinguir desde el punto de vista bacteriológico, las cepas silvestres de Salmonella de las cepas vacunales no se utilizarán en el marco de este programa nacional de control.

### 4.1 Summary of measures under the programme

Year of implementation of the programme : 2015

#### Measures

- Control
- Testing
- Slaughter of animals tested positive
- Killing of animals tested positive
- Vaccination
- Treatment of animal products
- Disposal of products
- Monitoring or surveillance

Other, please specify

limpieza y desinfección de explotaciones positivas

### 4.2 Designation of the central authority in charge of supervising and coordinating the departments responsible for implementing the programme

Describe the authorities in charge of supervising and coordinating the departments responsible for implementing the programme and the different operators involved. Describe the responsibilities of all involved.

(max. 32000 chars) :

Se considerarán autoridades competentes a efectos del presente programa, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia de Sanidad Animal y los órganos competentes de la Administración General del Estado en materia de Sanidad Animal.  
La Subdirección General de Sanidad e Higiene animal y Trazabilidad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) es la encargada de la elaboración y coordinación de este

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

Programa de Vigilancia y Control, así como de preparar cualquier modificación del mismo que sea necesaria, particularmente a la vista de los datos y resultados obtenidos, y quien actuará como punto de enlace para los contactos con la Comisión, recopilando los datos y resultados obtenidos, para su comunicación a la Comisión así como el informe de la evolución de esta enfermedad.

A través del Real Decreto 1440/2001, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria se creó el "Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria", que asume competencias en materia de estudio y proposición de medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de programas nacionales.

Sus funciones son reforzadas en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

El citado comité está adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y en el están representadas todas las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para las zoonosis.

Entre sus funciones están las siguientes:

- a) Coordinar las actuaciones entre las distintas administraciones, en materia de sanidad animal.
- b) Estudiar las medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de los programas nacionales.
- c) Seguir la evolución de la situación epidemiológica de las enfermedades de los animales, a nivel nacional, europeo e internacional.
- d) Proponer las medidas pertinentes.

Mediante acuerdo de este Comité, podría crearse un comité consultivo sobre salmonelosis aviar, adscrito a aquél, en el que se encontrarán representadas las organizaciones y asociaciones de ámbito nacional de mayor representatividad en este sector, y en su caso la organización colegial veterinaria, y cuyas funciones serían asesorar al comité en cuantas cuestiones le sean solicitadas, así como elevar a la consideración del mismo cuantas cuestiones se estimen oportunas.

VER DOCUMENTO ADJUNTO (DIAGRAMA COMITÉ RASVE). REF.:a\_1334129620446

### 4.3 Description and delimitation of the geographical and administrative areas in which the programme is to be implemented

*Describe the name and denomination, the administrative boundaries, and the surface of the administrative and geographical areas in which the programme is to be applied. Illustrate with maps.*

(max. 32000 chars):

El programa se aplicará en todo el territorio del Reino de España.

### 4.4 Measures implemented under the programme

*Where appropriate Community legislation is mentioned. Otherwise the national legislation is mentioned.*

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### **4.4.1 Measures and applicable legislation as regards the registration of holdings**

*(max. 32000 chars) :*

Todas las explotaciones de aves reproductoras de Gallus gallus deberán estar registradas, independientemente de su tamaño, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 479/2004, que establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas. Sin embargo estarán exentas de esta obligatoriedad las explotaciones de autoconsumo, tal y como determina la normativa sectorial. Se tendrá en consideración lo dispuesto en el Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola y en el Real Decreto 1084/2005 de ordenación de la avicultura de carne (para aquellas explotaciones que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación) en lo referente a autorizaciones sanitarias y funcionamiento, así como las condiciones mínimas que deben cumplir las explotaciones.

Se tendrán en consideración las definiciones y otras normas específicas aplicables en el ámbito de este programa, recogidas en el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios comunitarios y a las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros.

### **4.4.2 Measures and applicable legislation as regards the identification of animals**

Not applicable for poultry

*(max. 32000 chars) :*

El programa se realizará sobre las manadas de aves reproductoras, ya que no hay identificación individual de los animales.

Las manadas de aves se definen de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.

### **4.4.3 Measures and applicable legislation as regards the notification of the disease**

*(max. 32000 chars) :*

La declaración oficial de la enfermedad se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal.

1. Toda persona, física o jurídica, y en especial los veterinarios, deberán notificar a las autoridades competentes los casos, confirmados o sospechosos, relativos a las salmonelosis de importancia para la salud pública, de que tengan conocimiento.

2. Asimismo, toda sospecha de salmonelosis de importancia para la salud pública, debe ser comunicada de forma inmediata por la persona que esté al cargo o a la custodia de la manada al veterinario de explotación o al veterinario habilitado o autorizado, que lo pondrá en conocimiento de las autoridades

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

competentes con la mayor brevedad posible.

3. En caso de aislamientos de *Salmonella* spp. en las muestras tomadas en los controles por parte del operador, los laboratorios deberán serotipar para, al menos, poder discernir entre los serotipos objeto de control de los programas y otros serotipos de *Salmonella* spp. El serotipado, lo podrá hacer el propio laboratorio o mandarlo a serotipar a otro laboratorio, autorizado en el marco de los PNCS, tal y como se describe en el punto 1.4. C. Si la serotipia es positiva a uno de los cinco serotipos o no puede descartarse la presencia de alguno de ellos, y la muestra inicial se tomó en un autocontrol, se deberá comunicar a la autoridad competente dentro de las 48 horas posteriores a conocerse los resultados de los análisis, al menos, por el Laboratorio y por el propietario de la explotación. A partir del momento en que el operador sepa de la existencia de un positivo, será responsable de tomar las medidas oportunas, que vienen recogidas en este programa para casos de detección de serotipos de *Salmonella* objeto de control.

La Autoridad Competente podrá realizar un análisis de confirmación, si lo considera oportuno.

4. Es obligatorio la grabación de los resultados de los autocontroles (o su envío en el formato que se establezca) en la Aplicación Informática desarrollada al efecto para comunicar los resultados por parte de los laboratorios autorizados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior.

Para garantizar una adecuada trazabilidad de las muestras tomadas tanto en autocontroles como en controles oficiales y a efectos de asegurar un adecuado tratamiento informático de los datos de muestreo de este programa, las manadas muestreadas se identificarán siguiendo la codificación siguiente: Código REGA de la explotación, letra mayúscula que identifica la nave que aloja a dicha manada y fecha de entrada de esas aves en la nave (mm/aaaa).

5. La Autoridad Competente del servicio de ganadería informará de los resultados positivos, que les sean comunicados a la Autoridad Competente de Salud Pública

### 4.4.4 Measures and applicable legislation as regards the measures in case of a positive result

A short description is provided of the measures as regards positive animals (slaughter, destination of carcasses, use or treatment of animal products, the destruction of all products which could transmit the disease or the treatment of such products to avoid any possible contamination, a procedure for the disinfection of infected holdings, a procedure for the restocking with healthy animals of holdings which have been depopulated by slaughter

(max. 32000 chars) :

Este programa cumple estrictamente con las disposiciones recogidas en la normativa veterinaria vigente, en concreto en lo relativo a la confirmación de los resultados y la verificación del logro del objetivo comunitario. Así, el Programa nacional para la vigilancia y control de determinados serotipos de *Salmonella* en manadas de gallinas reproductoras de la especie *Gallus gallus* cumple con el párrafo 2 (sobre frecuencia de muestreo) y con el párrafo 4 sobre los resultados y la comunicación de los mismos del Anexo del Reglamento (CE) N° 200/2010 de la Comisión de 10 de marzo de 2010 por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de determinados serotipos de *Salmonella* en las manadas de reproductoras de *Gallus gallus* y se modifica el Reglamento (CE) n° 2160/2003, así como del Reglamento (CE) N° 213/2009 de la Comisión.

Se considerará que una manada de aves reproductoras da un resultado positivo a los fines de comprobar

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

el logro del objetivo de la Unión cuando se haya detectado la presencia de los serotipos de salmonela pertinentes (S. Enteritidis, S. Typhimurium, incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, S. Infantis, S. Virchow y S. Hadar), distintos de las cepas de las vacunas, en una o más muestras tomadas en la manada.

En el caso de que se haya detectado un positivo y la Autoridad Competente hubiese decidido realizar un análisis confirmatorio, el resultado final válido será el de dicho análisis confirmatorio.

Se comunicará la información siguiente:

a) El número total de manadas de gallinas reproductoras existentes y el de las manadas sometidas a ensayos.

b) Los resultados de los ensayos.

c) Explicaciones relativas a los resultados, en particular lo que respecta a los casos excepcionales.

Los resultados contemplados en este punto y cualquier otra información pertinente se notificarán en el informe sobre fuentes y tendencias previsto en el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2003/99/CE.

En casos excepcionales y con el objeto de excluir falsos positivos o falsos negativos la Autoridad Competente podrá decidir realizar análisis confirmatorios.

Las medidas a adoptar en caso de detección de la infección por S. Enteritidis, S. Typhimurium, incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, S. Hadar, S. Virchow y/o S. Infantis en una manada de aves, serán al menos, las siguientes:

1. Se realizará una investigación epidemiológica rigurosa para tratar de identificar la causa de dicha positividad y detectar la fuente de la infección. Cuando se considere oportuno, podrán realizarse una toma de muestras oficial de los alimentos para los animales y/o del agua que se esté empleando en la explotación o en la manada positiva.

2. No se producirá ningún movimiento de aves vivas hacia o a partir de ese local, salvo autorización previa de salida con destino a su sacrificio o destrucción. El traslado de los animales deberá ir amparado por un documento sanitario, cumplimentado por la autoridad competente, en que se harán constar, al menos, el número de animales y los datos necesarios para la identificación de la explotación y del transportista.

Los productos procedentes de estas aves sólo se podrán poner en el mercado para el consumo humano de conformidad con la vigente normativa comunitaria sobre higiene alimentaria y con la parte E del anexo II del Reglamento (CE) nº 2160/2003, una vez sea aplicable. Cuando no se destinen al consumo humano, esos productos deberán utilizarse o desecharse con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

3. Se destruirán los huevos no incubados de la manada. No obstante, esos huevos podrán no destruirse y utilizarse para consumo humano, si se tratan de una forma que garantice la destrucción de Salmonella de conformidad con la legislación comunitaria sobre higiene de los alimentos.

Cuando en una incubadora haya todavía huevos para incubar procedentes de manadas en las que se haya confirmado alguno de los cinco serotipos de Salmonella, dichos huevos serán destruidos o se tratarán de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1774/2002.

4. Control riguroso de las medidas de bioseguridad de todas las manadas de la explotación, de acuerdo con el protocolo orientativo de verificación de las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de aves reproductoras.

5. Tras el sacrificio o destrucción de las aves de la manada infectada, se realizará una eficiente y completa limpieza (incluida la retirada completa de la yacija y excrementos) y posterior desinfección, desinsectación y desratización. Se utilizarán en todas estas labores productos debidamente autorizados y registrados para ese uso. Transcurrido un tiempo adecuado desde la finalización de la desinfección se

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

procederá a la toma de muestras ambientales con el objeto de verificar la eficacia de las labores de limpieza y desinfección y la ausencia de *Salmonella* spp. en el ambiente.

Las autoridades competentes auditarán la idoneidad de las medidas de limpieza, desinfección y vacío sanitario aplicados, y autorizarán, en su caso, el llenado de las instalaciones con nuevos animales.

Para considerar válida la limpieza y desinfección realizada deberán tomarse un mínimo de 10 muestras (polvo, toallitas, gamuzas o sistemas de muestreo equivalentes) con resultado negativo a *Salmonella* spp., de varios puntos de la explotación. Las muestras se podrán combinar para la realización de un mínimo de 2 cultivos. No se recomienda el uso de hisopos o escobillones porque la cantidad de muestra recogida con los mismos es muy pequeña.

6. Prohibición de repoblación durante los 12 días posteriores a la realización de la limpieza, desinfección, desratización y en su caso desinsectación, pudiéndose realizar dicha repoblación únicamente si los análisis ambientales realizados de acuerdo con lo indicado en el programa, han sido satisfactorios, y han sido corregidas adecuadamente aquellas medidas de bioseguridad insuficientes o deficientes a juicio de la autoridad competente.

No obstante, lo anterior, en aquellos casos en los que se disponga de dichos resultados analíticos que demuestren la eficacia de la limpieza y desinfección realizada, se podrá reducir el tiempo de espera hasta un mínimo de 7 días.

7. Las fechas de sacrificio o destrucción de la manada, realización de la desinfección, toma de muestras ambientales y repoblación deberán ser comunicadas a las autoridades competentes.

Debiendo quedar constancia registrada de todos estos procesos que podrán ser requeridos en su caso por las autoridades competentes.

8. Tanto el vaciado sanitario de la manada, el sacrificio o destrucción de la manada, como la repoblación se realizarán bajo supervisión oficial.

9. En el caso de las explotaciones de reproductoras pesadas donde se confirmase alguno de los cinco tipos de *Salmonella* se adoptarán, al menos, las medidas anteriores y, además el siguiente lote que se introduzca deberá efectuarse con pollitas vacunadas con vacunas autorizadas o, en las condiciones previstas en la normativa vigente, con autovacunas, antes de comenzar la fase de puesta.

### **4.4.5 Measures and applicable legislation as regards the different qualifications of animals and herds**

*(max. 32000 chars) :*

Las manadas de aves se califican exclusivamente como positivas o negativas a los serotipos de *Salmonella* objeto de programa de control.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### **4.4.6 Control procedures and in particular rules on the movement of animals liable to be affected or contaminated by a given disease and the regular inspection of the holdings or areas concerned**

A short description of the control procedures and in particular rules on the movement of animals liable to be affected or contaminated by a given disease and the regular inspection of the holdings or areas is provided

*(max. 32000 chars) :*

El Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el Plan Sanitario Avícola, establece de forma específica las condiciones y documentación necesaria para el movimiento de aves en territorio nacional, así como las condiciones de las explotaciones que realicen comercio intracomunitario. Así mismo, el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de Sanidad Animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros, las aves de corral objeto de intercambios intracomunitarios o de importaciones procedentes de países terceros deben ir acompañadas durante su transporte de un certificado sanitario que cumpla condiciones establecidas en ese Real Decreto.

Los operadores que deseen exportar aves o huevos para incubar a otros Estados Miembros (o a ciertos terceros países) deben cumplir la Directiva 2009/158/CE y asegurarse de que la partida va acompañada por un Certificado Veterinario para el Comercio Intracomunitario adecuadamente cumplimentado y firmado. En el Certificado debe quedar reflejado el número de registro.

El Certificado debe incluir los resultados del último análisis de Salmonella tal y como requiere el R (CE) 2160/2003 en su artículo 9.1, previo a cualquier expedición de animales vivos, huevos para incubar, por parte del operador de origen. La fecha y el resultado del análisis deben ser incluidos en dicho certificado sanitario tal y como se contempla en la legislación Comunitaria. Dicho certificado debe ser rellenado y firmado por un veterinario oficial, así como por el operador para confirmar el cumplimiento de la citada Directiva.

Estos certificados se gestionan a través del sistema TRACES. Las Autoridades Competentes de las comunidades autónomas acceden al TRACES y rellenan la parte II del certificado, la parte I es rellenada por el operador.

Si se presenta alguna incidencia en el certificado, para solucionarla la Autoridad Competente de destino contactaría con el Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Además del certificado mencionado anteriormente, en el caso de aves destinadas al sacrificio que hayan sido objeto de una inspección previa, con resultado favorable, en la explotación de origen, deberán ir acompañadas con el certificado sanitario para los animales vivos transportados de la explotación al matadero, establecido en la parte A del capítulo X del Reglamento(CE) Nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, emitido por el veterinario oficial o habilitado.

La información de la cadena alimentaria que, según el Reglamento 853/2004 los operadores de los mataderos deben recibir al menos 24 horas antes de la llegada de los animales es la mencionada en el Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio.

### 4.4.7 Measures and applicable legislation as regards the control (testing, vaccination, ...) of the disease

*National legislation relevant to the implementation of the programmes, including any national provisions concerning the activities set out in the programme.*

*(max. 32000 chars) :*

Están recogidas en las siguientes normas: el Reglamento (CE) 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el control de Salmonella y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos, el Reglamento (CE) 213/2009 de la Comisión que modifica al Reglamento (CE) 2160/2003, el Reglamento (CE) 200/2010 y en el Reglamento (CE) 1177/2006, de la Comisión, por el que se aplica el Reglamento (CE) 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los requisitos de uso de métodos específicos de control en el marco de los programas nacionales de control de la salmonela. Para el aislamiento y detección se utiliza la modificación 1 de la norma EN/ISO 6579-2002/Amd1:2007, denominada "Microbiología de los alimentos para consumo humano y alimentación animal. Método horizontal para la detección de Salmonella spp en heces de animales y en muestras ambientales en la etapa de producción primaria, en el que se utiliza un medio de cultivo semisólido (medio semisólido Rappaport-Vassiladis modificado, MSRV) como único medio de enriquecimiento selectivo. La vacunación en los casos en que se autorice se realiza con vacunas autorizadas o, en las condiciones previstas en la normativa vigente, con autovacunas. El registro del uso de vacunas se está llevando a cabo a través de una aplicación informática. En relación a la detección de residuos de medicamentos veterinarios antimicrobianos se tendrán en consideración las normas en la forma y condiciones previstas en el Real Decreto 1749/1998 de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y a sus residuos en animales vivos y sus productos.

### 4.4.8 Measures and applicable legislation as regards the compensation for owners of slaughtered and killed animals

*Any financial assistance provided to food and feed businesses in the context of the programme.*

*(max. 32000 chars) :*

En los casos en los que se lleve a cabo un sacrificio obligatorio de las aves, los propietarios de las mismas tendrán derecho a una indemnización, siempre y cuando hayan cumplido con la normativa vigente en materia de sanidad animal. Los baremos de indemnización son determinados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, previa consulta a las comunidades autónomas. Estos baremos son públicos y vienen

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

recogidos en el RD 823/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los baremos de indemnización por el sacrificio obligatorio de los animales objeto de los Programas nacionales de control de Salmonella en manadas de aves reproductoras y ponedoras del género Gallus gallus y de manadas de pavos reproductores.

La edad de las aves a efectos de la indemnización será la que tuvieran los animales en el momento en que la autoridad competente ordene el sacrificio obligatorio.

### **4.4.9 Information and assessment on bio-security measures management and infrastructure in place in the flocks/holdings involved**

*(max. 32000 chars) :*

Todas las explotaciones son sometidas a una verificación de las medidas de bioseguridad simultáneamente a la toma de muestras oficial de acuerdo a lo mencionado en el apartado 2.3. (Medidas de bioseguridad).

## **5. General description of the costs and benefits of the programme**

A description is provided of all costs for the authorities and society and the benefits for farmers and society in general

*(max. 32000 chars) :*

Las inversiones en sanidad animal, además de ser necesarias, son rentables tanto para las Administraciones Públicas como para el sector ganadero, calculándose la relación coste/beneficio entre el 1/12 y el 1/20.

En el inicio del programa los costes de indemnización por sacrificio de los animales pueden ser elevados, sobre todo en la línea de aves reproductoras para carne debido a la mayor prevalencia. Es previsible que estos valores disminuyan progresivamente si el programa evoluciona favorablemente.

Los principales beneficios para la avicultura en general se derivan de la disminución de la prevalencia en un sector que constituye una pieza fundamental en la cadena productiva. Es fundamental garantizar que la reposición de animales se haga a partir de manadas que estén sujetas a controles acordes con las normas del Reglamento (CE) 2160/2003, y así poder comunicar con garantía los resultados de los análisis a los compradores de animales. Esto repercutirá de forma favorable tanto en el comercio intracomunitario como en las exportaciones a terceros países, se valorizarán los productos, aportando unas garantías sanitarias adicionales necesarias, ampliándose el número de operadores comerciales con los que poder realizar transacciones comerciales y reforzar su postura negociadora.

Por otra parte tendrá repercusiones en la mejora del estado sanitario general de toda la pirámide productiva, al realizar las repoblaciones de las explotaciones a partir de manadas que analíticamente se haya demostrado que están libres de los cinco serotipos de Salmonella.

Y como consecuencia de lo anterior, por tratarse de una zoonosis, en la que según datos disponibles los productos avícolas constituyen la fuente principal de la salmonelosis humana, tendrá repercusiones favorables para la protección de la salud pública.

**Standard requirement for the submission of programme  
for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

## 6. Data on the epidemiological evolution during the last five years

Data already submitted via the online system for the years 2009 - 2012 :

no

The data on the evolution of zoonotic salmonellosis are provided according to the tables where appropriate

### 6.1 Evolution of the zoonotic salmonellosis

6.1.1 Data on evolution of zoonotic salmonellosis for year : **2013**

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	kg/number (eggs destroyed)	Quantity of eggs destroyed	kg/number (eggs channelled to egg product)	Quantity of eggs channelled to egg product	
ESPAÑA PRODUCCION	Breeding flocks o	2 123	12 143	2 123	12 143	2 123	5 SEROTIPOS OBJETO DE	7	7	53 865	number	727 090	numbe	0	X
ESPAÑA PRODUCCIÓN	Breeding flocks o	0	0	0	0	0	OTROS SEROTIPOS	50	2	30 000	number	0	numbe	0	X
ESPAÑA RECRÍA	Breeding flocks o	482	5 473	482	5 473	482	5 SEROTIPOS OBJETO CC	0	0	0	number	0	numbe	0	X
ESPAÑA RECRÍA	Breeding flocks o	0	0	0	0	0	OTROS SEROTIPOS	9	0	0	number	0	numbe	0	X
<b>Total</b>		2 605	17 617 433	2 605	17 617 433	2 605		66	9	83 865					
												<b>ADD A NEW ROW</b>			

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

6.1.1 Data on evolution of zoonotic salmonellosis for year : **2012**

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	kg/number (eggs destroyed)	Quantity of eggs destroyed	kg/number (eggs channelled to egg product)	Quantity of eggs channelled to egg product	
ESPAÑA PRODUCCIÓN	Breeding flocks o	1 385	8 638 158	1 385	8 638 158	1 358	5 SEROTIPOS OBJETO CC	10	8	69 435	number	0	numbe	0	X
ESPAÑA PRODUCCION	Breeding flocks o	0	0	0	0	0	OTROS SEROTIPOS	42	4	29 500	number	0	numbe	0	X
<b>Total</b>		1 385	8 638 158	1 385	8 638 158	1 358		52	12	98 935					
												<b>ADD A NEW ROW</b>			

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

6.1.1 Data on evolution of zoonotic salmonellosis for year: **2011**

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	kg/number (eggs destroyed)	Quantity of eggs destroyed	kg/number (eggs channelled to egg product)	Quantity of eggs channelled to egg product	
--------	-------------------	----------------------------	-------------------------	--	---	------------------------------	----------	-------------------------------	------------------------------	--	----------------------------	----------------------------	--	--	--

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

ESPAÑA PRODUCCIÓN	Breeding flocks (a)	1 533	10 570	1 533	10 570	1 533	5 SEROTIPO OBJETO COM	35	12	93 143	number	0	numbe	0	X
ESPAÑA PRODUCCIÓN	Breeding flocks (a)	0	0	0	0	0	OTROS SEROTIPOS	23	0	0	number	0	numbe	0	X
<b>Total</b>		1 533	10 570	1 533	10 570	1 533		58	12	93 143					
<b>ADD A NEW ROW</b>															

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

6.1.1 Data on evolution of zoonotic salmonellosis for year : **2010**

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	kg/number (eggs destroyed)	Quantity of eggs destroyed	kg/number (eggs channelled to egg product)	Quantity of eggs channelled to egg product	
ESPAÑA PRODUCCIÓN	Breeding flocks (a)	1 413	10 596	1 304	8 041 429	1 304	5 serotipos objeto de control	34	16	121 049	number	0	numbe	0	X
ESPAÑA PRODUCCIÓN	Breeding flocks (a)	0	0	0	0	0	otros serotipos	27	0	0	number	0	numbe	0	X
<b>Total</b>		1 413	10 596	1 304	8 041 429	1 304		61	16	121 049					

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

ADD A NEW ROW

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

6.1.1 Data on evolution of zoonotic salmonellosis for year : 2009

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	kg/number (eggs destroyed)	Quantity of eggs destroyed	kg/number (eggs channelled to egg product)	Quantity of eggs channelled to egg product	
ESPAÑA PRODUCCIÓN	Breeding flocks o	1 168	10 192	685	6 547 450	855	5 SEROTIPOS OBJETO CC	29	8	44 431	number	0	numbe	0	X
ESPAÑA PRODUCCIÓN	Breeding flocks o	0	0	0	0	0	OTROS SEROTIPOS	20	0	0	number	0	numbe	0	X
<b>Total</b>		1 168	10 192 52	685	6 547 450	855		49	8	44 431					

ADD A NEW ROW

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

### 6.2 Stratified data on surveillance and laboratory tests

#### 6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : 2013

Region	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
ESPAÑA PRODUCCIÓN	microbiological test	ISO 6579	13 317	114	X
ESPAÑA PRODUCCIÓN	serological test	SEROTIPIFICACIÓN	114	114	X
<b>Total</b>			13 431	228	
			<b>ADD A NEW ROW</b>		

#### 6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : 2012

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

Region	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
<b>ESPAÑA PRODUCCIÓN</b>	microbiological test	<b>ISO 6579</b>	5 198	81	<b>X</b>
<b>ESPAÑA PRODUCCIÓN</b>	serological test	<b>SEROTIPIFICACIÓN</b>	81	81	<b>X</b>
<b>Total</b>			5 279	162	
			<b>ADD A NEW ROW</b>		

6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : **2011**

Region	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
<b>ESPAÑA PRODUCCIÓN</b>	microbiological test	<b>ISO 6579</b>	4 761	74	<b>X</b>
<b>ESPAÑA PRODUCCIÓN</b>	serological test	<b>SEROTIPIFICACIÓN</b>	74	74	<b>X</b>
<b>Total</b>			4 835	148	
			<b>ADD A NEW ROW</b>		

6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : **2010**

Region	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
--------	-----------	------------------	--------------------------	----------------------------	--

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

<b>ESPAÑA PRODUCCIÓN</b>	microbiological test	<b>ISO 6579</b>	4 522	228	<b>X</b>
<b>ESPAÑA PRODUCCIÓN</b>	serological test	<b>SEROTIPIFICACIÓN</b>	228	228	<b>X</b>
<b>Total</b>			4 750	456	
<b>ADD A NEW ROW</b>					

6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : **2009**

Region	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
<b>ESPAÑA PRODUCCIÓN</b>	microbiological test	<b>ISO 6579</b>	2 230	37	<b>X</b>
<b>ESPAÑA PRODUCCIÓN</b>	serological test	<b>SEROTIPIFICACIÓN</b>	37	37	<b>X</b>
<b>Total</b>			2 267	74	
<b>ADD A NEW ROW</b>					

6.3 Data on infection for year : **2013**

Region	Number of herds infected	Number of animals infected	
<b>ESPAÑA PRODUCCIÓN</b>	7	53 865	<b>X</b>
<b>Total</b>	7	53 865	
<b>Add a new row</b>			

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring  
 version : 2.2

6.3 Data on infection for year: **2012**

Region	Number of herds infected	Number of animals infected	
ESPAÑA PRODUCCIÓN	10	110 908	<b>X</b>
<b>Total</b>	10	110 908	
		<b>Add a new row</b>	

6.3 Data on infection for year: **2011**

Region	Number of herds infected	Number of animals infected	
ESPAÑA PRODUCCIÓN	32	97 866	<b>X</b>
<b>Total</b>	32	97 866	
		<b>Add a new row</b>	

6.3 Data on infection for year: **2010**

Region	Number of herds infected	Number of animals infected	
ESPAÑA PRODUCCIÓN	34	121 004	<b>X</b>

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

<b>Total</b>	34	121 004	
		<b>Add a new row</b>	

6.3 Data on infection for year: **2009**

Region	Number of herds infected	Number of animals infected	
ESPAÑA PRODUCCIÓN	15	44 431	<b>X</b>
<b>Total</b>	15	44 431	
		<b>Add a new row</b>	

6.4 Data on vaccination or treatment programmes for year: **2013**

Region	Total number of herds	Total number of animals	Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds vaccinated or treated	Number of animals vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment administered	
ESPAÑA PRODUCCIÓN	2 123	12 143 671	2 123	1 987	11 427 701	28 861 097	<b>X</b>
<b>Total</b>	2 123	12 143 671	2 123	1 987	11 427 701	28 861 097	
					<b>Add a new row</b>		

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

6.4 Data on vaccination or treatment programmes for year : 2012

Region	Total number of herds	Total number of animals	Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds vaccinated or treated	Number of animals vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment administered	
ESPAÑA PRODUCCIÓN	1 385	8 638 158	1 250	1 250	8 342 252	28 797 543	X
<b>Total</b>	1 385	8 638 158	1 250	1 250	8 342 252	28 797 543	
					<b>Add a new row</b>		

6.4 Data on vaccination or treatment programmes for year : 2011

Region	Total number of herds	Total number of animals	Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds vaccinated or treated	Number of animals vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment administered	
ESPAÑA PRODUCCIÓN	1 533	10 570 583	1 095	1 095	7 182 632	24 557 669	X
<b>Total</b>	1 533	10 570 583	1 095	1 095	7 182 632	24 557 669	
					<b>Add a new row</b>		

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

6.4 Data on vaccination or treatment programmes for year : 2010

Region	Total number of herds	Total number of animals	Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds vaccinated or treated	Number of animals vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment administered	
ESPAÑA PRODUCCIÓN	1 413	10 596 111	1 000	990	6 746 759	21 233 260	X
<b>Total</b>	1 413	10 596 111	1 000	990	6 746 759	21 233 260	
					<b>Add a new row</b>		

6.4 Data on vaccination or treatment programmes for year : 2009

Region	Total number of herds	Total number of animals	Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds vaccinated or treated	Number of animals vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment administered	
ESPAÑA PRODUCCIÓN	1 168	10 192 521	584	584	4 785 790	11 355 751	X
<b>Total</b>	1 168	10 192 521	584	584	4 785 790	11 355 751	
					<b>Add a new row</b>		

## **7. Targets**

### **7.1 Targets related to testing (one table for each year of implementation)**

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

7.1.1 Targets on diagnostic tests for year : **2015**

Region	Type of the test (description)	Target population (categories and species targeted)	Type of sample	Objective	Number of planned tests	
ESPAÑA PRODUCCIÓN	BACTERIOLOGICAL DETECTION TEST IN FRAME	Breeding flocks of Gallus gallus	Faeces	surveillance	13 500	X
ESPAÑA PRODUCCIÓN	SEROTYPING IN THE FRAME OF OFFICIAL SAMPL	Breeding flocks of Gallus gallus	CEPAS SALMONELLA	surveillance	110	X
ESPAÑA PRODUCCION	AMR/BIH tests	Breeding flocks of Gallus gallus	CEPAS SALMONELLA	confirmation of suspected cases	100	X
<b>Total</b>					13 710	
<b>Total AMR/BIH tests</b>					100	
<b>Total BACTERIOLOGICAL DETECTION TEST IN FRAME OF OFFICIAL SAMPLING</b>					13 500	
<b>Total SEROTYPING IN THE FRAME OF OFFICIAL SAMPLING</b>					110	
<b>Add a new row</b>						

7.1.2 Targets on testing of flocks for year : **2015**

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks/ herds under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	Quantity of eggs destroyed (number)	Quantity of eggs channelled to egg product (number)	
ESPAÑA PRODUCCIÓN	Breeding flocks	1 400	10 000 000	1 400	10 000 000	1 400	5 SEROTIPOS OBJETC	30	30	40 000	7 000 000	0	X
ESPAÑA PRODUCCIÓN	Breeding flocks	0	0	0	0	0	OTROS SEROTIPOS	5	0	0	0	0	X
ESPAÑA RECRÍA	Breeding flocks	410	4 796 979	408	4 796 979	408	5 SEROTIPOS OBJETC	0	0	0	0	0	X
ESPAÑA RECRÍA	Breeding flocks	0	0	0	0	0	OTROS SEROTIPOS	3	0	0	0	0	X
<b>Total</b>		1 810	14 796 979	1 808	14 796 979	1 808		38	30	40 000	7 000 000	0	
										<b>Add a new row</b>			

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

## 7.2 Targets on vaccination or treatment

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

7.2.1 Targets on vaccination or treatment for year : **2015**

NUTS Region	Targets on vaccination or treatment programme						
	Total number of herds in vaccination or treatment programme	Total number of animals in vaccination or treatment programme	Number of herds or flocks in vaccination or treatment programme	Number of herds or flocks expected to be vaccinated or treated	Number of animals expected to be vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment expected to be administered	
ESPAÑA	1 500	10 613 485	1 500	1 500	10 613 485	31 840 445	<b>X</b>
<b>Total</b>	1 500	10 613 485	1 500	1 500	10 613 485	31 840 445	
					<b>Add a new row</b>		

8. Detailed analysis of the cost of the programme for year : **2015**

1. Testing						
Cost related to	Specification	Number of tests	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Cost of analysis	BACTERIOLOGICAL DETECTION TEST IN FRAME C	5 400	20	108,000	yes	X
Cost of analysis	SEROTYPING IN THE FRAME OF OFFICIAL SAMPLI	80	30	2400	yes	X
Cost of analysis	AMR/BIH tests	100	20	2000	yes	X
Cost of analysis	Test for verification of the efficiency of disinfection	100	20	2000	yes	X
				<b>Add a new row</b>		
2. Vaccination (if you ask cofinancing for purchase of vaccins, you should also fill in 6.4 and 7.2)						
Cost related to	Specification	Number of vaccine dosis	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Vaccination	Purchase of vaccine doses	5 000 000	0.05	250,000	yes	X
				<b>Add a new row</b>		
3. Slaughter and destruction (without any salaries)						
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Slaughter and destruction	Compensation of animals	40 000	6	240,000	yes	X

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

							Add a new row
<b>4.Cleaning and disinfection</b>							
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested		
CLEANING/DESINFECTION	DESINFECTANTES	1 042	48	50016	no	X	
							Add a new row
<b>5. Salaries (staff contracted for the programme only)</b>							
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested		
Salaries	Salaries	0	0	0	no	X	
							Add a new row
<b>6. Consumables and specific equipment</b>							
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested		
Consumables and specific equipment	Consumables and specific equipment	0	0	0	no	X	
							Add a new row
<b>7.Other costs</b>							
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested		
Other costs	OTROS	0	0	0	no	X	
							Add a new row
<b>8. Cost of official sampling</b>							
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested		

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

Cost of official sampling	Cost of official sampling	11 000	0.5	5500	yes	X
				Add a new row		
<b>Total</b>		5 046 722		654,416		

## Attachments

### IMPORTANT :

- 1) The more files you attach, the longer it takes to upload them .
- 2) This attachment files should have one of the format listed here : **.zip, .jpg, .jpeg, .tiff, .tif, .xls, .doc, .bmp, .pna.**
- 3) The total file size of the attached files should not exceed 2 500Kb (+- 2.5 Mb). You will receive a message while attaching when you try to load too much.
- 4) IT CAN TAKE **SEVERAL MINUTES TO UPLOAD** ALL THE ATTACHED FILES. Don't interrupt the uploading by closing the pdf and wait until you have received a Submission Number!
- 5) Zip files cannot be opened (by clicking on the Open button). All other file formats can be opened.

Attachment reference a\_1334129620446

Attachment reference a\_1334130224949

Attachment reference a\_1354871040318

*Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring*  
*version : 2.2*

*Attachment  
reference*

**a\_1354871054254**

*Attachment  
reference*

**a\_1356509434445**

# Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

## PROGRAMME for ERADICATION : **ANNEX II - PART A + B**

Member States seeking a financial contribution from the Community for national programmes for the control and monitoring of salmonellosis (zoonotic salmonella), shall submit applications containing at least the information set out in this form.

The central data base keeps all submissions. However only the information in the last submission is shown when viewing and used when processing the data.

If encountering difficulties, please contact [SANCO-BO@ec.europa.eu](mailto:SANCO-BO@ec.europa.eu)

### Instructions to complete the form:

1) In order to fill in and submit this form you must have **at least** the ADOBE version

# Acrobat Reader 8.1.3

( example : 8.1.3, 8.1.4, 8.1.7, 9.1, 9.2,...), otherwise you will not be able to use the form.

Your version of Acrobat Reader is: **10.104**

2) Please provide as much information as possible. If you have no data for some fields then put the text "NA" (Not applicable) in this field or 0 if it is a numeric field. If you need clarifications on some of the information requested, then please contact [SANCO-BO@ec.europa.eu](mailto:SANCO-BO@ec.europa.eu).

3) To verify your data entry while filling your form, you can use the "verify form" button at the top of each page. If the form is not properly and completely filled in, an alert box will appear indicating the number of incorrect fields. Please use the "verify form" button until all fields are correctly filled in. **It is mandatory to fill in the box about Animal populations to make the rest of the questions visible.** If you still have any difficulties, please contact [SANCO-BO@ec.europa.eu](mailto:SANCO-BO@ec.europa.eu).

4) When you have finished filling the form, verify that your internet connection is active and then click on the "submit notification" button below. If the form is properly filled in, the notification will be submitted to the server and a submission number + submission date will appear in the corresponding field.

5) **IMPORTANT: Regularly save the pdf when you fill it out. After you have received the Submission number, DO NOT FORGET TO SAVE THE PDF ON YOUR COMPUTER FOR YOUR RECORDS!**

# Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

## ANNEX II - PART A

### General requirements for the national salmonella control programmes

Member state : ESPANA

#### (a) State the aim of the programme

(max. 32000 chars) :

El objetivo que se pretende alcanzar es una reducción significativa en la prevalencia de Salmonella en las explotaciones de pollos de carne que se destinen a la comercialización con destino sacrificio. Para alcanzar este objetivo se incluyen medidas de vigilancia y control en explotaciones de aplicación en todo el territorio nacional. El objetivo nacional contemplado para este programa para la reducción de la Salmonella Enteritidis y Salmonella Typhimurium, incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, en los pollos de engorde consistirá en la reducción al 1% o menos, del porcentaje máximo de manadas de pollos de engorde positivas respecto a los serotipos anteriores.

El Programa Nacional tiene en cuenta lo establecido por el Reglamento (CE) Nº 2160/2003, sobre el control de la Salmonella y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos.

#### (b) Animal population and phases of production which sampling must cover

Demonstrate the evidence that it complies with the minimum sampling requirements laid down in part B of Annex II to Regulation (EC) No 2160/2003 of the European Parliament and of the Council OJ L 325, 12.12.2003, p. 1. indicating the relevant animal population and phases of production which sampling must cover

**It is mandatory to fill in the box about Animal populations to make the rest of the questions visible.**

Animal population Broiler flocks of Gallus gallus

**Broilers**

Birds leaving for slaughter

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

### (c) Specific requirements

Demonstrate the evidence that it complies with the specific requirements laid down in Parts C, D and E of Annex II to Regulation (EC) No 2160/2003

(max. 32000 chars) :

En caso de detectarse alguno de los dos serotipos (*S. Enteritidis* o *S. Typhimurium*, incluyendo las cepas monofásicas de *Salmonella Typhimurium* con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, ) en alguna de las muestras, las autoridades competentes en materia de Sanidad Animal o los operadores alimentarios adoptarán las medidas oportunas y serán al menos, las siguientes:

1. En todas aquellas manadas de pollos de carne en las que se haya encontrado un resultado positivo se realizará una investigación epidemiológica rigurosa para tratar de identificar la causa de dicha positividad y detectar la fuente de la infección. Cuando se considere oportuno, podrá realizarse una toma de muestras oficial de los alimentos para los animales y/o del agua que se esté empleando en la explotación o en esa manada.

2. Se realizará un control riguroso de las medidas de bioseguridad de todas las manadas de la explotación, de acuerdo con el protocolo orientativo de verificación de las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de pollos de carne, así como la correspondiente comprobación de la correcta realización de autocontroles en esas manadas.

3. Tras la salida de las aves de la explotación se realizará una eficiente y completa limpieza (incluida la retirada completa de la yacija y excrementos) y posterior desinfección, desinsectación y desratización. Se utilizarán en todas estas labores productos debidamente autorizados y registrados para ese uso. Transcurrido un tiempo adecuado desde la finalización de la desinfección se procederá a la toma de muestras ambientales con el objeto de verificar la eficacia de las labores de limpieza y desinfección y la ausencia de *Salmonella* en el ambiente.

Las autoridades competentes auditarán la idoneidad de las medidas de limpieza y desinfección aplicadas tras el vaciado de la nave, y autorizarán, en su caso, el llenado de las instalaciones con nuevos animales.

Para considerar válida la limpieza y desinfección realizada deberán tomarse un mínimo de 10 muestras (polvo, gamuzas, toallitas o sistemas de muestreo equivalentes) con resultado negativo a *Salmonella* de varios puntos de la explotación. No se recomienda el uso de hisopos o escobillones porque la cantidad de muestra recogida con los mismos es muy pequeña.

Las muestras se podrán combinar para la realización de un mínimo de 2 cultivos.

4. Prohibición de repoblación durante los 12 días posteriores a la realización de la limpieza, desinfección, desratización y en su caso desinsectación, pudiéndose realizar dicha repoblación únicamente si los análisis ambientales realizados de acuerdo con lo indicado en el programa, han sido satisfactorios, y han sido corregidas adecuadamente aquellas medidas de bioseguridad insuficientes o deficientes a juicio de la autoridad competente.

No obstante, en aquellos casos en los que se disponga de dichos resultados analíticos que demuestren la eficacia de la limpieza y desinfección realizada, se podrá reducir el tiempo de espera hasta un mínimo de 7 días.

5. Las fechas de salida de las aves de la manada, realización de la desinfección, toma de muestras ambientales y repoblación deberán ser comunicadas a las autoridades competentes, debiendo quedar

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

constancia registrada de todos estos procesos ya que podrá ser requerida en su caso por las autoridades competentes. Tanto el vaciado sanitario de la nave que aloja la manada positiva, como el sacrificio o destrucción de la manada y la repoblación se realizarán bajo supervisión oficial.

Si se estima necesario, podrá solicitarse el resultado del análisis laboratorial correspondiente del trabajador/es al cuidado de los animales para determinar la presencia de posibles portadores de *Salmonella* spp.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente deberá ser informado por la autoridad competente que adoptó las medidas y en su caso las trasladará a las autoridades correspondientes.

### *(d) Specification of the following points :*

#### *(d)1. General*

#### *(d)1.1 A short summary referring to the occurrence of Salmonellosis (Zoonotic Salmonella)*

A short summary referring to the occurrence of the salmonellosis [zoonotic salmonella] in the Member State with specific reference to the results obtained in the framework of monitoring in accordance with Article 4 of Directive 2003/99/EC of the European Parliament and of the Council OJ L 325, 12.12.2003, p. 31., particularly highlighting the prevalence values of the salmonella serovars targeted in the salmonella control programmes.

*(max. 32000 chars) :*

La salmonelosis en España, al igual que en toda la Unión Europea, es una de las principales zoonosis de transmisión alimentaria. En producción avícola, tras la introducción en los años 60 del método americano de explotación de las aves, la patología específica de la salmonelosis aviar estuvo causada por *Salmonella Pullorum* y *Salmonella Gallinarum*. La erradicación de estos dos serotipos supuso la aparición, a partir de los años 80, de una nueva infección que se inició principalmente en manadas de reproductoras de la línea de producción de carne, causada por *Salmonella Enteritidis*. Posteriormente este serotipo ha sido aislado también en reproductoras de la línea de producción de huevos, en manadas de gallinas ponedoras y en pollos de carne.

A nivel europeo los serotipos con más frecuencia asociados a la enfermedad humana son *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*. En el caso de *S. Enteritidis* los casos más frecuentes están asociados al consumo de huevos y carne de pollo contaminados, y los casos debidos a *S. Typhimurium* están más asociados con el consumo de carne contaminada de cerdo, pollo y bovino.

Respecto a la incidencia de la enfermedad en el hombre, en 2007 se comunicaron, a través del Sistema de Información Microbiológica, 3.586 casos de salmonelosis humana, 3.092 en el año 2008, 3866 en el 2009 y 3876 en 2010.

La vigilancia y control de *Salmonella* en España se lleva a cabo desde 1993, de acuerdo con la Directiva 92/117/CEE del Consejo, relativa a medidas de protección contra determinadas zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis en animales y productos de origen animal, a fin de evitar brotes de infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos.

Durante el período de octubre de 2005 a septiembre de 2006 se realizó un estudio de referencia sobre la

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

prevalencia de Salmonella en manadas de pollos de carne (broilers) de la especie Gallus gallus a nivel Comunitario; los análisis y la toma de muestras en las manadas de pollos seleccionadas se realizaron siguiendo las directrices que a nivel comunitario se dictaron mediante la Decisión 2005/636/CE de la Comisión.

La prevalencia encontrada de los serotipos Enteritidis y Typhimurium, en manadas de broilers fue del 28,2% y del 41,2% si consideramos Salmonella spp, según los datos obtenidos del estudio.

La normativa comunitaria en la que está basado el presente Programa de control y en la que se establecen las principales actuaciones de vigilancia y control está recogida en la Directiva 2003/99/CE del Parlamento y del Consejo, sobre la vigilancia de las zoonosis y agentes zoonóticos, en el Reglamento (CE) Nº 2160/2003, del Parlamento Europeo y el Consejo, sobre el control de Salmonella y otros agentes zoonóticos, en el Reglamento (CE) Nº 1177/2006 respecto a los requisitos de uso de métodos específicos de control en el marco de los programas nacionales de control de la Salmonella en avicultura y en las especificaciones técnicas de la Decisión 2005/636/CE de la Comisión. Además se incorporan las especificaciones de muestreo establecidas a través del Reglamento (CE) Nº 200/2012 DE LA COMISIÓN relativo a un objetivo de la Unión de reducción de la Salmonella enteritidis y la Salmonella typhimurium en las manadas de pollos de engorde, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n o 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo

Según el Informe español sobre Fuentes y Tendencias de Zoonosis, Agentes Zoonóticos y Resistencia a los Antimicrobianos 2010, la prevalencia de Salmonella spp en carne de pollo a nivel de matadero, sala de despiece y comercio detallista se sitúa en el 5.3 %. Esto supone un importante descenso con respecto al 2009 y 2008 que fue del 26.7% y 15.1% respectivamente.

En base a esta normativa y a los datos obtenidos, se propone el presente Programa Nacional como medio de reducción de la prevalencia, que se centra en los dos serotipos de mayor importancia para la Salud Pública en pollos de carne y responsables de la salmonelosis en el hombre: S. Enteritidis y S. Typhimurium, incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, .

### **(d)1.2 The structure and organization of the relevant competent authorities.**

Please refer to the information flow between bodies involved in the implementation of the programme.

*(max. 32000 chars) :*

Se considerarán autoridades competentes a efectos del presente programa, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia de Sanidad Animal y los órganos competentes de la Administración General del Estado en materia de Sanidad Animal.

La Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) es la encargada de la elaboración y coordinación de este Programa de vigilancia y Control, así como de preparar cualquier modificación del mismo que sea necesaria, particularmente a la vista de los datos y resultados obtenidos, y quien actuará como punto de enlace para los contactos con la Comisión, recopilando los datos y resultados obtenidos, para su comunicación a la Comisión así como el informe de la evolución de esta enfermedad.

A través del Real Decreto 1440/2001, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria se creó el "Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria", que asume competencias en

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

materia de estudio y proposición de medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de programas nacionales.

Sus funciones son reforzadas en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

El citado comité está adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y en el están representadas todas las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para las zoonosis.

Entre sus funciones están las siguientes:

- a) Coordinar las actuaciones entre las distintas administraciones, en materia de sanidad animal.
- b) Estudiar las medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de los programas nacionales.
- c) Seguir la evolución de la situación epidemiológica de las enfermedades de los animales, a nivel nacional, europeo e internacional.
- d) Proponer las medidas pertinentes.

Mediante acuerdo de este Comité, podría crearse un comité consultivo sobre salmonelosis aviar, adscrito a aquél, en el que se encontrarán representadas las organizaciones y asociaciones de ámbito nacional de mayor representatividad en este sector, y en su caso la organización colegial veterinaria, y cuyas funciones serían asesorar al comité en cuantas cuestiones le sean solicitadas, así como elevar a la consideración del mismo cuantas cuestiones se estimen oportunas.

VER DOCUMENTO ADJUNTO (DIAGRAMA COMITE RASVE). REF.:a\_1334132030129

### ***(d)1.3 Approved laboratories where samples collected within the programme are analysed.***

*(max. 32000 chars) :*

Se designa como Laboratorio Nacional de Referencia para todos los serotipos de salmonela en animales, al Laboratorio Central de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sito en Algete (Madrid).

Los laboratorios participantes en el Programa, para la realización de controles oficiales, deberán ser establecidos, reconocidos o designados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Estos laboratorios oficiales deben funcionar y disponer de ensayos para detección de Salmonella en heces de animales evaluados y acreditados de acuerdo con la norma EN/ISO 17025 de Requisitos Generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, o aplicar sistemas de aseguramiento de la calidad acordes con la misma. Así como participar en las pruebas de detección colectivas organizadas o coordinadas por el Laboratorio Nacional de referencia.

Los Laboratorios participantes en el Programa, para la realización de autocontroles, deberán ser establecidos, reconocidos o designados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Estos laboratorios deben funcionar y disponer de ensayos para detección de Salmonella en heces de animales evaluados y acreditados de acuerdo con la norma EN/ISO 17025 de Requisitos Generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración y aplicar sistemas de aseguramiento de la calidad acordes con la misma. Así como participar en las pruebas de detección colectivas organizadas o coordinadas por el Laboratorio Nacional de referencia.

Las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, los laboratorios previstos en el apartado anterior, o sus modificaciones,

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

para que por éste, a efectos informativos, se haga pública su relación, al menos a través de la página Web de dicho departamento.

En el supuesto de que el mismo Laboratorio concorra la circunstancia de ser Laboratorio Oficial de una Comunidad Autónoma, y Laboratorio participante en el Programa para la realización de autocontroles, deberá comunicarlo a la autoridad o autoridades competentes correspondientes, así como garantizar adecuadamente la separación de ambas actividades, estando sometido a controles e inspecciones periódicas por la autoridad competente para verificar dicha separación. En caso de no realizar dicha comunicación, o si se comprueba que no se garantiza la separación de actividades, no podrá actuar como Laboratorio Oficial.

Los resultados de los laboratorios autorizados, tanto para controles oficiales como para autocontroles, tendrán validez y efectos en todo el territorio nacional.

El tratamiento de las muestras y el método analítico serán los previstos en el apartado correspondiente. Los laboratorios deberán rechazar las muestras que no cumplan con los requisitos de muestreos especificados en este Programa.

### **(d)1.4 *Methods used in the examination of the samples in the framework of the programme.***

*(max. 32000 chars) :*

#### **A. PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS EN EL LABORATORIO**

##### **a) Calzas absorbentes**

- Se deberá desembalar cuidadosamente la muestra (compuesta por los dos pares de calzas) para evitar que se desprenda el material fecal adherido a ellas, y deberá sumergirse en 225 ml. de agua de peptona tamponada que habrá sido precalentada a temperatura ambiente.

- La muestra se agitará hasta su completa saturación y se procederá al cultivo mediante el método de detección detallado.

##### **B. IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS Y RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS**

La muestra debe enviarse correctamente conservada e identificada. Se acompañará de una serie de datos según el modelo de Anexo de toma de muestras. Existen dos modelos de anexo de toma de muestras, uno para control oficial y otro para autocontroles, pues en el caso de autocontroles, no es necesario recoger tanta información como en control oficial. En ambos casos debe aparecer claramente visible, que las muestras entran dentro del marco de los PNCS, para evitar confusiones con muestras privadas de la explotación.

Estos anexos deben cumplimentarse en su totalidad, ya que todos los datos recogidos en ellos son necesarios para la evaluación de los PNCS.

VER DOCUMENTOS ADJUNTOS a\_1354873782368 y a\_1354873790762

Debe quedar una copia o un duplicado del anexo de toma de muestras en la explotación, que se debe guardar conjuntamente con el boletín de resultados enviado por el laboratorio, para que en la granja esté toda la documentación relativa a las muestras (anexo de toma de muestras y boletín de resultados). Esta documentación debe estar a disposición de los servicios veterinarios oficiales, en el momento de la realización de los controles oficiales en el marco de los PNCS.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

version : 2.2

Los resultados de los análisis deben registrarse junto con la siguiente información:

1. Fecha y lugar en que se ha tomado la muestra.
2. Identificación de la explotación y de la manada de aves.

En todos los boletines de resultados de análisis de muestras dentro de los PNCS, debe aparecer la siguiente frase, clara y fácilmente visible: al igual que en los anexos de toma de muestras.

“ESTAS MUESTRAS ENTRAN DENTRO DEL MARCO DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE CONTROL DE SALMONELA”

### **C. MÉTODO DE DETECCIÓN Y SEROTIPADO**

El aislamiento de Salmonella se llevará a cabo de conformidad con la modificación 1 de la norma EN/ISO 6579-2002/Amd1:2007, denominada “Microbiología de los alimentos para consumo humano y alimentación animal. Método horizontal para la detección de Salmonella spp en heces de animales y en muestras ambientales en la etapa de producción primaria, en el que se utiliza un medio de cultivo semisólido (medio semisólido Rappaport-Vassiladis modificado, MSRV) como único medio de enriquecimiento selectivo.

El medio semisólido deberá incubarse a  $41,5 \pm 1^\circ \text{C}$  durante 2x (24+3) horas.

Se procederá al serotipado, como mínimo, de una cepa de cada muestra positiva, siguiendo el esquema de Kaufmann-White.

Los laboratorios, pueden serotipar o enviar sus aislados de Salmonella a otros laboratorios, autorizados dentro de los PNCS, para que estos hagan el serotipado. El laboratorio que hace el serotipado, debe emitir un boletín o informe de resultados y enviárselo al laboratorio que le encargó realizar el serotipado. La grabación de los resultados en la aplicación, así como la notificación de los resultados, según se indica en este programa son responsabilidad del laboratorio que realizó el aislamiento de Salmonella.

Para evitar demoras en la obtención y comunicación de resultados de serotipado:

- El envío del aislado para serotipar a otro laboratorio se debe hacer como máximo en las 24 horas siguientes al aislamiento.
- El comienzo del serotipado en el laboratorio se debe hacer como máximo dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del aislado en el laboratorio.
- La emisión y el envío del informe de resultados desde el laboratorio que serotipa al laboratorio que envía el aislado, o la comunicación del resultado, si procede, se debe hacer dentro de las 24 horas siguientes a la obtención del resultado en el laboratorio.
- La grabación en la aplicación y la notificación de positivos por parte del laboratorio que realizó el aislamiento, se debe realizar en los plazos establecidos en este programa.

### **D. CONSERVACIÓN DE CEPAS.**

Al menos las cepas aisladas de las muestras recogidas por la Autoridad competente se conservarán para su posible fagotipado y la realización de pruebas de susceptibilidad antimicrobiana utilizando los métodos normales de colección de cultivos, que deben garantizar la integridad de las cepas durante al menos dos años.

Si la autoridad competente lo decide, también las cepas aisladas de las muestras de los autocontroles podrán ser almacenadas para estos mismos fines.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

version : 2.2

### **(d)1.5 Official controls (including sampling schemes) at feed, flock and/or herd level.**

(max. 32000 chars) :

1. Todas las manadas de pollos de carne de todas las explotaciones objeto de este Programa serán muestreadas dentro de un programa de autocontroles realizados a iniciativa del productor; y en un número establecido de explotaciones al menos una manada en cada explotación se muestreará como parte de un plan de toma de muestras oficial.

2. Los resultados de los análisis de las muestras deben conocerse antes de que los animales salgan para el matadero y notificarse adecuadamente, tal y como determina la normativa vigente.

La toma de muestras oficial se efectuará por parte del veterinario oficial, habilitado o autorizado, y en determinadas ocasiones y bajo supervisión veterinaria por otro personal autorizado y cada año en el 10% de las explotaciones que cuenten con más de 5000 aves se chequeará una manada como mínimo en cada explotación. . Dentro de los criterios de riesgo para elegir este 10% de explotaciones se tendrán en cuenta los siguientes:

a) En cuanto a las características de las explotaciones:

orientación productiva

dimensión de la explotación (estratos de población)

densidad avícola provincial (medida, en este caso, por número de explotaciones)

b) En cuanto al historial de las explotaciones

evolución de los resultados obtenidos en los años anteriores en las explotaciones muestreadas.

Priorizar aquellas explotaciones de las cuales no se tiene información

c) En cuanto a incumplimientos

Priorizar estableciendo un riesgo mayor en aquellas explotaciones en las que se han detectado incumplimientos no subsanados en las encuestas de bioseguridad, así como en aquellas en las que se hayan obtenido resultados positivos.

La toma de muestras se efectuará dentro de las tres últimas semanas anteriores a la salida de las aves con destino sacrificio.

La autoridad Competente puede autorizar el muestreo dentro de las 6 últimas semanas antes de enviar las aves al matadero, en vez de en las 3 últimas, en los siguientes casos:

• Pollos cuyo ciclo dure más de 81 días

• Broilers de producción ecológica

Un muestreo efectuado por la autoridad competente en el programa de toma de muestras oficial puede reemplazar a un muestreo realizado a iniciativa del operador (autocontrol).

Los datos e información recogida en las explotaciones en las que se realice el muestreo oficial (ANEXO HOJA DE TOMA DE MUESTRAS Y PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD), así como los resultados de laboratorio, se grabarán en la aplicación informática del Programa Nacional de Vigilancia y Control de determinados serotipos de Salmonella (<http://aplicaciones.magrama.es/CTS> inicio)

VER DOCUMENTO ADJUNTO (ANEXO TOMA DE MUESTRAS).

Podrán realizarse cuando se considere oportuno tomas de muestras oficiales de pienso (alimentos para animales), agua de bebida, muestras ambientales para verificar la eficacia de la limpieza y desinfección,

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

así como otro tipo de muestras cuando así se considere por las autoridades competentes.

La autoridad Competente puede decidir incrementar el número de muestras para asegurar la representatividad del muestreo, en función de parámetros epidemiológicos, tales como las condiciones de bioseguridad, la distribución o tamaño de la manada.

En el caso de que un veterinario en nombre de la Autoridad Competente lleve a cabo inspecciones en las granjas por razones de bienestar animal, para tomar muestras de residuos, para hacer cumplir la legislación y para supervisar registros de medicamentos, no se considerará un muestreo oficial en el marco del programa de control de Salmonella, a no ser que se tomen muestras oficiales contempladas en dicho programa.

### **REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS TOMAS DE MUESTRAS (OFICIALES Y AUTOCONTROLES)**

Se tomarán al menos 2 pares de calzas de material absorbente. En caso de manadas de pollos de engorde camperos, las muestras sólo se tomarán en el interior de la nave. Las calzas serán empleadas para la recogida de muestras de heces en un sector que cubra al menos 100 pasos por cada par de calzas y todos los puntos del local deben ser representativamente muestreados.

En el caso de manadas que cuenten con menos de 100 pollos de engorde, para las que no se puedan utilizar calzas porque no sea posible acceder a las naves, éstas pueden sustituirse por muestras recogidas manualmente, para lo que las calzas se pondrán en las manos cubiertas por guantes y se frotarán contra superficies contaminadas con heces frescas o, en el caso de que esto no sea factible, se recurrirá a otras técnicas de muestreo de heces que sean adecuadas para el fin perseguido.

Las calzas deberán ser previamente humedecidas con un diluyente compuesto por 0.8 por cien de cloruro de sodio y 0,1 por cien de peptona en agua destilada estéril. Una vez humedecidas, se colocarán sobre los cubrebotas o la protección habitual que se coloque sobre las botas y se recorrerá la nave de forma que estén representados todos los sectores de la misma, incluyendo las áreas con cama y rejillas (slats), cuando éstas sean suficientemente seguras para caminar sobre ellas. Todas las zonas con separaciones dentro de la nave deberán ser incluidas en el muestreo.

Cuando se termine el muestreo se retirarán cuidadosamente las calzas para que no se desprenda el material adherido y se colocarán en una bolsa, frasco u otro tipo de recipiente, que deberá ser cerrado y etiquetado convenientemente, y conservarse en todo momento a temperatura de refrigeración.

Todas las calzas serán agrupadas y se considerarán una sola muestra.

Las muestras se enviarán en las 24 horas posteriores a la recogida, preferiblemente por correo urgente o servicio de mensajería, a los laboratorios a los que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) nº 2160/2003. Si no se envían en ese plazo de 24 horas, deberán almacenarse refrigeradas. El transporte puede realizarse a temperatura ambiente siempre que se eviten el calor excesivo (más de 25 °C) y la exposición a la luz del sol. En el laboratorio, las muestras se mantendrán refrigeradas hasta su examen, que comenzará en las 48 horas posteriores a su recepción y dentro de las 96 horas posteriores al muestreo.

### **Controles para la detección de medicamentos veterinarios antimicrobianos**

La ausencia de la utilización de medicamentos antimicrobianos, que potencialmente pudiesen afectar al resultado de los análisis, debe ser garantizada en los controles por las autoridades competentes (mediante controles laboratoriales o bien mediante controles documentales en los registros de la explotación).

Además de los muestreos previstos, se podrá incluir en los casos que se considere adecuados una muestra de aves tomada aleatoriamente dentro de cada nave de aves de la explotación, normalmente

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

hasta 5 aves por manada, salvo que la autoridad competente considere necesario incluir un número mayor de aves en el muestreo. El examen consistirá en un ensayo para la investigación del efecto inhibitorio del crecimiento bacteriano o antimicrobiano en las muestras en la forma y condiciones previstas en el Real Decreto 1749/1998. Se considerará que el ensayo ha fracasado si se encuentra un positivo en cualquiera de las aves. Cuando se detecten residuos de estos medicamentos, se repetirá el control oficial. Los muestreos deberán repetirse hasta que no se detecte ningún efecto inhibidor del crecimiento bacteriano debido al uso de estos antimicrobianos o de decida, cuando proceda, enviar la manada a sacrificio o destrucción, mientras tanto la explotación se considerará positiva. En estos casos se podrá tomar de forma simultánea una muestra de pienso y agua con el objeto detectar y cuantificar en caso necesario la cantidad de antimicrobianos.

### ***(d)2. Food and business covered by the programme***

#### ***(d)2.1 The structure of the production of the given species and products thereof.***

*(max. 32000 chars) :*

La producción industrial de aves es muy diversa, hay dos sistemas básicos de producción de alimentos (canales y subproductos), huevos de mesa y ovoproductos. Varias especies son usadas para la producción industrial de aves, con importancia variable según la región y las costumbres alimenticias. En nuestro caso el programa se centrará en pollos de engorde de la especie Gallus gallus. La producción esta basada en la selección de líneas puras en base a criterios de producción específicos como productividad, calidad y resistencia a las enfermedades que varían en función del tipo de producción. Se usan líneas genéticas diferentes para la producción de huevos o de carne, incluso líneas genéticas para producción de machos y de hembras, estando seleccionadas para diferenciar las características de la canal, índice de crecimiento, producción y tipo de huevo, fecundidad,...

La estructura de la producción es piramidal, cada nivel origina una multiplicación de los individuos del siguiente nivel. En el primer nivel se lleva a cabo una intensa selección genética, estas manadas se mantienen normalmente en condiciones de bioseguridad extremadamente altas , que tienen como objeto controlar sanitariamente todo lo que es exógeno a la granja, como es el pienso, las personas, vehículos de

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

transporte, mantenerla libres de animales que puedan ser portadores de enfermedades.

Las empresas de abuelas normalmente constan de granjas de abuelas y de la incubadora para producir madres. El tipo de granja que se utiliza a este nivel es comparable al de las reproductoras, salvo que el tamaño de los lotes suele ser más pequeño.

La preocupación fundamental, es suministrar animales en el mejor estado sanitario posible, siendo incompatible la actividad con enfermedades como por ej Mycoplasmas y Salmonella. Para poder garantizar esto, las granjas suelen someterse a estrictas medidas de bioseguridad, y a chequeos periódicos que pueden llegar a ser tan frecuentes como una o dos veces a la semana.

En lo que respecta a incubadoras, se está dando más importancia a todas las medidas de bioseguridad, como por ejemplo la utilización de incubadoras de carga única, en vez de las de carga múltiple. Este tipo de incubadoras permite incubar por separado huevos de diferentes lotes.

Tradicionalmente en España, han existido empresas de abuelas de las diferentes estirpes que se han comercializado. Algunas de estas empresas han estado ligadas a algún grupo de producción, aunque lo más frecuente es que sean independientes.

Las granjas de producción de aves reproductoras tienden a ser empresas verticales, controlando todos los componentes que están involucrados en la producción. De manera esquemática podemos diferenciar los diferentes eslabones de la cadena de producción:

Incubadora: Pudiendo ser uno de los componentes de una empresa integrada, o ser una empresa independiente.

Granjas de reproductoras y de cría de reproductoras: Igual que en el caso anterior puede ser parte del proceso vertical de una empresa de producción, o una empresa independiente dedicada a la producción de huevos incubables.

Fabrica de piensos. En nuestro país, este ha sido normalmente el primer eslabón de la cadena de producción y del origen de las empresas integradoras. Aunque también existen fabricas de piensos independientes que venden el pienso a integraciones, aunque esto es más habitual en otros países.

Matadero (líneas de producción de carne) A diferencia de lo que ha ocurrido en España, el matadero es normalmente el inicio de las integraciones de broiler, sobre todo en los países en los que la Industria avícola se ha iniciado antes. Así en nuestro país todavía quedan muchos mataderos independientes de las integraciones de broiler y únicamente compran los pollos vivos en el mercado libre. Aunque la tendencia es que poco a poco se vayan ligando de alguna manera a la cadena de producción.

Granjas de pollos para carne (broiler) y granjas de ponedoras. Estas granjas pueden ser propiedad de la empresa, o más frecuentemente pertenecen al trabajador (granjero) que suscribe un contrato de servicios con la empresa productora o integradora. El tipo de remuneración que obtiene el granjero depende de los resultados técnicos (peso vivo, índice de conversión, producción de huevos, mortalidad, rendimiento al matadero e incluso porcentaje de segundas) de la manada.

### **(d)2.2 Structure of the production of feed**

*(max. 32000 chars) :*

Las medidas de control para evitar la introducción de Salmonella spp. en explotaciones a través de los

## ***Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring***

*version : 2.2*

alimentos para animales se basan en diferentes aspectos que van desde el control de las materias primas, mantenimiento, limpieza y desinfección de equipos, medios de transporte, fábricas de piensos, almacenes, control de la contaminación ambiental y animales silvestres, hasta la utilización de medios específicos de control sobre el alimento como pueden ser un adecuado tratamiento térmico o la utilización de aditivos autorizados (ácidos orgánicos autorizados como conservantes,...).

Un aspecto importante en el programa de control es la aplicación de procesos de control basados en el sistema HACCP en las fábricas de piensos. El objetivo sería asegurar que durante el procesado de los alimentos para las aves no se produce contaminación por salmonela.

La implantación generalizada de procedimientos basados en los Principios de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de control (APPCC-HACCP), junto con la aplicación de Buenas Prácticas de Higiene, reforzará la responsabilidad de los explotadores de las empresas de piensos. Estos principios y las Guías de Buenas Prácticas son los elementos para que las empresas explotadoras de todos los niveles de la cadena alimentaria, incluidos los fabricantes de piensos, cumplan con los requisitos de higiene alimentaria.

El 1 de octubre de 2006, se inició en España un "Estudio coordinado para determinar la presencia de salmonela y otros agentes microbiológicos en establecimientos elaboradores de piensos". El objetivo era estimar la incidencia de *Salmonella* spp y otros microorganismos (enterobacteriaceas y *E. coli*) en materias primas y piensos completos y complementarios destinados a las especies de animales productoras de alimentos destinados al consumo humano de mayor relevancia sanitaria. Este estudio se llevó a cabo en fábricas de pienso, con el objeto de verificar la potencial contaminación microbiana en el pienso antes de su entrada a la explotación.

Es necesario destacar que no existe una reglamentación comunitaria que establezca los criterios microbiológicos de *Salmonella* (ni otros microorganismos) en piensos. En la normativa comunitaria relativa a las zoonosis no existe ningún criterio a seguir en cuanto a la potencial presencia de *Salmonella* y otros potenciales agentes zoonóticos en el pienso. Parece conveniente reseñar también que, el Reglamento de Higiene de los piensos exige el establecimiento de criterios microbiológicos armonizados, basados en criterios científicos de Análisis de Riesgo, para armonizar el comercio intracomunitario y asegurar que los piensos importados cumplen con unos niveles equivalentes al menos a los producidos en el territorio nacional. Conforme a este Reglamento, las empresas explotadoras de piensos deberán cumplir con criterios microbiológicos específicos. Los criterios y objetivos deberán ser adoptados por la UE de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 31. De momento, no existen criterios microbiológicos armonizados en la Unión Europea, a pesar de que el mencionado Reglamento es aplicable desde el 1 de enero de 2006.

### ***(d)2.3 Relevant guidelines for good animal husbandry practices or other guidelines (mandatory or voluntary) on biosecurity measures defining at least***

#### ***(d)2.3.1 Hygiene management at farms***

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

(max. 32000 chars) :

### GUÍAS DE BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE

El objetivo de estas Guías es fomentar el uso de prácticas higiénicas apropiadas en las explotaciones para el control de los peligros en la producción primaria y actividades relacionadas, estando específicamente orientadas a la prevención y control de las salmonelas zoonóticas. Con esta finalidad se ha elaborado un modelo de Guía de Buenas Prácticas de Higiene para el control y la prevención de Salmonella zoonótica en explotaciones avícolas de producción de carne de pollo, conjuntamente con representantes del sector del pollo de carne (PROPOLLO Organización interprofesional de la avicultura de carne de pollo del Reino de España) y del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que se encuentra disponible en ejemplares publicados para su distribución entre los ganaderos y las autoridades competentes, y en la página Web del MAGRAMA.

Los titulares de explotaciones de broilers deberán tener implantado un código de buenas prácticas de higiene a fin de cumplir el objetivo de este Programa Nacional de vigilancia y control de Salmonella, y garantizar el mantenimiento de la información sanitaria (Registros que deberán existir en las explotaciones) y que se enumeran a continuación:

- a) Registro de la naturaleza y origen de los alimentos suministrados a los animales.
- b) Registro de la aparición de enfermedades que pueden afectar a la seguridad de los productos de origen animal.
- c) Registro de visitas, en el que figuren datos de entradas de personas y vehículos, actualizado.
- d) Registro de tratamientos con medicamentos, con los datos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1749/1998, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.
- e) La totalidad de los resultados de los análisis y controles para la detección de Salmonella efectuados en la explotación durante la fase de producción. Se deberían conservar en caso de que se hubiesen realizado, los resultados de análisis de muestras tomadas en la incubadora referidos a dicha manada. Todos estos registros deben ser conservados por el titular de la explotación, al menos, durante un mínimo de tres años, debiendo encontrarse en la explotación, en todo caso, los correspondientes a los últimos 12 meses.

f) Deberán anotarse en el libro de registro de explotación las entradas y salidas de las manadas de aves. La hoja de manadas debe conservarse, al menos 2 años.

g) Así mismo deberá mantenerse constancia documental de:

1. Los protocolos y registros de la realización de las tareas de limpieza y desinfección (fechas, productos utilizados, persona o empresa responsable de su realización).
2. Análisis para verificar la eficacia de la limpieza y desinfección que garanticen el control de Salmonella de importancia para Salud Pública, realizados durante el periodo de vaciado de la explotación.
3. Los programas y registros de la realización de desratizaciones y desinsectaciones (fechas, productos utilizados, procedimiento de verificación de la eficacia del Programa...).

El titular de la explotación deberá poseer toda la documentación sanitaria obligatoria y registrar todos los datos necesarios para que la autoridad competente pueda llevar a cabo un control permanente del cumplimiento del programa sanitario de la explotación, así como del código de buenas prácticas de higiene, y en particular los registros citados anteriormente a), b), c), d), e), f) y g).

Todas las explotaciones incluidas en el Programa estarán bajo supervisión veterinaria tanto de los servicios veterinarios oficiales, como de los veterinarios responsables de explotación, autorizados o habilitados según se definen en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

### (d)2.3.2 Measures to prevent incoming infections carried by animals, feed, drinking water, people working at farms

(max. 32000 chars) :

#### MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

El titular de la explotación deberá adoptar las medidas de cría protegida para controlar la entrada o evitar la diseminación de Salmonella en la explotación y, en particular que:

- a) El diseño y mantenimiento de las instalaciones de la explotación son adecuados para prevenir la entrada de Salmonella spp.
- b) Se llevan a cabo las medidas adecuadas de control de roedores, insectos, aves salvajes y otros animales domésticos o salvajes que puedan introducir la enfermedad.
- c) Los pollitos de un día proceden de explotaciones de reproductoras e incubadoras que han superado satisfactoriamente los controles establecidos para evitar la transmisión vertical de S. Enteritidis y S. Typhimurium, incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, y están certificados por el proveedor como procedentes de explotaciones de reproductoras exentas de los 5 serotipos (S. Enteritidis, S. Typhimurium, incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, S. Virchow, S. Infantis y S. Hadar), debiéndose encontrar a disposición del comprador la correspondiente documentación con los resultados y fechas de los análisis de laboratorio (autocontrol y toma de muestras oficial) realizados desde la última toma de muestras oficial en la explotación de origen.
- d) Se llevan a cabo las medidas adecuadas de lavado, limpieza, desinfección y desratización de las naves de producción y de estructuras anejas, así como del material y utensilios empleados en las actividades productivas.
- e) Se adoptan las medidas adecuadas para prevenir la transmisión de Salmonella a través del agua de bebida.
- f) Se adoptan las medidas pertinentes para prevenir la presencia de Salmonella spp en materias primas y piensos empleados en alimentación animal. Específicamente, el fabricante o suministrador de los piensos a la explotación, deberá garantizar que se ha realizado un Control de Salmonella, incluyéndolo expresamente en su sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos. Este control deberá incluir el análisis de las muestras correspondientes, que se pondrán a disposición de los responsables sanitarios de las explotaciones que reciban los piensos.  
El veterinario responsable de la explotación podrá colaborar en la interpretación de los resultados de los análisis.
- g) Se realizan cursos de formación adecuados para los operarios y/o responsables de las aves y se llevan a cabo los pertinentes controles sanitarios para la detección de una posible contaminación por salmonelas de importancia para la Salud Pública en los operarios de la explotación, en aquellos casos en que se haya detectado la presencia de la bacteria en los animales.
- h) Se realizan, las tomas de muestras y analíticas adecuadas para la detección de Salmonella spp.
- j) Se adoptan las medidas adecuadas en caso de aparición de casos positivos de salmonelosis de cualquiera de los dos serotipos de Salmonella.
- k) Se adoptan las medidas oportunas para garantizar la correcta gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

En el marco de los controles oficiales junto con la toma de muestras se realizará una encuesta de bioseguridad.

Las medidas de bioseguridad se verificarán una vez al año siguiendo el protocolo de verificación de las medidas de bioseguridad al menos en todas las explotaciones avícolas de carne en las que se realice el control oficial según este Programa

El control de estas medidas debería ser realizado en el mismo momento que se realice la toma de muestras oficial en dicha manada.

Los datos recopilados en todas las encuestas deben grabarse en la aplicación informática en el apartado de Bioseguridad, independientemente de que se haya realizado toma de muestras oficial o no.

En el caso de que en el curso de una inspección se observasen deficiencias importantes en la bioseguridad, se pondrá en conocimiento del titular de la explotación, mediante levantamiento de acta ó notificación por escrito, al menos por triplicado, ante el titular de la explotación o su representante legal o el responsable de los animales, en ésta se harán constar todas las deficiencias y el plazo otorgado para su corrección.

El veterinario oficial debe adoptar un enfoque proporcionado y progresivo en su actuación, destinada a hacer cumplir las normas y las medidas de bioseguridad.

La autoridad competente, en su caso, podrá hacer uso de las medidas establecidas en el Capítulo IV, del Título V, de la Ley 8/2003, de Sanidad animal. Todo ello sin perjuicio de otras medidas o sanciones que en función del tipo de deficiencia pudieran ser adoptadas en esa manada o en toda la explotación, y que podrían ir desde la inmovilización de la explotación hasta la pérdida de su autorización sanitaria de funcionamiento.

Con objeto de poder verificar y valorar las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de pollos de carne se realizará el siguiente protocolo orientativo:

VER DOCUMENTO ADJUNTO (BIOSEGURIDAD BROILERS 2012 01022012).REF.:a\_1334132567705

### **(d)2.3.3 Hygiene in transporting animals to and from farms**

*(max. 32000 chars) :*

La Ley 8/2003 de Sanidad animal establece en su artículo 49 que todos los vehículos o medios de transporte utilizados para el transporte de animales de producción, una vez realizada la descarga de animales, deben ser limpiados de residuos sólidos, lavados y desinfectados con productos autorizados, en el centro de limpieza y desinfección más cercano habilitado para tal fin, el cual expedirá un justificante de la labor realizada, que deberá acompañar al transporte.

En el caso de transportes y descarga en matadero, el vehículo tendrá que salir de éste necesariamente vacío, limpio y desinfectado.

Como complemento a estos requisitos, el Real Decreto 1559/2005, establece las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### **(d)2.4 Routine veterinary supervision of farms**

*(max. 32000 chars) :*

Podrán realizarse cuando se considere oportuno tomas de muestras oficiales de pienso (alimentos para animales), agua de bebida, muestras ambientales para verificar la eficacia de la limpieza y desinfección, así como otro tipo de muestras cuando así se considere por las autoridades competentes.

En el caso de que un veterinario en nombre de la Autoridad Competente lleve a cabo inspecciones en las granjas por razones de bienestar animal, para tomar muestras de residuos, para hacer cumplir la legislación y para supervisar registros de medicamentos, no se considerará un muestreo oficial en el marco del programa de control de salmonella, a no ser que se tomen muestras oficiales contempladas en dicho programa

### **(d)2.5 Registration of farms**

*(max. 32000 chars) :*

Todas las explotaciones de pollos de carne de la especie Gallus gallus deberán estar registradas de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 479/2004, que establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

Se tendrá en consideración lo dispuesto en el Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el Plan Sanitario Avícola, en lo referente a autorizaciones sanitarias y funcionamiento, así como las condiciones mínimas que deben cumplir las explotaciones. Además de las definiciones y otras normas específicas aplicables en el ámbito de este programa, recogidas en el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de Sanidad Animal aplicables a los intercambios comunitarios y a las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar, procedentes de países terceros.

### **(d)2.6 Record keeping at farm**

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

*(max. 32000 chars) :*

Los titulares de explotaciones de broilers deberán tener implantado un código de buenas prácticas de higiene a fin de cumplir el objetivo de este Programa Nacional de vigilancia y control de Salmonella, y garantizar el mantenimiento de la información sanitaria (Registros que deberán existir en las explotaciones) y que se enumeran a continuación:

- a) Registro de la naturaleza y origen de los alimentos suministrados a los animales.
- b) Registro de la aparición de enfermedades que pueden afectar a la seguridad de los productos de origen animal.
- c) Registro de visitas, en el que figuren datos de entradas de personas y vehículos, actualizado.
- d) Registro de tratamientos con medicamentos, con los datos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1749/1998, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.
- e) La totalidad de los resultados de los análisis y controles para la detección de Salmonella efectuados en la explotación durante la fase de producción. Se deberían conservar en caso de que se hubiesen realizado, los resultados de análisis de muestras tomadas en la incubadora referidos a dicha manada. Todos estos registros deben ser conservados por el titular de la explotación, al menos, durante un mínimo de tres años, debiendo encontrarse en la explotación, en todo caso, los correspondientes a los últimos 12 meses.
- f) Deberán anotarse en el libro de registro de explotación las entradas y salidas de las manadas de aves. La hoja de manadas debe conservarse, al menos 2 años
- g) Así mismo deberá mantenerse constancia documental de:

1. Los protocolos y registros de la realización de las tareas de limpieza y desinfección (fechas, productos utilizados, persona o empresa responsable de su realización).
2. Análisis para verificar la eficacia de la limpieza y desinfección que garanticen el control de Salmonella de importancia para Salud Pública, realizados durante el periodo de vaciado de la explotación.
3. Los programas y registros de la realización de desratizaciones y desinsectaciones (fechas, productos utilizados, procedimiento de verificación de la eficacia del Programa...).

El titular de la explotación deberá poseer toda la documentación sanitaria obligatoria y registrar todos los datos necesarios para que la autoridad competente pueda llevar a cabo un control permanente del cumplimiento del programa sanitario de la explotación, así como del código de buenas prácticas de higiene, y en particular los registros citados anteriormente a),b),c),d), e), f) y g).

Todas las explotaciones incluidas en el Programa estarán bajo supervisión veterinaria tanto de los servicios veterinarios oficiales, como de los veterinarios responsables de explotación, autorizados o habilitados según se definen en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

### **(d)2.7 Documents to accompany animals when dispatched**

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

*(max. 32000 chars) :*

El Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el Plan Sanitario Avícola, establece de forma específica las condiciones y documentación necesaria para el movimiento de aves en territorio nacional, así como las condiciones de las explotaciones que realicen comercio intracomunitario. Así mismo, el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de Sanidad Animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros, las aves de corral objeto de intercambios intracomunitarios o de importaciones procedentes de países terceros deben ir acompañadas durante su transporte de un certificado sanitario que cumpla condiciones establecidas en ese Real Decreto.

Los operadores que deseen exportar aves o huevos para incubar a otros Estados Miembros (o a ciertos terceros países) deben cumplir la Directiva 2009/158/CE y asegurarse de que la partida va acompañada por un Certificado Veterinario para el Comercio Intracomunitario adecuadamente cumplimentado y firmado. En el Certificado debe quedar reflejado el número de registro.

El Certificado debe incluir los resultados del último análisis de Salmonella tal y como requiere el R (CE) 2160/2003 en su artículo 9.1, previo a cualquier expedición de animales vivos, huevos para incubar, por parte del operador de origen. La fecha y el resultado del análisis deben ser incluidos en dicho certificado sanitario tal y como se contempla en la legislación Comunitaria. Dicho certificado debe ser rellenado y firmado por un veterinario oficial, así como por el operador para confirmar el cumplimiento de la citada Directiva.

Estos certificados se gestionan a través del sistema TRACES. Las Autoridades Competentes de las comunidades autónomas acceden al TRACES y rellenan la parte II del certificado, la parte I es rellenada por el operador. Si se presenta alguna incidencia en el certificado, para solucionarla la Autoridad Competente de destino contactaría con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Además del certificado mencionado anteriormente, en el caso de aves destinadas al sacrificio que hayan sido objeto de una inspección previa, con resultado favorable, en la explotación de origen, deberán ir acompañadas con el certificado sanitario para los animales vivos transportados de la explotación al matadero, establecido en la parte A del capítulo X del Reglamento(CE) Nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, emitido por el veterinario oficial o habilitado.

La información de la cadena alimentaria que, según el Reglamento 853/2004 los operadores de los mataderos deben recibir al menos 24 horas antes de la llegada de los animales es la mencionada en el Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio.

### **(d)2.8 Other relevant measures to ensure the traceability of animals**

*(max. 32000 chars) :*

El programa se realizará sobre las manadas pollos de engorde ya que no hay identificación individual de

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

los animales. Las manadas de aves se definen de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los certificados para comercio intracomunitario se gestionan a través del sistema TRACES. Las Autoridades Competentes de las comunidades autónomas acceden al TRACES y rellenan la parte II del certificado, la parte I es rellena por el operador.

Si se presenta alguna incidencia en el certificado, para solucionarla la Autoridad Competente de destino contactaría con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

# Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

## ANNEX II - PART B

### 1. Identification of the programme

Disease Zoonotic Salmonella

Animal population : Broiler flocks of Gallus gallus

Request of Community co-financing  
for year of implementation : 2 015

#### 1.1 Contact

Name : José Luis Sáez Llorente

Phone : +0034913474060

Fax. : +0034913478299

Email : jsaezll@marm.es

### 2. Historical data on the epidemiological evolution of the disease

A concise description is given with data on the target population (species, number of herds and animals present and under the programme), the main measures (testing, testing and slaughter, testing and killing, qualification of herds and animals). The information is given for distinct periods if the measures were substantially modified. The information is documented by relevant summary epidemiological tables, graphs or maps.

(max. 32000 chars) :

VER PUNTO 6 DE ESTE PROGRAMA

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

### 3. Description of the submitted programme

*A concise description of the programme is given with the main objective(s) (monitoring, control, eradication, qualification of herds and/or regions, reducing prevalence and incidence), the main measures (testing, testing and slaughter, testing and killing, qualification of herds and animals, vaccination), the target animal population and the area(s) of implementation and the definition of a positive case.*

*(max. 32000 chars) :*

#### 3.1 OBJETIVO DEL PROGRAMA DE CONTROL.

El objetivo que se pretende alcanzar es una reducción significativa en la prevalencia de Salmonella en las explotaciones de pollos de carne que se destinen a la comercialización con destino sacrificio. Para alcanzar este objetivo se incluyen medidas de vigilancia y control en explotaciones de aplicación en todo el territorio nacional. El objetivo nacional contemplado para este programa para la reducción de la Salmonella Enteritidis y Salmonella Typhimurium, incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, en los pollos de engorde consistirá en la reducción al 1% o menos, del porcentaje máximo de manadas de pollos de engorde positivas respecto a los serotipos anteriores.

El Programa Nacional tiene en cuenta lo establecido por el Reglamento (CE) N° 2160/2003, sobre el control de la Salmonella y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos.

#### 3.2. AREA DE APLICACIÓN.

El Programa se aplicará en todo el territorio del Reino de España.

#### 3.3. POBLACIÓN DIANA.

Se aplicará en todas las explotaciones de pollos de carne del género Gallus gallus que se destinen a comercialización con destino a sacrificio.

Sin embargo, este Programa no será de aplicación a las explotaciones de autoconsumo (para uso doméstico privado). En las explotaciones que vayan a comercializar exclusivamente a nivel local, será de aplicación la realización de autocontroles según lo dispuesto en este Programa, además de los artículos que le sean de aplicación en base al Real Decreto 1084/2005 de ordenación de la avicultura de carne. No obstante en esas explotaciones que realicen comercio local las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas podrán llevar a cabo las actuaciones necesarias para garantizar el control de los serotipos de Salmonella objeto de vigilancia en este Programa.

Las explotaciones en las que se aplicará el Programa estarán autorizadas y registradas por las autoridades competentes.

Estas explotaciones de pollos de engorde estarán inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA, Real Decreto 479/2004) con un código / número de registro, independientemente de su tamaño, y se clasificarán como:

- granjas de producción de carne.

Todas las explotaciones cumplirán lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1084/2005 respecto a las condiciones mínimas exigibles a las explotaciones avícolas de carne, en cuanto a condiciones de las construcciones e instalaciones, higiénico-sanitarias, de ubicación, identificación de las aves de corral, registro de explotaciones, libro registro de explotación, obligaciones de los titulares de explotaciones y condiciones mínimas de bienestar de las aves de corral para la producción de carne.

A efectos de la autorización sanitaria previa de las explotaciones, prevista en el artículo 3 del Real Decreto 328/2003, los titulares de las explotaciones incluirán en su solicitud de autorización todas las granjas en las que se ubiquen distintas manadas de aves.

Asimismo, dentro de la propuesta de programa sanitario previsto en el Plan Sanitario Avícola (letra b) del

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 328/2003 exigido para la citada autorización, se incluirá un programa sanitario de autocontrol específico para la prevención y control de salmonelosis, individualizado para cada explotación, establecido y supervisado por el veterinario responsable de la explotación. Este Programa cumplirá como mínimo con los requisitos establecidos en este Programa nacional de control además de lo establecido en el Real Decreto 1084/2005 de ordenación de la avicultura de carne.

Para cada explotación se acompañará un código de buenas prácticas de higiene con indicación de las medidas de bioseguridad a adoptar en esa explotación.

A efectos del Programa se considerará como unidad epidemiológica la manada de aves, definida como todas las aves criadas para la producción de carne, que tengan el mismo estatuto sanitario y se encuentren en las mismas instalaciones o en el mismo recinto y que constituyan una única unidad epidemiológica; en el caso de aves estabuladas, esto incluirá a todas las aves que compartan la misma cubicación de aire, de acuerdo con el apartado b) del punto 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) N° 2160/2003.

El número de manadas y su identificación constará en la base de datos REGA. Las manadas de pollos de carne deberán tener una identificación individual que deberá estar reflejada en la base de datos del registro de explotaciones ganaderas. Para identificar las manadas dentro de una explotación se utilizará el código REGA, una letra mayúscula correspondiente a la nave (esta letra debe estar escrita en la puerta de entrada de la nave) y la fecha de entrada de las aves con formato mm/aaaa.

### **3.4. DEFINICIÓN DE POSITIVO**

Una manada de pollos de engorde se considerará positiva a los efectos de la verificación de la consecución del objetivo comunitario cuando se haya detectado en la manada la presencia de la *Salmonella enteritidis* y/o la *Salmonella typhimurium* (excepto las cepas vacunales).

Las manadas positivas se contarán una sola vez por tanda, independientemente del número de operaciones de muestreo y ensayo, y solo se informará de ellas en el año del primer muestreo positivo.

### **3.5. MEDIDAS GENERALES DE EJECUCIÓN**

El Programa de control de *Salmonella* en manadas de pollos de carne se basará en cinco medidas principales:

1. Autocontroles y toma de muestras oficiales.
2. Medidas de bioseguridad.
3. Guía de buenas prácticas de higiene.
4. Medicamentos veterinarios antimicrobianos.
5. Medidas de actuación en explotaciones.

#### **I. AUTOCONTROLES Y TOMA DE MUESTRAS OFICIALES.**

1.- Todas las manadas de pollos de carne de todas las explotaciones objeto de este Programa serán muestreadas dentro de un programa de autocontroles realizados a iniciativa del productor; y en un número establecido de explotaciones al menos una manada en cada explotación se muestreará como parte de un plan de toma de muestras oficial.

2.- Todos los resultados de los análisis de las muestras deberán conocerse antes de que los animales salgan para el matadero y notificarse adecuadamente, tal y como determina la normativa vigente.

A. AUTOCONTROLES. Programa de controles por iniciativa del productor.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

La toma de muestras para los autocontroles en todas las manadas de la explotación se efectuará bajo la responsabilidad del titular de la explotación y del veterinario responsable de la misma o podrá ser realizada por personal cualificado del laboratorio que realice los análisis. El veterinario responsable de la explotación supervisará que el protocolo de muestreo se realiza de acuerdo a las condiciones establecidas en este Programa.

Con carácter obligatorio se deberán tomar muestras de heces (calzas) en todas las manadas de la explotación dentro de las 3 semanas anteriores a la salida de las aves con destino a sacrificio.

En aquellas manadas en las que se vaya a realizar un aclarado o despoblación parcial, se tratará de realizar el muestreo, en la medida de lo posible, antes de la realización de dicha práctica de manejo.

No obstante, la autoridad competente podrá decidir que se someta a muestreo, como mínimo, a una manada de pollos de engorde por ciclo en explotaciones que cuenten con varias manadas si:

- a) se utiliza un sistema que garantice la entrada y la salida de todas las aves a un tiempo,
- b) se utiliza idéntico sistema de manejo,
- c) el suministro de pienso y agua es común a todas las manadas,
- d) como mínimo durante seis ciclos, se ha sometido a todas las manadas de la explotación a pruebas de detección de la *Salmonella* spp. conforme a lo mencionado anteriormente y la autoridad competente ha tomado muestras de todas las manadas de, como mínimo, un ciclo, y todos los resultados de las pruebas de detección de *S. Enteritidis* o *S. Typhimurium* han sido negativos.

### **GRABACIÓN DE RESULTADOS EN LA APLICACIÓN DE AUTOCONTROLES DEL MINISTERIO**

Los datos e información recogida en las explotaciones en las que se realice el autocontrol (Anexo toma de muestras AUTOCONTROL), así como los resultados de laboratorio se grabarán en la aplicación informática del Programa nacional de control de *Salmonella* (<http://aplicaciones.magrama.es/ATC> inicio)

Los resultados de las muestras de ATC, así como toda la información que las debe acompañar tienen que estar grabados en la aplicación de ATC, en el plazo máximo de un mes desde la obtención del resultado del análisis en el laboratorio, entendiéndose que desde la fecha de toma de muestras a la obtención de resultados, el plazo medio será de 15 días, salvo excepciones. Todos los datos del anexo de toma de muestras deben cumplimentarse adecuadamente, porque si falta algún dato, las muestras no se podrán grabar en la aplicación.

Todas aquellas muestras y datos referentes a la manadas muestreadas, que no estén grabados en las aplicaciones del ministerio (control oficial y autocontrol), no tendrán validez dentro del marco de los PNCS.

No obstante lo anterior, siempre que haya un positivo a *Salmonella*, considerado de importancia para la salud pública, se debe notificar tal y como se determina en los PNCS.

### **B. TOMA DE MUESTRAS OFICIALES**

La toma de muestras oficial se efectuará por parte del veterinario oficial, habilitado o autorizado, y en determinadas ocasiones y bajo supervisión veterinaria por otro personal autorizado y cada año en el 10% de las explotaciones que cuenten con más de 5000 aves se chequeará una manada como mínimo en cada explotación. Dentro de los criterios de riesgo para elegir este 10% de explotaciones se tendrán en cuenta los siguientes:

- a) En cuanto a las características de las explotaciones:

orientación productiva

dimensión de la explotación (estratos de población)

densidad avícola provincial (medida, en este caso, por número de explotaciones)

- b) En cuanto al historial de las explotaciones

evolución de los resultados obtenidos en los años anteriores en las explotaciones muestreadas.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

version : 2.2

Priorizar aquellas explotaciones de las cuales no se tiene información

c) En cuanto a incumplimientos

Priorizar estableciendo un riesgo mayor en aquellas explotaciones en las que se han detectado incumplimientos no subsanados en las encuestas de bioseguridad, así como en aquellas en las que se hayan obtenido resultados positivos.

La toma de muestras se efectuará dentro de las tres últimas semanas anteriores a la salida de las aves con destino sacrificio. Asimismo, los resultados deberán notificarse antes de la salida de las aves a matadero. Un muestreo efectuado por la autoridad competente en el programa de toma de muestras oficial puede reemplazar a un muestreo realizado a iniciativa del operador (autocontrol).

Los datos e información recogida en las explotaciones en las que se realice el muestreo oficial (ANEXO HOJA DE TOMA DE MUESTRAS Y PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD), así como los resultados de laboratorio, se grabarán en la aplicación informática del Programa Nacional de Vigilancia y Control de determinados serotipos de Salmonella (<http://aplicaciones.magrama.es/CTS> inicio)

### **C. OTRAS MUESTRAS OFICIALES**

Podrán realizarse cuando se considere oportuno tomas de muestras oficiales de pienso (alimentos para animales), agua de bebida, muestras ambientales para verificar la eficacia de la limpieza y desinfección, así como otro tipo de muestras cuando así se considere por las autoridades competentes.

En el caso de que un veterinario en nombre de la Autoridad Competente lleve a cabo inspecciones en las granjas por razones de bienestar animal, para tomar muestras de residuos, para hacer cumplir la legislación y para supervisar registros de medicamentos, no se considerará un muestreo oficial en el marco del programa de control de salmonela, a no ser que se tomen muestras oficiales contempladas en dicho programa.

### **REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS TOMAS DE MUESTRAS (OFICIALES Y AUTOCONTROLES)**

Se tomarán al menos 2 pares de calzas de material absorbente. En caso de manadas de pollos de engorde camperos, las muestras sólo se tomarán en el interior de la nave. Las calzas serán empleadas para la recogida de muestras de heces en un sector que cubra al menos 100 pasos por cada par de calzas y todos los puntos del local deben ser representativamente muestreados.

En el caso de manadas que cuenten con menos de 100 pollos de engorde, para las que no se puedan utilizar calzas porque no sea posible acceder a las naves, éstas pueden sustituirse por muestras recogidas manualmente, para lo que las calzas se pondrán en las manos cubiertas por guantes y se frotarán contra superficies contaminadas con heces frescas o, en el caso de que esto no sea factible, se recurrirá a otras técnicas de muestreo de heces que sean adecuadas para el fin perseguido.

Las calzas deberán ser previamente humedecidas con un diluyente compuesto por 0.8 por cien de cloruro de sodio y 0.1 por cien de peptona en agua destilada estéril. Una vez humedecidas, se colocarán sobre los cubrebotas o la protección habitual que se coloque sobre las botas y se recorrerá la nave de forma que estén representados todos los sectores de la misma, incluyendo las áreas con cama y rejillas (slats), cuando éstas sean suficientemente seguras para caminar sobre ellas. Todas las zonas con separaciones dentro de la nave deberán ser incluidas en el muestreo.

Cuando se termine el muestreo se retirarán cuidadosamente las calzas para que no se desprenda el material adherido y se colocarán en una bolsa, frasco u otro tipo de recipiente, que deberá ser cerrado y etiquetado convenientemente, y conservarse en todo momento a temperatura de refrigeración.

Todas las calzas serán agrupadas y se considerarán una sola muestra.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

Las muestras se enviarán en las 24 horas posteriores a la recogida, preferiblemente por correo urgente o servicio de mensajería, a los laboratorios a los que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) nº 2160/2003. Si no se envían en ese plazo de 24 horas, deberán almacenarse refrigeradas. El transporte puede realizarse a temperatura ambiente siempre que se eviten el calor excesivo (más de 25 °C) y la exposición a la luz del sol. En el laboratorio, las muestras se mantendrán refrigeradas hasta su examen, que comenzará en las 48 horas posteriores a su recepción y dentro de las 96 horas posteriores al muestreo.

Controles para la detección de medicamentos veterinarios antimicrobianos

La ausencia de la utilización de medicamentos antimicrobianos, que potencialmente pudiesen afectar al resultado de los análisis, debe ser garantizada en los controles por las autoridades competentes (mediante controles laboratoriales o bien mediante controles documentales en los registros de la explotación).

Además de los muestreos previstos, se podrá incluir en los casos que se considere adecuados una muestra de aves tomada aleatoriamente dentro de cada nave de aves de la explotación, normalmente hasta 5 aves por manada, salvo que la autoridad competente considere necesario incluir un número mayor de aves en el muestreo. El examen consistirá en un ensayo para la investigación del efecto inhibitorio del crecimiento bacteriano o antimicrobiano en las muestras en la forma y condiciones previstas en el Real Decreto 1749/1998. Se considerará que el ensayo ha fracasado si se encuentra un positivo en cualquiera de las aves. Cuando se detecten residuos de estos medicamentos, se repetirá el control oficial. Los muestreos deberán repetirse hasta que no se detecte ningún efecto inhibitorio del crecimiento bacteriano debido al uso de estos antimicrobianos o de decida, cuando proceda, enviar la manada a sacrificio o destrucción, mientras tanto la explotación se considerará positiva.

En estos casos se podrá tomar de forma simultánea una muestra de pienso y agua con el objeto detectar y cuantificar en caso necesario la cantidad de antimicrobianos.

Utilización en el marco de este programa de control de medicamentos veterinarios antimicrobianos  
Queda prohibido el uso de medicamentos antimicrobianos como método específico de control de la salmonelosis en aves. Cuando nos referimos a antimicrobianos se habla exclusivamente de medicamentos de uso veterinario antimicrobiano, quedando excluido cualquier tipo de aditivo autorizado para alimentación animal de acuerdo con el Reglamento (CE) Nº 1831/2003, sobre los aditivos en la alimentación animal (la utilización de estos aditivos puede constituir una eficaz herramienta en el control de la infección por Salmonella).

No obstante, podrán ser utilizados medicamentos antimicrobianos en los siguientes supuestos y condiciones excepcionales especificados en los puntos (a), (b) y (c) de este apartado de acuerdo con el artículo 5 de la Directiva 2001/82/CE del Parlamento y del Consejo o el artículo 3 del Reglamento (CE) Nº 726/2004/CE del Parlamento y del Consejo:

- a) En aves infectadas que presenten signos clínicos de infección por Salmonella con el objetivo único de no causar sufrimientos innecesarios a los animales; estas manadas tratadas con antimicrobianos seguirán siendo consideradas infectadas por Salmonella.
- b) En manadas de estirpes de aves de razas amenazadas o en peligro de extinción y en manadas mantenidas para propósitos de experimentación y otros fines científicos.
- c) El uso de medicamentos antimicrobianos para propósitos distintos al control de Salmonella en una manada sospechosa de infección por Salmonella, en particular cuando se esté siguiendo una investigación epidemiológica debida a la presentación de un brote de toxiinfección alimentaria o a la detección de Salmonella en la incubadora o en otras manadas de la explotación, deberá ser autorizado expresamente por la autoridad competente caso por caso. No obstante, en situaciones de urgencia podrán ser utilizados sin autorización previa pero sujetos a una toma de muestras previa por un

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

veterinario autorizado que deberá notificar obligatoriamente el tratamiento por el medio más rápido posible a la autoridad competente, que comprobará los extremos que hayan justificado su utilización. Las manadas serían consideradas positivas a Salmonella si la toma de muestras no se realiza según lo especificado en este apartado.

El uso de medicamentos antimicrobianos estará sujeto a supervisión por la autoridad competente y será registrado conforme a la legislación vigente, estando a disposición de las autoridades competentes en todo momento. Esta utilización deberá estar basada, siempre que sea posible, en resultados de análisis microbiológicos y pruebas de sensibilidad a antimicrobianos.

Lo previsto en este apartado de uso de antimicrobianos, no será de aplicación a aquellas sustancias, microorganismos o preparaciones autorizadas para su uso como aditivos en alimentación animal de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (CE) N° 1831/2003, sobre los aditivos en la alimentación animal. Dicho uso excepcional de medicamentos antimicrobianos deberá ser tenido en cuenta por la autoridad competente a la hora de establecer la toma de muestras oficial con objeto de evitar interferencias (control físico o documental).

### 3.6. PROTECCIÓN ANIMAL

VER DOCUMENTO ANEXO REF.: a\_1356509663113

## **4. Measures of the submitted programme**

***Measures taken by the competent authorities with regard to animals or products in which the presence of Salmonella spp. have been detected, in particular to protect public health, and any preventive measures taken, such as vaccination.***

*(max. 32000 chars) :*

Si se detecta Salmonella spp., se debe realizar el serotipado de las muestras por el Laboratorio Nacional de Referencia o por un laboratorio oficial o de autocontrol autorizado de una comunidad autónoma. En el caso de identificarse alguno de los serotipos objeto del programa de control se tomarán las medidas descritas en el apartado C. Si por el contrario se identifica un serotipo no objeto del programa de control se tomarán las siguientes medidas:

Se realizará una investigación epidemiológica rigurosa para tratar de identificar la causa de dicha positividad y detectar la fuente de la infección. Cuando se considere oportuno, podrán realizarse una toma de muestras oficial de los alimentos para los animales y/o del agua que se esté empleando en la explotación o en la manada positiva.

Control riguroso de las medidas de bioseguridad de todas las manadas de la explotación, de acuerdo con el protocolo orientativo de verificación de las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

de pollos de engorde.

### 4.1 Summary of measures under the programme

Year of implementation of the programme : 2015

#### Measures

- Control
- Testing
- Slaughter of animals tested positive
- Killing of animals tested positive
- Vaccination
- Treatment of animal products
- Disposal of products
- Monitoring or surveillance

Other, please specify

Limpieza y desinfección de explotaciones positivas.

### 4.2 Designation of the central authority in charge of supervising and coordinating the departments responsible for implementing the programme

Describe the authorities in charge of supervising and coordinating the departments responsible for implementing the programme and the different operators involved. Describe the responsibilities of all involved.

(max. 32000 chars) :

Se considerarán autoridades competentes a efectos del presente programa, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia de Sanidad Animal y los órganos competentes de la Administración General del Estado en materia de Sanidad Animal. La Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) es la encargada de la elaboración y coordinación de este Programa de vigilancia y Control, así como de preparar cualquier modificación del mismo que sea necesaria, particularmente a la vista de los datos y resultados obtenidos, y quien actuará como punto de enlace para los contactos con la Comisión, recopilando los datos y resultados obtenidos, para su comunicación a la Comisión así como el informe de la evolución de esta enfermedad.

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

A través del Real Decreto 1440/2001, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria se creó el "Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria", que asume competencias en materia de estudio y proposición de medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de programas nacionales.

Sus funciones son reforzadas en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

El citado comité está adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y en el están representadas todas las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para las zoonosis.

Entre sus funciones están las siguientes:

- a) Coordinar las actuaciones entre las distintas administraciones, en materia de sanidad animal.
- b) Estudiar las medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de los programas nacionales.
- c) Seguir la evolución de la situación epidemiológica de las enfermedades de los animales, a nivel nacional, europeo e internacional.
- d) Proponer las medidas pertinentes.

Mediante acuerdo de este Comité, podría crearse un comité consultivo sobre salmonelosis aviar, adscrito a aquél, en el que se encontrarán representadas las organizaciones y asociaciones de ámbito nacional de mayor representatividad en este sector, y en su caso la organización colegial veterinaria, y cuyas funciones serían asesorar al comité en cuantas cuestiones le sean solicitadas, así como elevar a la consideración del mismo cuantas cuestiones se estimen oportunas.

VER DOCUMENTO ADJUNTO (DIAGRAMA COMITE RASVE). REF.:a\_1334132030129

### 4.3 Description and delimitation of the geographical and administrative areas in which the programme is to be implemented

*Describe the name and denomination, the administrative boundaries, and the surface of the administrative and geographical areas in which the programme is to be applied. Illustrate with maps.*

(max. 32000 chars):

El programa se aplicará en todo el territorio del Reino de España.

### 4.4 Measures implemented under the programme

*Where appropriate Community legislation is mentioned. Otherwise the national legislation is mentioned.*

#### 4.4.1 Measures and applicable legislation as regards the registration of holdings

(max. 32000 chars):

Las explotaciones de pollos de engorde estarán inscritas en el Registro General de Explotaciones

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

Ganaderas (REGA, Real Decreto 479/2004) con un código / número de registro, independientemente de su tamaño, y se clasificarán como:

- granjas de producción de carne.

Todas las explotaciones cumplirán lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1084/2005 respecto a las condiciones mínimas exigibles a las explotaciones avícolas de carne, en cuanto a condiciones de las construcciones e instalaciones, higiénico-sanitarias, de ubicación, identificación de las aves de corral, registro de explotaciones, libro registro de explotación, obligaciones de los titulares de explotaciones y condiciones mínimas de bienestar de las aves de corral para la producción de carne.

Asimismo, se tendrá en consideración lo dispuesto en el Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el Plan sanitario avícola, en lo referente a autorizaciones sanitarias y funcionamiento, así como las condiciones mínimas que deben cumplir las explotaciones. Además de las definiciones y otras normas específicas aplicables en el ámbito de este programa, recogidas en el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de Sanidad Animal aplicables a los intercambios comunitarios y a las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar, procedentes de países terceros.

A efectos de la autorización sanitaria previa de las explotaciones, prevista en el artículo 3 del Real Decreto 328/2003, los titulares de las explotaciones incluirán en su solicitud de autorización todas las granjas en las que se ubiquen distintas manadas de aves.

Asimismo, dentro de la propuesta de programa sanitario previsto en el Plan Sanitario Avícola (letra b) del apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 328/2003 exigido para la citada autorización, se incluirá un programa sanitario de autocontrol específico para la prevención y control de salmonelosis, individualizado para cada explotación, establecido y supervisado por el veterinario responsable de la explotación. Este Programa cumplirá como mínimo con los requisitos establecidos en este Programa nacional de control además de lo establecido en el Real Decreto 1084/2005 de ordenación de la avicultura de carne.

Para cada explotación se acompañará un código de buenas prácticas de higiene con indicación de las medidas de bioseguridad a adoptar en esa explotación.

A efectos del Programa se considerará como unidad epidemiológica la manada de aves, definida como todas las aves criadas para la producción de carne, que tengan el mismo estatuto sanitario y se encuentren en las mismas instalaciones o en el mismo recinto y que constituyan una única unidad epidemiológica; en el caso de aves estabuladas, esto incluirá a todas las aves que compartan la misma cubicación de aire, de acuerdo con el apartado b) del punto 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) N° 2160/2003.

El número de manadas y su identificación constará en la base de datos REGA. Las manadas de pollos de carne deberán tener una identificación individual que deberá estar reflejada en la base de datos del registro de explotaciones ganaderas. Para identificar las manadas dentro de una explotación se utilizará el código REGA, una letra mayúscula correspondiente a la nave y la fecha de entrada de las aves con formato mm/aaaa.

### **4.4.2 Measures and applicable legislation as regards the identification of animals**

Not applicable for poultry

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

*(max. 32000 chars) :*

El programa se realizará sobre las manadas de pollos de carne en las que no hay identificación individual de los animales.

Las manadas de aves se definen de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) N° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.

### **4.4.3 Measures and applicable legislation as regards the notification of the disease**

*(max. 32000 chars) :*

La declaración oficial de la enfermedad se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal y con el Real Decreto 1940/2004, sobre vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos.

1. Toda persona, física o jurídica, y en especial los veterinarios, deberán notificar a las autoridades competentes los casos, confirmados o sospechosos, relativos a la salmonelosis de importancia para la Salud Pública, de que tengan conocimiento.
2. Asimismo, toda sospecha de salmonelosis de importancia para la Salud Pública, debe ser notificada, de forma inmediata, por la persona que esté al cargo o a la custodia de la manada, al veterinario habilitado o autorizado, que lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.
3. Cuando los controles para verificar el cumplimiento de las garantías sanitarias o las medidas de bioseguridad de la explotación revelen un incumplimiento del programa sanitario o del código de buenas prácticas, el veterinario oficial comunicará el mismo al titular de la explotación, para que proceda de inmediato a subsanarlo y evite que vuelva a producirse.  
El veterinario oficial debe adoptar un enfoque proporcionado y progresivo en su actuación, destinada a hacer cumplir las normas, estableciendo plazos, que se harán constar en el protocolo de supervisión de las medidas de bioseguridad en broilers, para su adecuación.  
De las actuaciones oficiales quedará constancia mediante el levantamiento de un acta, al menos por triplicado, ante el titular de la explotación o su representante legal o el responsable de los animales. En el acta se harán constar las deficiencias observadas y el plazo otorgado para su corrección.
4. En caso de aislamientos de *Salmonella* spp. en las muestras tomadas en los controles por parte del operador, los laboratorios deberán serotipar para, al menos, poder discernir entre los serotipos objeto de control de los programas y otros serotipos de *Salmonella* spp. El serotipado, lo podrá hacer el propio laboratorio o mandarlo a serotipar a otro laboratorio, autorizado en el marco de los PNCS, tal y como se describe en el punto 1.4. C. Si la serotipia es positiva a uno de los dos serotipos o no puede descartarse la presencia de *S. Enteritidis* o *S. Typhimurium*, incluida su variante monofásica y la muestra inicial se tomó en un autocontrol, se deberá comunicar a la autoridad competente dentro de las 48 horas posteriores a conocerse los resultados de los análisis por el Laboratorio y por el propietario de la explotación. A partir del momento en que el operador conozca la existencia de un resultado positivo, debe tomar las medidas oportunas, que vienen recogidas en este programa para casos de detección de serotipos de *Salmonella* objeto de control.
5. Es obligatorio la grabación de los resultados de los autocontroles en la Aplicación Informática desarrollada al efecto para comunicar los resultados por parte de los laboratorios autorizados, sin perjuicio de lo citado en el punto anterior. Para garantizar una adecuada trazabilidad de las muestras tomadas tanto en autocontroles como en controles oficiales y a efectos de asegurar un adecuado

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

tratamiento informático de los datos de muestreo de este programa, las manadas muestreadas se identificarán siguiendo la codificación siguiente: Código REGA de la explotación, letra mayúscula que identifica la nave que aloja a dicha manada y fecha de entrada de esas aves en la nave (mm/aaaa).

6. La Autoridad Competente del servicio de ganadería informará de los resultados positivos, que les sean comunicados a la Autoridad Competente de Salud Pública, independientemente de que los animales cuando vayan a matadero siempre deben ir acompañados de la información de la cadena alimentaria, tal y como determina el RD 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio.

### 4.4.4 Measures and applicable legislation as regards the measures in case of a positive result

A short description is provided of the measures as regards positive animals (slaughter, destination of carcasses, use or treatment of animal products, the destruction of all products which could transmit the disease or the treatment of such products to avoid any possible contamination, a procedure for the disinfection of infected holdings, a procedure for the restocking with healthy animals of holdings which have been depopulated by slaughter

(max. 32000 chars) :

Este programa cumple estrictamente con las disposiciones recogidas en la normativa veterinaria vigente, en concreto en lo relativo a la confirmación de los resultados y la verificación del logro del objetivo comunitario. Así, el Programa nacional para la vigilancia y control de determinados serotipos de Salmonella en pollos de carne de la especie Gallus gallus cumple con los puntos 1, 2 y 4 (en particular con las disposiciones sobre casos excepcionales) del Reglamento (CE) Nº 200/2012 de la Comisión, de 8 de marzo de 2012, relativo a un objetivo comunitario de reducción de la Salmonella Enteritidis y la Salmonella Typhimurium en las manadas de pollos de engorde, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo

Una manada de pollos de carne se considerará positiva al efecto de realizar el seguimiento de la prevalencia cuando se haya aislado Salmonella spp. en una o más muestras procedentes de dicha manada y haya sido positiva a uno de los dos serotipos objeto del Programa: Salmonella Enteritidis y/o Salmonella Typhimurium, incluida su variante monofásica.

Las manadas de pollos de carne positivas se contarán una sola vez, independientemente del número de operaciones de muestreo y ensayo.

Los informes incluirán:

- a) el número total de manadas de pollos de engorde sometidas a pruebas al menos en una ocasión durante el año de referencia;
- b) el número total de manadas de pollos de engorde que hayan dado un resultado positivo en relación con cualquier serotipo de salmonela en el Estado miembro;
- c) el número de manadas de pollos de engorde que en al menos una ocasión hayan dado positivo con respecto a la Salmonella enteritidis y la Salmonella typhimurium incluidas las cepas monofásicas con la fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-;
- d) el número de manadas de pollos de engorde que hayan dado positivo en relación con todos los serotipos de salmonela o salmonela sin especificar (cepas aisladas que no se pueden tipar o no están serotipadas).

Esta información se facilitará por separado para el muestreo realizado en el marco del programa nacional de control de salmonela previsto en el punto 2.1, letras a) y b), el muestreo realizado por los

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

version : 2.2

explotadores de empresas alimentarias previsto en el punto 2.1, letra a), y el muestreo realizado por las autoridades competentes tal como prevé el punto 2.1, letra b).

Los resultados de los ensayos se considerarán información pertinente sobre la cadena alimentaria prevista en el anexo II, sección III, del Reglamento (CE) n o 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ( 3 ).

Se comunicará la información siguiente:

- a) el número total de manadas de pollos de carne sometidas a muestreo por la autoridad competente o por el operador de la empresa alimentaria;
- b) el número total de manadas de pollos de engorde infectadas;
- c) todos los serotipos de Salmonella aislados (incluidos los distintos a la S. Enteritidis y la S. Typhimurium, incluida su variante monofásica).
- d) explicaciones de los resultados, en particular por lo que respecta a los casos excepcionales.

Los resultados contemplados en este punto y cualquier otra información pertinente se notificarán en el informe sobre fuentes y tendencias previsto en el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2003/99/CE del Parlamento y del Consejo.

A petición de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, sobre cada manada de pollos de engorde sometida a pruebas se comunicará, como mínimo, la siguiente información para su análisis a nivel nacional o por la citada Autoridad:

- a). muestra tomada por la autoridad competente o por el explotador de empresa alimentaria;
- b). referencia única de la explotación, que deberá mantenerse invariable;
- c). referencia única de la nave, que deberá mantenerse invariable;
- e). fecha del muestreo;

En caso de detectarse alguno de los dos serotipos (S. Enteritidis o S. Typhimurium, incluida su variante monofásica) en alguna de las muestras, las autoridades competentes en materia de Sanidad Animal adoptarán las medidas oportunas y serán al menos, las siguientes:

1. En todas aquellas manadas de pollos de carne en las que se haya encontrado un resultado positivo se realizará una investigación epidemiológica rigurosa para tratar de identificar la causa de dicha positividad y detectar la fuente de la infección. Cuando se considere oportuno, podrá realizarse una toma de muestras oficial de los alimentos para los animales y/o del agua que se esté empleando en la explotación o en esa manada.

2. Se realizará un control riguroso de las medidas de bioseguridad de todas las manadas de la explotación, de acuerdo con el protocolo orientativo de verificación de las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de pollos de carne, así como la correspondiente comprobación de la correcta realización de autocontroles en esas manadas.

3. Tras la salida de las aves de la explotación se realizará una eficiente y completa limpieza (incluida la retirada completa de la yacija y excrementos) y posterior desinfección, desinsectación y desratización. Se utilizarán en todas estas labores productos debidamente autorizados y registrados para ese uso. Transcurrido un tiempo adecuado desde la finalización de la desinfección se procederá a la toma de muestras ambientales con el objeto de verificar la eficacia de las labores de limpieza y desinfección y la ausencia de Salmonella en el ambiente.

Las autoridades competentes auditarán la idoneidad de las medidas de limpieza y desinfección aplicadas tras el vaciado de la nave, y autorizarán, en su caso, el llenado de las instalaciones con nuevos animales.

Para considerar válida la limpieza y desinfección realizada deberán tomarse un mínimo de 10 muestras (polvo, gamuzas, toallitas o sistemas de muestreo equivalentes) con resultado negativo a Salmonella de varios puntos de la explotación. No se recomienda el uso de hisopos o escobillones porque la cantidad de muestra recogida con los mismos es muy pequeña.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

Las muestras se podrán combinar para la realización de un mínimo de 2 cultivos.

4. Prohibición de repoblación durante los 12 días posteriores a la realización de la limpieza, desinfección, desratización y en su caso desinsectación, pudiéndose realizar dicha repoblación únicamente si los análisis ambientales realizados de acuerdo con lo indicado en el programa, han sido satisfactorios, y han sido corregidas adecuadamente aquellas medidas de bioseguridad insuficientes o deficientes a juicio de la autoridad competente.

No obstante, en aquellos casos en los que se disponga de dichos resultados analíticos que demuestren la eficacia de la limpieza y desinfección realizada, se podrá reducir el tiempo de espera hasta un mínimo de 7 días.

5. Las fechas de salida de las aves de la manada, realización de la desinfección, toma de muestras ambientales y repoblación deberán ser comunicadas a las autoridades competentes, debiendo quedar constancia registrada de todos estos procesos ya que podrá ser requerida en su caso por las autoridades competentes. Tanto el vaciado sanitario de la nave que aloja la manada positiva, como el sacrificio o destrucción de la manada y la repoblación se realizarán bajo supervisión oficial.

Si se estima necesario, podrá solicitarse el resultado del análisis laboratorial correspondiente del trabajador/es al cuidado de los animales para determinar la presencia de posibles portadores de *Salmonella* spp.

El Ministerio de Medio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente deberá ser informado por la autoridad competente que adoptó las medidas y en su caso las trasladará a las autoridades correspondientes.

### **4.4.5 Measures and applicable legislation as regards the different qualifications of animals and herds**

*(max. 32000 chars) :*

Las manadas de aves se califican exclusivamente como positivas o negativas a los serotipos de *Salmonella* objeto de programa de control.

### **4.4.6 Control procedures and in particular rules on the movement of animals liable to be affected or contaminated by a given disease and the regular inspection of the holdings or areas concerned**

A short description of the control procedures and in particular rules on the movement of animals liable to be affected or contaminated by a given disease and the regular inspection of the holdings or areas is provided

*(max. 32000 chars) :*

El Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el Plan Sanitario Avícola, establece de forma específica las condiciones y documentación necesaria para el movimiento de aves en territorio nacional,

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

así como las condiciones de las explotaciones que realicen comercio intracomunitario. Así mismo, el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de Sanidad Animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros, las aves de corral objeto de intercambios intracomunitarios o de importaciones procedentes de países terceros deben ir acompañadas durante su transporte de un certificado sanitario que cumpla condiciones establecidas en ese Real Decreto.

Los operadores que deseen exportar aves o huevos para incubar a otros Estados Miembros (o a ciertos terceros países) deben cumplir la Directiva 2009/158/CE y asegurarse de que la partida va acompañada por un Certificado Veterinario para el Comercio Intracomunitario adecuadamente cumplimentado y firmado. En el Certificado debe quedar reflejado el número de registro.

El Certificado debe incluir los resultados del último análisis de Salmonella tal y como requiere el R (CE) 2160/2003 en su artículo 9.1, previo a cualquier expedición de animales vivos, huevos para incubar, por parte del operador de origen. La fecha y el resultado del análisis deben ser incluidos en dicho certificado sanitario tal y como se contempla en la legislación Comunitaria. Dicho certificado debe ser rellenado y firmado por un veterinario oficial, así como por el operador para confirmar el cumplimiento de la citada Directiva.

Estos certificados se gestionan a través del sistema TRACES. Las Autoridades Competentes de las comunidades autónomas acceden al TRACES y rellenan la parte II del certificado, la parte I es rellenada por el operador.

Si se presenta alguna incidencia en el certificado, para solucionarla la Autoridad Competente de destino contactaría con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Además del certificado mencionado anteriormente, en el caso de aves destinadas al sacrificio que hayan sido objeto de una inspección previa, con resultado favorable, en la explotación de origen, deberán ir acompañadas con el certificado sanitario para los animales vivos transportados de la explotación al matadero, establecido en la parte A del capítulo X del Reglamento(CE) Nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, emitido por el veterinario oficial o habilitado.

La información de la cadena alimentaria que, según el Reglamento 853/2004 los operadores de los mataderos deben recibir al menos 24 horas antes de la llegada de los animales es la mencionada en el Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio. Se deberán notificar todos los resultados de los autocontroles de Salmonella que se hayan realizado, tanto los negativos como los positivos a Salmonella spp (indicando si se trata de alguno de los serotipos objeto de control o otros serotipos de Salmonella spp).

### **4.4.7 Measures and applicable legislation as regards the control (testing, vaccination, ...) of the disease**

*National legislation relevant to the implementation of the programmes, including any national provisions concerning the activities set out in the programme.*

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

*(max. 32000 chars) :*

Se tendrán en consideración las normas en la forma y condiciones previstas en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y a sus residuos en animales vivos y sus productos.  
En relación a la aplicación de las disposiciones legales respecto al uso de antimicrobianos y vacunas se aplica el R (CE) 1177/2006, de 1 de agosto de 2006, por el que se aplica el Reglamento (CE) 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los requisitos de uso de métodos específicos de control en el marco de los programas nacionales de control de la salmonela en las aves de corral.  
La vacunación en pollos no es obligatoria, pero en el caso de que se lleve a cabo, el registro del uso de vacunas se realizará a través de una aplicación informática.

### **4.4.8 Measures and applicable legislation as regards the compensation for owners of slaughtered and killed animals**

Any financial assistance provided to food and feed businesses in the context of the programme.

*(max. 32000 chars) :*

En pollos de engorde no se realiza sacrificio obligatorio y por tanto no existen medidas y disposiciones legislativas en lo que respecta a la indemnización.

### **4.4.9 Information and assessment on bio-security measures management and infrastructure in place in the flocks/holdings involved**

*(max. 32000 chars) :*

Todas las explotaciones son sometidas a una verificación de las medidas de bioseguridad simultáneamente a la toma de muestras oficial de acuerdo a lo mencionado en el apartado 2.3. (Medidas de bioseguridad).

## **5. General description of the costs and benefits of the programme**

A description is provided of all costs for the authorities and society and the benefits for farmers and society in general

*(max. 32000 chars) :*

Las inversiones en Sanidad Animal, además de ser necesarias, son rentables tanto para las Administraciones públicas como para el sector ganadero.  
El carácter zoonótico de la enfermedad justifica por si sólo el mantenimiento de las estrategias de Vigilancia y Control. Por ello, toda evaluación coste/beneficio debe ser considerada dentro del ámbito de

# **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

la seguridad alimentaria y la salud pública

## 6. Data on the epidemiological evolution during the last five years

Data already submitted via the online system for the years 2009 - 2012 :

no

The data on the evolution of zoonotic salmonellosis are provided according to the tables where appropriate

### 6.1 Evolution of the zoonotic salmonellosis

6.1.1 Data on evolution of zoonotic salmonellosis for year : **2013**

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	kg/number (eggs destroyed)	Quantity of eggs destroyed	kg/number (eggs channelled to egg product)	Quantity of eggs channelled to egg product	
ESPAÑA	Broiler flocks of C	23 464	145 927	23 464	145 927	23 464	salmonella enteritidis or	33	0	0	number	0	numbe	0	X
ESPAÑA	Broiler flocks of C	0	0	0	0	0	OTROS SEROTIPOS	481	0	0	number	0	numbe	0	X
<b>Total</b>		23 464	145 927	23 464	145 927	23 464		514	0	0					
													<b>ADD A NEW ROW</b>		

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

6.1.1 Data on evolution of zoonotic salmonellosis for year: **2012**

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	kg/number (eggs destroyed)	Quantity of eggs destroyed	kg/number (eggs channelled to egg product)	Quantity of eggs channelled to egg product	
--------	-------------------	----------------------------	-------------------------	--	---	------------------------------	----------	-------------------------------	------------------------------	--	----------------------------	----------------------------	--	--	--

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

ESPAÑA	Broiler flocks of C	25 470	438 687	24 828	435 745	18 344	salmonella enteritidis or	76	0	0	number	0	numbe	0	X
ESPAÑA	Broiler flocks of C	0	0	0	0	0	OTROS SEROTIPOS	580	0	0	number	0	numbe	0	X
<b>Total</b>		25 470	438 687	24 828	435 745	18 344		656	0	0					
<b>ADD A NEW ROW</b>															

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

6.1.1 Data on evolution of zoonotic salmonellosis for year : **2011**

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	kg/number (eggs destroyed)	Quantity of eggs destroyed	kg/number (eggs channelled to egg product)	Quantity of eggs channelled to egg product	
ESPAÑA	Broiler flocks of C	13 620	430 000	13 620	430 000	13 620	salmonella enteritidis or	219	0	0	number	0	numbe	0	X
ESPAÑA	Broiler flocks of C	0	0	0	0	0	OTROS SEROTIPOS	912	0	0	number	0	numbe	0	X
<b>Total</b>		13 620	430 000	13 620	430 000	13 620		1 131	0	0					

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

ADD A NEW ROW

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

6.1.1 Data on evolution of zoonotic salmonellosis for year : 2010

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	kg/number (eggs destroyed)	Quantity of eggs destroyed	kg/number (eggs channelled to egg product)	Quantity of eggs channelled to egg product	
ESPAÑA	Broiler flocks of C	0	0	0	0	0	OTROS SEROTIPOS	912	0	0	number	0	numbe	0	X
<b>Total</b>		0	0	0	0	0		912	0	0					
												ADD A NEW ROW			

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

### 6.1.1 Data on evolution of zoonotic salmonellosis for year : 2009

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	kg/number (eggs destroyed)	Quantity of eggs destroyed	kg/number (eggs channelled to egg product)	Quantity of eggs channelled to egg product	
ESPAÑA	Broiler flocks of C	0	0	0	0	0	salmonella enteritidis or	0	0	0	number	0	numbe	0	X
<b>Total</b>		0	0	0	0	0		0	0	0					
<b>ADD A NEW ROW</b>															

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

## 6.2 Stratified data on surveillance and laboratory tests

### 6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : 2013

Region	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
<b>ESPAÑA</b>	microbiological test	<b>AISLAMIENTO ISO 6579</b>	26 442	531	<b>X</b>
<b>ESPAÑA</b>	serological test	<b>SEROTIPIFICACIÓN</b>	531	531	<b>X</b>
<b>Total</b>			26 973	1 062	
			<b>ADD A NEW ROW</b>		

### 6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : 2012

Region	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
<b>ESPAÑA</b>	microbiological test	<b>AISLAMIENTO ISO 6579</b>	752	133	<b>X</b>
<b>ESPAÑA</b>	serological test	<b>SEROTIPIFICACIÓN</b>	133	133	<b>X</b>
<b>Total</b>			885	266	

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

			ADD A NEW ROW	
--	--	--	---------------	--

6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : **2011**

Region	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
<b>ESPAÑA</b>	microbiological test	<b>ISO 6579</b>	1 120	131	<b>X</b>
<b>ESPAÑA</b>	serological test	<b>SEROTIPIFICACIÓN</b>	131	131	<b>X</b>
<b>Total</b>			1 251	262	
			ADD A NEW ROW		

6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : **2010**

Region	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
<b>ESPAÑA</b>	microbiological test	<b>ISO 6579</b>	0	0	<b>X</b>
<b>Total</b>			0	0	
			ADD A NEW ROW		

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring  
version : 2.2

6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : **2009**

Region	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
<b>ESPAÑA</b>	microbiological test	<b>ISO6579</b>	0	0	<b>X</b>
<b>Total</b>			0	0	
			<b>ADD A NEW ROW</b>		

6.3 Data on infection for year : **2013**

Region	Number of herds infected	Number of animals infected	
ESPAÑA	33	402 020	<b>X</b>
<b>Total</b>	33	402 020	
		<b>Add a new row</b>	

6.3 Data on infection for year : **2012**

Region	Number of herds infected	Number of animals infected	
--------	--------------------------	----------------------------	--

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

ESPAÑA	76	824 000	<b>X</b>
<b>Total</b>	76	824 000	
		<b>Add a new row</b>	

6.3 Data on infection for year : **2011**

Region	Number of herds infected	Number of animals infected	
ESPAÑA	219	1 200 000	<b>X</b>
<b>Total</b>	219	1 200 000	
		<b>Add a new row</b>	

6.3 Data on infection for year : **2010**

Region	Number of herds infected	Number of animals infected	
ESPAÑA	0	0	<b>X</b>
<b>Total</b>	0	0	
		<b>Add a new row</b>	

6.3 Data on infection for year : **2009**

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

Region	Number of herds infected	Number of animals infected	
ESPAÑA	0	0	X
<b>Total</b>	0	0	
		<b>Add a new row</b>	

6.4 Data on vaccination or treatment programmes for year : **2013**

Region	Total number of herds	Total number of animals	Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds vaccinated or treated	Number of animals vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment administered	
ESPAÑA	0	0	0	0	0	0	X
<b>Total</b>	0	0	0	0	0	0	
					<b>Add a new row</b>		

6.4 Data on vaccination or treatment programmes for year : **2012**

Region	Total number of herds	Total number of animals	Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds vaccinated or treated	Number of animals vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment administered	
--------	-----------------------	-------------------------	---	---------------------------------------	---	--	--

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

ESPAÑA	0	0	0	0	0	0	<b>X</b>
<b>Total</b>	0	0	0	0	0	0	
					<b>Add a new row</b>		

6.4 Data on vaccination or treatment programmes for year : **2011**

Region	Total number of herds	Total number of animals	Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds vaccinated or treated	Number of animals vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment administered	
ESPAÑA	0	0	0	0	0	0	<b>X</b>
<b>Total</b>	0	0	0	0	0	0	
					<b>Add a new row</b>		

6.4 Data on vaccination or treatment programmes for year : **2010**

Region	Total number of herds	Total number of animals	Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds vaccinated or treated	Number of animals vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment administered	
--------	-----------------------	-------------------------	---	---------------------------------------	---	--	--

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

ESPAÑA	0	0	0	0	0	0	<b>X</b>
<b>Total</b>	0	0	0	0	0	0	
					<b>Add a new row</b>		

6.4 Data on vaccination or treatment programmes for year : **2009**

Region	Total number of herds	Total number of animals	Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds vaccinated or treated	Number of animals vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment administered	
ESPAÑA	0	0	0	0	0	0	<b>X</b>
<b>Total</b>	0	0	0	0	0	0	
					<b>Add a new row</b>		

## **7. Targets**

### **7.1 Targets related to testing (one table for each year of implementation)**

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

7.1.1 Targets on diagnostic tests for year : **2015**

Region	Type of the test (description)	Target population (categories and species targeted)	Type of sample	Objective	Number of planned tests	
ESPAÑA CONTROL OFICIAL	BACTERIOLOGICAL DETECTION TEST IN FRAME	Broiler flocks of Gallus gallus	Faeces	surveillance	750	X
ESPAÑA AUTOCONTROL	BACTERIOLOGICAL DETECTION TEST IN FRAME	Broiler flocks of Gallus gallus	Faeces	surveillance	26 000	X
ESPAÑA CONTROL OFICIAL	SEROTYPING IN THE FRAME OF OFFICIAL SAMPL	Broiler flocks of Gallus gallus	CEPAS SALMONELA	surveillance	70	X
ESPAÑA AUTOCONTROL	SEROTYPING IN THE FRAME OF OFFICIAL SAMPL	Broiler flocks of Gallus gallus	CEPAS SALMONELA	surveillance	500	X
<b>Total</b>					27 320	
<b>Total AMR/BIH tests</b>					0	
<b>Total BACTERIOLOGICAL DETECTION TEST IN FRAME OF OFFICIAL SAMPLING</b>					26 750	
<b>Total SEROTYPING IN THE FRAME OF OFFICIAL SAMPLING</b>					570	
<b>Add a new row</b>						

7.1.2 Targets on testing of flocks for year : **2015**

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks/ herds under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	Quantity of eggs destroyed (number)	Quantity of eggs channelled to egg product (number)	
ESPAÑA	Broiler flocks of	25 000	430 000 000	25 000	430 000 000	25 000	salmonella enteritidis	30	0	0	0	0	X
<b>Total</b>		25 000	430 000 000	25 000	430 000 000	25 000		30	0	0	0	0	
										Add a new row			

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

## 7.2 Targets on vaccination or treatment

### 7.2.1 Targets on vaccination or treatment for year : 2015

Targets on vaccination or treatment programme
---

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

NUTS Region	Total number of herds in vaccination or treatment programme	Total number of animals in vaccination or treatment programme	Number of herds or flocks in vaccination or treatment programme	Number of herds or flocks expected to be vaccinated or treated	Number of animals expected to be vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment expected to be administered	
ESPAÑA	0	0	0	0	0	0	X
<b>Total</b>	0	0	0	0	0	0	
					<b>Add a new row</b>		

8. Detailed analysis of the cost of the programme for year : 2015

1. Testing						
Cost related to	Specification	Number of tests	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Cost of analysis	BACTERIOLOGICAL DETECTION TEST IN FRAME C	900	20	18000	yes	X
Cost of analysis	SEROTYPING IN THE FRAME OF OFFICIAL SAMPLI	100	30	3000	yes	X
Cost of analysis	Test for verification of the efficiency of disinfection	150	20	3000	yes	X
				<b>Add a new row</b>		
2. Vaccination (if you ask cofinancing for purchase of vaccins, you should also fill in 6.4 and 7.2)						
Cost related to	Specification	Number of vaccine dosis	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Vaccination	Purchase of vaccine doses	0	0	0	no	X
				<b>Add a new row</b>		
3. Slaughter and destruction (without any salaries)						
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Slaughter and destruction	Compensation of animals	0	0	0	no	X
				<b>Add a new row</b>		
4.Cleaning and disinfection						

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
CLEANING/DESINFECTION	DESINFECTANTES	4 167	48	200,016	no	<b>X</b>
				<b>Add a new row</b>		
<b>5. Salaries (staff contracted for the programme only)</b>						
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Salaries	Salaries	0	0	0	no	<b>X</b>
				<b>Add a new row</b>		
<b>6. Consumables and specific equipment</b>						
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Consumables and specific equipment	Consumables and specific equipment	0	0	0	no	<b>X</b>
				<b>Add a new row</b>		
<b>7. Other costs</b>						
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Other costs	OTROS	0	0	0	no	<b>X</b>
				<b>Add a new row</b>		
<b>8. Cost of official sampling</b>						
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Cost of official sampling	Cost of official sampling	1 400	0.5	700	yes	<b>X</b>
				<b>Add a new row</b>		

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

	<b>Total</b>	5 317		224,016	
--	--------------	-------	--	---------	--

## Attachments

**IMPORTANT :**

- 1) The more files you attach, the longer it takes to upload them .
- 2) This attachment files should have one of the format listed here : [.zip](#), [.jpg](#), [.jpeg](#), [.tiff](#), [.tif](#), [.xls](#), [.doc](#), [.bmp](#), [.pna](#).
- 3) The total file size of the attached files should not exceed 2 500Kb (+/- 2.5 Mb). You will receive a message while attaching when you try to load too much.
- 4) IT CAN TAKE **SEVERAL MINUTES TO UPLOAD** ALL THE ATTACHED FILES. Don't interrupt the uploading by closing the pdf and wait until you have received a Submission Number!
- 5) Zip files cannot be opened (by clicking on the Open button). All other file formats can be opened.

Attachment  
reference

a\_1334132030129

Attachment  
reference

a\_1334132567705

Attachment  
reference

a\_1354873782368

Attachment  
reference

a\_1354873790762

*Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring*  
*version : 2.2*

*Attachment  
reference*

**a\_1356509663113**

# Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

## PROGRAMME for ERADICATION : **ANNEX II - PART A + B**

Member States seeking a financial contribution from the Community for national programmes for the control and monitoring of salmonellosis (zoonotic salmonella), shall submit applications containing at least the information set out in this form.

The central data base keeps all submissions. However only the information in the last submission is shown when viewing and used when processing the data.

If encountering difficulties, please contact [SANCO-BO@ec.europa.eu](mailto:SANCO-BO@ec.europa.eu)

### Instructions to complete the form:

1) In order to fill in and submit this form you must have **at least** the ADOBE version

# Acrobat Reader 8.1.3

( example : 8.1.3, 8.1.4, 8.1.7, 9.1, 9.2,...), otherwise you will not be able to use the form.

Your version of Acrobat Reader is: **10.104**

2) Please provide as much information as possible. If you have no data for some fields then put the text "NA" (Not applicable) in this field or 0 if it is a numeric field. If you need clarifications on some of the information requested, then please contact [SANCO-BO@ec.europa.eu](mailto:SANCO-BO@ec.europa.eu).

3) To verify your data entry while filling your form, you can use the "verify form" button at the top of each page. If the form is not properly and completely filled in, an alert box will appear indicating the number of incorrect fields. Please use the "verify form" button until all fields are correctly filled in. **It is mandatory to fill in the box about Animal populations to make the rest of the questions visible.** If you still have any difficulties, please contact [SANCO-BO@ec.europa.eu](mailto:SANCO-BO@ec.europa.eu).

4) When you have finished filling the form, verify that your internet connection is active and then click on the "submit notification" button below. If the form is properly filled in, the notification will be submitted to the server and a submission number + submission date will appear in the corresponding field.

5) **IMPORTANT: Regularly save the pdf when you fill it out. After you have received the Submission number, DO NOT FORGET TO SAVE THE PDF ON YOUR COMPUTER FOR YOUR RECORDS!**

# Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

## ANNEX II - PART A

### General requirements for the national salmonella control programmes

Member state : ESPANA

#### (a) State the aim of the programme

(max. 32000 chars) :

El objetivo para la reducción de Salmonella Enteritidis y Salmonella Typhimurium incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, en las gallinas ponedoras adultas de la especie Gallus gallus cuyos huevos se destinen a comercialización para consumo humano, consistirá en un porcentaje mínimo anual de reducción de manadas positivas que sea al menos igual a:

- i. un 40 % si la prevalencia el año anterior fue  $\leq 40\%$ ,
- ii. un 30% si la prevalencia el año anterior fue  $\geq 20$  y  $< 40\%$ ,
- iii. un 20% si la prevalencia el año anterior fue  $\geq 10$  y  $< 20\%$ ,
- iv. un 10% si la prevalencia el año anterior fue  $< 10\%$ .

El objetivo de reducción de prevalencia de Salmonella Enteritidis y Salmonella Typhimurium, incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, deberá ser conseguido cada año basándose en la vigilancia y controles del año anterior (año de referencia).

#### (b) Animal population and phases of production which sampling must cover

Demonstrate the evidence that it complies with the minimum sampling requirements laid down in part B of Annex II to Regulation (EC) No 2160/2003 of the European Parliament and of the Council OJ L 325, 12.12.2003, p. 1. indicating the relevant animal population and phases of production which sampling must cover

**It is mandatory to fill in the box about Animal populations to make the rest of the questions visible.**

Animal population Laying flocks of Gallus gallus \_\_\_\_\_

#### rearing flocks

- day-old chicks
- pullets two weeks before moving to laying phase or unit

#### laying flocks

- every 15 weeks during the laying phase

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

### (c) Specific requirements

Demonstrate the evidence that it complies with the specific requirements laid down in Parts C, D and E of Annex II to Regulation (EC) No 2160/2003

(max. 32000 chars) :

En casos excepcionales, y a criterio de la Autoridad Competente, con el objeto de excluir falsos positivos o falsos negativos detectados en el control inicial, la autoridad competente podrá realizar análisis confirmatorios utilizando un protocolo de muestreo específico

Las medidas a adoptar en caso de detección de la presencia de *S. Enteritidis* ó *S. Typhimurium*, incluyendo las cepas monofásicas de *Salmonella Typhimurium* con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, en una manada de aves, serán al menos, las siguientes:

1. En todas aquellas manadas de gallinas ponedoras en las que se detecte oficialmente un resultado positivo se realizará una investigación epidemiológica rigurosa para tratar de identificar la causa de dicha positividad y detectar la fuente de la infección. Cuando se considere oportuno, podrá realizarse una toma de muestras oficial de los alimentos para los animales y/o del agua que se esté empleando en la explotación o en la manada positiva.

2. No se producirá ningún movimiento de aves vivas hacia o a partir de ese local, salvo autorización previa de salida con destino a su sacrificio o destrucción. El traslado de los animales deberá ir amparado por un documento sanitario, cumplimentado por la autoridad competente, en que se harán constar, al menos, el número de animales y los datos necesarios para la identificación de la explotación y del transportista.

Los productos procedentes de estas aves sólo se podrán poner en el mercado para el consumo humano de conformidad con la vigente normativa comunitaria sobre higiene alimentaria y con la parte E del anexo II del Reglamento (CE) Nº 2160/2003 del Parlamento y del Consejo, una vez sea aplicable. Cuando no se destinen al consumo humano, esos productos deberán utilizarse o desecharse con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) Nº 1069/2009 del Parlamento y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano humano y por el que se deroga el R(CE)Nº 1774/2002.

3. Los huevos producidos por la manada positiva serán destruidos bajo control oficial debiendo ser tratados de conformidad con el Reglamento (CE) Nº 1069/2009 del Parlamento y del Consejo, o, podrán ser trasladados a un establecimiento autorizado para la elaboración de ovoproductos a fin de ser sometidos a un tratamiento térmico que garantice la destrucción de las salmonelas, de acuerdo con la legislación comunitaria de higiene de los alimentos, lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2160/2003 y con la normativa sobre comercialización de los huevos.

4. Todas las medidas citadas anteriormente se extenderán a todo el ciclo productivo de la manada.

La autoridad competente podría decidir levantar las restricciones anteriores si no se confirma la presencia de *S. Enteritidis* o *S. Typhimurium*, incluyendo las cepas monofásicas de *Salmonella Typhimurium* con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, en muestras tomadas bajo supervisión de la autoridad competente según el siguiente protocolo de muestreo establecido en el Reglamento (CE) 1237/2007 de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) 2160/2003. El protocolo de muestreo para realizar análisis de confirmación (descartar falsos positivos, falsos negativos, así como en estudios epidemiológicos de brotes) es:

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

- i) tomando 5 muestras de heces ó 5 pares de calzas y 2 muestras de polvo ó 5 muestras de heces ó 5 pares de calzas y 2 muestras adicionales de heces o calzas; no obstante, deberá tomarse para su análisis una submuestra de 25 g de cada muestra de materia fecal y polvo; análisis por separado de todas las muestras, o
- ii) investigación bacteriológica de los ciegos y oviductos de trescientas aves, o
- iii) investigación bacteriológica de la cáscara y el contenido de cuatro mil huevos de cada manada, en grupos de muestras de cuarenta huevos como máximo.

Además del muestreo previsto anteriormente, la autoridad competente comprobará la ausencia de uso de antimicrobianos que puedan afectar al resultado de los análisis de las muestras.

5. Se realizará un control riguroso de las medidas de bioseguridad de todas las manadas de la explotación, de acuerdo con el protocolo orientativo de verificación de las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de gallinas ponedoras, así como la correspondiente comprobación de la correcta realización de autocontroles en esas manadas.

6. Tras el sacrificio o destrucción de las aves de la manada infectada, se realizará una eficiente y completa limpieza (incluida la retirada completa de la yacija y excrementos) y posterior desinfección, desinsectación y desratización. Se utilizarán en todas estas labores productos debidamente autorizados y registrados para ese uso. Transcurrido un tiempo adecuado desde la finalización de la desinfección se procederá a la toma de muestras ambientales con el objeto de verificar la eficacia de las labores de limpieza y desinfección y la ausencia de *Salmonella* spp. en el ambiente.

Las autoridades competentes auditarán la idoneidad de las medidas de limpieza, desinfección y vacío sanitario aplicados, y autorizarán, en su caso, el llenado de las instalaciones con nuevos animales.

Para considerar válida la limpieza y desinfección realizada deberán tomarse un mínimo de 10 muestras (polvo, gamuzas, toallitas o sistemas de muestreo equivalentes) con resultado negativo a *Salmonella* spp., de varios puntos de la explotación. Las muestras se podrán combinar para la realización de un mínimo de 2 cultivos. No se recomienda el uso de hisopos o escobillones porque la cantidad de muestra recogida con los mismos es muy pequeña.

7. Prohibición de repoblación durante los 12 días posteriores a la realización de la limpieza, desinfección, desratización y en su caso desinsectación, pudiéndose realizar dicha repoblación únicamente si los análisis ambientales realizados de acuerdo con lo indicado en el programa, han sido satisfactorios, y han sido corregidas adecuadamente aquellas medidas de bioseguridad insuficientes o deficientes a juicio de la autoridad competente.

No obstante, lo anterior, en aquellos casos en los que se disponga de dichos resultados analíticos que demuestren la eficacia de la limpieza y desinfección realizada, se podrá reducir el tiempo de espera hasta un mínimo de 7 días.

8. Las fechas de sacrificio o destrucción de la manada, realización de la desinfección, toma de muestras ambientales y repoblación deberán ser comunicada a las autoridades competentes, debiendo quedar constancia registrada de todos estos procesos que podrá ser requerida en su caso por las autoridades competentes. Tanto el vaciado sanitario de la nave que aloja la manada positiva, el sacrificio o destrucción de la manada, como la repoblación se realizarán bajo supervisión oficial.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente deberá ser informado por la autoridad

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

competente que adoptó las medidas y en su caso la trasladará a las autoridades correspondientes.

### **(d) Specification of the following points :**

#### **(d)1. General**

#### **(d)1.1 A short summary referring to the occurrence of Salmonellosis (Zoonotic Salmonella)**

A short summary referring to the occurrence of the salmonellosis [zoonotic salmonella] in the Member State with specific reference to the results obtained in the framework of monitoring in accordance with Article 4 of Directive 2003/99/EC of the European Parliament and of the Council OJ L 325, 12.12.2003, p. 31., particularly highlighting the prevalence values of the salmonella serovars targeted in the salmonella control programmes.

*(max. 32000 chars) :*

La salmonelosis en España, al igual que en toda la Unión Europea, es una de las principales zoonosis de transmisión alimentaria. En producción avícola, tras la introducción en los años 60 del método americano de explotación de las aves, la patología específica de la salmonelosis aviar estuvo causada por *Salmonella Pullorum* y *Salmonella Gallinarum*. La erradicación de estos dos serotipos supuso la aparición, a partir de los años 80, de una nueva infección que se inició principalmente en manadas de reproductoras de la línea de producción de carne, causada por *Salmonella Enteritidis*. Posteriormente este serotipo ha sido aislado también en reproductoras de la línea de producción de huevos, manadas de ponedoras y en pollos de carne.

La vigilancia y control de *Salmonella* en España se lleva a cabo en España desde 1993, de acuerdo con la Directiva 92/117/CEE, del Consejo, relativa a medidas de protección contra determinadas zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis en animales y productos de origen animal, a fin de evitar brotes de infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos.

Durante el período de Octubre de 2004 a Septiembre de 2005 se realizó un estudio de referencia sobre la prevalencia de *Salmonella* en manadas de gallinas ponedoras de la especie *Gallus gallus* a nivel Comunitario; la monitorización y recolección de datos en manadas de gallinas ponedoras de *Gallus Gallus* se realizó siguiendo las directrices que a nivel comunitario se dictaron mediante la Decisión 2004/665/CE de la Comisión de 22 de septiembre de 2004.

La prevalencia encontrada de los serotipos *Enteritidis* y *Typhimurium* fue del 51,6% en la línea de producción de huevos y del 70% si consideramos *Salmonella* spp. según los datos obtenidos del estudio. La normativa comunitaria en la que está basado el presente programa de control y en la que se establecen las principales actuaciones de vigilancia y control está recogida tanto en la Directiva 2003/99/CE del Parlamento y del Consejo sobre la vigilancia de las zoonosis y agentes zoonóticos como en el Reglamento (CE) Nº 2160/2003, del Parlamento y el Consejo, sobre el control de *Salmonella* y otros agentes zoonóticos, así como en los respectivos reglamentos de la Comisión para su aplicación en el sector de gallinas ponedoras: Reglamento (CE) Nº 517/2011 de la Comisión por el que se establece el objetivo de reducción de la prevalencia de determinados serotipos de *Salmonella* en gallinas ponedoras, Reglamento (CE) Nº 1237/2007 de la Comisión por el que se modifica el Reglamento 2160/2003 y la

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

Decisión 2006/696/CE por lo que respecta a la comercialización de los huevos procedentes de manadas de gallinas ponedoras infectadas por Salmonella y el Reglamento (CE) Nº 1177/2006 de la Comisión respecto a los requisitos de uso de métodos específicos de control en el marco de los programas nacionales de control de la Salmonella en aves de corral.

Respecto a la incidencia de la enfermedad en el hombre, en 2007 se comunicaron, a través del Sistema de Información Microbiológica, 3.586 casos de salmonelosis humana, 3.092 en el año 2008, 3866 en el 2009 y 3876 en 2010.

En base a esta normativa y a los datos obtenidos, se propone el presente Programa Nacional como medio de reducción de la prevalencia, que se centra en los 2 serotipos de mayor importancia para la salud pública en gallinas ponedoras y responsables de la salmonelosis en el hombre: S. Enteritidis y S. Typhimurium, incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, .

### **(d)1.2 The structure and organization of the relevant competent authorities.**

Please refer to the information flow between bodies involved in the implementation of the programme.

*(max. 32000 chars) :*

Se considerarán autoridades competentes a efectos del presente programa, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia de Sanidad Animal y los órganos competentes de la Administración General del Estado en materia de Sanidad Animal.

La Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) es la encargada de la elaboración y coordinación de este Programa de Vigilancia y Control, así como de preparar cualquier modificación del mismo que sea necesaria, particularmente a la vista de los datos y resultados obtenidos, y quien actuará como punto de enlace para los contactos con la Comisión, recopilando los datos y resultados obtenidos, para su comunicación a la Comisión así como el informe de la evolución de esta enfermedad.

A través del Real Decreto 1440/2001, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria se creó el "Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria", que asume competencias en materia de estudio y proposición de medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de programas nacionales.

Sus funciones son reforzadas en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

El citado comité está adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y en el están representadas todas las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para las zoonosis.

Entre sus funciones están las siguientes:

- a) Coordinar las actuaciones entre las distintas administraciones, en materia de sanidad animal.
- b) Estudiar las medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de los programas nacionales.
- c) Seguir la evolución de la situación epidemiológica de las enfermedades de los animales, a nivel nacional, europeo e internacional.
- d) Proponer las medidas pertinentes.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

Mediante acuerdo de este Comité, podría crearse un comité consultivo sobre salmonelosis aviar, adscrito a aquél, en el que se encontrarán representadas las organizaciones y asociaciones de ámbito nacional de mayor representatividad en este sector, y en su caso la organización colegial veterinaria, y cuyas funciones serían asesorar al comité en cuantas cuestiones le sean solicitadas, así como elevar a la consideración del mismo cuantas cuestiones se estimen oportunas.

VER DOCUMENTO ADJUNTO (DIAGRAMA COMITÉ RASVE) REF.: a\_1334128320675

### ***(d)1.3 Approved laboratories where samples collected within the programme are analysed.***

*(max. 32000 chars) :*

Se designa como Laboratorio Nacional de Referencia para todos los serotipos de salmonela en animales, al Laboratorio Central de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sito en Algete (Madrid).

Los laboratorios participantes en el Programa, para la realización de controles oficiales, deberán ser establecidos, reconocidos o designados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Estos laboratorios oficiales deben funcionar y disponer de ensayos para detección de Salmonella en heces de animales, evaluados y acreditados de acuerdo con la norma EN/ISO 17025 de Requisitos Generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, o aplicar sistemas de aseguramiento de la calidad acordes con la misma. Así como participar en las pruebas de detección colectivas organizadas o coordinadas por el Laboratorio Nacional de referencia.

Los Laboratorios participantes en el Programa, para la realización de autocontroles, deberán ser establecidos, reconocidos o designados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Estos laboratorios deben funcionar y disponer de ensayos para detección de Salmonella en heces de animales, evaluados y acreditados de acuerdo con la norma EN/ISO 17025 de Requisitos Generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración y aplicar sistemas de aseguramiento de la calidad acordes con la misma. Así como participar en las pruebas de detección colectivas organizadas o coordinadas por el Laboratorio Nacional de referencia.

Las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, los laboratorios previstos en el apartado anterior, o sus modificaciones, para que por éste, a efectos informativos, se haga pública su relación, al menos a través de la página Web de dicho departamento.

En el supuesto de que el mismo Laboratorio concorra la circunstancia de ser Laboratorio Oficial de una Comunidad Autónoma, y Laboratorio participante en el Programa para la realización de autocontroles, deberá comunicarlo a la autoridad o autoridades competentes correspondientes, así como garantizar adecuadamente la separación de ambas actividades, estando sometido a controles e inspecciones periódicas por la autoridad competente para verificar dicha separación. En caso de no realizar dicha comunicación, o si se comprueba que no se garantiza la separación de actividades, no podrá actuar como Laboratorio Oficial.

Los resultados de los laboratorios autorizados, tanto para controles oficiales como para autocontroles,

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

tendrán validez y efectos en todo el territorio nacional.  
El tratamiento de las muestras y el método analítico serán los previstos en el apartado correspondiente. Los laboratorios deberán rechazar las muestras que no cumplan con los requisitos de muestreos especificados en este Programa.

### **(d)1.4 Methods used in the examination of the samples in the framework of the programme.**

*(max. 32000 chars) :*

#### **A. Preparación de las muestras en el laboratorio.**

##### **a) Calzas absorbentes:**

- Se deberán desembalar cuidadosamente los dos pares de calzas para evitar que se desprenda el material fecal adherido a ellas, se formará con ellas una sola muestra (4 calzas) y deberán ser sumergidas en 225 ml. de agua de peptona tamponada que habrá sido precalentada a temperatura ambiente.
- Agitar hasta saturar completamente la muestra y continuar con el método de detección.

##### **b) Otras muestras de heces y muestras de polvo:**

- Las dos muestras de heces se juntarán y mezclarán homogéneamente y se tomará una submuestra de 25 gramos para realizar el cultivo
  - Añadir a la submuestra de 25 gramos 225 ml. de agua de peptona tamponada atemperada y agitar suavemente
  - El cultivo de la muestra se continuará siguiendo el método de detección indicado el apartado C.
- En el caso del muestreo por la autoridad competente, la tercera muestra de heces o calzas (o en su caso polvo, si se ha decidido tomar esta muestra) deberá ser analizada independientemente.

#### **B. Identificación de las muestras y resultados de los análisis.**

Las muestras deberán enviarse correctamente conservadas e identificadas (según modelo de informe elaborado para acompañar las muestras al laboratorio del Anexo Hoja de toma de muestras). Existen dos modelos de anexo de toma de muestras, uno para control oficial y otro para autocontroles, pues en el caso de autocontroles, no es necesario recoger tanta información como en control oficial. En ambos caso debe aparecer claramente visible, que las muestras entran dentro del marco de los PNCS, para evitar confusiones con muestras privadas de la explotación. Estos anexos deben cumplimentarse en su totalidad, ya que todos los datos recogidos en ellos son necesarios para la evaluación de los PNCS.

VER DOCUMENTOS ADJUNTOS a\_1354867030352 y a\_1354867045769

Debe quedar una copia o un duplicado del anexo de toma de muestras en la explotación, que se debe guardar conjuntamente con el boletín de resultados enviado por el laboratorio, para que en la granja esté toda la documentación relativa a las muestras (anexo de toma de muestras y boletín de resultados). Esta documentación debe estar a disposición de los servicios veterinarios oficiales, en el momento de la realización de los controles oficiales en el marco de los PNCS.

Los resultados de los análisis deben registrarse junto con la siguiente información:

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

version : 2.2

1. Fecha y lugar en que se han tomado las muestras.

2. Identificación de la manada de aves.

En todos los boletines de resultados de análisis de muestras dentro de los PNCS, debe aparecer la siguiente frase, clara y fácilmente visible: al igual que en los anexos de toma de muestras.

“ESTAS MUESTRAS ENTRAN DENTRO DEL MARCO DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE CONTROL DE SALMONELA”

C. Método de detección y serotipado.

El aislamiento de Salmonella se llevará a cabo de conformidad con la modificación 1 de la norma EN/ISO 6579-2002/Amd1:2007, denominada “Microbiología de los alimentos para consumo humano y alimentación animal. Método horizontal para la detección de Salmonella spp en heces de animales y en muestras ambientales en la etapa de producción primaria, en el que se utiliza un medio de cultivo semisólido (medio semisólido Rappaport-Vassiladis modificado, MSRV) como único medio de enriquecimiento selectivo.

El medio semisólido deberá incubarse a  $41,5 \pm 1^\circ \text{C}$  durante 2x (24+3) horas.

Se procederá al serotipado, como mínimo, de una cepa de cada muestra positiva, el cual se realizará según el esquema de Kaufmann-White.

Los laboratorios, pueden serotipar o enviar sus aislados de Salmonella a otros laboratorios, autorizados dentro de los PNCS, para que estos hagan el serotipado. El laboratorio que hace el serotipado, debe emitir un boletín o informe de resultados y enviárselo al laboratorio que le encargó realizar el serotipado. La grabación de los resultados en la aplicación, así como la notificación de los resultados, según se indica en este programa son responsabilidad del laboratorio que realizó el aislamiento de Salmonella.

Para evitar demoras en la obtención y comunicación de resultados de serotipado:

- El envío del aislado para serotipar a otro laboratorio se debe hacer como máximo en las 24 horas siguientes al aislamiento.

- El comienzo del serotipado en el laboratorio se debe hacer como máximo dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del aislado en el laboratorio.

- La emisión y el envío del informe de resultados desde el laboratorio que serotipa al laboratorio que envía el aislado, o la comunicación del resultado, si procede, se debe hacer dentro de las 24 horas siguientes a la obtención del resultado en el laboratorio.

- La grabación en la aplicación y la notificación de positivos por parte del laboratorio que realizó el aislamiento, se debe realizar en los plazos establecidos en este programa.

Conservación de cepas

Al menos las cepas aisladas de las muestras recogidas por la Autoridad competente se conservarán para su posible fagotipado y la realización de pruebas de susceptibilidad antimicrobiana utilizando los métodos normales de colección de cultivos, que deben garantizar la integridad de las cepas durante al menos dos años.

Si la autoridad competente lo decide, también las cepas aisladas de las muestras de los autocontroles podrán ser almacenadas para estos mismos fines.

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

### (d)1.5 Official controls (including sampling schemes) at feed, flock and/or herd level.

(max. 32000 chars) :

La toma de muestras oficial se efectuará por parte del veterinario oficial, habilitado o autorizado y en determinadas ocasiones y bajo supervisión veterinaria por otro personal autorizado y debidamente formado.

En todas las explotaciones con un censo mayor a 1.000 aves se realizará el control oficial de al menos una manada por explotación y año de gallinas ponedoras adultas. Siempre que sea posible la toma de muestras se efectuará al final del período productivo, dentro de las nueve semanas anteriores a la eliminación de las aves.

Un muestreo efectuado por la autoridad competente en control oficial puede reemplazar a un muestreo realizado a iniciativa del operador (autocontrol).

Además, el muestreo por la autoridad competente tendrá lugar al menos:

a) A la edad de 24+ 2 semanas en las manadas de ponedoras alojadas en naves en las que la manada anterior tuvo un resultado positivo.

b) En cualquier caso de sospecha de infección por *S. Enteritidis* o *S. Typhimurium*, incluyendo las cepas monofásicas de *Salmonella Typhimurium* con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, como resultado de la investigación epidemiológica de un brote de toxoinfección alimentaria de acuerdo con el Artículo 8 de Directiva 2003/99/EC del Parlamento Europeo y del Consejo o en cualquier caso que la autoridad competente lo considere apropiado. En estos casos, se tomarán muestras con el protocolo de los muestreos de confirmación.

c) En todas las demás manadas de la explotación, en el caso de que alguno de los serotipos cubiertos por el programa fuese detectado en una de las manadas de la explotación.

d) En cualquier caso en el que la autoridad competente considere apropiado.

Adicionalmente en los supuestos a), b) y c), la autoridad competente se asegurará mediante la realización de pruebas laboratoriales o documentales que considere apropiadas de que los resultados de los muestreos para la detección de *Salmonella* en aves no están afectados por el uso de medicamentos antimicrobianos en esas manadas. Cuando se detecten residuos de estos medicamentos, se repetirá el control oficial. En caso de que éste no detecte ninguno de los dos serotipos de *Salmonella*, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse del uso indebido de los mismos, los muestreos deberán repetirse hasta que no se detecte ningún efecto inhibitor del crecimiento bacteriano debido al uso de estos antimicrobianos o se decida, cuando proceda, enviar la manada a sacrificio o destrucción, mientras tanto la explotación se considerará positiva.

En el momento del muestreo se recogerán todos los datos necesarios para identificar la muestra y la manada de procedencia, recogiendo al menos los datos que se proponen en la Hoja de toma de muestras.

Los datos e información recogida en las explotaciones en las que se realice el muestreo oficial (hoja de toma de muestras y encuestas de bioseguridad), así como los resultados de laboratorio se grabarán en la aplicación informática del Programa Nacional de control de *Salmonella* en gallinas ponedoras (<http://aplicaciones.magrama.es/CTS> inicio)

II. Otras muestras oficiales.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

version : 2.2

Podrán realizarse cuando se considere oportuna una toma de muestras oficial de pienso, agua de bebida, muestras ambientales para verificar la eficacia de la limpieza y desinfección, así como en otras fases de la cadena alimentaria cuando así se considere oportuno por las autoridades competentes. En el caso de que un veterinario en nombre de la Autoridad Competente lleve a cabo inspecciones en las granjas por razones de bienestar animal, para tomar muestras de residuos, para hacer cumplir la legislación y para supervisar registros de medicamentos, no se considerará un muestreo oficial en el marco del programa de control de salmonella, a no ser que se tomen muestras oficiales contempladas en dicho programa.

### REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS MUESTREOS OFICIALES

1. En el caso de manadas en jaula.

El muestreo consistirá en 3 (2+1) muestras de heces mezcladas de forma natural procedentes de la cinta de recogida de heces, rasquetas o fosos dependiendo del sistema de recogida de heces de cada explotación. Se pueden tomar más muestras para asegurar la representatividad del muestreo, si se requiere por la distribución o el tamaño de la manada.

Se recogerán como mínimo muestras de aproximadamente 150-200 gramos cada una.

Dado que normalmente existen varias hileras de jaulas dentro de las naves, las muestras se deben recoger de forma que todas ellas estén representadas de la siguiente forma:

- En sistemas con cinta de recogida o rasquetas, deberán ponerse en funcionamiento el día del muestreo antes de que éste se lleve a cabo, con objeto de recoger únicamente heces frescas.
- En sistemas donde existan deflectores bajo las jaulas y rasquetas, se recogerán las heces que se hayan alojado en la rasqueta tras su puesta en funcionamiento
- En sistemas donde las heces se viertan directamente a un foso, se recogerán directamente de éste, al menos en 60 puntos diferentes.

2. Explotaciones sin jaulas (otras formas de cría en suelo, salida libre...).

Se tomarán 3 (2+1) pares de calzas de material absorbente, que serán usadas para la recogida de muestras de heces en un sector que cubra al menos 100 pasos por cada par de calzas, todos los puntos del local serán representativamente muestreados. Se pueden tomar más muestras para asegurar la representatividad del muestreo, si se requiere por la distribución o el tamaño de la manada.

Las calzas deberán ser previamente humedecidas con un diluyente compuesto por 0.8 por cien Cloruro de Sodio y 0.1 por cien Peptona en agua destilada estéril. Una vez humedecidas, serán colocadas sobre las botas y se recorrerá la nave de forma que estén representados todos los sectores de la misma, incluyendo las áreas con cama y rejillas (slats), cuando éstas sean suficientemente seguras para caminar sobre ellas. Todas las zonas con separaciones dentro de la nave deberán ser incluidas en el muestreo.

Cuando se termine el muestreo se retirarán cuidadosamente las calzas para que no se desprenda el material adherido. Las calzas se deben colocar en una bolsa, frasco u otro tipo de recipiente estéril, que deberá ser cerrado y etiquetado convenientemente, y conservarse en todo momento a temperatura de refrigeración.

La autoridad competente puede decidir reemplazar una muestra de heces o un par de calzas por una muestra de polvo que contenga al menos 100 gramos de polvo recogido de distintos lugares repartidos por toda la nave; también se podrá recoger el polvo de una superficie al menos 900 cm<sup>2</sup> mediante una (o varias) toallitas de tejido humedecidos.

Esta muestra de polvo se tomará siempre que:

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

- Se observe que las condiciones higiénico-sanitarias y/o de bioseguridad de la granja no son adecuadas.
- La explotación tenga antecedentes de positividad.
- Cuando se hayan detectado deficiencias en la realización de los autocontroles o estos no se hayan realizado.

La autoridad competente puede decidir aumentar el número mínimo de muestras con el fin de asegurar la representatividad del muestreo, realizando una evaluación caso por caso, basándose en parámetros epidemiológicos, condiciones de bioseguridad, el tamaño de la manada u otras condiciones relevantes.

Transporte y envío de muestras (Autocontrol y Control Oficial)

Las muestras se enviarán en las 24 horas posteriores a la recogida, preferiblemente por correo urgente o servicio de mensajería, a los laboratorios a los que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) nº 2160/2003. Si no se envían en ese plazo de 24 horas, deberán almacenarse refrigeradas. El transporte puede realizarse a temperatura ambiente siempre que se eviten el calor excesivo (más de 25 °C) y la exposición a la luz del sol. En el laboratorio, las muestras se mantendrán refrigeradas hasta su examen, que comenzará en las 48 horas posteriores a su recepción y dentro de las 96 horas posteriores al muestreo.

Controles para la detección de medicamentos veterinarios antimicrobianos

La ausencia de la utilización de medicamentos antimicrobianos, que potencialmente pudiesen afectar al resultado de los análisis, debe ser garantizada en los controles por las autoridades competentes (mediante controles laboratoriales o bien mediante controles documentales en los registros de la explotación).

Además de los muestreos previstos, se podrá incluir en los casos que se considere adecuados una muestra de aves tomada aleatoriamente dentro de cada nave de aves de la explotación, normalmente hasta 5 aves por manada, salvo que la autoridad competente considere necesario incluir un número mayor de aves en el muestreo. El examen consistirá en un ensayo para la investigación del efecto inhibitorio del crecimiento bacteriano o antimicrobiano en las muestras en la forma y condiciones previstas en el Real Decreto 1749/1998. Se considerará que el ensayo ha fracasado si se encuentra un positivo en cualquiera de las aves.

En estos casos se podrá tomar de forma simultánea una muestra de pienso y agua con el objeto detectar y cuantificar en caso necesario la cantidad de antimicrobianos.

Ver documento adjunto (ANEXO TOMA DE MUESTRAS CONTROL OFICIAL)

## ***(d)2. Food and business covered by the programme***

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### **(d)2.1 The structure of the production of the given species and products thereof.**

*(max. 32000 chars) :*

La producción industrial de aves es muy diversa, hay dos sistemas básicos de producción de alimentos (canales y subproductos), huevos de mesa y ovoproductos.

Varias especies son usadas para la producción industrial de aves pollos, pavos y patos, con importancia variable según la región y las costumbres alimenticias. En nuestro caso el programa se centrará en aves ponedoras del género Gallus gallus.

La producción esta basada en la selección de líneas puras en base a criterios de producción específicos como productividad, calidad y resistencia a las enfermedades que varían en función del tipo de producción.

La estructura de la producción es piramidal, cada nivel origina una multiplicación de los individuos del siguiente nivel.

En el primer nivel se lleva a cabo una intensa selección genética, estas manadas se mantienen normalmente en condiciones de bioseguridad extremadamente altas, que tienen como objeto controlar sanitariamente todo lo que es exógeno a la granja, como es el pienso, las personas, vehículos de transporte, mantenerla libres de animales que puedan ser portadores de enfermedades.

Las empresas de abuelas normalmente constan de granjas de abuelas y de la incubadora para producir madres. El tipo de granja que se utiliza a este nivel es comparable al de las reproductoras, salvo que el tamaño de los lotes suele ser más pequeño.

La preocupación fundamental, es suministrar animales en el mejor estado sanitario posible, siendo incompatible la actividad con enfermedades como por ej Mycoplasmas y Salmonellas. Para poder garantizar esto, las granjas suelen someterse a estrictas medidas de bioseguridad, y a chequeos periódicos que pueden llegar a ser tan frecuentes como una o dos veces a la semana.

En lo que respecta a incubadoras, se está dando más importancia a todas las medidas de bioseguridad, como por ejemplo la utilización de incubadoras de carga única, en vez de las de carga múltiple. Este tipo de incubadoras permite incubar por separado huevos de diferentes lotes.

Tradicionalmente en España, han existido empresas de abuelas de las diferentes estirpes que se han comercializado. Algunas de estas empresas han estado ligadas a algún grupo de producción, aunque lo más frecuente es que sean independientes.

Las granjas de producción de aves ponedoras tienden a ser empresas verticales, controlando todos los componentes que están involucrados en la producción. De manera esquemática podemos diferenciar los diferentes eslabones de la cadena de producción:

Incubadora: Pudiendo ser uno de los componentes de una empresa integrada, o ser una empresa independiente.

Granjas de cría: Igual que en el caso anterior puede ser parte del proceso vertical de una empresa de producción..

Fabrica de piensos. En nuestro país, este ha sido normalmente el primer eslabón de la cadena de producción y del origen de las empresas integradoras. Aunque también existen fabricas de piensos

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

independientes que venden el pienso a integraciones, aunque esto es más habitual en otros países.

### **(d)2.2 Structure of the production of feed**

*(max. 32000 chars) :*

Las medidas de control para evitar la introducción de *Salmonella* spp. en explotaciones a través de los alimentos para animales se basan en diferentes aspectos que van desde el control de las materias primas, mantenimiento, limpieza y desinfección de equipos, medios de transporte, fábricas de piensos, almacenes, control de la contaminación ambiental y animales silvestres, hasta la utilización de medios específicos de control sobre el alimento como pueden ser un adecuado tratamiento térmico o la utilización de aditivos autorizados (ácidos orgánicos autorizados como conservantes,...).

Un aspecto importante en el programa de control es la aplicación de procesos de control basados en el sistema HACCP en las fábricas de piensos. El objetivo sería asegurar que durante el procesado de los alimentos para las aves no se produce contaminación por salmonela.

La implantación generalizada de procedimientos basados en los Principios de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de control (APPCC-HACCP), junto con la aplicación de Buenas Prácticas de Higiene, reforzará la responsabilidad de los explotadores de las empresas de piensos. Estos principios y las Guías de Buenas Prácticas son los elementos para que las empresas explotadoras de todos los niveles de la cadena alimentaria, incluidos los fabricantes de piensos, cumplan con los requisitos de higiene alimentaria.

El 1 de octubre de 2006, se inició en España un "Estudio coordinado para determinar la presencia de salmonela y otros agentes microbiológicos en establecimientos elaboradores de piensos". El objetivo era estimar la incidencia de *Salmonella* spp y otros microorganismos (enterobacteriaceas y *E. coli*) en materias primas y piensos completos y complementarios destinados a las especies de animales productoras de alimentos destinados al consumo humano de mayor relevancia sanitaria. Este estudio se llevó a cabo en fábricas de pienso, con el objeto de verificar la potencial contaminación microbiana en el pienso antes de su entrada a la explotación.

Es necesario destacar que no existe una reglamentación comunitaria que establezca los criterios microbiológicos de *Salmonella* (ni otros microorganismos) en piensos. En la normativa comunitaria relativa a las zoonosis no existe ningún criterio a seguir en cuanto a la potencial presencia de *Salmonella* y otros potenciales agentes zoonóticos en el pienso. Parece conveniente reseñar también que, el Reglamento de Higiene de los piensos exige el establecimiento de criterios microbiológicos armonizados, basados en criterios científicos de Análisis de Riesgo, para armonizar el comercio intracomunitario y asegurar que los piensos importados cumplen con unos niveles equivalentes al menos a los producidos en el territorio nacional. Conforme a este Reglamento, las empresas explotadoras de piensos deberán cumplir con criterios microbiológicos específicos. Los criterios y objetivos deberán ser adoptados por la UE de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 31. De momento, no existen criterios microbiológicos armonizados en la Unión Europea, a pesar de que el mencionado Reglamento es aplicable desde el 1 de enero de 2006.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### **(d)2.3 Relevant guidelines for good animal husbandry practices or other guidelines (mandatory or voluntary) on biosecurity measures defining at least**

#### **(d)2.3.1 Hygiene management at farms**

*(max. 32000 chars) :*

El objetivo de estas Guías es fomentar el uso de prácticas higiénicas apropiadas en las explotaciones para el control de los peligros en la producción primaria y actividades relacionadas, estando específicamente orientadas a la prevención y control de las salmonelas zoonóticas. Con esta finalidad se ha elaborado un modelo de Guía de Buenas Prácticas de Higiene en granjas avícolas de puesta, conjuntamente por representantes del sector de gallinas ponedoras (INPROVO Organización Interprofesional del huevo y sus productos) y del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Se encuentran disponibles tanto ejemplares publicados para su distribución entre los ganaderos y las autoridades competentes, como a través de la página web del MAGRAMA <http://www.magrama.es/> ó de INPROVO [www.inprovo.com](http://www.inprovo.com).

Los titulares de explotaciones de gallinas ponedoras deberán tener implantado un código de buenas prácticas de higiene a fin de cumplir el objetivo de este Programa nacional de control de Salmonella, y garantizar el mantenimiento de la información sanitaria (Registros que deberán existir en las explotaciones) y que se enumeran a continuación:

- a) Registro de la naturaleza y el origen de los alimentos suministrados a los animales.
- b) Registro de la aparición de enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal.
- c) Registro de visitas, en el que figuren datos de entradas de personas y vehículos, actualizado
- d) Registro de tratamientos con medicamentos, con los datos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1749/1998, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, incluidas las vacunaciones a que se refiere este programa.
- e) La totalidad de los resultados de los análisis y controles para la detección de Salmonella efectuados sobre esa manada, incluidos los de la incubadora o de la nave de recría de procedencia de dicha manada referidos a dicha manada, deben ser conservados por el titular de la explotación, al menos, durante un mínimo de tres años, debiendo encontrarse en la explotación, en todo caso, los de la manada que en ese momento se encuentre en producción.
- f) Deberán anotarse en el libro de registro de explotación las entradas y salidas de las manadas de aves. La hoja de manadas debe conservarse, al menos, dos años después de eliminada la manada.
- g) Así mismo deberá mantenerse constancia documental de:
  1. Los protocolos y registros de la realización de las tareas de limpieza y desinfección (fechas, productos utilizados, persona o empresa responsable de su realización, resultado de la verificación de la eficacia de

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

este programa).

2. Los programas y registros de la realización de desratizaciones y desinsectaciones (fechas, productos utilizados, procedimiento de verificación de la eficacia del programa,.....)

El titular de la explotación deberá poseer toda la documentación sanitaria obligatoria y registrar todos los datos necesarios para que la autoridad competente pueda llevar a cabo un control permanente del cumplimiento del programa sanitario de la explotación, así como del código de buenas prácticas de higiene, y en particular los registros citados anteriormente a),b),c),d), e) f) y g).

Todas las explotaciones incluidas en el programa estarán bajo supervisión veterinaria tanto de los servicios veterinarios oficiales, como de los veterinarios responsables de explotación, autorizados o habilitados según se definen en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

### **(d)2.3.2 Measures to prevent incoming infections carried by animals, feed, drinking water, people working at farms**

*(max. 32000 chars) :*

Sin perjuicio de lo previsto en el Real Decreto 1084/2005, el titular de la explotación deberá tomar las medidas de cría protegida para controlar la entrada o contaminación por Salmonella spp en la explotación y, en particular que:

a) El diseño y mantenimiento de las instalaciones de la explotación son adecuados para prevenir la entrada de Salmonella spp.

b) Se llevan a cabo las medidas adecuadas de control de roedores, insectos, aves salvajes y otros animales domésticos o salvajes que puedan introducir la enfermedad. Obligatoriedad de aplicación de un programa de desratización por medios propios o mediante empresas autorizadas.

c) Las pollitas de un día proceden de explotaciones y nacedoras o incubadoras que han superado satisfactoriamente los controles establecidos para evitar la transmisión vertical de S. Enteritidis y S. Typhimurium, incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, y dichas pollitas están certificadas por el proveedor de las mismas como procedentes de explotaciones y manadas de reproductoras exentas de los 5 serotipos (S. Enteritidis, S. Typhimurium, incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, S. Virchow, S. Infantis y S. Hadar), debiéndose encontrar a disposición del comprador la correspondiente documentación de los resultados y fechas de los análisis de laboratorio realizados desde el último control oficial

En la fase de recría, las pollitas de un día y dos semanas antes de pasar a la fase de puesta, deberán haber superado satisfactoriamente los controles correspondientes frente a los dos serotipos de Salmonella. En fase de puesta las aves estarán acompañadas obligatoriamente de un certificado del proveedor en el que se indica que se han realizado los citados controles y que han sido superados satisfactoriamente. En su caso, estarán acompañadas también de certificado de que dichas pollitas han sido vacunadas de acuerdo con lo establecido en el programa, estos requisitos serán necesarios antes de autorizar el traslado y repoblación de la nave de puesta.

d) Se llevan a cabo las medidas adecuadas de lavado, limpieza, desinfección y desratización de las naves de cría, y de alojamiento de ponedoras, de estructuras anejas, así como del material y utensilios

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

empleados en las actividades productivas.

e) Se adoptan las medidas adecuadas para prevenir la transmisión de Salmonella spp a través del agua de bebida.

f) Se adoptan las medidas pertinentes para prevenir la presencia de Salmonella spp en materias primas y piensos empleados en alimentación animal. Específicamente, el fabricante o suministrador de los piensos a la explotación, deberá garantizar que se ha realizado un Control de Salmonella, incluyéndolo expresamente en su sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos. Este control deberá incluir el análisis de las muestras correspondientes, que se pondrán a disposición de los responsables sanitarios de las explotaciones que reciban los piensos.

El veterinario responsable de la explotación podrá colaborar en la interpretación de los resultados de los análisis.

g) Se realizan cursos de formación adecuados para los operarios, y en su caso, para los titulares de la explotación.

h) Se llevan a cabo los pertinentes controles sanitarios para la detección la fuente o fuentes posibles de contaminación por salmonelas en los casos en que se haya detectado la presencia de la bacteria en los animales, o así resulte de la encuesta epidemiológica.

i) Se llevan a cabo, en su caso, los programas de vacunación adecuados.

j) Se realizan, las tomas de muestras y analíticas adecuadas para la detección de Salmonella spp.

k) Se adoptan las medidas adecuadas para asegurar la trazabilidad de los huevos producidos de conformidad con la normativa vigente.

l) Se adoptan las medidas adecuadas en caso de aparición de casos positivos a cualquiera de los dos serotipos de Salmonella objeto del programa.

m) Se adoptan las medidas oportunas para garantizar la correcta gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

Las medidas de bioseguridad se verificarán al menos una vez al año, siguiendo el protocolo de verificación de las medidas de bioseguridad para explotaciones de gallinas ponedoras que figura en este Programa.

El control de estas medidas debería ser realizado conjuntamente con el control anual previsto en el apartado de Controles Oficiales.

Los datos recopilados en estas encuestas deben grabarse en la aplicación informática en el apartado de Bioseguridad.

En el caso de que en el curso de una inspección se detecten deficiencias en estas medidas de bioseguridad, se pondrá en conocimiento del titular de la explotación, mediante levantamiento de acta, al menos por triplicado, ante el titular de la explotación o su representante legal o el responsable de los animales, en esta se harán constar todas las deficiencias y el plazo otorgado para su corrección.

El veterinario oficial debe adoptar un enfoque proporcionado y progresivo en su actuación, destinada a hacer cumplir las normas y las medidas de bioseguridad.

La autoridad competente, en su caso, podrá hacer uso de las medidas establecidas en el Capítulo IV, del Título V, de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal. Todo ello sin perjuicio de otras medidas o sanciones que en función del tipo de deficiencia pudieran ser adoptadas en esa manada o en toda la explotación. Las medidas a adoptar en función de la gravedad de las deficiencias y para prevenir riesgos sanitarios, pueden ir desde la inmovilización de la explotación hasta la pérdida de la autorización sanitaria de funcionamiento de la explotación.

Con el objeto de poder verificar y valorar las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de gallinas ponedoras se realizará el siguiente protocolo orientativo:

VER DOCUMENTO ADJUNTO (BIOSEGURIDAD PONEDORAS 01022012) REF.: a\_1334126718502

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### **(d)2.3.3 Hygiene in transporting animals to and from farms**

*(max. 32000 chars) :*

La Ley 8/2003 de Sanidad animal establece en su artículo 49 que todos los vehículos o medios de transporte utilizados para el transporte de animales de producción, una vez realizada la descarga de animales, deben ser limpiados de residuos sólidos, lavados y desinfectados con productos autorizados, en el centro de limpieza y desinfección más cercano habilitado para tal fin, el cual expedirá un justificante de la labor realizada, que deberá acompañar al transporte.

En el caso de transportes y descarga en matadero, el vehículo tendrá que salir de éste necesariamente vacío, limpio y desinfectado.

Como complemento a estos requisitos, el Real Decreto 1559/2005, establece las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero.

### **(d)2.4 Routine veterinary supervision of farms**

*(max. 32000 chars) :*

Todas las explotaciones incluidas en el programa estarán bajo supervisión veterinaria tanto de los servicios veterinarios oficiales, como de los veterinarios responsables de explotación, autorizados o habilitados según se definen en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

En el caso de que un veterinario en nombre de la Autoridad Competente lleve a cabo inspecciones en las granjas por razones de bienestar animal, para tomar muestras de residuos, para hacer cumplir la legislación y para supervisar registros de medicamentos, no se considerará un muestreo oficial en el marco del programa de control de salmonella, a no ser que se tomen muestras oficiales contempladas en dicho programa.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### **(d)2.5 Registration of farms**

*(max. 32000 chars) :*

Todas las explotaciones de gallinas ponedoras de Gallus gallus, independientemente de su tamaño, deberán estar registradas de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, que establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas. Sin embargo estarán exentas de esta obligatoriedad las explotaciones de autoconsumo, tal y como determina la normativa sectorial.

Se tendrá en consideración lo dispuesto en el Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola, en lo referente a autorizaciones sanitarias y funcionamiento, así como las condiciones mínimas que deben cumplir las explotaciones, además de lo dispuesto en el Real Decreto 372/2003, por el que se establece y regula el Registro General de establecimientos de gallinas ponedoras.

Se tendrán en consideración las definiciones y otras normas específicas aplicables en el ámbito de este programa, recogidas en el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios comunitarios y a las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar, procedentes de países terceros.

### **(d)2.6 Record keeping at farm**

*(max. 32000 chars) :*

Los titulares de explotaciones de aves ponedoras deberán tener implantado un código de buenas prácticas de higiene a fin de cumplir el objetivo de este Programa nacional de control de Salmonella, y garantizar el mantenimiento de la información sanitaria (Registros que deberán existir en las explotaciones) y que se enumeran a continuación:

- a) Registro de la naturaleza y el origen de los alimentos suministrados a los animales.
- b) Registro de la aparición de enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal.
- c) Registro de visitas, en el que figuren datos de entradas de personas y vehículos, actualizado.
- d) Registro de tratamientos con medicamentos, con los datos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1749/1998, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, incluidas las vacunaciones a que se refiere este programa.
- e) La totalidad de los resultados de los análisis y controles para la detección de Salmonella efectuados sobre esa manada, incluidos los de la incubadora o de la nave de cría de procedencia de dicha manada referidos a dicha manada, deben ser conservados por el titular de la explotación, al menos, durante un

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

mínimo de tres años, debiendo encontrarse en la explotación, en todo caso, los de la manada que en ese momento se encuentre en producción.

f) Deberán anotarse en el libro de registro de explotación las entradas y salidas de las manadas de aves. La hoja de manada debe conservarse, al menos, dos años después de eliminada la manada.

g) Así mismo deberá mantenerse constancia documental de:

1. Los protocolos y registros de la realización de las tareas de limpieza y desinfección (fechas, productos utilizados, persona o empresa responsable de su realización, resultado de la verificación de la eficacia de este programa).

2. Los programas y registros de la realización de desratizaciones y desinsectaciones (fechas, productos utilizados, procedimiento de verificación de la eficacia del programa...).

h) El productor de pollitas de recría deberá informar sobre el estatus sanitario de la manada de reproductoras de origen, así como de las vacunaciones y autocontroles en la recría que haya realizado en las pollitas; esta información deberá acompañar a los pollitas en el momento de sus traslado a las explotaciones de producción.

El titular de la explotación deberá poseer toda la documentación sanitaria obligatoria y registrar todos los datos necesarios para que la autoridad competente pueda llevar a cabo un control permanente del cumplimiento del programa sanitario de la explotación, así como del código de buenas prácticas de higiene, y en particular los registros citados anteriormente a),b),c),d) y e).

Todas las explotaciones incluidas en el programa estarán bajo supervisión veterinaria tanto de los servicios veterinarios oficiales, como de los veterinarios responsables de explotación, autorizados o habilitados según se definen en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal

### **(d)2.7 Documents to accompany animals when dispatched**

*(max. 32000 chars) :*

El Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el Plan Sanitario Avícola, establece de forma específica las condiciones y documentación necesaria para el movimiento de aves en territorio nacional, así como las condiciones de las explotaciones que realicen comercio intracomunitario. Así mismo, el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de Sanidad Animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros, las aves de corral objeto de intercambios intracomunitarios o de importaciones procedentes de países terceros deben ir acompañadas durante su transporte de un certificado sanitario que cumpla condiciones establecidas en ese Real Decreto.

Además del certificado mencionado anteriormente, en el caso de aves destinadas al sacrificio que hayan sido objeto de una inspección previa, con resultado favorable, en la explotación de origen, deberán ir acompañadas con el certificado sanitario para los animales vivos transportados de la explotación al matadero, establecido en la parte A del capítulo X del Reglamento(CE) N° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, emitido por el veterinario oficial o habilitado.

La información de la cadena alimentaria que, según el Reglamento 853/2004 los operadores de los mataderos deben recibir al menos 24 horas antes de la llegada de los animales es la mencionada en el Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio.

Los operadores que deseen exportar aves o huevos para incubar a otros Estados Miembros (o a ciertos terceros países) deben cumplir la Directiva 2009/158/CE y asegurarse de que la partida va acompañada por un Certificado Veterinario para el Comercio Intracomunitario adecuadamente cumplimentado y firmado. En el Certificado sanitario debe quedar reflejado el número de registro.

El Certificado debe incluir los resultados del último análisis de Salmonella tal y como requiere el R (CE) 2160/2003 en su artículo 9.1, previo a cualquier expedición de animales vivos, huevos para incubar, por parte del operador de origen. La fecha y el resultado del análisis deben ser incluidos en dicho certificado sanitario tal y como se contempla en la legislación Comunitaria. Dicho certificado debe ser rellenado y firmado por un veterinario oficial, así como por el operador para confirmar el cumplimiento de la citada Directiva.

Estos certificados se gestionan a través del sistema TRACES. Las Autoridades Competentes de las comunidades autónomas acceden al TRACES y rellenan la parte II del certificado, la parte I es rellenada por el operador.

Si se presenta alguna incidencia en el certificado, para solucionarla la Autoridad Competente de destino contactaría con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

### **(d)2.8 Other relevant measures to ensure the traceability of animals**

*(max. 32000 chars) :*

El programa se realizará sobre las manadas de aves ponedoras ya que no hay identificación individual de los animales.

Las manadas de aves se definen de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los certificados para comercio intracomunitario se gestionan a través del sistema TRACES. Las Autoridades Competentes de las comunidades autónomas acceden al TRACES y cumplimentan la parte II del certificado, la parte I es rellenada por el operador.

Si se presenta alguna incidencia en el certificado, la Autoridad Competente de destino contactará con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

# Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

## ANNEX II - PART B

### 1. Identification of the programme

Disease Zoonotic Salmonella

Animal population : Laying flocks of Gallus gallus

Request of Community co-financing  
for year of implementation : 2 015

#### 1.1 Contact

Name : José Luis Sáez Llorente

Phone : +0034913474060

Fax. : +0034913478299

Email : jsaezll@magrama.es

### 2. Historical data on the epidemiological evolution of the disease

A concise description is given with data on the target population (species, number of herds and animals present and under the programme), the main measures (testing, testing and slaughter, testing and killing, qualification of herds and animals). The information is given for distinct periods if the measures were substantially modified. The information is documented by relevant summary epidemiological tables, graphs or maps.

(max. 32000 chars) :

VER TABLAS APARTADO 6

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

### 3. Description of the submitted programme

A concise description of the programme is given with the main objective(s) (monitoring, control, eradication, qualification of herds and/or regions, reducing prevalence and incidence), the main measures (testing, testing and slaughter, testing and killing, qualification of herds and animals, vaccination), the target animal population and the area(s) of implementation and the definition of a positive case.

(max. 32000 chars) :

#### 3.1. Objetivo del programa de control.

El objetivo para la reducción de Salmonella Enteritidis y Salmonella Typhimurium, incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, en las gallinas ponedoras adultas de la especie Gallus gallus cuyos huevos se destinen a comercialización para consumo humano, consistirá en un porcentaje mínimo anual de reducción de manadas positivas que sea al menos igual a:

- i. un 40 % si la prevalencia el año anterior fue  $\leq 40\%$ ,
- ii. un 30% si la prevalencia el año anterior fue  $\geq 20$  y  $< 40\%$ ,
- iii. un 20% si la prevalencia el año anterior fue  $\geq 10$  y  $< 20\%$ ,
- iv. un 10% si la prevalencia el año anterior fue  $< 10\%$ .

El objetivo de reducción de prevalencia de Salmonella Enteritidis y Salmonella Typhimurium, incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, deberá ser conseguido cada año basándose en la vigilancia y controles del año anterior (año de referencia).

#### 3.2 Área de aplicación.

El programa se aplicará en todo el territorio del Reino de España.

#### 3.3. Población diana.

Se aplicará en todas las explotaciones de gallinas ponedoras de la especie Gallus gallus (tanto ponedoras adultas como recría de ponedoras) cuyos huevos se destinen a comercialización para el consumo humano.

En las explotaciones de gallinas ponedoras que realicen exclusivamente comercio local será de aplicación la realización de autocontroles según lo dispuesto en este programa, además de los artículos que les sean de aplicación en base al Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola y al Real Decreto 372/2003 por el que se establece y regula el registro general de establecimientos de gallinas ponedoras (aquellos con al menos 350 gallinas). No obstante en esas explotaciones que realicen comercio local las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas podrán llevar a cabo las actuaciones necesarias para garantizar el control y vigilancia de salmonelosis de importancia para la salud pública.

Este programa no se aplicará a las explotaciones que producen huevos destinados al autoconsumo (para uso doméstico privado).

A efectos del programa se considerará como unidad epidemiológica la manada de gallinas ponedoras, definida como todas las aves criadas para la producción de huevos que tengan el mismo estatuto sanitario y se encuentren en las mismas instalaciones o en el mismo recinto y que constituyan una única población desde el punto de vista epidemiológico; en el caso de aves estabuladas, esto incluirá a todas las aves que compartan la misma cubicación de aire, de acuerdo con el apartado b) del punto 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) Nº 2160/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Las manadas de gallinas ponedoras deberán tener una identificación individual que deberá estar reflejada en la base de datos del registro de explotaciones ganaderas. Para identificar las manadas dentro de una explotación se utilizará una letra mayúscula, correspondiente a la nave (esta letra debe estar escrita en la puerta de entrada de la nave) y la fecha de entrada de las aves con formato mm/aaaa.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### 3.4. Definición de positivo

Se considerará que una manada ponedora da un resultado positivo a los fines de comprobar el logro del objetivo de la Unión:

a) cuando se haya detectado la presencia de los serotipos de salmonela objeto de control (distintos de las cepas de las vacunas) en una o más muestras tomadas en la manada, incluso si el serotipo de salmonela pertinente se detecta solo en la muestra de polvo o el hisopo de polvo, o

b) cuando en la manada se hayan detectado antimicrobianos o inhibidores de crecimiento bacteriano.

Una manada de ponedoras que dé positivo se contará una sola vez, independientemente de la frecuencia con que se hayan detectado los serotipos de salmonela pertinentes en dicha manada durante el período de producción o si el muestreo se había llevado a cabo a iniciativa del explotador de una empresa alimentaria o de la autoridad competente. Sin embargo, si el muestreo durante el período de producción se reparte entre dos años civiles, el resultado correspondiente a cada año se transmitirá por separado.

En el caso de que se haya detectado un positivo y la Autoridad Competente hubiese decidido realizar un análisis confirmatorio, el resultado final válido será el de dicho análisis confirmatorio

### 3.5. Medidas generales en la ejecución del programa

El Programa de control de Salmonella en manadas de gallinas ponedoras se basará en seis medidas principales:

1. Autocontroles y Controles Oficiales
2. Medidas de bioseguridad
3. Guía de buenas practicas de higiene
4. Medicamentos veterinarios antimicrobianos
5. Vacunación preventiva
6. Medidas de control en manadas positivas

#### I. AUTOCONTROLES Y CONTROLES OFICIALES

Las manadas de gallinas ponedoras de todas aquellas explotaciones objeto del programa que comercialicen huevos destinados al consumo humano directo (se excluyen las explotaciones de autoconsumo) serán muestreadas dentro de un programa de autocontroles realizados a iniciativa del productor y en aquellas explotaciones de censo superior a 1000 aves, también como parte de un programa de controles oficiales realizados por las autoridades competentes.

A. AUTOCONTROLES. Programa de controles por iniciativa del productor.

Los muestreos se llevarán a cabo de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en la Parte B del Anexo II del Reglamento (CE) Nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El titular de la explotación será responsable de que se efectúen los autocontroles, incluida la toma de muestras, en la forma y condiciones previstas en este programa. La toma de muestras también podrá ser realizada por personal cualificado del laboratorio que realice los análisis. El veterinario responsable de la explotación supervisará que el protocolo de muestreo se realiza de acuerdo a las condiciones establecidas en este programa.

A.1. Manadas de cría:

Se seguirá el siguiente procedimiento en manadas de cría:

a) Pollitas de un día:

1º. Una muestra obtenida a partir de 10 muestras tomadas de los revestimientos internos de las cajas que transportan las pollitas en el momento de ser entregadas a la explotación. Pueden emplearse como

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

version : 2.2

muestra directamente los fondos de caja que serán enviados enteros o troceados a los laboratorios encargados de procesar las muestras y podrán constituir una sola muestra o varias, o

2º. Hígado, ciego y vitelo de 60 pollitas (pueden tomarse porciones de las vísceras mencionadas y procesarse como una sola muestra), o

3º. Una muestra constituida por el meconio de, al menos, 250 pollitas.

b) Pollitas dos semanas antes del traslado a la unidad de puesta (o del comienzo de la fase de puesta):

1º. Una muestra compuesta de heces frescas, obtenida mediante la mezcla de porciones de heces de un peso mínimo de un gramo cada una, recogidas aleatoriamente en un mínimo de 10 puntos diferentes del local de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº aves mantenidas en un local:

1-24 ( nº igual al nº de aves, hasta máximo de 20 porciones de heces que deben tomarse en el local/grupo de locales de la explotación)

25-29 (20 porciones de heces que deben tomarse en el local/grupo de locales de la explotación)

30-39 (25 porciones de heces que deben tomarse en el local/grupo de locales de la explotación)

40-49 (30 porciones de heces que deben tomarse en el local/grupo de locales de la explotación)

50-59 (35 porciones de heces que deben tomarse en el local/grupo de locales de la explotación)

60-89 (40 porciones de heces que deben tomarse en el local/grupo de locales de la explotación)

90-199 (50 porciones de heces que deben tomarse en el local/grupo de locales de la explotación)

200-499 (55 porciones de heces que deben tomarse en el local/grupo de locales de la explotación)

500 o más (60 porciones de heces que deben tomarse en el local/grupo de locales de la explotación )

2º. O utilizar una gamuza humedecida para la toma de muestras, colocada al final de la cinta transportadora de heces, de tal forma que con la cinta en marcha se puedan muestrear al menos cinco metros de cinta. Se tomarán muestras de, al menos, 10 puntos diferentes de las cintas y todas ellas podrán constituir una sola muestra.

A.2. Manadas de gallinas ponedoras adultas/ fase de puesta:

Con carácter obligatorio se deberán tomar muestras de heces en todas las manadas de la explotación cada 15 semanas, el primer muestreo se realizará a las 24 +2 semanas.

Los criterios a emplear para la toma de muestras serán los siguientes:

**REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS MUESTREOS REALIZADOS A INICIATIVA DEL OPERADOR**

1) En el caso de manadas en jaula el muestreo consistirá en heces mezcladas de forma natural procedentes de la cinta de recogida de heces, rasquetas o fosos dependiendo del sistema de recogida de heces de cada explotación.

Se recogerán como mínimo 2 muestras de al menos 150 gramos cada una.

Dado que normalmente existen varias hileras de jaulas dentro de las naves, las muestras se deben recoger de forma que todas ellas estén representadas de la siguiente forma:

- En sistemas con cinta de recogida o rasquetas, deberán ponerse en funcionamiento el día del muestreo antes de que éste se lleve a cabo, con objeto de recoger únicamente heces frescas.
- En sistemas donde existan deflectores bajo las jaulas y rasquetas, se recogerán las heces que se hayan depositado en la rasqueta tras su puesta en funcionamiento
- En sistemas donde las heces se viertan directamente a un foso, se recogerán directamente de éste, se deberán tomar para cada muestra 150 g de heces frescas mezcladas recogidas al menos de 60 lugares diferentes de los fosos debajo de las jaulas.

2) Explotaciones sin jaulas (otras formas de cría en el suelo, salida libre...)

Se tomarán dos pares de calzas de material absorbente que serán usadas para la recogida de muestras

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

version : 2.2

de heces en un sector que cubra al menos 100 pasos por cada par de calzas, todos los puntos del local serán representativamente muestreados. Los 2 pares de calzas serán enviadas enteros y mezclados como una sola muestra a los laboratorios encargados de procesar la muestra.

Las muestras serán acondicionadas de manera que se garantice su identidad y la seguridad de las muestras con su contenido hasta su llegada al laboratorio, empleándose envases estériles y de cierre hermético que serán remitidos al laboratorio el mismo día de recogida de la muestra. En caso de que este plazo se prolongue, las muestras se mantendrán en refrigeración y el envío también será refrigerado.

El titular de la explotación guardará los resultados de los análisis durante un período mínimo de tres años y estarán a disposición de la autoridad competente.

### **GRABACIÓN DE RESULTADOS EN LA APLICACIÓN DE AUTOCONTROLES DEL MINISTERIO**

Los datos e información recogida en las explotaciones en las que se realice el autocontrol (Anexo toma de muestras AUTOCONTROL; Ver documento adjunto (ANEXO TOMA DE MUESTRAS AUTOCONTROL) REF.: a\_1354867030352), así como los resultados de laboratorio se grabarán en la aplicación informática del Programa nacional de control de Salmonella (<http://aplicaciones.magrama.es/ATC> inicio)

Los resultados de las muestras de ATC, así como toda la información que las debe acompañar tienen que estar grabados en la aplicación de ATC, en el plazo máximo de un mes desde la obtención del resultado del análisis en el laboratorio, entendiéndose que desde la fecha de toma de muestras a la obtención de resultados, el plazo medio será de 15 días, salvo excepciones. Todos los datos del anexo de toma de muestras deben cumplimentarse adecuadamente, porque si falta algún dato, las muestras no se podrán grabar en la aplicación.

Todas aquellas muestras y datos referentes a la manadas muestreadas, que no estén grabados en las aplicaciones del ministerio (control oficial y autocontrol), no tendrán validez dentro del marco de los PNCS.

No obstante lo anterior, siempre que haya un positivo a Salmonella, considerado de importancia para la salud pública, se debe notificar tal y como se determina en los PNCS.

### **B. CONTROLES OFICIALES.**

#### **C. 1. CONTROLES OFICIALES EN EXPLOTACIONES.**

La toma de muestras oficial se efectuará por parte del veterinario oficial, habilitado o autorizado y en determinadas ocasiones y bajo supervisión veterinaria por otro personal autorizado y debidamente formado.

En todas las explotaciones con un censo mayor a 1.000 aves se realizará el control oficial de al menos una manada por explotación y año de gallinas ponedoras adultas. Siempre que sea posible la toma de muestras se efectuará al final del período productivo, dentro de las nueve semanas anteriores a la eliminación de las aves.

Un muestreo efectuado por la autoridad competente en control oficial puede reemplazar a un muestreo realizado a iniciativa del operador (autocontrol).

Además, el muestreo por la autoridad competente tendrá lugar al menos:

a) A la edad de 24+ 2 semanas en las manadas de ponedoras alojadas en naves en las que la manada anterior tuvo un resultado positivo.

b) En cualquier caso de sospecha de infección por *S. Enteritidis* o *S. Typhimurium*, incluyendo las cepas monofásicas de *Salmonella Typhimurium* con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, como resultado de la

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

version : 2.2

investigación epidemiológica de un brote de toxiinfección alimentaria de acuerdo con el Artículo 8 de Directiva 2003/99/EC del Parlamento Europeo y del Consejo o en cualquier caso que la autoridad competente lo considere apropiado. En estos casos, se tomarán muestras con el protocolo de los muestreos de confirmación.

c) En todas las demás manadas de la explotación, en el caso de que alguno de los serotipos cubiertos por el programa fuese detectado en una de las manadas de la explotación.

d) En cualquier caso en el que la autoridad competente considere apropiado.

Adicionalmente en los supuestos a), b) y c), la autoridad competente se asegurará mediante la realización de pruebas laboratoriales o documentales que considere apropiadas de que los resultados de los muestreos para la detección de Salmonella en aves no están afectados por el uso de medicamentos antimicrobianos en esas manadas. Cuando se detecten residuos de estos medicamentos, se repetirá el control oficial. En caso de que éste no detecte ninguno de los dos serotipos de Salmonella, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse del uso indebido de los mismos los muestreos deberán repetirse hasta que no se detecte ningún efecto inhibitor del crecimiento bacteriano debido al uso de estos antimicrobianos o se decida, cuando proceda, enviar la manada a sacrificio o destrucción, mientras tanto la explotación se considerará positiva.

En el momento del muestreo se recogerán todos los datos necesarios para identificar la muestra y la manada de procedencia, recogiendo al menos los datos que se proponen en la Hoja de toma de muestras.

Los datos e información recogida en las explotaciones en las que se realice el muestreo oficial (hoja de toma de muestras y encuestas de bioseguridad), así como los resultados de laboratorio se grabarán en la aplicación informática del Programa nacional de control de Salmonella en gallinas ponedoras (<http://aplicaciones.magrama.es/CTS> inicio)

### II. Otras muestras oficiales.

Podrán realizarse cuando se considere oportuna una toma de muestras oficial de pienso, agua de bebida, muestras ambientales para verificar la eficacia de la limpieza y desinfección, así como en otras fases de la cadena alimentaria cuando así se considere oportuno por las autoridades competentes.

En el caso de que un veterinario en nombre de la Autoridad Competente lleve a cabo inspecciones en las granjas por razones de bienestar animal, para tomar muestras de residuos, para hacer cumplir la legislación y para supervisar registros de medicamentos, no se considerará un muestreo oficial en el marco del programa de control de salmonella, a no ser que se tomen muestras oficiales contempladas en dicho programa.

### REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS MUESTREOS OFICIALES

#### 1. En el caso de manadas en jaula.

El muestreo consistirá en 3 (2+1) muestras de heces mezcladas de forma natural procedentes de la cinta de recogida de heces, rasquetas o fosos dependiendo del sistema de recogida de heces de cada explotación. Se pueden tomar más muestras para asegurar la representatividad del muestreo, si se requiere por la distribución o el tamaño de la manada.

Se recogerán como mínimo muestras de aproximadamente 150-200 gramos cada una.

Dado que normalmente existen varias hileras de jaulas dentro de las naves, las muestras se deben recoger de forma que todas ellas estén representadas de la siguiente forma:

- En sistemas con cinta de recogida o rasquetas, deberán ponerse en funcionamiento el día del muestreo

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

version : 2.2

antes de que éste se lleve a cabo, con objeto de recoger únicamente heces frescas.

- En sistemas donde existan deflectores bajo las jaulas y rasquetas, se recogerán las heces que se hayan alojado en la rasqueta tras su puesta en funcionamiento
- En sistemas donde las heces se viertan directamente a un foso, se recogerán directamente de éste, al menos en 60 puntos diferentes.

2. Explotaciones sin jaulas (otras formas de cría en suelo, salida libre ...).

Se tomarán 3 (2+1) pares de calzas de material absorbente, que serán usadas para la recogida de muestras de heces en un sector que cubra al menos 100 pasos por cada par de calzas, todos los puntos del local serán representativamente muestreados. Se pueden tomar más muestras para asegurar la representatividad del muestreo, si se requiere por la distribución o el tamaño de la manada.

Las calzas deberán ser previamente humedecidas con un diluyente compuesto por 0.8 por cien Cloruro de Sodio y 0.1 por cien Peptona en agua destilada estéril. Una vez humedecidas, serán colocadas sobre las botas y se recorrerá la nave de forma que estén representados todos los sectores de la misma, incluyendo las áreas con cama y rejillas (slats), cuando éstas sean suficientemente seguras para caminar sobre ellas. Todas las zonas con separaciones dentro de la nave deberán ser incluidas en el muestreo. Cuando se termine el muestreo se retirarán cuidadosamente las calzas para que no se desprenda el material adherido. Las calzas se deben colocar en una bolsa, frasco u otro tipo de recipiente estéril, que deberá ser cerrado y etiquetado convenientemente, y conservarse en todo momento a temperatura de refrigeración.

La autoridad competente puede decidir reemplazar una muestra de heces o un par de calzas por una muestra de polvo que contenga al menos 100 gramos de polvo recogido de distintos lugares repartidos por toda la nave; también se podrá recoger el polvo de una superficie al menos 900 cm<sup>2</sup> mediante una (o varias) toallitas de tejido humedecidos.

Esta muestra de polvo se tomará siempre que:

- Se observe que las condiciones higiénico-sanitarias y/o de bioseguridad de la granja no son adecuadas.
- La explotación tenga antecedentes de positividad.
- Cuando se hayan detectado deficiencias en la realización de los autocontroles o estos no se hayan realizado.

La autoridad competente puede decidir aumentar el número mínimo de muestras con el fin de asegurar la representatividad del muestreo, realizando una evaluación caso por caso, basándose en parámetros epidemiológicos, condiciones de bioseguridad, el tamaño de la manada u otras condiciones relevantes.

Transporte y envío de muestras (Autocontrol y Control Oficial)

Las muestras se enviarán en las 24 horas posteriores a la recogida, preferiblemente por correo urgente o servicio de mensajería, a los laboratorios a los que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) nº 2160/2003. Si no se envían en ese plazo de 24 horas, deberán almacenarse refrigeradas. El transporte puede realizarse a temperatura ambiente siempre que se eviten el calor excesivo (más de 25 °C) y la exposición a la luz del sol. En el laboratorio, las muestras se mantendrán refrigeradas hasta su examen, que comenzará en las 48 horas posteriores a su recepción y dentro de las 96 horas posteriores al muestreo.

Controles para la detección de medicamentos veterinarios antimicrobianos

La ausencia de la utilización de medicamentos antimicrobianos, que potencialmente pudiesen afectar al resultado de los análisis, debe ser garantizada en los controles por las autoridades competentes (mediante controles laboratoriales o bien mediante controles documentales en los registros de la

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

version : 2.2

explotación).

Además de los muestreos previstos, se podrá incluir en los casos que se considere adecuados una muestra de aves tomada aleatoriamente dentro de cada nave de aves de la explotación, normalmente hasta 5 aves por manada, salvo que la autoridad competente considere necesario incluir un número mayor de aves en el muestreo. El examen consistirá en un ensayo para la investigación del efecto inhibitorio del crecimiento bacteriano o antimicrobiano en las muestras en la forma y condiciones previstas en el Real Decreto 1749/1998. Se considerará que el ensayo ha fracasado si se encuentra un positivo en cualquiera de las aves.

En estos casos se podrá tomar de forma simultánea una muestra de pienso y agua con el objeto detectar y cuantificar en caso necesario la cantidad de antimicrobianos.

### 3.6 PROTECCIÓN ANIMAL

VER DOCUMENTO ANEXO REF.:a\_1356509304970

## **4. Measures of the submitted programme**

***Measures taken by the competent authorities with regard to animals or products in which the presence of Salmonella spp. have been detected, in particular to protect public health, and any preventive measures taken, such as vaccination.***

(max. 32000 chars) :

Si se detecta Salmonella spp., se debe realizar el serotipado de las muestras por el Laboratorio Nacional de Referencia o por un laboratorio oficial o de autocontrol autorizado de una comunidad autónoma. En el caso de identificarse alguno de los serotipos objeto del programa de control se tomarán las medidas descritas en el apartado C. Si por el contrario se identifica un serotipo no objeto del programa de control se tomarán las siguientes medidas:

Se realizará una investigación epidemiológica rigurosa para tratar de identificar la causa de dicha positividad y detectar la fuente de la infección. Cuando se considere oportuno, podrán realizarse una toma de muestras oficial de los alimentos para los animales y/o del agua que se esté empleando en la explotación o en la manada positiva.

Control riguroso de las medidas de bioseguridad de todas las manadas de la explotación, de acuerdo con el protocolo orientativo de verificación de las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de aves reproductoras.

Todas las gallinas ponedoras se someterán al menos durante la fase de cría, a programas de vacunación obligatorios contra Salmonella Enteritidis que reduzcan la excreción y la contaminación de los huevos.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

Sólo se exceptuarán de esta obligatoriedad aquellas explotaciones que a juicio de la autoridad competente tenga unas adecuadas medidas de bioseguridad, tengan completamente implantado un plan de vigilancia y autocontrol de Salmonella, y que hayan demostrado su eficacia con análisis negativos a *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium* incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, durante, al menos, los 12 últimos meses (en los autocontroles) y siempre que hayan llevado a cabo, asimismo, controles oficiales con resultados negativos a *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*, incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, en el último control oficial.

No obstante, dicha vacunación será obligatoria en todas las explotaciones de aves ponedoras que realicen intercambios intracomunitarios de huevos destinados a consumo humano.

Para la vacunación de las manadas únicamente podrán utilizarse vacunas que dispongan de la previa autorización de comercialización de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios o por la Comisión Europea de conformidad con el Reglamento (CE) Nº 726/2004 del Parlamento y del Consejo. Las vacunas atenuadas para las cuales no exista un adecuado método para diferenciar bacteriológicamente las cepas vacunales de las cepas de campo, no podrán ser utilizadas en el marco de este programa de control.

Las vacunas vivas no podrán ser utilizadas en gallinas ponedoras durante la fase de puesta, a no ser que se haya demostrado su seguridad y hayan sido autorizadas para este propósito de acuerdo con la Directiva 2001/82/CE del Parlamento y del Consejo.

Realizada la vacunación, se anotarán en el libro de registro de tratamientos con medicamentos al menos, los siguientes datos: fecha de vacunación, identificación de la vacuna administrada/s, naturaleza de la vacuna/s administrada/s, cantidad (número de dosis y cantidad de cada dosis), nombre y dirección del proveedor del medicamento, e identificación del lote de animales tratados.

El propietario de la granja de cría debe certificar la vacunación de cada lote de pollitas a la granja de ponedoras de destino, indicando el tipo de vacuna utilizada y las fechas de las vacunaciones.

### **4.1 Summary of measures under the programme**

*Year of implementation of the programme : 2015*

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

### Measures

- Control
- Testing
- Slaughter of animals tested positive
- Killing of animals tested positive
- Vaccination
- Treatment of animal products
- Disposal of products
- Monitoring or surveillance

Other, please specify

limpieza y desinfección de explotaciones positivas

### 4.2 Designation of the central authority in charge of supervising and coordinating the departments responsible for implementing the programme

*Describe the authorities in charge of supervising and coordinating the departments responsible for implementing the programme and the different operators involved. Describe the responsibilities of all involved.*

(max. 32000 chars):

Se considerarán autoridades competentes a efectos del presente programa, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia de Sanidad Animal y los órganos competentes de la Administración General del Estado en materia de Sanidad Animal.

La Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) es la encargada de la elaboración y coordinación de este Programa de vigilancia y Control, así como de preparar cualquier modificación del mismo que sea necesaria, particularmente a la vista de los datos y resultados obtenidos, y quien actuará como punto de enlace para los contactos con la Comisión, recopilando los datos y resultados obtenidos, para su comunicación a la Comisión así como el informe de la evolución de esta enfermedad.

A través del Real Decreto 1440/2001, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria se creó el "Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria", que asume competencias en materia de estudio y proposición de medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de programas nacionales.

Sus funciones son reforzadas en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

El citado comité está adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y en el están representadas todas las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para las zoonosis.

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

Entre sus funciones están las siguientes:

- Coordinar las actuaciones entre las distintas administraciones, en materia de sanidad animal.
- Estudiar las medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de los programas nacionales.
- Seguir la evolución de la situación epidemiológica de las enfermedades de los animales, a nivel nacional, europeo e internacional.
- Proponer las medidas pertinentes.

Mediante acuerdo de este Comité, podría crearse un comité consultivo sobre salmonelosis aviar, adscrito a aquél, en el que se encontrarán representadas las organizaciones y asociaciones de ámbito nacional de mayor representatividad en este sector, y en su caso la organización colegial veterinaria, y cuyas funciones serían asesorar al comité en cuantas cuestiones le sean solicitadas, así como elevar a la consideración del mismo cuantas cuestiones se estimen oportunas.

VER DOCUMENTO ADJUNTO (DIAGRAMA COMITÉ RASVE) REF.: a\_1334128320675

### 4.3 Description and delimitation of the geographical and administrative areas in which the programme is to be implemented

*Describe the name and denomination, the administrative boundaries, and the surface of the administrative and geographical areas in which the programme is to be applied. Illustrate with maps.*

(max. 32000 chars):

El programa se aplicará en todo el territorio del Reino de España.

### 4.4 Measures implemented under the programme

*Where appropriate Community legislation is mentioned. Otherwise the national legislation is mentioned.*

#### 4.4.1 Measures and applicable legislation as regards the registration of holdings

(max. 32000 chars):

Todas las explotaciones de gallinas ponedoras de *Gallus gallus*, independientemente de su tamaño, deberán estar registradas de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, que establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con un código / número de registro, y se clasificarán en alguno de los siguientes grupos:

- Granjas de producción de huevos
- Granjas de cría o recria de aves de explotación para la producción de huevos

Sin embargo estarán exentas de esta obligatoriedad las explotaciones de autoconsumo, tal y como determina la normativa sectorial.

Se tendrá en consideración lo dispuesto en el Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

plan sanitario avícola, en lo referente a autorizaciones sanitarias y funcionamiento, así como las condiciones mínimas que deben cumplir las explotaciones, además de lo dispuesto en el Real Decreto 372/2003, por el que se establece y regula el Registro General de establecimientos de gallinas ponedoras.

Asimismo, dentro de la propuesta de programa sanitario previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 3 de dicho Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, exigido para la citada autorización, se incluirá un programa sanitario de autocontrol específico para la prevención y control de salmonelosis, individualizado para cada explotación, establecido y supervisado por el veterinario responsable de la explotación y un programa de vacunaciones; ambos programas cumplirán como mínimo los requisitos establecidos en este Programa Nacional de control.

Se acompañará un código de buenas prácticas de higiene con indicación de las medidas de bioseguridad a adoptar en esa explotación.

Se tendrán en consideración las definiciones y otras normas específicas aplicables en el ámbito de este programa, recogidas en el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios comunitarios y a las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar, procedentes de países terceros.

### 4.4.2 Measures and applicable legislation as regards the identification of animals

Not applicable for poultry

(max. 32000 chars) :

El programa se realizará sobre las manadas de aves ponedoras ya que no hay identificación individual de los animales.

Las manadas de aves se definen de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.

### 4.4.3 Measures and applicable legislation as regards the notification of the disease

(max. 32000 chars) :

1. Toda persona, física o jurídica, y en especial los veterinarios, deberán notificar a las autoridades competentes los casos, confirmados o sospechosos, relativos a las salmonelosis de importancia para la salud pública, de que tengan conocimiento.
2. Asimismo, toda sospecha de salmonelosis de importancia para la salud pública, debe ser comunicada de forma inmediata por la persona que esté al cargo o a la custodia de la manada al veterinario de explotación o al veterinario habilitado o autorizado, que lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes con la mayor brevedad posible.
3. En caso de aislamientos de *Salmonella* spp. en las muestras tomadas en los controles por parte del operador, los laboratorios deberán serotipar para, al menos, poder discernir entre los serotipos objeto de control de los programas y otros serotipos de *Salmonella* spp. El serotipado, lo podrá hacer el propio

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

laboratorio o mandarlo a serotipar a otro laboratorio, autorizado en el marco de los PNCS, tal y como se describe en el punto 1.4. C. Si la serotipia es positiva a uno de los dos serotipos o no puede descartarse la presencia de *S. Enteritidis* o *S. Typhimurium*, incluyendo su variante monofásica y la muestra inicial se tomó en un autocontrol, se comunicará a la autoridad competente dentro de las 48 horas posteriores a conocerse los resultados de los análisis, al menos, por el Laboratorio y por el propietario de la explotación por FAX o por el método que determine la comunidad autónoma. A partir del momento en que el operador sepa de la existencia de un positivo, será responsable de tomar las medidas oportunas, que vienen recogidas en este programa para casos de detección de serotipos de *Salmonella* objeto de control en el programa.

La Autoridad Competente podrá realizar un análisis de confirmación de forma excepcional y si lo considera oportuno.

4. Es obligatorio la grabación de todos los resultados de los autocontroles en la Aplicación Informática desarrollada al efecto para comunicar los resultados por parte de los laboratorios autorizados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior.

Para garantizar una adecuada trazabilidad de las muestras tomadas tanto en autocontroles como en controles oficiales y a efectos de asegurar un adecuado tratamiento informático de los datos de muestreo de este programa, las manadas muestreadas se identificarán siguiendo la codificación siguiente: Código REGA de la explotación, letra mayúscula que identifica la nave que aloja a dicha manada y fecha de entrada de esas aves en la nave (mm/aaaa).

5. La Autoridad Competente del servicio de ganadería informará de los resultados positivos, que les sean comunicados a la Autoridad Competente de Salud Pública.

### 4.4.4 Measures and applicable legislation as regards the measures in case of a positive result

A short description is provided of the measures as regards positive animals (slaughter, destination of carcasses, use or treatment of animal products, the destruction of all products which could transmit the disease or the treatment of such products to avoid any possible contamination, a procedure for the disinfection of infected holdings, a procedure for the restocking with healthy animals of holdings which have been depopulated by slaughter

(max. 32000 chars):

Los casos positivos se tratarán según las disposiciones establecidas en el Anexo II D del Reglamento (CE) Nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el control de salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos.

Así mismo se tendrá en cuenta lo dispuesto al efecto en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal

Los casos positivos se tratarán según las disposiciones establecidas en el Anexo II D del Reglamento (CE) Nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el control de salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos.

En los casos en los que sea necesario proceder a la destrucción de los animales, se deberá proceder a su traslado a centros de eliminación y transformación de animales muertos y subproductos de origen animal, regulados por el Reglamento (CE) Nº 1069/2009 del Parlamento y del Consejo.

Así mismo se tendrá en cuenta lo dispuesto al efecto en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal

Los casos positivos se tratarán según las disposiciones establecidas en el Anexo II D del Reglamento (CE) Nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el control de salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

En los casos en los que sea necesario proceder a la destrucción de los animales, se deberá proceder a su traslado a centros de eliminación y transformación de animales muertos y subproductos de origen animal, regulados por el Reglamento (CE) N° 1069/2009 del Parlamento y del Consejo. Así mismo se tendrá en cuenta lo dispuesto al efecto en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal

### **4.4.5 Measures and applicable legislation as regards the different qualifications of animals and herds**

*(max. 32000 chars) :*

Las manadas de aves se califican exclusivamente como positivas o negativas a los serotipos de Salmonella objeto de programa de control.

### **4.4.6 Control procedures and in particular rules on the movement of animals liable to be affected or contaminated by a given disease and the regular inspection of the holdings or areas concerned**

A short description of the control procedures and in particular rules on the movement of animals liable to be affected or contaminated by a given disease and the regular inspection of the holdings or areas is provided

*(max. 32000 chars) :*

El Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el Plan Sanitario Avícola, establece de forma específica las condiciones y documentación necesaria para el movimiento de aves en territorio nacional, así como las condiciones de las explotaciones que realicen comercio intracomunitario. Así mismo, el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de Sanidad Animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros, las aves de corral objeto de intercambios intracomunitarios o de importaciones procedentes de países terceros deben ir acompañadas durante su transporte de un certificado sanitario que cumpla condiciones establecidas en ese Real Decreto.

Los operadores que deseen exportar aves o huevos para incubar a otros Estados Miembros (o a ciertos terceros países) deben cumplir la Directiva 2009/158/CE y asegurarse de que la partida va acompañada por un Certificado Veterinario para el Comercio Intracomunitario adecuadamente cumplimentado y firmado. En el Certificado debe quedar reflejado el número de registro.

El Certificado debe incluir los resultados del último análisis de Salmonella tal y como requiere el R (CE) 2160/2003 en su artículo 9.1, previo a cualquier expedición de animales vivos, huevos para incubar, por parte del operador de origen. La fecha y el resultado del análisis deben ser incluidos en dicho certificado sanitario tal y como se contempla en la legislación Comunitaria. Dicho certificado debe ser rellenado y firmado por un veterinario oficial, así como por el operador para confirmar el cumplimiento de la citada Directiva.

Estos certificados se gestionan a través del sistema TRACES. Las Autoridades Competentes de las

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

comunidades autónomas acceden al TRACES y rellenan la parte II del certificado, la parte I es rellena por el operador.

Si se presenta alguna incidencia en el certificado, para solucionarla la Autoridad Competente de destino contactaría con el Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Además del certificado mencionado anteriormente, en el caso de aves destinadas al sacrificio que hayan sido objeto de una inspección previa, con resultado favorable, en la explotación de origen, deberán ir acompañadas con el certificado sanitario para los animales vivos transportados de la explotación al matadero, establecido en la parte A del capítulo X del Reglamento(CE) N° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, emitido por el veterinario oficial o habilitado.

La información de la cadena alimentaria que, según el Reglamento 853/2004 los operadores de los mataderos deben recibir al menos 24 horas antes de la llegada de los animales es la mencionada en el Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio.

### **4.4.7 Measures and applicable legislation as regards the control (testing, vaccination, ...) of the disease**

*National legislation relevant to the implementation of the programmes, including any national provisions concerning the activities set out in the programme.*

*(max. 32000 chars):*

En relación a las especificaciones de muestreo se sigue lo establecido en los párrafos 1, 2 (sobre frecuencia de muestreo) del Anexo del Reglamento (CE) N° 517/2011 de la Comisión.

El procedimiento a seguir para descartar resultados iniciales de falso positivo será el establecido en el Reglamento (CE) 1237/2007 de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.

En relación a la aplicación de las disposiciones legales respecto al uso de antimicrobianos y vacunas se aplica el R(CE) 1177/2006, de 1 de agosto de 2006, por el que se aplica el Reglamento (CE) 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los requisitos de uso de métodos específicos de control en el marco de los programas nacionales de control de la salmonela en las aves de corral.

El registro del uso de vacunas se está llevando a cabo a través de una aplicación informática. Se tendrán en consideración las normas en la forma y condiciones previstas en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y a sus residuos en animales vivos y sus productos.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### **4.4.8 Measures and applicable legislation as regards the compensation for owners of slaughtered and killed animals**

Any financial assistance provided to food and feed businesses in the context of the programme.

*(max. 32000 chars) :*

El sacrificio obligatorio se contemplará como una medida de protección de la sanidad animal y de la salud pública, deberá ser realizado de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 y 21 de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal.

En los casos en los que se lleve a cabo un sacrificio obligatorio de las aves, los propietarios de las mismas tendrán derecho a una indemnización, siempre y cuando hayan cumplido con la normativa vigente en materia de sanidad animal.

Los baremos de indemnización son determinados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, previa consulta a las comunidades autónomas. Estos baremos son públicos y vienen recogidos en el RD 823/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los baremos de indemnización por el sacrificio obligatorio de los animales objeto de los Programas nacionales de control de Salmonella en manadas de aves reproductoras y ponedoras del género Gallus gallus y de manadas de pavos reproductores.

La edad de las aves a efectos de la indemnización será la que tuvieran los animales en el momento en que la autoridad competente ordene el sacrificio obligatorio.

### **4.4.9 Information and assessment on bio-security measures management and infrastructure in place in the flocks/holdings involved**

*(max. 32000 chars) :*

Todas las explotaciones son sometidas a una verificación de las medidas de bioseguridad simultáneamente a la toma de muestras oficial de acuerdo a lo mencionado en el apartado 2.3. (Medidas de bioseguridad).

## **5. General description of the costs and benefits of the programme**

A description is provided of all costs for the authorities and society and the benefits for farmers and society in general

*(max. 32000 chars) :*

Las inversiones en sanidad animal, además de ser necesarias, son rentables tanto para las Administraciones públicas como para el sector ganadero.

En el inicio del programa los costes de indemnización por sacrificio de los animales pueden ser elevados. Sin embargo, es previsible que estos valores disminuyan progresivamente si el programa evoluciona

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

favorablemente.

El carácter zoonótico de la enfermedad justifica por si sólo el mantenimiento de las estrategias de erradicación. Por ello, toda evaluación coste/beneficio debe ser considerada dentro del ámbito de la seguridad alimentaria y la salud pública.

## 6. Data on the epidemiological evolution during the last five years

Data already submitted via the online system for the years 2009 - 2012 :

no

The data on the evolution of zoonotic salmonellosis are provided according to the tables where appropriate

### 6.1 Evolution of the zoonotic salmonellosis

6.1.1 Data on evolution of zoonotic salmonellosis for year : **2013**

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	kg/number (eggs destroyed)	Quantity of eggs destroyed	kg/number (eggs channelled to egg product)	Quantity of eggs channelled to egg product	
ESPAÑA (PRODUCCIÓN)	Laying flocks of C	2 500	55 063 288	2 500	55 063 288	2 500	salmonella enteritidis or	70	37	770 327	number	90	numbe	2 286 212	X
ESPAÑA PRODUCCIÓN	Laying flocks of C	0	0	0	0	0	OTROS SEROTIPOS	269	29	272 392	number	0	numbe	0	X
<b>Total</b>		2 500	55 063 288	2 500	55 063 288	2 500		339	66	1 042 719					
												<b>ADD A NEW ROW</b>			

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

6.1.1 Data on evolution of zoonotic salmonellosis for year: **2012**

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	kg/number (eggs destroyed)	Quantity of eggs destroyed	kg/number (eggs channelled to egg product)	Quantity of eggs channelled to egg product	
--------	-------------------	----------------------------	-------------------------	--	---	------------------------------	----------	-------------------------------	------------------------------	--	----------------------------	----------------------------	--	--	--

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

ESPAÑA (PRODUCCIÓN)	Laying flocks of C	1 737	49 138	1 726	49 128	1 503	salmonella enteritidis or	89	43	1 010 203	number	0	numbe	0	X
ESPAÑA PRODUCCIÓN	Laying flocks of C	0	0	0	0	0	OTROS SEROTIPOS	371	18	427 201	number	0	numbe	0	X
ESPAÑA RECRÍA	Laying flocks of C	687	20 947	686	20 841	2	salmonella enteritidis or	2	1	108 000	number	0	numbe	0	X
ESPAÑA RECRÍA	Laying flocks of C	0	0	0	0	0	OTROS SEROTIPOS	18	0	0	number	0	numbe	0	X
<b>Total</b>		2 424	70 085	2 412	69 969	1 923		480	62	1 545 404					
												<b>ADD A NEW ROW</b>			

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

6.1.1 Data on evolution of zoonotic salmonellosis for year: **2011**

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	kg/number (eggs destroyed)	Quantity of eggs destroyed	kg/number (eggs channelled to egg product)	Quantity of eggs channelled to egg product	
ESPAÑA PRODUCCIÓN	Laying flocks of C	1 727	47 912	1 700	47 446	1 511	salmonella enteritidis or	109	29	171 874	number	0	numbe	0	X
ESPAÑA PRODUCCIÓN	Laying flocks of C	0	0	0	0	0	OTROS SEROTIPOS	319	0	0	number	0	numbe	0	X

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

ESPAÑA RECRÍA	Laying flocks of C	497	20 019	461	20 019	299	salmonella enteritidis or	2	0	0	number	0	numbe	0	X
<b>Total</b>		2 224	67 932 50	2 161	67 465 905	1 810		430	29	171 874					
<b>ADD A NEW ROW</b>															

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

6.1.1 Data on evolution of zoonotic salmonellosis for year : **2010**

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated or destroyed	Total number of animals slaughtered or destroyed	kg/number (eggs destroyed)	Quantity of eggs destroyed	kg/number (eggs channelled to egg product)	Quantity of eggs channelled to egg product	
ESPAÑA PRODUCCIÓN	Laying flocks of C	1 909	56 303	1 467	46 281	845	salmonella enteritidis or	129	31	276 175	number	0	numbe	0	X
ESPAÑA PRODUCCIÓN	Laying flocks of C	0	0	0	0	0	OTROS SEROTIPOS	165	0	0	number	0	numbe	0	X
<b>Total</b>		1 909	56 303 92	1 467	46 281 587	845		294	31	276 175					
<b>ADD A NEW ROW</b>															

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

### 6.1.1 Data on evolution of zoonotic salmonellosis for year : 2009

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	kg/number (eggs destroyed)	Quantity of eggs destroyed	kg/number (eggs channelled to egg product)	Quantity of eggs channelled to egg product	
ESPAÑA	Laying flocks of C	0	0	0	0	0	salmonella enteritidis or	0	0	0	number	0	numbe	0	X
<b>Total</b>		0	0	0	0	0		0	0	0					
												<b>ADD A NEW ROW</b>			

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

## 6.2 Stratified data on surveillance and laboratory tests

### 6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : 2013

Region	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
ESPAÑA PRODUCCIÓN (CO Y)	microbiological test	5385	597	597	X
<b>Total</b>			597	597	
<b>ADD A NEW ROW</b>					

### 6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : 2012

Region	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
ESPAÑA (CO)	microbiological test	AISLAMIENTO ISO 6579	1 933	793	X
ESPAÑA (CO)	serological test	SEROTIPIFICACIÓN	793	793	X
<b>Total</b>			2 726	1 586	

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

			ADD A NEW ROW	
--	--	--	---------------	--

6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : **2011**

Region	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
<b>ESPAÑA (CO)</b>	microbiological test	<b>AISLAMIENTO ISO 6579</b>	1 787	687	<b>X</b>
<b>ESPAÑA (CO)</b>	serological test	<b>SEROTIPIFICACIÓN</b>	687	687	<b>X</b>
<b>Total</b>			2 474	1 374	
			ADD A NEW ROW		

6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : **2010**

Region	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
<b>ESPAÑA (CO)</b>	microbiological test	<b>AISLAMIENTO ISO 6579</b>	2 056	543	<b>X</b>
<b>ESPAÑA (CO)</b>	serological test	<b>SEROTIPIFICACIÓN</b>	543	543	<b>X</b>
<b>Total</b>			2 599	1 086	
			ADD A NEW ROW		

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring  
version : 2.2

6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : **2009**

Region	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
<b>ESPAÑA</b>	microbiological test	<b>ISO 6579</b>	0	0	<b>X</b>
<b>Total</b>			0	0	
			<b>ADD A NEW ROW</b>		

6.3 Data on infection for year : **2013**

Region	Number of herds infected	Number of animals infected	
ESPAÑA producción	70	1 973 572	<b>X</b>
<b>Total</b>	70	1 973 572	
		<b>Add a new row</b>	

6.3 Data on infection for year : **2012**

Region	Number of herds infected	Number of animals infected	
--------	--------------------------	----------------------------	--

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

ESPAÑA PRODUCCIÓN	89	3 304 285	<b>X</b>
<b>Total</b>	89	3 304 285	
		<b>Add a new row</b>	

6.3 Data on infection for year : **2011**

Region	Number of herds infected	Number of animals infected	
ESPAÑA	111	829 866	<b>X</b>
<b>Total</b>	111	829 866	
		<b>Add a new row</b>	

6.3 Data on infection for year : **2010**

Region	Number of herds infected	Number of animals infected	
ESPAÑA	129	276 175	<b>X</b>
<b>Total</b>	129	276 175	
		<b>Add a new row</b>	

6.3 Data on infection for year : **2009**

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

Region	Number of herds infected	Number of animals infected	
ESPAÑA	0	0	X
<b>Total</b>	0	0	
		<b>Add a new row</b>	

6.4 Data on vaccination or treatment programmes for year : **2013**

Region	Total number of herds	Total number of animals	Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds vaccinated or treated	Number of animals vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment administered	
ESPAÑA	2 500	55 063 288	2 329	2 329	52 542 358	55 505 368	X
<b>Total</b>	2 500	55 063 288	2 329	2 329	52 542 358	55 505 368	
					<b>Add a new row</b>		

6.4 Data on vaccination or treatment programmes for year : **2012**

Region	Total number of herds	Total number of animals	Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds vaccinated or treated	Number of animals vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment administered	
--------	-----------------------	-------------------------	---	---------------------------------------	---	--	--

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

ESPAÑA	1 737	49 138 100	1 737	742	18 144 697	48 748 455	X
<b>Total</b>	1 737	49 138 100	1 737	742	18 144 697	48 748 455	
					Add a new row		

6.4 Data on vaccination or treatment programmes for year : 2011

Region	Total number of herds	Total number of animals	Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds vaccinated or treated	Number of animals vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment administered	
ESPAÑA	1 727	47 912 939	689	689	16 492 365	40 302 511	X
<b>Total</b>	1 727	47 912 939	689	689	16 492 365	40 302 511	
					Add a new row		

6.4 Data on vaccination or treatment programmes for year : 2010

Region	Total number of herds	Total number of animals	Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds vaccinated or treated	Number of animals vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment administered	
--------	-----------------------	-------------------------	---	---------------------------------------	---	--	--

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

ESPAÑA	1 909	56 303 925	532	532	13 559 670	32 494 587	X
<b>Total</b>	1 909	56 303 925	532	532	13 559 670	32 494 587	
					<b>Add a new row</b>		

6.4 Data on vaccination or treatment programmes for year : **2009**

Region	Total number of herds	Total number of animals	Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds vaccinated or treated	Number of animals vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment administered	
ESPAÑA	0	0	0	0	0	0	X
<b>Total</b>	0	0	0	0	0	0	
					<b>Add a new row</b>		

**7. Targets**

**7.1 Targets related to testing (one table for each year of implementation)**

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

7.1.1 Targets on diagnostic tests for year : **2015**

Region	Type of the test (description)	Target population (categories and species targeted)	Type of sample	Objective	Number of planned tests	
ESPAÑA	BACTERIOLOGICAL DETECTION TEST IN FRAME OF OFFICIAL SAMPLING	Laying flocks of Gallus gallus	Faeces	surveillance	5 400	X
ESPAÑA	SEROTYPING IN THE FRAME OF OFFICIAL SAMPLING	Laying flocks of Gallus gallus	CEPAS SALMONELA	surveillance	600	X
ESPAÑA	AMR/BIH tests	Laying flocks of Gallus gallus	CEPAS SALMONELA	confirmation of suspected cases	140	X
<b>Total</b>					6 140	
<b>Total AMR/BIH tests</b>					140	
<b>Total BACTERIOLOGICAL DETECTION TEST IN FRAME OF OFFICIAL SAMPLING</b>					5 400	
<b>Total SEROTYPING IN THE FRAME OF OFFICIAL SAMPLING</b>					600	
<b>Add a new row</b>						

7.1.2 Targets on testing of flocks for year : **2015**

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks/ herds under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	Quantity of eggs destroyed (number)	Quantity of eggs channelled to egg product (number)	
ESPAÑA PRODUCCIÓN	Laying flocks of	2 000	37 000 000	2 000	37 000 000	2 000	salmonella enteritidi	50	30	200 000	0	2 200 000	X
ESPAÑA RECRÍA	Laying flocks of	500	12 044 835	500	12 044 835	500	salmonella enteritidi	0	0	0	0	0	X
<b>Total</b>		2 500	49 044 835	2 500	49 044 835	2 500		50	30	200 000	0	2 200 000	
										<b>Add a new row</b>			

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

## 7.2 Targets on vaccination or treatment

### 7.2.1 Targets on vaccination or treatment for year : **2015**

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

NUTS Region	Targets on vaccination or treatment programme						
	Total number of herds in vaccination or treatment programme	Total number of animals in vaccination or treatment programme	Number of herds or flocks in vaccination or treatment programme	Number of herds or flocks expected to be vaccinated or treated	Number of animals expected to be vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment expected to be administered	
ESPAÑA	2 000	37 000 000	2 000	2 000	37 000 000	92 000 000	X
<b>Total</b>	2 000	37 000 000	2 000	2 000	37 000 000	92 000 000	
					<b>Add a new row</b>		

8. Detailed analysis of the cost of the programme for year : **2015**

1. Testing						
Cost related to	Specification	Number of tests	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Cost of analysis	BACTERIOLOGICAL DETECTION TEST IN FRAME C	1 900	20	38000	yes	X
Cost of analysis	SEROTYPING IN THE FRAME OF OFFICIAL SAMPLI	500	30	15000	yes	X
Cost of analysis	Test for verification of the efficiency of disinfection	1 500	20	30000	yes	X
Cost of analysis	AMR/BIH tests	140	20	2800	yes	X
				<b>Add a new row</b>		
2. Vaccination (if you ask cofinancing for purchase of vaccins, you should also fill in 6.4 and 7.2)						
Cost related to	Specification	Number of vaccine dosis	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Vaccination	Purchase of vaccine doses	30 000 000	0.05	1,500,000	yes	X
				<b>Add a new row</b>		
3. Slaughter and destruction (without any salaries)						
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Slaughter and destruction	Compensation of animals	200 000	2.5	500,000	yes	X

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

						Add a new row	
<b>4.Cleaning and disinfection</b>							
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested		
CLEANING/DESINFECTION	DESINFECTANTES	3 125	48	150,000	no		X
						Add a new row	
<b>5. Salaries (staff contracted for the programme only)</b>							
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested		
Salaries	Salaries	0	0	0	no		X
						Add a new row	
<b>6. Consumables and specific equipment</b>							
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested		
Consumables and specific equipment	Consumables and specific equipment	0	0	0	no		X
						Add a new row	
<b>7.Other costs</b>							
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested		
Other costs	NINGUNO	0	0	0	no		X
						Add a new row	
<b>8. Cost of official sampling</b>							
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested		

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

Cost of official sampling	Cost of official sampling	3 000	0.5	1500	yes	X
				Add a new row		
<b>Total</b>		30 207 165		2,235,800		

## Attachments

### IMPORTANT :

- 1) The more files you attach, the longer it takes to upload them .
- 2) This attachment files should have one of the format listed here : **.zip, .jpg, .jpeg, .tiff, .tif, .xls, .doc, .bmp, .pna.**
- 3) The total file size of the attached files should not exceed 2 500Kb (+- 2.5 Mb). You will receive a message while attaching when you try to load too much.
- 4) IT CAN TAKE **SEVERAL MINUTES TO UPLOAD** ALL THE ATTACHED FILES. Don't interrupt the uploading by closing the pdf and wait until you have received a Submission Number!
- 5) Zip files cannot be opened (by clicking on the Open button). All other file formats can be opened.

Attachment reference a\_1334126718502

Attachment reference a\_1334128320675

Attachment reference a\_1354867030352

*Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring*  
*version : 2.2*

*Attachment  
reference*

**a\_1354867045769**

*Attachment  
reference*

**a\_1356509304970**

# Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

PROGRAMME for ERADICATION :  
**ANNEX II - PART A + B**

Member States seeking a financial contribution from the Community for national programmes for the control and monitoring of salmonellosis (zoonotic salmonella), shall submit applications containing at least the information set out in this form.

The central data base keeps all submissions. However only the information in the last submission is shown when viewing and used when processing the data.

If encountering difficulties, please contact [SANCO-BO@ec.europa.eu](mailto:SANCO-BO@ec.europa.eu)

*Instructions to complete the form:*

1) In order to fill in and submit this form you must have **at least** the ADOBE version

## Acrobat Reader 8.1.3

( example : 8.1.3, 8.1.4, 8.1.7, 9.1, 9.2,...), otherwise you will not be able to use the form.

Your version of Acrobat Reader is: **10.104**

2) Please provide as much information as possible. If you have no data for some fields then put the text "NA" (Not applicable) in this field or 0 if it is a numeric field. If you need clarifications on some of the information requested, then please contact [SANCO-BO@ec.europa.eu](mailto:SANCO-BO@ec.europa.eu).

3) To verify your data entry while filling your form, you can use the "verify form" button at the top of each page. If the form is not properly and completely filled in, an alert box will appear indicating the number of incorrect fields. Please use the "verify form" button until all fields are correctly filled in. **It is mandatory to fill in the box about Animal populations to make the rest of the questions visible.** If you still have any difficulties, please contact [SANCO-BO@ec.europa.eu](mailto:SANCO-BO@ec.europa.eu).

4) When you have finished filling the form, verify that your internet connection is active and then click on the "submit notification" button below. If the form is properly filled in, the notification will be submitted to the server and a submission number + submission date will appear in the corresponding field.

5) **IMPORTANT: Regularly save the pdf when you fill it out. After you have received the Submission number, DO NOT FORGET TO SAVE THE PDF ON YOUR COMPUTER FOR YOUR RECORDS!**

# Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

## ANNEX II - PART A

### General requirements for the national salmonella control programmes

Member state : ESPANA

#### (a) State the aim of the programme

(max. 32000 chars) :

El objetivo que se pretende alcanzar es una reducción significativa en la prevalencia de Salmonella en las explotaciones de pavos que se destinen a la comercialización con destino sacrificio. Para alcanzar este objetivo se incluyen medidas de vigilancia y control en explotaciones, de aplicación en todo el territorio nacional.

El Programa Nacional tiene en cuenta lo establecido por el Reglamento (CE) N° 584/2008 de la Comisión, por el que se aplica el Reglamento 2160/2003 del Parlamento Europeo en lo que respecta al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de Salmonella Enteritidis y Salmonella Typhimurium en los pavos. Por lo que el objetivo consistirá en reducir el porcentaje máximo de manadas de pavos reproductores adultos que siguen dando positivo en las pruebas de Salmonella Enteritidis y Salmonella Typhimurium, incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, al 1 % o menos para el 31 de diciembre de 2012.

#### (b) Animal population and phases of production which sampling must cover

Demonstrate the evidence that it complies with the minimum sampling requirements laid down in part B of Annex II to Regulation (EC) No 2160/2003 of the European Parliament and of the Council OJ L 325, 12.12.2003, p. 1. indicating the relevant animal population and phases of production which sampling must cover

**It is mandatory to fill in the box about Animal populations to make the rest of the questions visible.**

Animal population Turkeys

**Turkeys**  Birds leaving for slaughter

Birds for breeding

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### **(c) Specific requirements**

Demonstrate the evidence that it complies with the specific requirements laid down in Parts C, D and E of Annex II to Regulation (EC) No 2160/2003

*(max. 32000 chars) :*

En caso de detectarse alguno de los dos serotipos (S. Enteritidis o S. Typhimurium, incluyendo las cepas con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-) en alguna de las muestras, en manadas de pavos reproductores sometidas a muestreo, se adoptarán las medidas oportunas y serán al menos, las siguientes:

1. En todas aquellas manadas de pavos en las que se haya encontrado un resultado positivo se realizará una investigación epidemiológica rigurosa para tratar de identificar la causa de dicha positividad y detectar la fuente de la infección. Cuando se considere oportuno, podrá realizarse una toma de muestras oficial de los alimentos para los animales y/o del agua que se esté empleando en la explotación o en esa manada.

2. Se realizará un control riguroso de las medidas de bioseguridad de todas las manadas de la explotación, de acuerdo con el protocolo orientativo de verificación de las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de pavos, así como la correspondiente comprobación de la correcta realización de autocontroles en esas manadas.

2.1. No se producirá ningún movimiento de pavos vivos hacia o a partir de ese local, salvo autorización previa de salida con destino a su sacrificio o destrucción. El traslado de los animales deberá ir amparado por un documento sanitario a determinar por la autoridad competente y cumplimentado por la misma, en el que se harán constar, al menos, el número de animales y los datos necesarios para la identificación de la explotación y del transportista.

Los productos procedentes de estas aves sólo se podrán poner en el mercado para el consumo humano de conformidad con la vigente normativa comunitaria sobre higiene alimentaria y con la parte E del anexo II del Reglamento (CE) nº 2160/2003, una vez sea aplicable. Cuando no se destinen al consumo humano, esos productos deberán utilizarse o desecharse con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1069/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y se deroga el R(CE) 1774/2002.

2.2. Se destruirán los huevos no incubados de la manada. No obstante, esos huevos podrán no destruirse y utilizarse para consumo humano, si se tratan de una forma que garantice la desaparición de Salmonella de conformidad con la legislación comunitaria sobre higiene de los alimentos.

Cuando en una incubadora haya todavía huevos para incubar procedentes de manadas en las que se haya confirmado alguno de los dos serotipos de Salmonella, dichos huevos serán destruidos o se tratarán de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1069/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

3. Tras la salida de las aves de la explotación se realizará una eficiente y completa limpieza (incluida la retirada completa de la yacija y excrementos) y posterior desinfección, desinsectación y desratización. Se utilizarán en todas estas labores productos debidamente autorizados y registrados para ese uso. Transcurrido un tiempo adecuado desde la finalización de la desinfección se procederá a la toma de muestras ambientales con el objeto de verificar la eficacia de las labores de limpieza y desinfección y la ausencia de Salmonella en el ambiente.

Las autoridades competentes auditarán la idoneidad de las medidas de limpieza y desinfección aplicadas tras el vaciado de la nave, y autorizarán, en su caso, el llenado de las instalaciones con nuevos animales.

Para considerar válida la limpieza y desinfección realizada deberán tomarse un mínimo de 10 muestras (polvo, toallitas, gamuzas o sistemas de muestreo equivalentes) con resultado negativo a Salmonella de varios puntos de la explotación. No se recomienda el uso de hisopos o escobillones porque la cantidad de muestra recogida con los mismos es muy pequeña.

Las muestras se podrán combinar para la realización de un mínimo de 2 cultivos.

4. Prohibición de repoblación durante los 12 días posteriores a la realización de la limpieza, desinfección, desratización y en su caso desinsectación, pudiéndose realizar dicha repoblación únicamente si los análisis ambientales realizados de acuerdo con lo indicado en el programa, han sido satisfactorios, y han sido corregidas adecuadamente aquellas medidas de bioseguridad insuficientes o deficientes a juicio de la autoridad competente.

No obstante, en aquellos casos en los que se disponga de dichos resultados analíticos que demuestren la eficacia de la limpieza y desinfección realizada, se podrá reducir el tiempo de espera hasta un mínimo de 7 días.

5. Las fechas de salida de las aves de la manada, realización de la desinfección, toma de muestras ambientales y repoblación deberán ser comunicadas a las autoridades competentes, debiendo quedar constancia registrada de todos estos procesos ya que podrá ser requerida en su caso por las autoridades competentes. Tanto el vaciado sanitario de la nave que aloja la manada positiva, como el sacrificio o destrucción de la manada y la repoblación se realizarán bajo supervisión oficial.

Si se estima necesario, podrá solicitarse el resultado del análisis laboratorial correspondiente del trabajador/es al cuidado de los animales para determinar la presencia de posibles portadores de Salmonella spp.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente deberá ser informado por la autoridad competente que adoptó las medidas y en su caso las trasladará a las autoridades correspondientes.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

version : 2.2

### **(d) Specification of the following points :**

#### **(d)1. General**

#### **(d)1.1 A short summary referring to the occurrence of Salmonellosis (Zoonotic Salmonella)**

A short summary referring to the occurrence of the salmonellosis [zoonotic salmonella] in the Member State with specific reference to the results obtained in the framework of monitoring in accordance with Article 4 of Directive 2003/99/EC of the European Parliament and of the Council OJ L 325, 12.12.2003, p. 31., particularly highlighting the prevalence values of the salmonella serovars targeted in the salmonella control programmes.

*(max. 32000 chars) :*

La salmonelosis en España, al igual que en toda la Unión Europea, es una de las principales zoonosis de transmisión alimentaria. En producción avícola, tras la introducción en los años 60 del método americano de explotación de las aves, la patología específica de la salmonelosis aviar estuvo causada por *Salmonella Pullorum* y *Salmonella Gallinarum*. La erradicación de estos dos serotipos supuso la aparición, a partir de los años 80, de una nueva infección que se inició principalmente en manadas de reproductoras de la línea de producción de carne, causada por *Salmonella Enteritidis*. Posteriormente este serotipo ha sido aislado también en reproductoras de la línea de producción de huevos, manadas de ponedoras y en pollos de carne.

A nivel europeo los serotipos con más frecuencia asociados a la enfermedad humana son *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*. En el caso de *S. Enteritidis* los casos más frecuentes están asociados al consumo de huevos y carne de pollo contaminados, y los casos debidos a *S. Typhimurium* están más asociados con el consumo de carne contaminada de cerdo, pollo y bovino.

Respecto a la incidencia de la enfermedad en el hombre, en 2007 se comunicaron, a través del Sistema de Información Microbiológica, 3.586 casos de salmonelosis humana, 3.092 en el año 2008, 3866 en el 2009 y 3876 en 2010.

La vigilancia y control de *Salmonella* en España se lleva a cabo desde 1993, de acuerdo con la Directiva 92/117/CEE del Consejo, relativa a medidas de protección contra determinadas zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis en animales y productos de origen animal, a fin de evitar brotes de infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos.

Durante el período de octubre de 2006 a septiembre de 2007 se realizó un estudio de referencia sobre la prevalencia de *Salmonella* en manadas de pavos de la especie *Meleagris gallopavo* a nivel Comunitario; los análisis y la toma de muestras en las manadas de pavos seleccionadas se realizaron siguiendo las directrices que a nivel comunitario se dictaron mediante la Decisión 2006/662/CE de la Comisión. 2 DO L 325 de 12.12.2003, p. 31.

La prevalencia encontrada de los serotipos *Enteritidis* y *Typhimurium*, en manadas de pavos fue del 3.84 % y del 52.30 % si consideramos *Salmonella spp*, según los datos obtenidos del estudio.

La normativa comunitaria en la que está basado el presente Programa de control y en la que se establecen las principales actuaciones de vigilancia y control está recogida en la Directiva 2003/99/CE del Parlamento y del Consejo, sobre la vigilancia de las zoonosis y agentes zoonóticos, en el Reglamento

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

(CE) N° 2160/2003, del Parlamento Europeo y el Consejo, sobre el control de Salmonella y otros agentes zoonóticos y en el Reglamento (CE) N° 1177/2006 respecto a los requisitos de uso de métodos específicos de control en el marco de los programas nacionales de control de la Salmonella en avicultura. Además se incorporan las especificaciones de muestreo establecidas a través del Reglamento (CE) N° 584/2008 de la Comisión por el que se aplica el Reglamento (CE) N° 2160/2003 del Parlamento y del Consejo en cuanto al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de Salmonella Enteritidis y la Salmonella Typhimurium en los pavos.

Según el Informe sobre fuentes y tendencias de las zoonosis, de los agentes zoonóticos y de la resistencia a los antimicrobianos, la prevalencia de Salmonella spp en carne de pavo a nivel de matadero, sala de despiece y comercio detallista se sitúa en el 6.3 % en 2008, 8.7% en 2009 y 9% en 2010 a nivel de toda la UE.

En base a esta normativa y a los datos obtenidos, se propone el presente Programa Nacional como medio de reducción de la prevalencia, que se centra en los dos serotipos de mayor importancia para la Salud Pública en pavos y responsables de la salmonelosis en el hombre: S. Enteritidis y S. Typhimurium, incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, .

### **(d)1.2 The structure and organization of the relevant competent authorities.**

Please refer to the information flow between bodies involved in the implementation of the programme.

*(max. 32000 chars) :*

Se considerarán autoridades competentes a efectos del presente programa, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia de Sanidad Animal y los órganos competentes de la Administración General del Estado en materia de Sanidad Animal.

La Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) es la encargada de la elaboración y coordinación de este Programa de vigilancia y Control, así como de preparar cualquier modificación del mismo que sea necesaria, particularmente a la vista de los datos y resultados obtenidos, y quien actuará como punto de enlace para los contactos con la Comisión, recopilando los datos y resultados obtenidos, para su comunicación a la Comisión así como el informe de la evolución de esta enfermedad.

A través del Real Decreto 1440/2001, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria se creó el "Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria", que asume competencias en materia de estudio y proposición de medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de programas nacionales.

Sus funciones son reforzadas en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

El citado comité está adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y en el están representadas todas las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para las zoonosis.

Entre sus funciones están las siguientes:

- a) Coordinar las actuaciones entre las distintas administraciones, en materia de sanidad animal.
- b) Estudiar las medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de los programas nacionales.
- c) Seguir la evolución de la situación epidemiológica de las enfermedades de los animales, a nivel

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

nacional, europeo e internacional.

d) Proponer las medidas pertinentes.

Mediante acuerdo de este Comité, podría crearse un comité consultivo sobre salmonelosis aviar, adscrito a aquél, en el que se encontrarán representadas las organizaciones y asociaciones de ámbito nacional de mayor representatividad en este sector, y en su caso la organización colegial veterinaria, y cuyas funciones serían asesorar al comité en cuantas cuestiones le sean solicitadas, así como elevar a la consideración del mismo cuantas cuestiones se estimen oportunas.

VER DOCUMENTO ADJUNTO (DIAGRAMA COMITÉ RASVE). REF.: a\_1334134566647

### ***(d)1.3 Approved laboratories where samples collected within the programme are analysed.***

*(max. 32000 chars) :*

Se designa como Laboratorio Nacional de Referencia para todos los serotipos de salmonela en animales, al Laboratorio Central de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sito en Algete (Madrid).

Los laboratorios participantes en el Programa, para la realización de controles oficiales, deberán ser establecidos, reconocidos o designados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Estos laboratorios oficiales deben funcionar y disponer de ensayos para detección de Salmonella en heces de animales evaluados y acreditados de acuerdo con la norma EN/ISO 17025 de Requisitos Generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, o aplicar sistemas de aseguramiento de la calidad acordes con la misma. Así como participar en las pruebas de detección colectivas organizadas o coordinadas por el Laboratorio Nacional de Referencia.

Los Laboratorios participantes en el Programa, para la realización de autocontroles, deberán ser establecidos, reconocidos o designados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Estos laboratorios deben funcionar y disponer de ensayos para detección de Salmonella en heces de animales, evaluados y acreditados de acuerdo con la norma EN/ISO 17025 de Requisitos Generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, y aplicar sistemas de aseguramiento de la calidad acordes con la misma. Así como participar en las pruebas de detección colectivas organizadas o coordinadas por el Laboratorio Nacional de Referencia.

Las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, los laboratorios previstos en el apartado anterior, o sus modificaciones, para que por éste, a efectos informativos, se haga pública su relación, al menos a través de la página Web de dicho departamento.

En el supuesto de que el mismo Laboratorio concorra la circunstancia de ser Laboratorio Oficial de una Comunidad Autónoma, y Laboratorio participante en el Programa para la realización de autocontroles, deberá comunicarlo a la autoridad o autoridades competentes correspondientes, así como garantizar adecuadamente la separación de ambas actividades, estando sometido a controles e inspecciones periódicas por la autoridad competente para verificar dicha separación. En caso de no realizar dicha

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

comunicación, o si se comprueba que no se garantiza la separación de actividades, no podrá actuar como Laboratorio Oficial.

Los resultados de los laboratorios autorizados, tanto para controles oficiales como para autocontroles, tendrán validez y efectos en todo el territorio nacional.

El tratamiento de las muestras y el método analítico serán los previstos en el apartado correspondiente.

Los laboratorios deberán rechazar las muestras que no cumplan con los requisitos de muestreos especificados en este Programa.

### **(d)1.4 Methods used in the examination of the samples in the framework of the programme.**

*(max. 32000 chars) :*

#### **ANÁLISIS**

Las muestras deberán enviarse correctamente conservadas e identificadas (según el modelo de informe elaborado para acompañar las muestras al laboratorio: Hoja de toma de muestras). Existen dos modelos de anexo de toma de muestras, uno para control oficial y otro para autocontroles, pues en el caso de autocontroles, no es necesario recoger tanta información como en control oficial. En ambos caso debe aparecer claramente visible, que las muestras entran dentro del marco de los PNCS, para evitar confusiones con muestras privadas de la explotación.

Estos anexos deben cumplimentarse en su totalidad, ya que todos los datos recogidos en ellos son necesarios para la evaluación de los PNCS.

VER DOCUMENTO ADJUNTO a\_1354873210245 y a\_1354873221507

Debe quedar una copia o un duplicado del anexo de toma de muestras en la explotación, que se debe guardar conjuntamente con el boletín de resultados enviado por el laboratorio, para que en la granja esté toda la documentación relativa a las muestras (anexo de toma de muestras y boletín de resultados). Esta documentación debe estar a disposición de los servicios veterinarios oficiales, en el momento de la realización de los controles oficiales en el marco de los PNCS.

Los resultados de los análisis deben registrarse junto con la siguiente información:

1. Fecha y lugar en que se han tomado las muestras.
2. Identificación de la manada de aves.

En todos los boletines de resultados de análisis de muestras dentro de los PNCS, debe aparecer la siguiente frase, clara y fácilmente visible: al igual que en los anexos de toma de muestras.

“ESTAS MUESTRAS ENTRAN DENTRO DEL MARCO DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE CONTROL DE SALMONELA”

#### **B. MÉTODO DE DETECCIÓN Y SEROTIPADO**

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

El aislamiento de Salmonella se llevará a cabo de conformidad con la modificación 1 de la norma EN/ISO 6579-2002/Amd1:2007, denominada "Microbiología de los alimentos para consumo humano y alimentación animal. Método horizontal para la detección de Salmonella spp en heces de animales y en muestras ambientales en la etapa de producción primaria, en el que se utiliza un medio de cultivo semisólido (medio semisólido Rappaport-Vassiladis modificado, MSRV) como único medio de enriquecimiento selectivo.

Se procederá al serotipado, como mínimo, de una cepa de cada muestra positiva, el cual se realizará según el esquema de Kaufmann-White.

Los laboratorios, pueden serotipar o enviar sus aislados de Salmonella a otros laboratorios, autorizados dentro de los PNCS, para que estos hagan el serotipado. El laboratorio que hace el serotipado, debe emitir un boletín o informe de resultados y enviárselo al laboratorio que le encargó realizar el serotipado. La grabación de los resultados en la aplicación, así como la notificación de los resultados, según se indica en este programa son responsabilidad del laboratorio que realizó el aislamiento de Salmonella.

Para evitar demoras en la obtención y comunicación de resultados de serotipado:

- El envío del aislado para serotipar a otro laboratorio se debe hacer como máximo en las 24 horas siguientes al aislamiento.
- El comienzo del serotipado en el laboratorio se debe hacer como máximo dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del aislado en el laboratorio.
- La emisión y el envío del informe de resultados desde el laboratorio que serotipa al laboratorio que envía el aislado, o la comunicación del resultado, si procede, se debe hacer dentro de las 24 horas siguientes a la obtención del resultado en el laboratorio.
- La grabación en la aplicación y la notificación de positivos por parte del laboratorio que realizó el aislamiento, se debe realizar en los plazos establecidos en este programa.

### **C. CONSERVACIÓN DE CEPAS.**

Al menos las cepas aisladas de las muestras recogidas por la Autoridad competente se conservarán para su posible fagotipado y la realización de pruebas de susceptibilidad antimicrobiana utilizando los métodos normales de colección de cultivos, que deben garantizar la integridad de las cepas durante al menos dos años.

Si la autoridad competente lo decide, también las cepas aisladas de las muestras de los autocontroles podrán ser almacenadas para estos mismos fines.

## **(d)1.5 Official controls (including sampling schemes) at feed, flock and/or herd level.**

*(max. 32000 chars) :*

1. Todas las manadas de pavos de reproducción de todas las explotaciones objeto de este Programa serán muestreadas dentro de un programa de autocontroles realizados a iniciativa del productor; y en número determinado de explotaciones todas las manadas de se muestrearán como parte de un plan de toma de muestras oficial.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

version : 2.2

2. Los resultados de los análisis de las muestras deben conocerse antes de que los animales salgan para el matadero y notificarse adecuadamente, tal y como determina la normativa vigente.
3. Un muestreo efectuado por la autoridad competente en el programa de toma de muestras oficial puede reemplazar a un muestreo realizado a iniciativa del operador (autocontrol).
4. Los datos e información recogida en las explotaciones en las que se realice el muestreo oficial (ANEXO HOJA DE TOMA DE MUESTRAS Y PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD), así como los resultados de laboratorio, se grabarán en una aplicación informática desarrollada al efecto del Programa Nacional de Vigilancia y Control de determinados serotipos de Salmonella en pavos. (<http://aplicaciones.magrama.es/CTS inicio>)  
VER DOCUMENTO ADJUNTO (ANEXO TOMA DE MUESTRAS 11042012).REF.:a\_1334134841857

La toma de muestras oficial se efectuará por parte del veterinario oficial, habilitado o autorizado y en determinadas ocasiones y bajo supervisión veterinaria por personal autorizado debidamente formado y abarcará como mínimo:

- Una vez al año a todas las manadas de todas las explotaciones que cuenten con al menos 250 aves de reproducción adultas, de 30 a 45 semanas de edad incluyendo en cualquier caso a todas las explotaciones en las que se haya detectado la presencia de Salmonella Enteritidis o Salmonella Typhimurium incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, , en los 12 meses previos y a todas las explotaciones donde haya pavos de reproducción tatarabuelos, bisabuelos y abuelos.
- Todas las manadas de explotaciones en las que se haya detectado la presencia de Salmonella Enteritidis o Salmonella Typhimurium, incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, en las muestras tomadas en la incubadora-nacedora por parte del productor o en el marco del control oficial, para investigar el origen de la infección.
- La razón para realizar la toma de muestras oficiales en todas las manadas de las explotaciones de pavos reproductores que cumplan los criterios mencionados es que el censo de pavos reproductores en España es relativamente bajo siendo factible realizar controles oficiales en todas las manadas. Así mismo, lo consideramos un punto importante en la pirámide de producción de manera similar al programa de control de Salmonella en aves reproductoras.

### **C. OTRAS MUESTRAS OFICIALES**

Podrán realizarse cuando se considere oportuno tomas de muestras oficiales de pienso (alimentos para animales), agua de bebida, muestras ambientales para verificar la eficacia de la limpieza y desinfección, así como otro tipo de muestras cuando así se considere por las autoridades competentes.

En el caso de que un veterinario en nombre de la Autoridad Competente lleve a cabo inspecciones en las granjas por razones de bienestar animal, para tomar muestras de residuos, para hacer cumplir la legislación y para supervisar registros de medicamentos, no se considerará un muestreo oficial en el marco del programa de control de Salmonella, a no ser que se tomen muestras oficiales contempladas en dicho programa.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS MUESTEOS (OFICIALES Y AUTOCONTROLES).

El muestreo consistirá en la obtención de muestras de heces suficientes para detectar un 1% de aves infectadas en la manada con un 95% de límite de confianza. Para ello las muestras podrán ser:

a) Mezcla de heces obtenida a partir de muestras individuales de heces frescas de peso mayor o igual a 1 gramo, tomadas al azar en diferentes localizaciones de la nave donde se encuentren las aves, o en el caso en que las aves tengan libre acceso a más de una nave en explotaciones concretas, de cada grupo de edificios donde acceda dicha manada. Las heces se mezclarán para analizar un mínimo de 2 muestras por manada.

El número de muestras individuales para realizar la mezcla se obtendrá de la siguiente tabla, según el número de aves en la manada :

250 – 349 200 (muestras individuales de heces a tomar en la nave)

350 – 449 220 (muestras individuales de heces a tomar en la nave)

450 – 799 250(muestras individuales de heces a tomar en la nave)

800 – 999 260 (muestras individuales de heces a tomar en la nave)

1000 ó más 300 (muestras individuales de heces a tomar en la nave)

b) Calzas y/o muestras de polvo. Las muestras consistirán en:

I. 5 pares de calzas absorbentes, de manera que cada par represente el 20 % del área de la nave. Las calzas se procesarán en el laboratorio como 2 muestras compuestas por 5 calzas cada una; o

II. Al menos un par de calzas que represente toda la superficie de la nave y una muestra adicional de polvo obtenida a partir de diferentes superficies sobre las que el polvo sea visible.

c) En el caso de manadas en jaula el muestreo consistirá en heces mezcladas de forma natural procedentes de la cinta de recogida de heces, rasquetas o fosos dependiendo del sistema de recogida de heces de cada explotación.

Se recogerán como mínimo 2 muestras de al menos 150 gramos cada una que se procesarán individualmente.

Dado que normalmente existen varias hileras de jaulas dentro de las naves, las muestras se deben recoger de forma que todas ellas estén representadas de la siguiente forma:

- En sistemas con cinta de recogida o rasquetas, deberán ponerse en funcionamiento el día del muestreo antes de que éste se lleve a cabo, con objeto de recoger únicamente heces frescas.
- En sistemas donde existan deflectores bajo las jaulas y rasquetas, se recogerán las heces que se hayan alojado en la rasqueta tras su puesta en funcionamiento.
- En sistemas donde las heces se viertan directamente a un foso, se recogerán directamente de éste.

Transporte y envío de las muestras (Autocontrol y Control Oficial)

Las muestras se enviarán en las 24 horas posteriores a la recogida, preferiblemente por correo urgente o servicio de mensajería, a los laboratorios a los que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) nº 2160/2003. Si no se envían en ese plazo de 24 horas, deberán almacenarse refrigeradas. El transporte

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

puede realizarse a temperatura ambiente siempre que se eviten el calor excesivo (más de 25 °C) y la exposición a la luz del sol. En el laboratorio, las muestras se mantendrán refrigeradas hasta su examen, que comenzará en las 48 horas posteriores a su recepción y dentro de las 96 horas posteriores al muestreo.

### **Controles para la detección de medicamentos veterinarios antimicrobianos**

En caso de muestreos llevados a cabo por la autoridad competente por sospechase una infección por Salmonella en una manada de la explotación, y en cualquier otro caso que se estime oportuno, la autoridad competente realizará las pruebas adicionales necesarias para asegurarse de que la utilización de antimicrobianos en las manadas de pavos no influyen en los resultados de los exámenes de detección de la Salmonella efectuados en esas manadas (mediante controles laboratoriales o bien mediante controles documentales en los registros de la explotación).

Si no se detecta la presencia de la Salmonella Enteritidis ni de la Salmonella Typhimurium, pero sí de antimicrobianos o de un efecto inhibitorio de la proliferación bacteriana, la manada de pavos se considerará sospechosa y se procederá a una nueva toma de muestras de heces y de detección de antimicrobianos. No se considerará negativa hasta que no haya resultados negativos a antimicrobianos.

Además de los muestreos previstos, se podría incluir en los casos que se considere adecuados una muestra de aves tomada aleatoriamente dentro de cada nave de aves de la explotación, normalmente hasta 5 aves por manada, salvo que la autoridad competente considere necesario incluir un número mayor de aves en el muestreo. El examen consistirá en un ensayo para la investigación del efecto inhibitorio del crecimiento bacteriano o antimicrobiano en las muestras en la forma y condiciones previstas en el Real Decreto 1749/1998. Se considerará que el ensayo ha fracasado si se encuentra un positivo en cualquiera de las aves.

En estos casos se podrá tomar de forma simultanea una muestra de pienso y agua con el objeto detectar y cuantificar en caso necesario la cantidad de antimicrobianos.

## ***(d)2. Food and business covered by the programme***

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### **(d)2.1 The structure of the production of the given species and products thereof.**

*(max. 32000 chars) :*

La producción industrial de aves es muy diversa, hay dos sistemas básicos de producción de alimentos (canales y subproductos), huevos de mesa y ovoproductos.

Varias especies son usadas para la producción industrial de aves, con importancia variable según la región y las costumbres alimenticias. En nuestro caso el programa se centrará en pavos de la especie *Meleagris gallopavo*.

La producción esta basada en la selección de líneas puras en base a criterios de producción específicos como productividad, calidad y resistencia a las enfermedades que varían en función del tipo de producción.

Se usan líneas genéticas diferentes para la producción de huevos o de carne, incluso líneas genéticas para producción de machos y de hembras, estando seleccionadas para diferenciar las características de la canal, índice de crecimiento, producción y tipo de huevo, fecundidad,...

La estructura de la producción es piramidal, cada nivel origina una multiplicación de los individuos del siguiente nivel.

En el primer nivel se lleva a cabo una intensa selección genética, estas manadas se mantienen normalmente en condiciones de bioseguridad extremadamente altas, que tienen como objeto controlar sanitariamente todo lo que es exógeno a la granja, como es el pienso, las personas, vehículos de transporte, mantenerla libres de animales que puedan ser portadores de enfermedades.

Las empresas de abuelas normalmente constan de granjas de abuelas y de la incubadora para producir madres. El tipo de granja que se utiliza a este nivel es comparable al de las reproductoras, salvo que el tamaño de los lotes suele ser más pequeño.

La preocupación fundamental, es suministrar animales en el mejor estado sanitario posible, siendo incompatible la actividad con enfermedades como por ej *Mycoplasmas* y *Salmonella*. Para poder garantizar esto, las granjas suelen someterse a estrictas medidas de bioseguridad, y a chequeos periódicos que pueden llegar a ser tan frecuentes como una o dos veces a la semana.

En lo que respecta a incubadoras, se está dando más importancia a todas las medidas de bioseguridad, como por ejemplo la utilización de incubadoras de carga única, en vez de las de carga múltiple. Este tipo de incubadoras permite incubar por separado huevos de diferentes lotes.

Tradicionalmente en España, han existido empresas de abuelas de las diferentes estirpes que se han comercializado. Algunas de estas empresas han estado ligadas a algún grupo de producción, aunque lo más frecuente es que sean independientes.

Las granjas de producción de aves reproductoras tienden a ser empresas verticales, controlando todos los componentes que están involucrados en la producción. De manera esquemática podemos diferenciar los diferentes eslabones de la cadena de producción:

Incubadora: Pudiendo ser uno de los componentes de una empresa integrada, o ser una empresa independiente.

Granjas de reproductoras y de cría de reproductoras: Igual que en el caso anterior puede ser parte del

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

proceso vertical de una empresa de producción, o una empresa independiente dedicada a la producción de huevos incubables.

Fabrica de piensos. En nuestro país, este ha sido normalmente el primer eslabón de la cadena de producción y del origen de las empresas integradoras. Aunque también existen fabricas de piensos independientes que venden el pienso a integraciones, aunque esto es más habitual en otros países.

Matadero (líneas de producción de carne) A diferencia de lo que ha ocurrido en España, el matadero es normalmente el inicio de las integraciones de pavos, sobre todo en los países en los que la Industria avícola se ha iniciado antes. Así en nuestro país todavía quedan muchos mataderos independientes de las integraciones de pavos y únicamente compran los pavos vivos en el mercado libre. Aunque la tendencia es que poco a poco se vayan ligando de alguna manera a la cadena de producción.

Granjas de pavos. Estas granjas pueden ser propiedad de la empresa, o más frecuentemente pertenecen al trabajador (granjero) que suscribe un contrato de servicios con la empresa productora o integradora. El tipo de remuneración que obtiene el granjero depende de los resultados técnicos (peso vivo, índice de conversión, producción de huevos, mortalidad, rendimiento al matadero e incluso porcentaje de segundas.) de la manada.

### **(d)2.2 Structure of the production of feed**

*(max. 32000 chars) :*

Las medidas de control para evitar la introducción de Salmonella spp. en explotaciones a través de los alimentos para animales se basan en diferentes aspectos que van desde el control de las materias primas, mantenimiento, limpieza y desinfección de equipos, medios de transporte, fábricas de piensos, almacenes, control de la contaminación ambiental y animales silvestres, hasta la utilización de medios específicos de control sobre el alimento como pueden ser un adecuado tratamiento térmico o la utilización de aditivos autorizados (ácidos orgánicos autorizados como conservantes,...).

Un aspecto importante en el programa de control es la aplicación de procesos de control basados en el sistema HACCP en las fábricas de piensos. El objetivo sería asegurar que durante el procesado de los alimentos para las aves no se produce contaminación por Salmonella.

La implantación generalizada de procedimientos basados en los Principios de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de control (APPCC-HACCP), junto con la aplicación de Buenas Prácticas de Higiene, reforzará la responsabilidad de los explotadores de las empresas de piensos. Estos principios y las Guías de Buenas Prácticas son los elementos para que las empresas explotadoras de todos los niveles de la cadena alimentaria, incluidos los fabricantes de piensos, cumplan con los requisitos de higiene alimentaria.

El 1 de octubre de 2006, se inició en España un "Estudio coordinado para determinar la presencia de Salmonella y otros agentes microbiológicos en establecimientos elaboradores de piensos". El objetivo

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

era estimar la incidencia de Salmonella spp y otros microorganismos (enterobacteriaceas y E. coli) en materias primas y piensos completos y complementarios destinados a las especies de animales productoras de alimentos destinados al consumo humano de mayor relevancia sanitaria. Este estudio se llevó a cabo en fábricas de pienso, con el objeto de verificar la potencial contaminación microbiana en el pienso antes de su entrada a la explotación.

Es necesario destacar que no existe una reglamentación comunitaria que establezca los criterios microbiológicos de Salmonella (ni otros microorganismos) en piensos. En la normativa comunitaria relativa a las zoonosis no existe ningún criterio a seguir en cuanto a la potencial presencia de Salmonella y otros potenciales agentes zoonóticos en el pienso. Parece conveniente reseñar también que, el Reglamento de Higiene de los piensos exige el establecimiento de criterios microbiológicos armonizados, basados en criterios científicos de Análisis de Riesgo, para armonizar el comercio intracomunitario y asegurar que los piensos importados cumplen con unos niveles equivalentes al menos a los producidos en el territorio nacional. Conforme a este Reglamento, las empresas explotadoras de piensos deberán cumplir con criterios microbiológicos específicos. Los criterios y objetivos deberán ser adoptados por la UE de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 31. De momento, no existen criterios microbiológicos armonizados en la Unión Europea, a pesar de que el mencionado Reglamento es aplicable desde el 1 de enero de 2006.

### ***(d)2.3 Relevant guidelines for good animal husbandry practices or other guidelines (mandatory or voluntary) on biosecurity measures defining at least***

#### ***(d)2.3.1 Hygiene management at farms***

*(max. 32000 chars) :*

Los titulares de explotaciones de pavos deberán tener implantado un código de buenas prácticas de higiene en explotaciones de pavos de reproducción adaptado a su explotación a fin de cumplir el objetivo de este Programa Nacional de vigilancia y control de Salmonella, y garantizar el mantenimiento de la información sanitaria (Registros que deberán existir en las explotaciones) y que se enumeran a continuación:

- a) Registro de la naturaleza y origen de los alimentos suministrados a los animales.
- b) Registro de la aparición de enfermedades que pueden afectar a la seguridad de los productos de origen animal.
- c) Registro de visitas, en el que figuren datos de entradas de personas y vehículos, actualizado.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

- d) Registro de tratamientos con medicamentos, con los datos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1749/1998, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.
- e) La totalidad de los resultados de los análisis y controles para la detección de Salmonella efectuados en la explotación durante la fase de producción. Se deberían conservar en caso de que se hubiesen realizado, los resultados de análisis de muestras tomadas en la incubadora referidos a dicha manada. Todos estos registros deben ser conservados por el titular de la explotación, al menos, durante un mínimo de tres años, debiendo encontrarse en la explotación, en todo caso, los correspondientes a los últimos 12 meses.
- f) Deberán anotarse en el libro de registro de explotación las entradas y salidas de las manadas de aves. La hoja de manada debe conservarse, al menos 2 años.
- g) Así mismo deberá mantenerse constancia documental de:
1. Los protocolos y registros de la realización de las tareas de limpieza y desinfección (fechas, productos utilizados, persona o empresa responsable de su realización).
  2. Análisis para verificar la eficacia de la limpieza y desinfección que garanticen el control de Salmonella de importancia para Salud Pública, realizados durante el periodo de vaciado de la explotación.
  3. Los programas y registros de la realización de desratizaciones y desinsectaciones (fechas, productos utilizados, procedimiento de verificación de la eficacia del Programa...).

El titular de la explotación deberá poseer toda la documentación sanitaria obligatoria y registrar todos los datos necesarios para que la autoridad competente pueda llevar a cabo un control permanente del cumplimiento del programa sanitario de la explotación, así como del código de buenas prácticas de higiene, y en particular los registros citados anteriormente a),b),c),d), e), f) y g).

Todas las explotaciones incluidas en el Programa estarán bajo supervisión veterinaria tanto de los servicios veterinarios oficiales, como de los veterinarios responsables de explotación, autorizados o habilitados según se definen en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

### 2.4. La vigilancia veterinaria periódica de las granjas.

Podrán realizarse cuando se considere oportuno tomas de muestras oficiales de pienso (alimentos para animales), agua de bebida, muestras ambientales para verificar la eficacia de la limpieza y desinfección, así como otro tipo de muestras cuando así se considere por las autoridades competentes.

En el caso de que un veterinario en nombre de la Autoridad Competente lleve a cabo inspecciones en las granjas por razones de bienestar animal, para tomar muestras de residuos, para hacer cumplir la legislación y para supervisar registros de medicamentos, no se considerará un muestreo oficial en el marco del programa de control de salmonella, a no ser que se tomen muestras oficiales contempladas en dicho programa.

### 2.5. La inscripción de las granjas en un registro.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

Todas las explotaciones de pollos de carne de la especie *Meleagris gallopavo* deberán estar registradas de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 479/2004, que establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

Se tendrá en consideración lo dispuesto en el Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el Plan sanitario avícola, en lo referente a autorizaciones sanitarias y funcionamiento, así como las condiciones mínimas que deben cumplir las explotaciones. Además de las definiciones y otras normas específicas aplicables en el ámbito de este programa, recogidas en el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de Sanidad Animal aplicables a los intercambios comunitarios y a las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar, procedentes de países terceros.

### **(d)2.3.2 Measures to prevent incoming infections carried by animals, feed, drinking water, people working at farms**

*(max. 32000 chars) :*

#### **MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD**

El titular de la explotación deberá adoptar las medidas de cría protegida para controlar la entrada o evitar la diseminación de *Salmonella* en la explotación y, en particular que:

- a) El diseño y mantenimiento de las instalaciones de la explotación son adecuados para prevenir la entrada de *Salmonella* spp.
- b) Se llevan a cabo las medidas adecuadas de control de roedores, insectos, aves salvajes y otros animales domésticos o salvajes que puedan introducir la enfermedad.
- c) Los pavos de un día proceden de explotaciones de pavos reproductores e incubadoras que han superado satisfactoriamente los controles establecidos para evitar la transmisión vertical de *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*, incluida su variante monofásica y están certificados por el proveedor como procedentes de explotaciones exentas de los citados serotipos, debiéndose encontrar a disposición del comprador la correspondiente documentación con los resultados y fechas de los análisis de laboratorio (autocontrol y toma de muestras oficial) realizados desde la última toma de muestras oficial en la explotación de origen.
- d) Se llevan a cabo las medidas adecuadas de lavado, limpieza, desinfección y desratización de las naves de producción y de estructuras anejas, así como del material y utensilios empleados en las actividades productivas.
- e) Se adoptan las medidas adecuadas para prevenir la transmisión de *Salmonella* a través del agua de bebida.
- f) Se adoptan las medidas pertinentes para prevenir la presencia de *Salmonella* spp en materias primas y

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

piensos empleados en alimentación animal. Específicamente, el fabricante o suministrador de los piensos a la explotación, deberá garantizar que se ha realizado un Control de Salmonella, incluyéndolo expresamente en su sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos. Este control deberá incluir el análisis de las muestras correspondientes, que se pondrán a disposición de los responsables sanitarios de las explotaciones que reciban los piensos.

El veterinario responsable de la explotación podrá colaborar en la interpretación de los resultados de los análisis.

g) Se realizan cursos de formación adecuados para los operarios y/o responsables de las aves y se llevan a cabo los pertinentes controles sanitarios para la detección de una posible contaminación por salmonelas de importancia para la Salud Pública en los operarios de la explotación, en aquellos casos en que se haya detectado la presencia de la bacteria en los animales.

h) Se realizan, las tomas de muestras y analíticas adecuadas para la detección de Salmonella spp.

j) Se adoptan las medidas adecuadas en caso de aparición de casos positivos de salmonelosis de cualquiera de los dos serotipos de Salmonella.

k) Se adoptan las medidas oportunas para garantizar la correcta gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

En el marco de los controles oficiales junto con la toma de muestras se realizará una encuesta de bioseguridad.

Las medidas de bioseguridad se verificarán al menos una vez al año siguiendo el protocolo de verificación de las medidas de bioseguridad en todas las explotaciones de pavos que se muestrean en control oficial.

Los datos recopilados en todas las encuestas deben grabarse en la aplicación informática en el apartado de Bioseguridad, independientemente de que se haya realizado toma de muestras oficial o no.

El control de estas medidas debería ser realizado en el mismo momento que se realice la toma de muestras oficial en dicha manada.

En el caso de que en el curso de una inspección se observasen deficiencias importantes en la bioseguridad, se pondrá en conocimiento del titular de la explotación, mediante levantamiento de acta ó notificación por escrito, al menos por triplicado, ante el titular de la explotación o su representante legal o el responsable de los animales, en ésta se harán constar todas las deficiencias y el plazo otorgado para su corrección.

El veterinario oficial debe adoptar un enfoque proporcionado y progresivo en su actuación, destinada a hacer cumplir las normas y las medidas de bioseguridad.

La autoridad competente, en su caso, podrá hacer uso de las medidas establecidas en el Capítulo IV, del Título V, de la Ley 8/2003, de Sanidad animal. Todo ello sin perjuicio de otras medidas o sanciones que en función del tipo de deficiencia pudieran ser adoptadas en esa manada o en toda la explotación, y que podrían ir desde la inmovilización de la explotación hasta la pérdida de su autorización sanitaria de

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

funcionamiento.

Con objeto de poder verificar y valorar las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de pavos se realizará el siguiente protocolo orientativo:

VER DOCUMENTO ADJUNTO (BIOSEGURIDAD PAVOS REPRO 2012 01022012).REF.:a\_1334135009799

### **(d)2.3.3 Hygiene in transporting animals to and from farms**

*(max. 32000 chars) :*

La Ley 8/2003 de Sanidad animal establece en su artículo 49 que todos los vehículos o medios de transporte utilizados para el transporte de animales de producción, una vez realizada la descarga de animales, deben ser limpiados de residuos sólidos, lavados y desinfectados con productos autorizados, en el centro de limpieza y desinfección más cercano habilitado para tal fin, el cual expedirá un justificante de la labor realizada, que deberá acompañar al transporte.

En el caso de transportes y descarga en matadero, el vehículo tendrá que salir de éste necesariamente vacío, limpio y desinfectado.

Como complemento a estos requisitos, el Real Decreto 1559/2005, establece las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero

### **(d)2.4 Routine veterinary supervision of farms**

*(max. 32000 chars) :*

Todas las explotaciones incluidas en el programa estarán bajo supervisión veterinaria tanto de los servicios veterinarios oficiales, como de los veterinarios responsables de explotación, autorizados o habilitados según se definen en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

Podrán realizarse tomas de muestras oficiales de pienso (alimentos para animales), agua de bebida, muestras ambientales para verificar la eficacia de la limpieza y desinfección, así como otro tipo de muestras cuando así se considere por las autoridades competentes.

En el caso de que un veterinario en nombre de la Autoridad Competente lleve a cabo inspecciones en las granjas por razones de bienestar animal, para tomar muestras de residuos, para hacer cumplir la legislación y para supervisar registros de medicamentos, no se considerará un muestreo oficial en el marco del programa de control de salmonella, a no ser que se tomen muestras oficiales contempladas

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

en dicho programa.

### **(d)2.5 Registration of farms**

*(max. 32000 chars) :*

Todas las explotaciones de pavos de reproducción de la especie *Meleagris gallopavo* deberán estar registradas de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 479/2004, que establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

Se tendrá en consideración lo dispuesto en el Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el Plan sanitario avícola, en lo referente a autorizaciones sanitarias y funcionamiento, así como las condiciones mínimas que deben cumplir las explotaciones. Además de las definiciones y otras normas específicas aplicables en el ámbito de este programa, recogidas en el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de Sanidad Animal aplicables a los intercambios comunitarios y a las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar, procedentes de países terceros.

### **(d)2.6 Record keeping at farm**

*(max. 32000 chars) :*

Los titulares de explotaciones de pavos deberán tener implantado un código de buenas prácticas de higiene en explotaciones de pavos de reproducción adaptado a su explotación a fin de cumplir el objetivo de este Programa Nacional de vigilancia y control de *Salmonella*, y garantizar el mantenimiento de la información sanitaria (Registros que deberán existir en las explotaciones) y que se enumeran a continuación:

- a) Registro de la naturaleza y origen de los alimentos suministrados a los animales.
- b) Registro de la aparición de enfermedades que pueden afectar a la seguridad de los productos de origen animal.
- c) Registro de visitas, en el que figuren datos de entradas de personas y vehículos, actualizado.
- d) Registro de tratamientos con medicamentos, con los datos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1749/1998, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

e) La totalidad de los resultados de los análisis y controles para la detección de Salmonella efectuados en la explotación durante la fase de producción. Se deberían conservar en caso de que se hubiesen realizado, los resultados de análisis de muestras tomadas en la incubadora referidos a dicha manada. Todos estos registros deben ser conservados por el titular de la explotación, al menos, durante un mínimo de tres años, debiendo encontrarse en la explotación, en todo caso, los correspondientes a los últimos 12 meses.

f) Deberán anotarse en el libro de registro de explotación las entradas y salidas de las manadas de aves. La hoja de manada debe conservarse, al menos 2 años.

g) Así mismo deberá mantenerse constancia documental de:

4. Los protocolos y registros de la realización de las tareas de limpieza y desinfección (fechas, productos utilizados, persona o empresa responsable de su realización).

5. Análisis para verificar la eficacia de la limpieza y desinfección que garanticen el control de Salmonella de importancia para Salud Pública, realizados durante el periodo de vaciado de la explotación.

6. Los programas y registros de la realización de desratizaciones y desinsectaciones (fechas, productos utilizados, procedimiento de verificación de la eficacia del Programa...).

El titular de la explotación deberá poseer toda la documentación sanitaria obligatoria y registrar todos los datos necesarios para que la autoridad competente pueda llevar a cabo un control permanente del cumplimiento del programa sanitario de la explotación, así como del código de buenas prácticas de higiene, y en particular los registros citados anteriormente a),b),c),d), e), f) y g).

Todas las explotaciones incluidas en el Programa estarán bajo supervisión veterinaria tanto de los servicios veterinarios oficiales, como de los veterinarios responsables de explotación, autorizados o habilitados según se definen en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

### **(d)2.7 Documents to accompany animals when dispatched**

*(max. 32000 chars) :*

El Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el Plan sanitario Avícola, establece de forma específica las condiciones y documentación necesaria para el movimiento de aves en territorio nacional, así como las condiciones de las explotaciones que realicen comercio intracomunitario. Así mismo, el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de Sanidad Animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

procedentes de países terceros, las aves de corral objeto de intercambios intracomunitarios o de importaciones procedentes de países terceros deben ir acompañadas durante su transporte de un certificado sanitario que cumpla condiciones establecidas en ese Real Decreto.

Los operadores que deseen exportar aves o huevos para incubar a otros Estados Miembros (o a ciertos terceros países) deben cumplir la Directiva 2009/158/CE y asegurarse de que la partida va acompañada por un Certificado Veterinario para el Comercio Intracomunitario adecuadamente cumplimentado y firmado.

En el Certificado debe quedar reflejado el número de registro.

El Certificado debe incluir los resultados del último análisis de Salmonella tal y como requiere el R (CE) 2160/2003 en su artículo 9.1, previo a cualquier expedición de animales vivos, huevos para incubar, por parte del operador de origen. La fecha y el resultado del análisis deben ser incluidos en dicho certificado sanitario tal y como se contempla en la legislación Comunitaria. Dicho certificado debe ser rellenado y firmado por un veterinario oficial, así como por el operador para confirmar el cumplimiento de la citada Directiva.

Estos certificados se gestionan a través del sistema TRACES. Las Autoridades Competentes de la comunidades autónomas acceden al TRACES y rellenan la parte II del certificado, la parte I es rellenada por el operador.

Si se presenta alguna incidencia en el certificado, para solucionarla la Autoridad Competente de destino contactaría con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Además del certificado mencionado anteriormente, en el caso de aves destinadas al sacrificio que hayan sido objeto de una inspección previa, con resultado favorable, en la explotación de origen, deberán ir acompañadas con el certificado sanitario para los animales vivos transportados de la explotación al matadero, establecido en la parte A del capítulo X del Reglamento(CE) Nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, emitido por el veterinario oficial o habilitado.

La información de la cadena alimentaria que, según el Reglamento 853/2004 los operadores de los mataderos deben recibir al menos 24 horas antes de la llegada de los animales es la mencionada en el Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio.

### **(d)2.8 Other relevant measures to ensure the traceability of animals**

*(max. 32000 chars) :*

El programa se realizará sobre las manadas pavos de reproducción, ya que no hay identificación individual de los animales.

Las manadas de aves se definen de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

Los certificados para comercio intracomunitario se gestionan a través del sistema TRACES. Las Autoridades Competentes de las comunidades autónomas acceden al TRACES y rellenan la parte II del certificado, la parte I es rellena por el operador.

Si se presenta alguna incidencia en el certificado, para solucionarla la Autoridad Competente de destino contactaría con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

# Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

## ANNEX II - PART B

### 1. Identification of the programme

Disease Zoonotic Salmonella

Animal population : Turkeys

Request of Community co-financing  
for year of implementation : 2 015

#### 1.1 Contact

Name : José Luis Sáez Llorente

Phone : +0034913474060

Fax. : +0034913478299

Email : jsaezll@magrama.es

### 2. Historical data on the epidemiological evolution of the disease

A concise description is given with data on the target population (species, number of herds and animals present and under the programme), the main measures (testing, testing and slaughter, testing and killing, qualification of herds and animals). The information is given for distinct periods if the measures were substantially modified. The information is documented by relevant summary epidemiological tables, graphs or maps.

(max. 32000 chars) :

VER APARTADO 6 DE ESTE PROGRAMA

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

### 3. Description of the submitted programme

*A concise description of the programme is given with the main objective(s) (monitoring, control, eradication, qualification of herds and/or regions, reducing prevalence and incidence), the main measures (testing, testing and slaughter, testing and killing, qualification of herds and animals, vaccination), the target animal population and the area(s) of implementation and the definition of a positive case.*

(max. 32000 chars) :

#### 3.1 OBJETIVO DEL PROGRAMA DE CONTROL

El objetivo que se pretende alcanzar es una reducción significativa en la prevalencia de Salmonella en las explotaciones de pavos reproductores. Para alcanzar este objetivo se incluyen medidas de vigilancia y control en explotaciones, de aplicación en todo el territorio nacional.

El Programa Nacional tiene en cuenta lo establecido por el Reglamento (CE) N° 584/2008 de la Comisión, por el que se aplica el Reglamento 2160/2003 del Parlamento Europeo en lo que respecta al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de Salmonella Enteritidis y Salmonella Typhimurium, incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, en los pavos. Por lo que el objetivo consistirá en reducir el porcentaje máximo de manadas de pavos de reproducción que siguen dando positivo en las pruebas de Salmonella Enteritidis y Salmonella Typhimurium al 1 % o menos para el 31 de diciembre de 2012.

#### 3.2. AREA DE APLICACIÓN.

El Programa se aplicará en todo el territorio del Reino de España.

#### 3.3. POBLACIÓN DIANA.

Se aplicará en todas las manadas de todas las explotaciones de pavos de reproducción de acuerdo en lo dispuesto en el punto 1. a) del Anexo del Reglamento (CE) N° 584/2008 de la Comisión.

Sin embargo, este Programa no será de aplicación a las explotaciones de autoconsumo (para uso doméstico privado). En las explotaciones que vayan a comercializar exclusivamente a nivel local, será de aplicación la realización de autocontroles según lo dispuesto en este Programa, además de los artículos que les sean de aplicación en base al Real Decreto 1084/2005 de ordenación de la avicultura de carne. No obstante en esas explotaciones que realicen comercio local las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas podrán llevar a cabo las actuaciones necesarias para garantizar el control de los serotipos de Salmonella objeto de vigilancia en este Programa.

Las explotaciones en las que se aplicará el Programa estarán autorizadas y registradas por las autoridades competentes.

A efectos del programa se considerará como unidad epidemiológica la manada de pavos, definida como todas las aves criadas para la producción de carne o huevos que tengan el mismo estatuto sanitario y se encuentren en las mismas instalaciones o en el mismo recinto y que constituyan una única población desde el punto de vista epidemiológico; en el caso de aves estabuladas, esto incluirá a todas las aves que compartan la misma cubicación de aire, de acuerdo con el apartado b) del punto 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) N° 2160/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Las manadas de pavos deberán tener una identificación individual que deberá estar reflejada en la base de datos del registro de explotaciones ganaderas. Para identificar las manadas dentro de una

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

version : 2.2

explotación se utilizará una letra mayúscula, correspondiente a la nave (esta letra debe estar escrita en la puerta de entrada de la nave) y la fecha de entrada de las aves con formato mm/aaaa.

### **3.4. DEFINICIÓN DE POSITIVO**

De cara a la verificación de la consecución del objetivo comunitario, una manada de pavos se considerará positiva cuando se haya detectado en ella, en cualquier momento, la presencia de la *Salmonella enteritidis* o la *Salmonella typhimurium* (distintas a las cepas vacunales).

Las manadas positivas de pavos se contarán una sola vez por ciclo de producción, independientemente del número de operaciones de muestreo y ensayo, y solo se informará de ellas en el año del primer muestreo positivo.

### **3.5. MEDIDAS GENERALES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA**

El programa se basará en la aplicación de seis medidas principales:

1. Autocontroles y Controles Oficiales
2. Medidas de bioseguridad
3. Guía de buenas practicas de higiene
4. Medicamentos veterinarios antimicrobianos
5. Vacunación preventiva
6. Medidas de control en manadas positivas

#### **I. PLANES DE MUESTREO: CONTROLES OFICIALES Y AUTOCONTROLES**

1.- Todas las manadas de pavos de reproducción de todas las explotaciones objeto de este Programa serán muestreadas dentro de un programa de autocontroles realizados a iniciativa del productor; y en número determinado de explotaciones todas las manadas se muestrearán como parte de un plan de toma de muestras oficial.

A. AUTOCONTROLES. Programa de controles por iniciativa del productor.

La toma de muestras para los autocontroles en todas las manadas de la explotación se efectuará bajo la responsabilidad del titular de la explotación y del veterinario responsable de la misma o podrá ser realizada por personal cualificado del laboratorio que realice los análisis. El veterinario responsable de la explotación supervisará que el protocolo de muestreo se realiza de acuerdo a las condiciones establecidas en este Programa.

Manadas de pavos de reproducción

1.1 Manadas de cría.

I. Pavos de 1 día.

II. Pavos de 4 semanas de edad.

III. 2 semanas antes del traslado a la fase o unidad de puesta.

1.2. Manadas adultas.

I. Cada 3 semanas durante el periodo de puesta.

II. Pavos en las 3 semanas anteriores a su salida al matadero. (\*)

(\*) Los resultados de los análisis de las muestras deben conocerse antes de que los animales salgan para el matadero

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### **GRABACIÓN DE RESULTADOS EN LA APLICACIÓN DE AUTOCONTROLES DEL MINISTERIO**

Los datos e información recogida en las explotaciones en las que se realice el autocontrol (Anexo toma de muestras AUTOCONTROL), así como los resultados de laboratorio se grabarán en la aplicación informática del Programa nacional de control de Salmonella (<http://aplicaciones.magrama.es/ATC> inicio) Los resultados de las muestras de ATC, así como toda la información que las debe acompañar tienen que estar grabados en la aplicación de ATC, en el plazo máximo de un mes desde la obtención del resultado del análisis en el laboratorio, entendiéndose que desde la fecha de toma de muestras a la obtención de resultados, el plazo medio será de 15 días, salvo excepciones. Todos los datos del anexo de toma de muestras deben cumplimentarse adecuadamente, porque si falta algún dato, las muestras no se podrán grabar en la aplicación.

Todas aquellas muestras y datos referentes a la manadas muestreadas, que no estén grabados en las aplicaciones del ministerio (control oficial y autocontrol), no tendrán validez dentro del marco de los PNCS.

No obstante lo anterior, siempre que haya un positivo a Salmonella, considerado de importancia para la salud pública, se debe notificar tal y como se determina en los PNCS.

### **B. TOMA DE MUESTRAS OFICIALES**

- Una vez al año a todas las manadas de todas las explotaciones que cuenten con al menos 250 aves de reproducción adultas, de 30 a 45 semanas de edad incluyendo en cualquier caso a todas las explotaciones en las que se haya detectado la presencia de Salmonella Enteritidis o Salmonella Typhimurium en los 12 meses previos y a todas las explotaciones donde haya pavos de reproducción tatarabuelos, bisabuelos y abuelos.
- Todas las manadas de explotaciones en las que se haya detectado la presencia de Salmonella Enteritidis o Salmonella Typhimurium en las muestras tomadas por parte del productor en la incubadora o en el marco del control oficial, para investigar el origen de la infección.
- La razón para realizar la toma de muestras oficiales en todas las manadas de las explotaciones de pavos reproductores que cumplan los criterios mencionados es que el censo de pavos reproductores en España es relativamente bajo siendo factible realizar controles oficiales en todas las manadas. Así mismo, lo consideramos un punto importante en la pirámide de producción de manera similar al programa de control de Salmonella en aves reproductoras

3. Un muestreo efectuado por la autoridad competente en el programa de toma de muestras oficial puede reemplazar a un muestreo realizado a iniciativa del operador (autocontrol).

4. Los datos e información recogida en las explotaciones en las que se realice el muestreo oficial (Hoja de toma de muestras y protocolos de bioseguridad), así como los resultados de laboratorio, se grabarán en una aplicación informática desarrollada al efecto del Programa Nacional de Vigilancia y Control de determinados serotipos de Salmonella en pavos.

### **C. OTRAS MUESTRAS OFICIALES**

Podrán realizarse cuando se considere oportuno tomas de muestras oficiales de pienso (alimentos para animales), agua de bebida, muestras ambientales para verificar la eficacia de la limpieza y desinfección, así como otro tipo de muestras cuando así se considere por las autoridades competentes.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

En el caso de que un veterinario en nombre de la Autoridad Competente lleve a cabo inspecciones en las granjas por razones de bienestar animal, para tomar muestras de residuos, para hacer cumplir la legislación y para supervisar registros de medicamentos, no se considerará un muestreo oficial en el marco del programa de control de salmonella, a no ser que se tomen muestras oficiales contempladas en dicho programa.

### **REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS TOMAS DE MUESTRAS (OFICIALES Y AUTOCONTROLES)**

El muestreo consistirá en la obtención de muestras de heces suficientes para detectar un 1% de aves infectadas en la manada con un 95% de límite de confianza. Para ello las muestras podrán ser:

a) Mezcla de heces obtenida a partir de muestras individuales de heces frescas de peso mayor o igual a 1 gramo, tomadas al azar en diferentes localizaciones de la nave donde se encuentren las aves, o en el caso en que las aves tengan libre acceso a más de una nave en explotaciones concretas, de cada grupo de edificios donde acceda dicha manada. Las heces se mezclarán para analizar un mínimo de 2 muestras por manada.

El número de muestras individuales para realizar la mezcla se obtendrá de la siguiente tabla, en función del número de aves en la manada:

250 – 349	200 (Número de muestras individuales de heces a tomar en la nave)
350 – 449	220 (Número de muestras individuales de heces a tomar en la nave)
450 – 799	250 (Número de muestras individuales de heces a tomar en la nave)
800 – 999	260 (Número de muestras individuales de heces a tomar en la nave)
1000 ó más	300 (Número de muestras individuales de heces a tomar en la nave)

b) Calzas y/o muestras de polvo. Las muestras consistirán en:

- 5 pares de calzas absorbentes, de manera que cada par represente el 20 % del área de la nave. Las calzas se procesarán en el laboratorio como 2 muestras compuestas por 5 calzas cada una; o
- Al menos un par de calzas que represente toda la superficie de la nave y una muestra adicional de polvo obtenida a partir de diferentes superficies sobre las que el polvo sea visible.

c) En el caso de manadas en jaula el muestreo consistirá en heces mezcladas de forma natural procedentes de la cinta de recogida de heces, rasquetas o fosos dependiendo del sistema de recogida de heces de cada explotación.

Se recogerán como mínimo 2 muestras de al menos 150 gramos cada una que se procesarán individualmente.

Dado que normalmente existen varias hileras de jaulas dentro de las naves, las muestras se deben recoger de forma que todas ellas estén representadas de la siguiente forma:

- En sistemas con cinta de recogida o rasquetas, deberán ponerse en funcionamiento el día del muestreo antes de que éste se lleve a cabo, con objeto de recoger únicamente heces frescas.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

- En sistemas donde existan deflectores bajo las jaulas y rasquetas, se recogerán las heces que se hayan alojado en la rasqueta tras su puesta en funcionamiento.
- En sistemas donde las heces se viertan directamente a un foso, se recogerán directamente de éste.

### Transporte y envío de las muestras (Autocontrol y Control Oficial)

Las muestras se enviarán en las 24 horas posteriores a la recogida, preferiblemente por correo urgente o servicio de mensajería, a los laboratorios a los que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) nº 2160/2003. Si no se envían en ese plazo de 24 horas, deberán almacenarse refrigeradas. El transporte puede realizarse a temperatura ambiente siempre que se eviten el calor excesivo (más de 25 °C) y la exposición a la luz del sol. En el laboratorio, las muestras se mantendrán refrigeradas hasta su examen, que comenzará en las 48 horas posteriores a su recepción y dentro de las 96 horas posteriores al muestreo.

### Controles para la detección de medicamentos veterinarios antimicrobianos

En caso de muestreos llevados a cabo por la autoridad competente por sospecharse una infección por Salmonella en una manada de la explotación, y en cualquier otro caso que se estime oportuno, la autoridad competente realizará las pruebas adicionales necesarias para asegurarse de que la utilización de antimicrobianos en las manadas de pavos no influyen en los resultados de los exámenes de detección de la Salmonella efectuados en esas manadas (mediante controles laboratoriales o bien mediante controles documentales en los registros de la explotación).

Si no se detecta la presencia de la Salmonella Enteritidis ni de la Salmonella Typhimurium, pero sí de antimicrobianos o de un efecto inhibitorio de la proliferación bacteriana, la manada de pavos se considerará sospechosa y se procederá a una nueva toma de muestras de heces y de detección de antimicrobianos. No se considerará negativa hasta que no haya resultados negativos a antimicrobianos.

Además de los muestreos previstos, se podría incluir en los casos que se considere adecuados una muestra de aves tomada aleatoriamente dentro de cada nave de aves de la explotación, normalmente hasta 5 aves por manada, salvo que la autoridad competente considere necesario incluir un número mayor de aves en el muestreo. El examen consistirá en un ensayo para la investigación del efecto inhibitorio del crecimiento bacteriano o antimicrobiano en las muestras en la forma y condiciones previstas en el Real Decreto 1749/1998. Se considerará que el ensayo ha fracasado si se encuentra un positivo en cualquiera de las aves.

En estos casos se podrá tomar de forma simultánea una muestra de pienso y agua con el objeto de detectar y cuantificar en caso necesario la cantidad de antimicrobianos.

### 3.6 PROTECCIÓN ANIMAL

VER DOCUMENTO ANEXO REF.: a\_1356509583442

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### **4. Measures of the submitted programme**

*Measures taken by the competent authorities with regard to animals or products in which the presence of Salmonella spp. have been detected, in particular to protect public health, and any preventive measures taken, such as vaccination.*

*(max. 32000 chars) :*

Si se detecta Salmonella spp., se debe realizar el serotipado de las muestras por el Laboratorio Nacional de Referencia o por un laboratorio oficial o de autocontrol autorizado de una comunidad autónoma. En el caso de identificarse alguno de los serotipos objeto del programa de control se tomarán las medidas descritas en el apartado C.

Si por el contrario se identifica un serotipo no objeto del programa de control se tomarán las siguientes medidas:

- Se realizará una investigación epidemiológica rigurosa para tratar de identificar la causa de dicha

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

positividad y detectar la fuente de la infección.

- Cuando se considere oportuno, podrán realizarse una toma de muestras oficial de los alimentos para los animales y/o del agua que se esté empleando en la explotación o en la manada positiva.
- Control riguroso de las medidas de bioseguridad de todas las manadas de la explotación, de acuerdo con el protocolo orientativo de verificación de las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de pavos.

### 4.1 Summary of measures under the programme

Year of implementation of the programme : 2015

#### Measures

- Control
- Testing
- Slaughter of animals tested positive
- Killing of animals tested positive
- Vaccination
- Treatment of animal products
- Disposal of products
- Monitoring or surveillance

Other, please specify

limpieza y desinfección de explotaciones positivas

### 4.2 Designation of the central authority in charge of supervising and coordinating the departments responsible for implementing the programme

Describe the authorities in charge of supervising and coordinating the departments responsible for implementing the programme and the different operators involved. Describe the responsibilities of all involved.

(max. 32000 chars) :

Se considerarán autoridades competentes a efectos del presente programa, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia de Sanidad Animal y los órganos competentes de la Administración General del Estado en materia de Sanidad Animal.  
La Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad del Ministerio de Agricultura,

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) es la encargada de la elaboración y coordinación de este Programa de vigilancia y Control, así como de preparar cualquier modificación del mismo que sea necesaria, particularmente a la vista de los datos y resultados obtenidos, y quien actuará como punto de enlace para los contactos con la Comisión, recopilando los datos y resultados obtenidos, para su comunicación a la Comisión así como el informe de la evolución de esta enfermedad.

A través del Real Decreto 1440/2001, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria se creó el "Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria", que asume competencias en materia de estudio y proposición de medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de programas nacionales.

Sus funciones son reforzadas en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

El citado comité está adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y en el están representadas todas las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para las zoonosis.

Entre sus funciones están las siguientes:

- a) Coordinar las actuaciones entre las distintas administraciones, en materia de sanidad animal.
- b) Estudiar las medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de los programas nacionales.
- c) Seguir la evolución de la situación epidemiológica de las enfermedades de los animales, a nivel nacional, europeo e internacional.
- d) Proponer las medidas pertinentes.

Mediante acuerdo de este Comité, podría crearse un comité consultivo sobre salmonelosis aviar, adscrito a aquél, en el que se encontrarán representadas las organizaciones y asociaciones de ámbito nacional de mayor representatividad en este sector, y en su caso la organización colegial veterinaria, y cuyas funciones serían asesorar al comité en cuantas cuestiones le sean solicitadas, así como elevar a la consideración del mismo cuantas cuestiones se estimen oportunas.

VER DOCUMENTO ADJUNTO (DIAGRAMA COMITÉ RASVE). REF.: a\_1334134566647

### **4.3 Description and delimitation of the geographical and administrative areas in which the programme is to be implemented**

*Describe the name and denomination, the administrative boundaries, and the surface of the administrative and geographical areas in which the programme is to be applied. Illustrate with maps.*

*(max. 32000 chars):*

El programa se aplicará en todo el territorio del Reino de España.

### **4.4 Measures implemented under the programme**

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

Where appropriate Community legislation is mentioned. Otherwise the national legislation is mentioned.

### 4.4.1 Measures and applicable legislation as regards the registration of holdings

(max. 32000 chars):

Las explotaciones en las que se aplicará el Programa estarán autorizadas y registradas por las autoridades competentes.

Estas explotaciones de pavos estarán inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA, Real Decreto 479/2004) con un código / número de registro, independientemente de su tamaño, y se clasificarán como:

- Granjas de producción de carne y
- Granjas de reproducción.

Estarán exentas de esta obligatoriedad las explotaciones de autoconsumo, tal y como determina la normativa sectorial

Todas las explotaciones cumplirán lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1084/2005 respecto a las condiciones mínimas exigibles a las explotaciones avícolas de carne, en cuanto a condiciones de las construcciones e instalaciones, higiénico-sanitarias, de ubicación, identificación de las aves de corral, registro de explotaciones, libro registro de explotación, obligaciones de los titulares de explotaciones y condiciones mínimas de bienestar de las aves de corral para la producción de carne.

Se tendrá en consideración lo dispuesto en el Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el Plan Sanitario avícola, en lo referente a autorizaciones sanitarias y funcionamiento, así como las condiciones mínimas que deben cumplir las explotaciones. Además de las definiciones y otras normas específicas aplicables en el ámbito de este programa, recogidas en el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de Sanidad Animal aplicables a los intercambios comunitarios y a las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar, procedentes de países terceros.

### 4.4.2 Measures and applicable legislation as regards the identification of animals

Not applicable for poultry

(max. 32000 chars):

El programa se realizará sobre las manadas de pavos donde no hay identificación individual de los animales.

Las manadas de aves se definen de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) N° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### **4.4.3 Measures and applicable legislation as regards the notification of the disease**

*(max. 32000 chars) :*

1. Toda persona, física o jurídica, y en especial los veterinarios, deberán notificar a las autoridades competentes los casos, confirmados o sospechosos, relativos a la salmonelosis de importancia para la Salud Pública, de que tengan conocimiento.

Asimismo, toda sospecha de salmonelosis de importancia para la Salud Pública, debe ser notificada, de forma inmediata, por la persona que esté al cargo o a la custodia de la manada, al veterinario habilitado o autorizado, que lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

2. Cuando los controles para verificar el cumplimiento de las garantías sanitarias o las medidas de bioseguridad de la explotación revelen un incumplimiento del programa sanitario o del código de buenas prácticas, el veterinario oficial comunicará el mismo al titular de la explotación, para que proceda de inmediato a subsanarlo y evite que vuelva a producirse.

El veterinario oficial debe adoptar un enfoque proporcionado y progresivo en su actuación, destinada a hacer cumplir las normas, estableciendo plazos, que se harán constar en el protocolo de supervisión de las medidas de bioseguridad en pavos, para su adecuación.

De las actuaciones oficiales quedará constancia mediante el levantamiento de un acta, al menos por triplicado, ante el titular de la explotación o su representante legal o el responsable de los animales. La autoridad competente comunicará al titular las deficiencias observadas y el plazo otorgado para su corrección.

3. En caso de aislamientos de *Salmonella* spp. en las muestras tomadas en los controles por parte del operador, los laboratorios deberán serotipar para, al menos, poder discernir entre los serotipos objeto de control de los programas y otros serotipos de *Salmonella* spp. El serotipado, lo podrá hacer el propio laboratorio o mandarlo a serotipar a otro laboratorio, autorizado en el marco de los PNCS, tal y como se describe en el punto 1.4. C. Si la serotipia es positiva a uno de los serotipos considerados como de importancia para la Salud Pública o no puede descartarse la presencia de estos serotipos y la muestra inicial se tomó en un autocontrol, se comunicará a la autoridad competente a la mayor brevedad y nunca más tarde de 48 horas tras conocerse los resultados de los análisis por el laboratorio. Esta comunicación puede proceder del laboratorio y del propietario de la explotación. A partir del momento en que el operador sepa de la existencia de un positivo, será responsable de tomar las medidas oportunas, que vienen recogidas en este programa para casos de detección de los serotipos de *Salmonella* objeto del programa.

En pavos reproductores, la Autoridad Competente podrá realizar un análisis de confirmación en casos excepcionales y si lo considera oportuno. Las muestras a recoger en caso de confirmación consistirán en 5 muestras de heces ó 5 pares de calzas y 2 muestras de polvo de 250 ml que contenga al menos 100 gramos de polvo recogido de distintos lugares repartidos por toda la nave; también se podrá recoger el polvo de una superficie al menos 900 cm<sup>2</sup> ó 5 muestras de heces ó 5 pares de calzas y 2 muestras adicionales de heces o calzas; no obstante, deberá tomarse para su análisis una submuestra de 25 g de cada muestra de materia fecal y polvo; análisis por separado de todas las muestras.

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

4. Es obligatorio la grabación de los resultados de los autocontroles en la Aplicación Informática desarrollada al efecto para comunicar los resultados por parte de los laboratorios autorizados, sin perjuicio de lo citado en el punto anterior.

Para garantizar una adecuada trazabilidad de las muestras tomadas tanto en autocontroles como en controles oficiales y a efectos de asegurar un adecuado tratamiento informático de los datos de muestreo de este programa, las manadas muestreadas se identificarán siguiendo la codificación siguiente: Código REGA de la explotación, letra mayúscula que identifica la nave que aloja a dicha manada y fecha de entrada de esas aves en la nave (mm/aaaa).

5. La Autoridad Competente del servicio de ganadería informará de los resultados positivos, que les sean comunicados a la Autoridad Competente de Salud Pública, independientemente de que los animales cuando vayan a matadero siempre deben ir acompañados de la información de la cadena alimentaria, tal y como determina el RD 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio.

### 4.4.4 Measures and applicable legislation as regards the measures in case of a positive result

A short description is provided of the measures as regards positive animals (slaughter, destination of carcasses, use or treatment of animal products, the destruction of all products which could transmit the disease or the treatment of such products to avoid any possible contamination, a procedure for the disinfection of infected holdings, a procedure for the restocking with healthy animals of holdings which have been depopulated by slaughter

(max. 32000 chars) :

Este programa cumple estrictamente con las disposiciones recogidas en la normativa veterinaria vigente, en concreto en lo relativo a la confirmación de los resultados y la verificación del logro del objetivo comunitario. Así, el Programa nacional para la vigilancia, control y erradicación de determinados serotipos de Salmonella en pavos cumple con el párrafo 1 y 2 (sobre frecuencia y protocolos de muestreo) y con el párrafo 4 sobre los resultados y la comunicación de los mismos del Anexo del Reglamento (CE) Nº 584/2008 de la Comisión de 20 de junio de 2008 por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de determinados serotipos de Salmonella en pavos.

Se considerará que una manada de pavos resultado positivo a los fines de comprobar el logro del objetivo de la Unión cuando se haya detectado la presencia de los serotipos de Salmonella pertinentes en una o más muestras tomadas en la manada.

En el caso de que se haya detectado un positivo y la Autoridad Competente hubiese decidido realizar un análisis confirmatorio (esto sólo se puede realizar en el caso de pavos reproductores, no de engorde), el resultado final válido será el de dicho análisis confirmatorio.

Se comunicará la información siguiente:

- a) El número total de manadas de pavos de reproducción adultos existentes y el de las manadas sometidas a ensayos, tanto por el operador como por la autoridad competente.
- b) El número total de manadas de pavos reproductores adultos infectadas de S. Enteritidis o S. Typhimurium.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

- c) Los resultados de los ensayos: todos los serotipos de Salmonella aislados (Incluidas S.E. y S.T.) y el número de manadas infectadas por serotipo.
- d) Explicaciones relativas a los resultados, en particular lo que respecta a los casos excepcionales.

Los resultados contemplados en este punto y cualquier otra información pertinente se notificarán en el informe sobre fuentes y tendencias previsto en el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2003/99/CE. En caso de aislamientos de Salmonella spp. en las muestras tomadas en los controles por parte del operador, los laboratorios deberán serotipar para, al menos, poder discernir los considerados serotipos como de importancia para la Salud Pública. Si la serotipia es positiva a uno de los serotipos considerados como de importancia para la Salud Pública o no puede descartarse la presencia de estos serotipos y la muestra inicial se tomó en un autocontrol, se comunicará a la autoridad competente a la mayor brevedad y nunca más tarde de 72 horas tras conocerse los resultados de los análisis por el Laboratorio. Esta comunicación puede proceder del laboratorio o del propietario de la explotación. A partir del momento en que el operador sepa de la existencia de un positivo, será responsable de tomar las medidas oportunas, que vienen recogidas en este programa para casos de detección de los serotipos de Salmonella objeto del programa..

En caso de detectarse alguno de los dos serotipos (S. Enteritidis o S. Typhimurium, incluyendo su variante monofásica) en alguna de las muestras, en manadas de pavos de reproducción adultos sometidas a muestreo, las autoridades competentes en materia de Sanidad Animal adoptarán las medidas oportunas y serán al menos, las siguientes:

1. En todas aquellas manadas de pavos en las que se haya encontrado un resultado positivo se realizará una investigación epidemiológica rigurosa para tratar de identificar la causa de dicha positividad y detectar la fuente de la infección. Cuando se considere oportuno, podrá realizarse una toma de muestras oficial de los alimentos para los animales y/o del agua que se esté empleando en la explotación o en esa manada.

2. Se realizará un control riguroso de las medidas de bioseguridad de todas las manadas de la explotación, de acuerdo con el protocolo orientativo de verificación de las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de pavos, así como la correspondiente comprobación de la correcta realización de autocontroles en esas manadas.

2.1. No se producirá ningún movimiento de pavos vivos hacia o a partir de ese local, salvo autorización previa de salida con destino a su sacrificio o destrucción. El traslado de los animales deberá ir amparado por un documento sanitario a determinar por la autoridad competente y cumplimentado por la misma, en el que se harán constar, al menos, el número de animales y los datos necesarios para la identificación de la explotación y del transportista.

Los productos procedentes de estas aves sólo se podrán poner en el mercado para el consumo humano de conformidad con la vigente normativa comunitaria sobre higiene alimentaria y con la parte E del anexo II del Reglamento (CE) nº 2160/2003, una vez sea aplicable. Cuando no se destinen al consumo humano, esos productos deberán utilizarse o desecharse con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y por el que se deroga el R(CE) 1774/2002.

2.2. Se destruirán los huevos no incubados de la manada. No obstante, esos huevos podrán no destruirse y utilizarse para consumo humano, si se tratan de una forma que garantice la desaparición de Salmonella

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

de conformidad con la legislación comunitaria sobre higiene de los alimentos.

Cuando en una incubadora haya todavía huevos para incubar procedentes de manadas en las que se haya confirmado alguno de los dos serotipos de Salmonella, dichos huevos serán destruidos o se tratarán de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo.

3. Tras la salida de las aves de la explotación se realizará una eficiente y completa limpieza (incluida la retirada completa de la yacija y excrementos) y posterior desinfección, desinsectación y desratización. Se utilizarán en todas estas labores productos debidamente autorizados y registrados para ese uso. Transcurrido un tiempo adecuado desde la finalización de la desinfección se procederá a la toma de muestras ambientales con el objeto de verificar la eficacia de las labores de limpieza y desinfección y la ausencia de Salmonella en el ambiente.

Las autoridades competentes auditarán la idoneidad de las medidas de limpieza y desinfección aplicadas tras el vaciado de la nave, y autorizarán, en su caso, el llenado de las instalaciones con nuevos animales.

Para considerar válida la limpieza y desinfección realizada deberán tomarse un mínimo de 10 muestras (polvo, toallitas, gamuzas o sistemas de muestreo equivalentes) con resultado negativo a Salmonella de varios puntos de la explotación. No se recomienda el uso de hisopos o escobillones porque la cantidad de muestra recogida con los mismos es muy pequeña.

Las muestras se podrán combinar para la realización de un mínimo de 2 cultivos.

4. Prohibición de repoblación durante los 12 días posteriores a la realización de la limpieza, desinfección, desratización y en su caso desinsectación, pudiéndose realizar dicha repoblación únicamente si los análisis ambientales realizados de acuerdo con lo indicado en el programa, han sido satisfactorios, y han sido corregidas adecuadamente aquellas medidas de bioseguridad insuficientes o deficientes a juicio de la autoridad competente.

No obstante, en aquellos casos en los que se disponga de dichos resultados analíticos que demuestren la eficacia de la limpieza y desinfección realizada, se podrá reducir el tiempo de espera hasta un mínimo de 7 días.

5. Las fechas de salida de las aves de la manada, realización de la desinfección, toma de muestras ambientales y repoblación deberán ser comunicadas a las autoridades competentes, debiendo quedar constancia registrada de todos estos procesos ya que podrá ser requerida en su caso por las autoridades competentes. Tanto el vaciado sanitario de la nave que aloja la manada positiva, como el sacrificio o destrucción de la manada y la repoblación se realizarán bajo supervisión oficial.

Si se estima necesario, podrá solicitarse el resultado del análisis laboratorial correspondiente del trabajador/es al cuidado de los animales para determinar la presencia de posibles portadores de Salmonella spp.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente deberá ser informado por la autoridad competente que adoptó las medidas y en su caso las trasladará a las autoridades correspondientes.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### **4.4.5 Measures and applicable legislation as regards the different qualifications of animals and herds**

*(max. 32000 chars) :*

Las manadas de aves se califican exclusivamente como positivas o negativas a los serotipos de Salmonella objeto de programa de control.

### **4.4.6 Control procedures and in particular rules on the movement of animals liable to be affected or contaminated by a given disease and the regular inspection of the holdings or areas concerned**

A short description of the control procedures and in particular rules on the movement of animals liable to be affected or contaminated by a given disease and the regular inspection of the holdings or areas is provided

*(max. 32000 chars) :*

El Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el Plan Sanitario Avícola, establece de forma específica las condiciones y documentación necesaria para el movimiento de aves en territorio nacional, así como las condiciones de las explotaciones que realicen comercio intracomunitario. Así mismo, el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de Sanidad Animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros, las aves de corral objeto de intercambios intracomunitarios o de importaciones procedentes de países terceros deben ir acompañadas durante su transporte de un certificado sanitario que cumpla condiciones establecidas en ese Real Decreto.

Los operadores que deseen exportar aves o huevos para incubar a otros Estados Miembros (o a ciertos terceros países) deben cumplir la Directiva 2009/158/CE y asegurarse de que la partida va acompañada por un Certificado Veterinario para el Comercio Intracomunitario adecuadamente cumplimentado y firmado.

En el Certificado debe quedar reflejado el número de registro.

El Certificado debe incluir los resultados del último análisis de Salmonella tal y como requiere el R (CE) 2160/2003 en su artículo 9.1, previo a cualquier expedición de animales vivos, huevos para incubar, por parte del operador de origen. La fecha y el resultado del análisis deben ser incluidos en dicho certificado sanitario tal y como se contempla en la legislación Comunitaria. Dicho certificado debe ser rellenado y firmado por un veterinario oficial, así como por el operador para confirmar el cumplimiento de la citada Directiva.

Estos certificados se gestionan a través del sistema TRACES. Las Autoridades Competentes de las comunidades autónomas acceden al TRACES y rellenan la parte II del certificado, la parte I es rellenada por el operador.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

Si se presenta alguna incidencia en el certificado, para solucionarla la Autoridad Competente de destino contactaría con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Además del certificado mencionado anteriormente, en el caso de aves destinadas al sacrificio que hayan sido objeto de una inspección previa, con resultado favorable, en la explotación de origen, deberán ir acompañadas con el certificado sanitario para los animales vivos transportados de la explotación al matadero, establecido en la parte A del capítulo X del Reglamento(CE) N° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, emitido por el veterinario oficial o habilitado.

La información de la cadena alimentaria que, según el Reglamento 853/2004 los operadores de los mataderos deben recibir al menos 24 horas antes de la llegada de los animales es la mencionada en el Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio.

### **4.4.7 Measures and applicable legislation as regards the control (testing, vaccination, ...) of the disease**

*National legislation relevant to the implementation of the programmes, including any national provisions concerning the activities set out in the programme.*

*(max. 32000 chars) :*

Están recogidas en las siguientes normas: el Reglamento (CE) 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el control de Salmonella y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos, el Reglamento (CE) 213/2009 de la Comisión que modifica al Reglamento (CE) 2160/2003, el Reglamento (CE) 200/2010 y en el Reglamento (CE) 1177/2006, de la Comisión, por el que se aplica el Reglamento (CE) 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los requisitos de uso de métodos específicos de control en el marco de los programas nacionales de control de la salmonela. Para el aislamiento y detección se utiliza la modificación 1 de la norma EN/ISO 6579-2002/Amd1:2007, denominada "Microbiología de los alimentos para consumo humano y alimentación animal. Método horizontal para la detección de Salmonella spp en heces de animales y en muestras ambientales en la etapa de producción primaria, en el que se utiliza un medio de cultivo semisólido (medio semisólido Rappaport-Vassiladis modificado, MSRV) como único medio de enriquecimiento selectivo.

La vacunación en los casos en que se autorice se realiza con vacunas autorizadas o, en las condiciones previstas en la normativa vigente, con autovacunas.

El registro del uso de vacunas se está llevando a cabo a través de una aplicación informática.

En relación a la detección de residuos de medicamentos veterinarios antimicrobianos se tendrán en consideración las normas en la forma y condiciones previstas en el Real Decreto 1749/1998 de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y a sus residuos en animales vivos y sus productos.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### **4.4.8 Measures and applicable legislation as regards the compensation for owners of slaughtered and killed animals**

Any financial assistance provided to food and feed businesses in the context of the programme.

*(max. 32000 chars) :*

En los casos en los que se lleve a cabo un sacrificio obligatorio de aves reproductoras, los propietarios de las mismas tendrán derecho a una indemnización, siempre y cuando hayan cumplido con la normativa vigente en materia de sanidad animal.

Los baremos de indemnización son determinados por el Ministerio Agricultura, Alimentación y de Medio Ambiente, previa consulta a las comunidades autónomas. Estos baremos son públicos y vienen recogidos en el RD 823/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los baremos de indemnización por el sacrificio obligatorio de los animales objeto de los Programas nacionales de control de Salmonella en manadas de aves reproductoras y ponedoras del género Gallus gallus y de manadas de pavos reproductores.

La edad de las aves a efectos de la indemnización será la que tuvieran los animales en el momento en que la autoridad competente ordene el sacrificio obligatorio.

### **4.4.9 Information and assessment on bio-security measures management and infrastructure in place in the flocks/holdings involved**

*(max. 32000 chars) :*

Todas las explotaciones son sometidas a una verificación de las medidas de bioseguridad simultáneamente a la toma de muestras oficial de acuerdo a lo mencionado en el apartado 2.3. (Medidas de bioseguridad).

## **5. General description of the costs and benefits of the programme**

A description is provided of all costs for the authorities and society and the benefits for farmers and society in general

*(max. 32000 chars) :*

Las inversiones en sanidad animal, además de ser necesarias, son rentables tanto para las Administraciones públicas como para el sector ganadero, calculándose la relación coste/beneficio entre el 1/12 y el 1/20.

Los costes de indemnización por sacrificio de los animales no deberían ser significativos en España, debido al escaso número de explotaciones existentes en la actualidad.

Los principales beneficios para la avicultura en general se derivan de la disminución de la prevalencia y como consecuencia, por tratarse de una zoonosis, en la que según datos disponibles los productos avícolas constituyen la fuente principal de la salmonelosis humana, tendrá repercusiones favorables para

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

la protección de la salud pública.

## 6. Data on the epidemiological evolution during the last five years

Data already submitted via the online system for the years 2009 - 2012 :

no

The data on the evolution of zoonotic salmonellosis are provided according to the tables where appropriate

### 6.1 Evolution of the zoonotic salmonellosis

6.1.1 Data on evolution of zoonotic salmonellosis for year : **2013**

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	kg/number (eggs destroyed)	Quantity of eggs destroyed	kg/number (eggs channelled to egg product)	Quantity of eggs channelled to egg product	
ESPAÑA	Turkeys	44	61 166	44	61 166	44	salmonella enteritidis or	0	0	0	number	0	numbe	0	X
<b>Total</b>		44	61 166	44	61 166	44		0	0	0					
												<b>ADD A NEW ROW</b>			

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

### 6.1.1 Data on evolution of zoonotic salmonellosis for year : 2012

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	kg/number (eggs destroyed)	Quantity of eggs destroyed	kg/number (eggs channelled to egg product)	Quantity of eggs channelled to egg product	
ESPAÑA	Turkeys	17	53 600	17	53 600	17	salmonella enteritidis or	1	1	605	number	0	numbe	0	X

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

ESPAÑA	Turkeys	0	0	0	0	0	OTROS SEROTIPOS	8	0	0	number	0	numbe	0	X
<b>Total</b>		17	53 600	17	53 600	17		9	1	605					
<b>ADD A NEW ROW</b>															

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

6.1.1 Data on evolution of zoonotic salmonellosis for year : **2011**

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	kg/number (eggs destroyed)	Quantity of eggs destroyed	kg/number (eggs channelled to egg product)	Quantity of eggs channelled to egg product	
ESPAÑA	Turkeys	0	0	0	0	0	salmonella enteritidis or	0	0	0	number	0	numbe	0	X
<b>Total</b>		0	0	0	0	0		0	0	0					
<b>ADD A NEW ROW</b>															

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

### 6.1.1 Data on evolution of zoonotic salmonellosis for year : 2010

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	kg/number (eggs destroyed)	Quantity of eggs destroyed	kg/number (eggs channelled to egg product)	Quantity of eggs channelled to egg product	
ESPAÑA	Turkeys	0	0	0	0	0	salmonella enteritidis or	0	0	0	number	0	numbe	0	X
<b>Total</b>		0	0	0	0	0		0	0	0					
												<b>ADD A NEW ROW</b>			

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

6.1.1 Data on evolution of zoonotic salmonellosis for year : **2009**

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	kg/number (eggs destroyed)	Quantity of eggs destroyed	kg/ number (eggs channelled to egg product)	Quantity of eggs channelled to egg product	
ESPAÑA	Turkeys	0	0	0	0	0	salmonella enteritidis or	0	0	0	number	0	numbe	0	<b>X</b>
<b>Total</b>		0	0	0	0	0		0	0	0					
												<b>ADD A NEW ROW</b>			

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

6.2 Stratified data on surveillance and laboratory tests

6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : **2013**

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

Region	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
<b>ESPAÑA</b>	microbiological test	<b>ISO 6579</b>	64	0	<b>X</b>
<b>Total</b>			64	0	
<b>ADD A NEW ROW</b>					

6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : **2012**

Region	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
<b>ESPAÑA (PAVOS ENGORDE Y<sub>TP</sub>)</b>	microbiological test	<b>ISO 6579</b>	121	54	<b>X</b>
<b>ESPAÑA (PAVOS ENGORDE Y<sub>TP</sub>)</b>	serological test	<b>SEROTIPIFICACIÓN</b>	54	54	<b>X</b>
<b>Total</b>			175	108	
<b>ADD A NEW ROW</b>					

6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : **2011**

Region	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
--------	-----------	------------------	--------------------------	----------------------------	--

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

<b>ESPAÑA</b>	microbiological test	<b>ISO 6579</b>	0	0	<b>x</b>
<b>Total</b>			0	0	
			<b>ADD A NEW ROW</b>		

6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : **2010**

Region	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
<b>ESPAÑA</b>	microbiological test	<b>ISO 6579</b>	0	0	<b>x</b>
<b>Total</b>			0	0	
			<b>ADD A NEW ROW</b>		

6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : **2009**

Region	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
<b>ESPAÑA</b>	microbiological test	<b>0</b>	0	0	<b>x</b>
<b>Total</b>			0	0	

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

			ADD A NEW ROW	
--	--	--	---------------	--

6.3 Data on infection for year : **2013**

Region	Number of herds infected	Number of animals infected	
ESPAÑA	18	0	<b>X</b>
<b>Total</b>	18	0	
		Add a new row	

6.3 Data on infection for year : **2012**

Region	Number of herds infected	Number of animals infected	
ESPAÑA	1	605	<b>X</b>
<b>Total</b>	1	605	
		Add a new row	

6.3 Data on infection for year : **2011**

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

Region	Number of herds infected	Number of animals infected	
ESPAÑA	0	0	<b>X</b>
<b>Total</b>	0	0	
		<b>Add a new row</b>	

6.3 Data on infection for year : **2010**

Region	Number of herds infected	Number of animals infected	
ESPAÑA	0	0	<b>X</b>
<b>Total</b>	0	0	
		<b>Add a new row</b>	

6.3 Data on infection for year : **2009**

Region	Number of herds infected	Number of animals infected	
ESPAÑA	0	0	<b>X</b>
<b>Total</b>	0	0	
		<b>Add a new row</b>	

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring  
version : 2.2

6.4 Data on vaccination or treatment programmes for year : **2013**

Region	Total number of herds	Total number of animals	Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds vaccinated or treated	Number of animals vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment administered	
ESPAÑA	44	61 166	21	21	27 227	59 681	<b>X</b>
<b>Total</b>	44	61 166	21	21	27 227	59 681	
					<b>Add a new row</b>		

6.4 Data on vaccination or treatment programmes for year : **2012**

Region	Total number of herds	Total number of animals	Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds vaccinated or treated	Number of animals vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment administered	
ESPAÑA	0	0	0	0	0	0	<b>X</b>
<b>Total</b>	0	0	0	0	0	0	
					<b>Add a new row</b>		

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

6.4 Data on vaccination or treatment programmes for year : 2011

Region	Total number of herds	Total number of animals	Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds vaccinated or treated	Number of animals vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment administered	
ESPAÑA	0	0	0	0	0	0	X
<b>Total</b>	0	0	0	0	0	0	
					Add a new row		

6.4 Data on vaccination or treatment programmes for year : 2010

Region	Total number of herds	Total number of animals	Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds vaccinated or treated	Number of animals vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment administered	
ESPAÑA	0	0	0	0	0	0	X
<b>Total</b>	0	0	0	0	0	0	
					Add a new row		

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring  
 version : 2.2

6.4 Data on vaccination or treatment programmes for year : **2009**

Region	Total number of herds	Total number of animals	Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds vaccinated or treated	Number of animals vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment administered	
ESPAÑA	0	0	0	0	0	0	<b>X</b>
<b>Total</b>	0	0	0	0	0	0	
					<b>Add a new row</b>		

## **7. Targets**

### **7.1 Targets related to testing (one table for each year of implementation)**

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

7.1.1 Targets on diagnostic tests for year : **2015**

Region	Type of the test (description)	Target population (categories and species targeted)	Type of sample	Objective	Number of planned tests	
ESPAÑA CONTROL OFICIAL	BACTERIOLOGICAL DETECTION TEST IN FRAME	Turkeys	Faeces	surveillance	70	X
ESPAÑA AUTOCONTROL	BACTERIOLOGICAL DETECTION TEST IN FRAME	Turkeys	Faeces	surveillance	110	X
ESPAÑA CONTROL OFICIAL	SEROTYPING IN THE FRAME OF OFFICIAL SAMPL	Turkeys	CEPAS SALMONELLA	surveillance	5	X
ESPAÑA AUTOCONTROL	SEROTYPING IN THE FRAME OF OFFICIAL SAMPL	Turkeys	CEPAS SALMONELLA	surveillance	10	X
<b>Total</b>					195	
<b>Total AMR/BIH tests</b>					0	
<b>Total BACTERIOLOGICAL DETECTION TEST IN FRAME OF OFFICIAL SAMPLING</b>					180	
<b>Total SEROTYPING IN THE FRAME OF OFFICIAL SAMPLING</b>					15	
<b>Add a new row</b>						

7.1.2 Targets on testing of flocks for year : **2015**

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks/ herds under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	Quantity of eggs destroyed (number)	Quantity of eggs channelled to egg product (number)	
ESPAÑA	Turkeys	50	85 000	40	54 000	40	salmonella enteritidis	0	0	0	0	0	X
<b>Total</b>		50	85 000	40	54 000	40		0	0	0	0	0	
										Add a new row			

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

## 7.2 Targets on vaccination or treatment

### 7.2.1 Targets on vaccination or treatment for year : 2015

			Targets on vaccination or treatment programme
--	--	--	---

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

NUTS Region	Total number of herds in vaccination or treatment programme	Total number of animals in vaccination or treatment programme	Number of herds or flocks in vaccination or treatment programme	Number of herds or flocks expected to be vaccinated or treated	Number of animals expected to be vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment expected to be administered	
ESPÑA	0	0	0	0	0	0	X
<b>Total</b>	0	0	0	0	0	0	
					<b>Add a new row</b>		

8. Detailed analysis of the cost of the programme for year : **2015**

1. Testing						
Cost related to	Specification	Number of tests	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Cost of analysis	BACTERIOLOGICAL DETECTION TEST IN FRAME C	70	20	1400	yes	X
Cost of analysis	SEROTYPING IN THE FRAME OF OFFICIAL SAMPLI	10	30	300	yes	X
				<b>Add a new row</b>		
2. Vaccination (if you ask cofinancing for purchase of vaccins, you should also fill in 6.4 and 7.2)						
Cost related to	Specification	Number of vaccine dosis	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Vaccination	Purchase of vaccine doses	0	0	0	no	X
				<b>Add a new row</b>		
3. Slaughter and destruction (without any salaries)						
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Slaughter and destruction	Compensation of animals	0	0	0	yes	X
				<b>Add a new row</b>		
4. Cleaning and disinfection						
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

CLEANING/DESINFECTION	OTROS	0	0	0	no	X
				Add a new row		
<b>5. Salaries (staff contracted for the programme only)</b>						
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Salaries	Salaries	0	0	0	no	X
				Add a new row		
<b>6. Consumables and specific equipment</b>						
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Consumables and specific equipment	Consumables and specific equipment	0	0	0	no	X
				Add a new row		
<b>7. Other costs</b>						
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Other costs	OTROS	0	0	0	no	X
				Add a new row		
<b>8. Cost of official sampling</b>						
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Cost of official sampling	Cost of official sampling	180	0.5	90	yes	X
				Add a new row		
<b>Total</b>		80		1700		

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

### Attachments

#### IMPORTANT :

- 1) The more files you attach, the longer it takes to upload them .
- 2) This attachment files should have one of the format listed here : **.zip, jpg, jpeg, tiff, tif, xls, doc, bmp, pna.**
- 3) The total file size of the attached files should not exceed 2 500Kb (+- 2.5 Mb). You will receive a message while attaching when you try to load too much.
- 4) IT CAN TAKE **SEVERAL MINUTES TO UPLOAD** ALL THE ATTACHED FILES. Don't interrupt the uploading by closing the pdf and wait until you have received a Submission Number!
- 5) Zip files cannot be opened (by clicking on the Open button). All other file formats can be opened.

Attachment  
reference

a\_1334134566647

Attachment  
reference

a\_1334135009799

Attachment  
reference

a\_1354873210245

Attachment  
reference

a\_1354873221507

Attachment  
reference

a\_1356509583442

*Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring*

*version : 2.2*

# Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

## PROGRAMME for ERADICATION : **ANNEX II - PART A + B**

Member States seeking a financial contribution from the Community for national programmes for the control and monitoring of salmonellosis (zoonotic salmonella), shall submit applications containing at least the information set out in this form.

The central data base keeps all submissions. However only the information in the last submission is shown when viewing and used when processing the data.

If encountering difficulties, please contact [SANCO-BO@ec.europa.eu](mailto:SANCO-BO@ec.europa.eu)

### Instructions to complete the form:

1) In order to fill in and submit this form you must have **at least** the ADOBE version

# Acrobat Reader 8.1.3

( example : 8.1.3, 8.1.4, 8.1.7, 9.1, 9.2,...), otherwise you will not be able to use the form.

Your version of Acrobat Reader is: **10.104**

2) Please provide as much information as possible. If you have no data for some fields then put the text "NA" (Not applicable) in this field or 0 if it is a numeric field. If you need clarifications on some of the information requested, then please contact [SANCO-BO@ec.europa.eu](mailto:SANCO-BO@ec.europa.eu).

3) To verify your data entry while filling your form, you can use the "verify form" button at the top of each page. If the form is not properly and completely filled in, an alert box will appear indicating the number of incorrect fields. Please use the "verify form" button until all fields are correctly filled in. **It is mandatory to fill in the box about Animal populations to make the rest of the questions visible.** If you still have any difficulties, please contact [SANCO-BO@ec.europa.eu](mailto:SANCO-BO@ec.europa.eu).

4) When you have finished filling the form, verify that your internet connection is active and then click on the "submit notification" button below. If the form is properly filled in, the notification will be submitted to the server and a submission number + submission date will appear in the corresponding field.

5) **IMPORTANT: Regularly save the pdf when you fill it out. After you have received the Submission number, DO NOT FORGET TO SAVE THE PDF ON YOUR COMPUTER FOR YOUR RECORDS!**

# Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

## ANNEX II - PART A

### General requirements for the national salmonella control programmes

Member state : ESPANA

#### (a) State the aim of the programme

(max. 32000 chars) :

El objetivo que se pretende alcanzar es una reducción significativa en la prevalencia de Salmonella en las explotaciones de pavos que se destinen a la comercialización con destino sacrificio. Para alcanzar este objetivo se incluyen medidas de vigilancia y control en explotaciones, de aplicación en todo el territorio nacional.

El Programa Nacional tiene en cuenta lo establecido por el Reglamento (CE) Nº 584/2008 de la Comisión, por el que se aplica el Reglamento 2160/2003 del Parlamento Europeo en lo que respecta al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de Salmonella Enteritidis y Salmonella Typhimurium en los pavos. Por lo que el objetivo consistirá en reducir el porcentaje máximo de manadas de pavos de engorde que siguen dando positivo en las pruebas de Salmonella Enteritidis y Salmonella Typhimurium, incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, al 1 % o menos para el 31 de diciembre de 2012.

#### (b) Animal population and phases of production which sampling must cover

Demonstrate the evidence that it complies with the minimum sampling requirements laid down in part B of Annex II to Regulation (EC) No 2160/2003 of the European Parliament and of the Council OJ L 325, 12.12.2003, p. 1. indicating the relevant animal population and phases of production which sampling must cover

**It is mandatory to fill in the box about Animal populations to make the rest of the questions visible.**

Animal population Turkeys

**Turkeys**

Birds leaving for slaughter

Birds for breeding

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

### (c) Specific requirements

Demonstrate the evidence that it complies with the specific requirements laid down in Parts C, D and E of Annex II to Regulation (EC) No 2160/2003

(max. 32000 chars) :

En caso de detectarse alguno de los dos serotipos (S. Enteritidis o S. Typhimurium, incluyendo las cepas con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-) en alguna de las muestras, en manadas de pavos de engorde sometidas a muestreo, se adoptarán las medidas oportunas y serán al menos, las siguientes:

1. En todas aquellas manadas de pavos en las que se haya encontrado un resultado positivo se realizará una investigación epidemiológica rigurosa para tratar de identificar la causa de dicha positividad y detectar la fuente de la infección. Cuando se considere oportuno, podrá realizarse una toma de muestras oficial de los alimentos para los animales y/o del agua que se esté empleando en la explotación o en esa manada.

2. Se realizará un control riguroso de las medidas de bioseguridad de todas las manadas de la explotación, de acuerdo con el protocolo orientativo de verificación de las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de pavos, así como la correspondiente comprobación de la correcta realización de autocontroles en esas manadas.

o No se producirá ningún movimiento de pavos vivos hacia o a partir de ese local, salvo autorización previa de salida con destino a su sacrificio o destrucción. El traslado de los animales deberá ir amparado por un documento sanitario a determinar por la autoridad competente y cumplimentado por la misma, en el que se harán constar, al menos, el número de animales y los datos necesarios para la identificación de la explotación y del transportista.

o Los productos procedentes de estas aves sólo se podrán poner en el mercado para el consumo humano de conformidad con la vigente normativa comunitaria sobre higiene alimentaria y con la parte E del anexo II del Reglamento (CE) nº 2160/2003, una vez sea aplicable. Cuando no se destinen al consumo humano, esos productos deberán utilizarse o desecharse con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y se deroga el R(CE) 1774/2002.

3. Tras la salida de las aves de la explotación se realizará una eficiente y completa limpieza (incluida la retirada completa de la yacija y excrementos) y posterior desinfección, desinsectación y desratización. Se utilizarán en todas estas labores productos debidamente autorizados y registrados para ese uso. Transcurrido un tiempo adecuado desde la finalización de la desinfección se procederá a la toma de muestras ambientales con el objeto de verificar la eficacia de las labores de limpieza y desinfección y la ausencia de Salmonella en el ambiente.

Las autoridades competentes auditarán la idoneidad de las medidas de limpieza y desinfección aplicadas tras el vaciado de la nave, y autorizarán, en su caso, el llenado de las instalaciones con nuevos animales.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

Para considerar válida la limpieza y desinfección realizada deberán tomarse un mínimo de 10 muestras (polvo, toallitas, gamuzas o sistemas de muestreo equivalentes) con resultado negativo a Salmonella de varios puntos de la explotación. No se recomienda el uso de hisopos o escobillones porque la cantidad de muestra recogida con los mismos es muy pequeña.

Las muestras se podrán combinar para la realización de un mínimo de 2 cultivos.

4. Prohibición de repoblación durante los 12 días posteriores a la realización de la limpieza, desinfección, desratización y en su caso desinsectación, pudiéndose realizar dicha repoblación únicamente si los análisis ambientales realizados de acuerdo con lo indicado en el programa, han sido satisfactorios, y han sido corregidas adecuadamente aquellas medidas de bioseguridad insuficientes o deficientes a juicio de la autoridad competente.

No obstante, en aquellos casos en los que se disponga de dichos resultados analíticos que demuestren la eficacia de la limpieza y desinfección realizada, se podrá reducir el tiempo de espera hasta un mínimo de 7 días.

5. Las fechas de salida de las aves de la manada, realización de la desinfección, toma de muestras ambientales y repoblación deberán ser comunicadas a las autoridades competentes, debiendo quedar constancia registrada de todos estos procesos ya que podrá ser requerida en su caso por las autoridades competentes. Tanto el vaciado sanitario de la nave que aloja la manada positiva, como el sacrificio o destrucción de la manada y la repoblación se realizarán bajo supervisión oficial.

Si se estima necesario, podrá solicitarse el resultado del análisis laboratorial correspondiente del trabajador/es al cuidado de los animales para determinar la presencia de posibles portadores de Salmonella spp.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente deberá ser informado por la autoridad competente que adoptó las medidas y en su caso las trasladará a las autoridades correspondientes.

### **(d) Specification of the following points :**

#### **(d)1. General**

##### **(d)1.1 A short summary referring to the occurrence of Salmonellosis (Zoonotic Salmonella)**

A short summary referring to the occurrence of the salmonellosis [zoonotic salmonella] in the Member State with specific reference to the results obtained in the framework of monitoring in accordance with Article 4 of Directive 2003/99/EC of the European Parliament and of the Council OJ L 325, 12.12.2003, p. 31., particularly highlighting the prevalence values of the salmonella serovars targeted in the salmonella control programmes.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

*(max. 32000 chars) :*

La salmonelosis en España, al igual que en toda la Unión Europea, es una de las principales zoonosis de transmisión alimentaria. En producción avícola, tras la introducción en los años 60 del método americano de explotación de las aves, la patología específica de la salmonelosis aviar estuvo causada por *Salmonella Pullorum* y *Salmonella Gallinarum*. La erradicación de estos dos serotipos supuso la aparición, a partir de los años 80, de una nueva infección que se inició principalmente en manadas de reproductoras de la línea de producción de carne, causada por *Salmonella Enteritidis*. Posteriormente este serotipo ha sido aislado también en reproductoras de la línea de producción de huevos, manadas de ponedoras y en pollos de carne.

A nivel europeo los serotipos con más frecuencia asociados a la enfermedad humana son *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*. En el caso de *S. Enteritidis* los casos más frecuentes están asociados al consumo de huevos y carne de pollo contaminados, y los casos debidos a *S. Typhimurium* están más asociados con el consumo de carne contaminada de cerdo, pollo y bovino.

Respecto a la incidencia de la enfermedad en el hombre, en 2007 se comunicaron, a través del Sistema de Información Microbiológica, 3.586 casos de salmonelosis humana, 3.092 en el año 2008, 3866 en el 2009 y 3876 en 2010.

La vigilancia y control de *Salmonella* en España se lleva a cabo desde 1993, de acuerdo con la Directiva 92/117/CEE del Consejo, relativa a medidas de protección contra determinadas zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis en animales y productos de origen animal, a fin de evitar brotes de infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos.

Durante el período de octubre de 2006 a septiembre de 2007 se realizó un estudio de referencia sobre la prevalencia de *Salmonella* en manadas de pavos de la especie *Meleagris gallopavo* a nivel Comunitario; los análisis y la toma de muestras en las manadas de pavos seleccionadas se realizaron siguiendo las directrices que a nivel comunitario se dictaron mediante la Decisión 2006/662/CE de la Comisión. 2 DO L 325 de 12.12.2003, p. 31.

La prevalencia encontrada de los serotipos *Enteritidis* y *Typhimurium*, en manadas de pavos fue del 3.84 % y del 52.30 % si consideramos *Salmonella spp*, según los datos obtenidos del estudio.

La normativa comunitaria en la que está basado el presente Programa de control y en la que se establecen las principales actuaciones de vigilancia y control está recogida en la Directiva 2003/99/CE del Parlamento y del Consejo, sobre la vigilancia de las zoonosis y agentes zoonóticos, en el Reglamento (CE) Nº 2160/2003, del Parlamento Europeo y el Consejo, sobre el control de *Salmonella* y otros agentes zoonóticos y en el Reglamento (CE) Nº 1177/2006 respecto a los requisitos de uso de métodos específicos de control en el marco de los programas nacionales de control de la *Salmonella* en avicultura. Además se incorporan las especificaciones de muestreo establecidas a través del Reglamento (CE) Nº 584/2008 de la Comisión por el que se aplica el Reglamento (CE) Nº 2160/2003 del Parlamento y del Consejo en cuanto al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de *Salmonella Enteritidis* y la *Salmonella Typhimurium* en los pavos.

Según el Informe sobre fuentes y tendencias de las zoonosis, de los agentes zoonóticos y de la resistencia a los antimicrobianos, la prevalencia de *Salmonella spp* en carne de pavo a nivel de matadero, sala de despiece y comercio detallista se sitúa en el 6.3 % en 2008, 8.7% en 2009 y 9% en 2010 a nivel de toda la UE.

En base a esta normativa y a los datos obtenidos, se propone el presente Programa Nacional como medio de reducción de la prevalencia, que se centra en los dos serotipos de mayor importancia para la Salud Pública en pavos y responsables de la salmonelosis en el hombre: *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*, incluyendo las cepas monofásicas de *Salmonella Typhimurium* con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, .

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### **(d)1.2 The structure and organization of the relevant competent authorities.**

Please refer to the information flow between bodies involved in the implementation of the programme.

*(max. 32000 chars) :*

Se considerarán autoridades competentes a efectos del presente programa, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia de Sanidad Animal y los órganos competentes de la Administración General del Estado en materia de Sanidad Animal.

La Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) es la encargada de la elaboración y coordinación de este Programa de vigilancia y Control, así como de preparar cualquier modificación del mismo que sea necesaria, particularmente a la vista de los datos y resultados obtenidos, y quien actuará como punto de enlace para los contactos con la Comisión, recopilando los datos y resultados obtenidos, para su comunicación a la Comisión así como el informe de la evolución de esta enfermedad.

A través del Real Decreto 1440/2001, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria se creó el "Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria", que asume competencias en materia de estudio y proposición de medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de programas nacionales.

Sus funciones son reforzadas en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

El citado comité está adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y en el están representadas todas las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para las zoonosis.

Entre sus funciones están las siguientes:

- a) Coordinar las actuaciones entre las distintas administraciones, en materia de sanidad animal.
- b) Estudiar las medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de los programas nacionales.
- c) Seguir la evolución de la situación epidemiológica de las enfermedades de los animales, a nivel nacional, europeo e internacional.
- d) Proponer las medidas pertinentes.

Mediante acuerdo de este Comité, podría crearse un comité consultivo sobre salmonelosis aviar, adscrito a aquél, en el que se encontrarán representadas las organizaciones y asociaciones de ámbito nacional de mayor representatividad en este sector, y en su caso la organización colegial veterinaria, y cuyas funciones serían asesorar al comité en cuantas cuestiones le sean solicitadas, así como elevar a la consideración del mismo cuantas cuestiones se estimen oportunas.

VER DOCUMENTO ADJUNTO (DIAGRAMA COMITÉ RASVE).REF.:a\_1334135336163

### **(d)1.3 Approved laboratories where samples collected within the programme are analysed.**

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

*(max. 32000 chars) :*

Se designa como Laboratorio Nacional de Referencia para todos los serotipos de salmonela en animales, al Laboratorio Central de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sito en Algete (Madrid).

Los laboratorios participantes en el Programa, para la realización de controles oficiales, deberán ser establecidos, reconocidos o designados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Estos laboratorios oficiales deben funcionar y disponer de ensayos para detección de Salmonella en heces de animales evaluados y acreditados de acuerdo con la norma EN/ISO 17025 de Requisitos Generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, o aplicar sistemas de aseguramiento de la calidad acordes con la misma. Así como participar en las pruebas de detección colectivas organizadas o coordinadas por el Laboratorio Nacional de Referencia.

Los Laboratorios participantes en el Programa, para la realización de autocontroles, deberán ser establecidos, reconocidos o designados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Estos laboratorios deben funcionar y disponer de ensayos para detección de Salmonella en heces de animales, evaluados y acreditados de acuerdo con la norma EN/ISO 17025 de Requisitos Generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, y aplicar sistemas de aseguramiento de la calidad acordes con la misma. Así como participar en las pruebas de detección colectivas organizadas o coordinadas por el Laboratorio Nacional de Referencia.

Las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, los laboratorios previstos en el apartado anterior, o sus modificaciones, para que por éste, a efectos informativos, se haga pública su relación, al menos a través de la página Web de dicho departamento.

En el supuesto de que el mismo Laboratorio concorra la circunstancia de ser Laboratorio Oficial de una Comunidad Autónoma, y Laboratorio participante en el Programa para la realización de autocontroles, deberá comunicarlo a la autoridad o autoridades competentes correspondientes, así como garantizar adecuadamente la separación de ambas actividades, estando sometido a controles e inspecciones periódicas por la autoridad competente para verificar dicha separación. En caso de no realizar dicha comunicación, o si se comprueba que no se garantiza la separación de actividades, no podrá actuar como Laboratorio Oficial.

Los resultados de los laboratorios autorizados, tanto para controles oficiales como para autocontroles, tendrán validez y efectos en todo el territorio nacional.

El tratamiento de las muestras y el método analítico serán los previstos en el apartado correspondiente.

Los laboratorios deberán rechazar las muestras que no cumplan con los requisitos de muestreos especificados en este Programa.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

version : 2.2

### **(d)1.4 Methods used in the examination of the samples in the framework of the programme.**

(max. 32000 chars) :

#### **ANÁLISIS**

Las muestras deberán enviarse correctamente conservadas e identificadas (según el modelo de informe elaborado para acompañar las muestras al laboratorio: Hoja de toma de muestras). Existen dos modelos de anexo de toma de muestras, uno para control oficial y otro para autocontroles, pues en el caso de autocontroles, no es necesario recoger tanta información como en control oficial. En ambos caso debe aparecer claramente visible, que las muestras entran dentro del marco de los PNCS, para evitar confusiones con muestras privadas de la explotación.

Estos anexos deben cumplimentarse en su totalidad, ya que todos los datos recogidos en ellos son necesarios para la evaluación de los PNCS. VER DOCUMENTO ANEXO a\_1354871782678 Y a\_1354871791269.

Debe quedar una copia o un duplicado del anexo de toma de muestras en la explotación, que se debe guardar conjuntamente con el boletín de resultados enviado por el laboratorio, para que en la granja esté toda la documentación relativa a las muestras (anexo de toma de muestras y boletín de resultados). Esta documentación debe estar a disposición de los servicios veterinarios oficiales, en el momento de la realización de los controles oficiales en el marco de los PNCS.

Los resultados de los análisis deben registrarse junto con la siguiente información:

1. Fecha y lugar en que se han tomado las muestras.
2. Identificación de la manada de aves.

En todos los boletines de resultados de análisis de muestras dentro de los PNCS, debe aparecer la siguiente frase, clara y fácilmente visible: al igual que en los anexos de toma de muestras.

“ESTAS MUESTRAS ENTRAN DENTRO DEL MARCO DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE CONTROL DE SALMONELA”

#### **B. MÉTODO DE DETECCIÓN Y SEROTIPADO**

El aislamiento de Salmonella se llevará a cabo de conformidad con la modificación 1 de la norma EN/ISO 6579-2002/Amd1:2007, denominada “Microbiología de los alimentos para consumo humano y alimentación animal. Método horizontal para la detección de Salmonella spp en heces de animales y en muestras ambientales en la etapa de producción primaria, en el que se utiliza un medio de cultivo semisólido (medio semisólido Rappaport-Vassiladis modificado, MSRV) como único medio de enriquecimiento selectivo.

Se procederá al serotipado, como mínimo, de una cepa de cada muestra positiva, el cual se realizará según el esquema de Kaufmann-White.

Los laboratorios, pueden serotipar o enviar sus aislados de Salmonella a otros laboratorios, autorizados dentro de los PNCS, para que estos hagan el serotipado. El laboratorio que hace el serotipado, debe emitir un boletín o informe de resultados y enviárselo al laboratorio que le encargó realizar el serotipado. La grabación de los resultados en la aplicación, así como la notificación de los resultados, según se indica en este programa son responsabilidad del laboratorio que realizó el aislamiento de Salmonella.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

Para evitar demoras en la obtención y comunicación de resultados de serotipado:

- El envío del aislado para serotipar a otro laboratorio se debe hacer como máximo en las 24 horas siguientes al aislamiento.
- El comienzo del serotipado en el laboratorio se debe hacer como máximo dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del aislado en el laboratorio.
- La emisión y el envío del informe de resultados desde el laboratorio que serotipa al laboratorio que envía el aislado, o la comunicación del resultado, si procede, se debe hacer dentro de las 24 horas siguientes a la obtención del resultado en el laboratorio.
- La grabación en la aplicación y la notificación de positivos por parte del laboratorio que realizó el aislamiento, se debe realizar en los plazos establecidos en este programa.

### **C. CONSERVACIÓN DE CEPAS.**

Al menos las cepas aisladas de las muestras recogidas por la Autoridad competente se conservarán para su posible fagotipado y la realización de pruebas de susceptibilidad antimicrobiana utilizando los métodos normales de colección de cultivos, que deben garantizar la integridad de las cepas durante al menos dos años.

Si la autoridad competente lo decide, también las cepas aisladas de las muestras de los autocontroles podrán ser almacenadas para estos mismos fines.

## **(d)1.5 Official controls (including sampling schemes) at feed, flock and/or herd level.**

*(max. 32000 chars) :*

1. Todas las manadas de pavos de engorde de todas las explotaciones objeto de este Programa serán muestreadas dentro de un programa de autocontroles realizados a iniciativa del productor; y en número determinado de explotaciones todas las manadas de se muestrearán como parte de un plan de toma de muestras oficial.

2. Los resultados de los análisis de las muestras deben conocerse antes de que los animales salgan para el matadero y notificarse adecuadamente, tal y como determina la normativa vigente.

La toma de muestras oficial se efectuará por parte del veterinario oficial, habilitado o autorizado y en determinadas ocasiones y bajo supervisión veterinaria por personal autorizado debidamente formado y abarcará como mínimo:

- Una vez al año, todas las manadas del 10% de las explotaciones con al menos 500 pavos de engorde, y siempre:

- o En todas las manadas de la explotación cuando en una de las manadas analizadas se haya detectado la presencia de *Salmonella Enteritidis* o *Salmonella Typhimurium* en las muestras tomadas por el productor, excepto si la carne de pavo va a ser destinada a un tratamiento térmico industrial o a otro tipo de tratamiento para eliminar la presencia de *Salmonella*.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

version : 2.2

o En todas las manadas de la explotación si en una de las manadas analizadas por parte del productor en el ciclo de producción anterior se ha detectado la presencia de Salmonella Enteritidis o Salmonella Typhimurium.

o Cada vez que la autoridad competente lo estime oportuno.

Dentro de los criterios de riesgo para elegir este 10% de explotaciones se tendrán en cuenta los siguientes:

a) En cuanto a las características de las explotaciones:

- orientación productiva
- dimensión de la explotación (estratos de población)
- densidad avícola provincial (medida, en este caso, por número de explotaciones)

b) En cuanto al historial de las explotaciones

- evolución de los resultados obtenidos en los años anteriores en las explotaciones muestreadas.
- Priorizar aquellas explotaciones de las cuales no se tiene información

c) En cuanto a incumplimientos

- Priorizar estableciendo un riesgo mayor en aquellas explotaciones en las que se han detectado incumplimientos no subsanados en las encuestas de bioseguridad, así como en aquellas en las que se hayan obtenido resultados positivos.

La toma de muestras se efectuará dentro de las tres últimas semanas anteriores a la salida de las aves con destino sacrificio.

3. Un muestreo efectuado por la autoridad competente en el programa de toma de muestras oficial puede reemplazar a un muestreo realizado a iniciativa del operador (autocontrol).

4. Los datos e información recogida en las explotaciones en las que se realice el muestreo oficial (ANEXO HOJA TOMA DE MUESTRAS y PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD), así como los resultados de laboratorio, se grabarán en una aplicación informática desarrollada al efecto del Programa Nacional de Vigilancia y Control de determinados serotipos de Salmonella en pavos. (<http://aplicaciones.magrama.es/CTS> inicio) VER DOCUMENTO ADJUNTO (ANEXO TOMA DE MUESTRAS )

### **C. OTRAS MUESTRAS OFICIALES**

Podrán realizarse cuando se considere oportuno tomas de muestras oficiales de pienso (alimentos para animales), agua de bebida, muestras ambientales para verificar la eficacia de la limpieza y desinfección, así como otro tipo de muestras cuando así se considere por las autoridades competentes.

En el caso de que un veterinario en nombre de la Autoridad Competente lleve a cabo inspecciones en las granjas por razones de bienestar animal, para tomar muestras de residuos, para hacer cumplir la legislación y para supervisar registros de medicamentos, no se considerará un muestreo oficial en el marco del programa de control de Salmonella, a no ser que se tomen muestras oficiales contempladas en dicho programa.

### **REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS MUESTEOS (OFICIALES Y AUTOCONTROLES).**

Se tomarán al menos 2 pares de calzas de material absorbente. En caso de manadas de pavos camperos, las muestras sólo se tomarán en el interior de la nave. Todas las calzas deben mezclarse en una sólo

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

muestra.

En el caso de manadas que cuenten con menos de 100 pavos, para las que no se puedan utilizar calzas porque no sea posible acceder a las naves, éstas pueden sustituirse por muestras recogidas manualmente, para lo que las calzas se pondrán en las manos cubiertas por guantes y se frotarán contra superficies contaminadas con heces frescas o, en el caso de que esto no sea factible, se recurrirá a otras técnicas de muestreo de heces que sean adecuadas para el fin perseguido.

Alternativamente, la autoridad competente podrá decidir que se tome un par de calzas que cubra el 100% del área de la nave, si se combina con una muestra de polvo tomada de superficies repartidas por toda la nave en las que la presencia de polvo sea visible. Para obtener la muestra de polvo se emplearán una o varias toallitas humedecidas con una superficie de al menos 900 cm<sup>2</sup> de área.

Las calzas deberán ser previamente humedecidas con un diluyente compuesto por 0.8 % de cloruro de sodio y 0.1 % de peptona en agua desionizada estéril o con agua estéril. Una vez humedecidas, se colocarán sobre los cubrebotas o la protección habitual que se coloque sobre las botas y se recorrerá la nave de forma que estén representados todos los sectores de la misma, incluyendo las áreas con cama y rejillas (slats), cuando éstas sean suficientemente seguras para caminar sobre ellas. Todas las zonas con separaciones dentro de la nave deberán ser incluidas en el muestreo.

Cuando se termine el muestreo se retirarán cuidadosamente las calzas para que no se desprenda el material adherido y se colocarán en una bolsa, frasco u otro tipo de recipiente, que deberá ser cerrado y etiquetado convenientemente, y conservarse en todo momento a temperatura de refrigeración.

Todas las calzas serán agrupadas (constituyendo una única muestra) y se colocarán en una bolsa, frasco u otro tipo de recipiente estéril, que deberá ser cerrado y etiquetado convenientemente.

**Transporte y envío de las muestras (Autocontrol y Control Oficial)**

Las muestras se enviarán en las 24 horas posteriores a la recogida, preferiblemente por correo urgente o servicio de mensajería, a los laboratorios a los que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) nº 2160/2003. Si no se envían en ese plazo de 24 horas, deberán almacenarse refrigeradas. El transporte puede realizarse a temperatura ambiente siempre que se eviten el calor excesivo (más de 25 °C) y la exposición a la luz del sol. En el laboratorio, las muestras se mantendrán refrigeradas hasta su examen, que comenzará en las 48 horas posteriores a su recepción y dentro de las 96 horas posteriores al muestreo.

**Controles para la detección de medicamentos veterinarios antimicrobianos**

En caso de muestreos llevados a cabo por la autoridad competente por sospechase una infección por Salmonella en una manada de la explotación, y en cualquier otro caso que se estime oportuno, la autoridad competente realizará las pruebas adicionales necesarias para asegurarse de que la utilización de antimicrobianos en las manadas de pavos no influyen en los resultados de los exámenes de detección de la Salmonella efectuados en esas manadas (mediante controles laboratoriales o bien mediante controles documentales en los registros de la explotación).

Si no se detecta la presencia de la Salmonella Enteritidis ni de la Salmonella Typhimurium, pero sí de antimicrobianos o de un efecto inhibitorio de la proliferación bacteriana, la manada de pavos se

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

considerará sospechosa y se procederá a una nueva toma de muestras de heces y de detección de antimicrobianos. No se considerará negativa hasta que no haya resultados negativos a antimicrobianos.

Además de los muestreos previstos, se podría incluir en los casos que se considere adecuados una muestra de aves tomada aleatoriamente dentro de cada nave de aves de la explotación, normalmente hasta 5 aves por manada, salvo que la autoridad competente considere necesario incluir un número mayor de aves en el muestreo. El examen consistirá en un ensayo para la investigación del efecto inhibitorio del crecimiento bacteriano o antimicrobiano en las muestras en la forma y condiciones previstas en el Real Decreto 1749/1998. Se considerará que el ensayo ha fracasado si se encuentra un positivo en cualquiera de las aves.

En estos casos se podrá tomar de forma simultánea una muestra de pienso y agua con el objeto detectar y cuantificar en caso necesario la cantidad de antimicrobianos.

### ***(d)2. Food and business covered by the programme***

#### ***(d)2.1 The structure of the production of the given species and products thereof.***

*(max. 32000 chars) :*

La producción industrial de aves es muy diversa, hay dos sistemas básicos de producción de alimentos (canales y subproductos), huevos de mesa y ovoproductos.

Varias especies son usadas para la producción industrial de aves, con importancia variable según la región y las costumbres alimenticias. En nuestro caso el programa se centrará en pavos de la especie *Meleagris gallopavo*.

La producción esta basada en la selección de líneas puras en base a criterios de producción específicos

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

como productividad, calidad y resistencia a las enfermedades que varían en función del tipo de producción.

Se usan líneas genéticas diferentes para la producción de huevos o de carne, incluso líneas genéticas para producción de machos y de hembras, estando seleccionadas para diferenciar las características de la canal, índice de crecimiento, producción y tipo de huevo, fecundidad,...

La estructura de la producción es piramidal, cada nivel origina una multiplicación de los individuos del siguiente nivel.

En el primer nivel se lleva a cabo una intensa selección genética, estas manadas se mantienen normalmente en condiciones de bioseguridad extremadamente altas, que tienen como objeto controlar sanitariamente todo lo que es exógeno a la granja, como es el pienso, las personas, vehículos de transporte, mantenerla libres de animales que puedan ser portadores de enfermedades.

Las empresas de abuelas normalmente constan de granjas de abuelas y de la incubadora para producir madres. El tipo de granja que se utiliza a este nivel es comparable al de las reproductoras, salvo que el tamaño de los lotes suele ser más pequeño.

La preocupación fundamental, es suministrar animales en el mejor estado sanitario posible, siendo incompatible la actividad con enfermedades como por ej Mycoplasmas y Salmonella. Para poder garantizar esto, las granjas suelen someterse a estrictas medidas de bioseguridad, y a chequeos periódicos que pueden llegar a ser tan frecuentes como una o dos veces a la semana.

En lo que respecta a incubadoras, se está dando más importancia a todas las medidas de bioseguridad, como por ejemplo la utilización de incubadoras de carga única, en vez de las de carga múltiple. Este tipo de incubadoras permite incubar por separado huevos de diferentes lotes.

Tradicionalmente en España, han existido empresas de abuelas de las diferentes estirpes que se han comercializado. Algunas de estas empresas han estado ligadas a algún grupo de producción, aunque lo más frecuente es que sean independientes.

Las granjas de producción de aves reproductoras tienden a ser empresas verticales, controlando todos los componentes que están involucrados en la producción. De manera esquemática podemos diferenciar los diferentes eslabones de la cadena de producción:

Incubadora: Pudiendo ser uno de los componentes de una empresa integrada, o ser una empresa independiente.

Granjas de reproductoras y de cría de reproductoras: Igual que en el caso anterior puede ser parte del proceso vertical de una empresa de producción, o una empresa independiente dedicada a la producción de huevos incubables.

Fabrica de piensos. En nuestro país, este ha sido normalmente el primer eslabón de la cadena de producción y del origen de las empresas integradoras. Aunque también existen fabricas de piensos independientes que venden el pienso a integraciones, aunque esto es más habitual en otros países.

Matadero (líneas de producción de carne) A diferencia de lo que ha ocurrido en España, el matadero es normalmente el inicio de las integraciones de pavos, sobre todo en los países en los que la Industria avícola se ha iniciado antes. Así en nuestro país todavía quedan muchos mataderos independientes de las integraciones de pavos y únicamente compran los pavos vivos en el mercado libre. Aunque la tendencia es que poco a poco se vayan ligando de alguna manera a la cadena de producción.

Granjas de pavos. Estas granjas pueden ser propiedad de la empresa, o más frecuentemente pertenecen al trabajador (granjero) que suscribe un contrato de servicios con la empresa productora o integradora. El tipo de remuneración que obtiene el granjero depende de los resultados técnicos (peso vivo, índice de conversión, producción de huevos, mortalidad, rendimiento al matadero e incluso porcentaje de

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

segundas.) de la manada.

### **(d)2.2 Structure of the production of feed**

*(max. 32000 chars) :*

Las medidas de control para evitar la introducción de *Salmonella* spp. en explotaciones a través de los alimentos para animales se basan en diferentes aspectos que van desde el control de las materias primas, mantenimiento, limpieza y desinfección de equipos, medios de transporte, fábricas de piensos, almacenes, control de la contaminación ambiental y animales silvestres, hasta la utilización de medios específicos de control sobre el alimento como pueden ser un adecuado tratamiento térmico o la utilización de aditivos autorizados (ácidos orgánicos autorizados como conservantes,...).

Un aspecto importante en el programa de control es la aplicación de procesos de control basados en el sistema HACCP en las fábricas de piensos. El objetivo sería asegurar que durante el procesado de los alimentos para las aves no se produce contaminación por *Salmonella*.

La implantación generalizada de procedimientos basados en los Principios de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de control (APPCC-HACCP), junto con la aplicación de Buenas Prácticas de Higiene, reforzará la responsabilidad de los explotadores de las empresas de piensos. Estos principios y las Guías de Buenas Prácticas son los elementos para que las empresas explotadoras de todos los niveles de la cadena alimentaria, incluidos los fabricantes de piensos, cumplan con los requisitos de higiene alimentaria.

El 1 de octubre de 2006, se inició en España un "Estudio coordinado para determinar la presencia de *Salmonella* y otros agentes microbiológicos en establecimientos elaboradores de piensos". El objetivo era estimar la incidencia de *Salmonella* spp y otros microorganismos (enterobacteriaceas y *E. coli*) en materias primas y piensos completos y complementarios destinados a las especies de animales productoras de alimentos destinados al consumo humano de mayor relevancia sanitaria. Este estudio se llevó a cabo en fábricas de pienso, con el objeto de verificar la potencial contaminación microbiana en el pienso antes de su entrada a la explotación.

Es necesario destacar que no existe una reglamentación comunitaria que establezca los criterios microbiológicos de *Salmonella* (ni otros microorganismos) en piensos. En la normativa comunitaria relativa a las zoonosis no existe ningún criterio a seguir en cuanto a la potencial presencia de *Salmonella* y otros potenciales agentes zoonóticos en el pienso. Parece conveniente reseñar también que, el Reglamento de Higiene de los piensos exige el establecimiento de criterios microbiológicos armonizados, basados en criterios científicos de Análisis de Riesgo, para armonizar el comercio intracomunitario y asegurar que los piensos importados cumplen con unos niveles equivalentes al menos a los producidos en el territorio nacional. Conforme a este Reglamento, las empresas explotadoras de piensos deberán cumplir con criterios microbiológicos específicos. Los criterios y

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

objetivos deberán ser adoptados por la UE de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 31. De momento, no existen criterios microbiológicos armonizados en la Unión Europea, a pesar de que el mencionado Reglamento es aplicable desde el 1 de enero de 2006.

### **(d)2.3 Relevant guidelines for good animal husbandry practices or other guidelines (mandatory or voluntary) on biosecurity measures defining at least**

#### **(d)2.3.1 Hygiene management at farms**

*(max. 32000 chars) :*

Los titulares de explotaciones de pavos deberán tener implantado un código de buenas prácticas de higiene en explotaciones de pavos de carne adaptado a su explotación a fin de cumplir el objetivo de este Programa Nacional de vigilancia y control de Salmonella, y garantizar el mantenimiento de la información sanitaria (Registros que deberán existir en las explotaciones) y que se enumeran a continuación:

- a) Registro de la naturaleza y origen de los alimentos suministrados a los animales.
- b) Registro de la aparición de enfermedades que pueden afectar a la seguridad de los productos de origen animal.
- c) Registro de visitas, en el que figuren datos de entradas de personas y vehículos, actualizado.
- d) Registro de tratamientos con medicamentos, con los datos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1749/1998, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.
- e) La totalidad de los resultados de los análisis y controles para la detección de Salmonella efectuados en la explotación durante la fase de producción. Se deberían conservar en caso de que se hubiesen realizado, los resultados de análisis de muestras tomadas en la incubadora referidos a dicha manada. Todos estos registros deben ser conservados por el titular de la explotación, al menos, durante un mínimo de tres años, debiendo encontrarse en la explotación, en todo caso, los correspondientes a los últimos 12 meses.
- f) Deberán anotarse en el libro de registro de explotación las entradas y salidas de las manadas de aves. La hoja de manada debe conservarse, al menos 2 años.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

version : 2.2

g) Así mismo deberá mantenerse constancia documental de:

1. Los protocolos y registros de la realización de las tareas de limpieza y desinfección (fechas, productos utilizados, persona o empresa responsable de su realización).
2. Análisis para verificar la eficacia de la limpieza y desinfección que garanticen el control de Salmonella de importancia para Salud Pública, realizados durante el periodo de vaciado de la explotación.
3. Los programas y registros de la realización de desratizaciones y desinsectaciones (fechas, productos utilizados, procedimiento de verificación de la eficacia del Programa...).

El titular de la explotación deberá poseer toda la documentación sanitaria obligatoria y registrar todos los datos necesarios para que la autoridad competente pueda llevar a cabo un control permanente del cumplimiento del programa sanitario de la explotación, así como del código de buenas prácticas de higiene, y en particular los registros citados anteriormente a),b),c),d), e), f) y g).

Todas las explotaciones incluidas en el Programa estarán bajo supervisión veterinaria tanto de los servicios veterinarios oficiales, como de los veterinarios responsables de explotación, autorizados o habilitados según se definen en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

2.4. La vigilancia veterinaria periódica de las granjas.

Podrán realizarse cuando se considere oportuno tomas de muestras oficiales de pienso (alimentos para animales), agua de bebida, muestras ambientales para verificar la eficacia de la limpieza y desinfección, así como otro tipo de muestras cuando así se considere por las autoridades competentes.

En el caso de que un veterinario en nombre de la Autoridad Competente lleve a cabo inspecciones en las granjas por razones de bienestar animal, para tomar muestras de residuos, para hacer cumplir la legislación y para supervisar registros de medicamentos, no se considerará un muestreo oficial en el marco del programa de control de salmonella, a no ser que se tomen muestras oficiales contempladas en dicho programa.

2.5. La inscripción de las granjas en un registro.

Todas las explotaciones de pollos de carne de la especie *Meleagris gallopavo* deberán estar registradas de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 479/2004, que establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

Se tendrá en consideración lo dispuesto en el Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el Plan sanitario avícola, en lo referente a autorizaciones sanitarias y funcionamiento, así como las condiciones mínimas que deben cumplir las explotaciones. Además de las definiciones y otras normas específicas aplicables en el ámbito de este programa, recogidas en el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de Sanidad Animal aplicables a los intercambios comunitarios y a las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar, procedentes de países terceros.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### **(d)2.3.2 Measures to prevent incoming infections carried by animals, feed, drinking water, people working at farms**

*(max. 32000 chars) :*

#### **MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD**

El titular de la explotación deberá adoptar las medidas de cría protegida para controlar la entrada o evitar la diseminación de Salmonella en la explotación y, en particular que:

- a) El diseño y mantenimiento de las instalaciones de la explotación son adecuados para prevenir la entrada de Salmonella spp.
- b) Se llevan a cabo las medidas adecuadas de control de roedores, insectos, aves salvajes y otros animales domésticos o salvajes que puedan introducir la enfermedad.
- c) Los pavos de un día proceden de explotaciones de pavos reproductores e incubadoras que han superado satisfactoriamente los controles establecidos para evitar la transmisión vertical de S. Enteritidis y S. Typhimurium, incluida su variante monofásica y están certificados por el proveedor como procedentes de explotaciones exentas de los citados serotipos, debiéndose encontrar a disposición del comprador la correspondiente documentación con los resultados y fechas de los análisis de laboratorio (autocontrol y toma de muestras oficial) realizados desde la última toma de muestras oficial en la explotación de origen.
- d) Se llevan a cabo las medidas adecuadas de lavado, limpieza, desinfección y desratización de las naves de producción y de estructuras anejas, así como del material y utensilios empleados en las actividades productivas.
- e) Se adoptan las medidas adecuadas para prevenir la transmisión de Salmonella a través del agua de bebida.
- f) Se adoptan las medidas pertinentes para prevenir la presencia de Salmonella spp en materias primas y piensos empleados en alimentación animal. Específicamente, el fabricante o suministrador de los piensos a la explotación, deberá garantizar que se ha realizado un Control de Salmonella, incluyéndolo expresamente en su sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos. Este control deberá incluir el análisis de las muestras correspondientes, que se pondrán a disposición de los responsables sanitarios de las explotaciones que reciban los piensos.  
El veterinario responsable de la explotación podrá colaborar en la interpretación de los resultados de los análisis.
- g) Se realizan cursos de formación adecuados para los operarios y/o responsables de las aves y se llevan a cabo los pertinentes controles sanitarios para la detección de una posible contaminación por salmonelas de importancia para la Salud Pública en los operarios de la explotación, en aquellos casos en que se haya detectado la presencia de la bacteria en los animales.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

h) Se realizan, las tomas de muestras y analíticas adecuadas para la detección de Salmonella spp.

j) Se adoptan las medidas adecuadas en caso de aparición de casos positivos de salmonelosis de cualquiera de los dos serotipos de Salmonella.

k) Se adoptan las medidas oportunas para garantizar la correcta gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

En el marco de los controles oficiales junto con la toma de muestras se realizará una encuesta de bioseguridad.

Las medidas de bioseguridad se verificarán al menos una vez al año siguiendo el protocolo de verificación de las medidas de bioseguridad en todas las explotaciones de pavos que se muestrean en control oficial.

Los datos recopilados en todas las encuestas deben grabarse en la aplicación informática en el apartado de Bioseguridad, independientemente de que se haya realizado toma de muestras oficial o no.

El control de estas medidas debería ser realizado en el mismo momento que se realice la toma de muestras oficial en dicha manada.

En el caso de que en el curso de una inspección se observasen deficiencias importantes en la bioseguridad, se pondrá en conocimiento del titular de la explotación, mediante levantamiento de acta ó notificación por escrito, al menos por triplicado, ante el titular de la explotación o su representante legal o el responsable de los animales, en ésta se harán constar todas las deficiencias y el plazo otorgado para su corrección.

El veterinario oficial debe adoptar un enfoque proporcionado y progresivo en su actuación, destinada a hacer cumplir las normas y las medidas de bioseguridad.

La autoridad competente, en su caso, podrá hacer uso de las medidas establecidas en el Capítulo IV, del Título V, de la Ley 8/2003, de Sanidad animal. Todo ello sin perjuicio de otras medidas o sanciones que en función del tipo de deficiencia pudieran ser adoptadas en esa manada o en toda la explotación, y que podrían ir desde la inmovilización de la explotación hasta la pérdida de su autorización sanitaria de funcionamiento.

Con objeto de poder verificar y valorar las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de pavos se realizará el siguiente protocolo orientativo:

VER DOCUMENTO ADJUNTO (BIOSEGURIDAD PAVOS ENGORDE 2012 01022012).REF.:a\_1334135832959

### **(d)2.3.3 Hygiene in transporting animals to and from farms**

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

*(max. 32000 chars) :*

La Ley 8/2003 de Sanidad animal establece en su artículo 49 que todos los vehículos o medios de transporte utilizados para el transporte de animales de producción, una vez realizada la descarga de animales, deben ser limpiados de residuos sólidos, lavados y desinfectados con productos autorizados, en el centro de limpieza y desinfección más cercano habilitado para tal fin, el cual expedirá un justificante de la labor realizada, que deberá acompañar al transporte.

En el caso de transportes y descarga en matadero, el vehículo tendrá que salir de éste necesariamente vacío, limpio y desinfectado.

Como complemento a estos requisitos, el Real Decreto 1559/2005, establece las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero

### **(d)2.4 Routine veterinary supervision of farms**

*(max. 32000 chars) :*

Todas las explotaciones incluidas en el programa estarán bajo supervisión veterinaria tanto de los servicios veterinarios oficiales, como de los veterinarios responsables de explotación, autorizados o habilitados según se definen en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

Podrán realizarse tomas de muestras oficiales de pienso (alimentos para animales), agua de bebida, muestras ambientales para verificar la eficacia de la limpieza y desinfección, así como otro tipo de muestras cuando así se considere por las autoridades competentes.

En el caso de que un veterinario en nombre de la Autoridad Competente lleve a cabo inspecciones en las granjas por razones de bienestar animal, para tomar muestras de residuos, para hacer cumplir la legislación y para supervisar registros de medicamentos, no se considerará un muestreo oficial en el marco del programa de control de salmonella, a no ser que se tomen muestras oficiales contempladas en dicho programa.

### **(d)2.5 Registration of farms**

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

*(max. 32000 chars) :*

Todas las explotaciones de pavos de engorde de la especie *Meleagris gallopavo* deberán estar registradas de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 479/2004, que establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

Se tendrá en consideración lo dispuesto en el Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el Plan sanitario avícola, en lo referente a autorizaciones sanitarias y funcionamiento, así como las condiciones mínimas que deben cumplir las explotaciones. Además de las definiciones y otras normas específicas aplicables en el ámbito de este programa, recogidas en el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de Sanidad Animal aplicables a los intercambios comunitarios y a las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar, procedentes de países terceros.

### **(d)2.6 Record keeping at farm**

*(max. 32000 chars) :*

Los titulares de explotaciones de pavos deberán tener implantado un código de buenas prácticas de higiene en explotaciones de pavos de engorde adaptado a su explotación a fin de cumplir el objetivo de este Programa Nacional de vigilancia y control de *Salmonella*, y garantizar el mantenimiento de la información sanitaria (Registros que deberán existir en las explotaciones) y que se enumeran a continuación:

- a) Registro de la naturaleza y origen de los alimentos suministrados a los animales.
- b) Registro de la aparición de enfermedades que pueden afectar a la seguridad de los productos de origen animal.
- c) Registro de visitas, en el que figuren datos de entradas de personas y vehículos, actualizado.
- d) Registro de tratamientos con medicamentos, con los datos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1749/1998, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.
- e) La totalidad de los resultados de los análisis y controles para la detección de *Salmonella* efectuados en la explotación durante la fase de producción. Se deberían conservar en caso de que se hubiesen realizado, los resultados de análisis de muestras tomadas en la incubadora referidos a dicha manada. Todos estos registros deben ser conservados por el titular de la explotación, al menos, durante un mínimo de tres años, debiendo encontrarse en la explotación, en todo caso, los correspondientes a los últimos 12 meses.
- f) Deberán anotarse en el libro de registro de explotación las entradas y salidas de las manadas de aves. La hoja de manada debe conservarse, al menos 2 años.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

g) Así mismo deberá mantenerse constancia documental de:

4. Los protocolos y registros de la realización de las tareas de limpieza y desinfección (fechas, productos utilizados, persona o empresa responsable de su realización).

5. Análisis para verificar la eficacia de la limpieza y desinfección que garanticen el control de Salmonella de importancia para Salud Pública, realizados durante el periodo de vaciado de la explotación.

6. Los programas y registros de la realización de desratizaciones y desinsectaciones (fechas, productos utilizados, procedimiento de verificación de la eficacia del Programa...).

El titular de la explotación deberá poseer toda la documentación sanitaria obligatoria y registrar todos los datos necesarios para que la autoridad competente pueda llevar a cabo un control permanente del cumplimiento del programa sanitario de la explotación, así como del código de buenas prácticas de higiene, y en particular los registros citados anteriormente a),b),c),d), e), f) y g).

Todas las explotaciones incluidas en el Programa estarán bajo supervisión veterinaria tanto de los servicios veterinarios oficiales, como de los veterinarios responsables de explotación, autorizados o habilitados según se definen en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

### **(d)2.7 Documents to accompany animals when dispatched**

*(max. 32000 chars) :*

El Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el Plan sanitario Avícola, establece de forma específica las condiciones y documentación necesaria para el movimiento de aves en territorio nacional, así como las condiciones de las explotaciones que realicen comercio intracomunitario. Así mismo, el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de Sanidad Animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros, las aves de corral objeto de intercambios intracomunitarios o de importaciones procedentes de países terceros deben ir acompañadas durante su transporte de un certificado sanitario que cumpla condiciones establecidas en ese Real Decreto.

Los operadores que deseen exportar aves o huevos para incubar a otros Estados Miembros (o a ciertos terceros países) deben cumplir la Directiva 2009/158/CE y asegurarse de que la partida va acompañada por un Certificado Veterinario para el Comercio Intracomunitario adecuadamente cumplimentado y firmado.

En el Certificado debe quedar reflejado el número de registro.....

El Certificado debe incluir los resultados del último análisis de Salmonella tal y como requiere el R (CE)

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

2160/2003 en su artículo 9.1, previo a cualquier expedición de animales vivos, huevos para incubar, por parte del operador de origen. La fecha y el resultado del análisis deben ser incluidos en dicho certificado sanitario tal y como se contempla en la legislación Comunitaria. Dicho certificado debe ser rellenado y firmado por un veterinario oficial, así como por el operador para confirmar el cumplimiento de la citada Directiva.

Estos certificados se gestionan a través del sistema TRACES. Las Autoridades Competentes de la comunidades autónomas acceden al TRACES y rellenan la parte II del certificado, la parte I es rellenada por el operador.

Si se presenta alguna incidencia en el certificado, para solucionarla la Autoridad Competente de destino contactaría con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Además del certificado mencionado anteriormente, en el caso de aves destinadas al sacrificio que hayan sido objeto de una inspección previa, con resultado favorable, en la explotación de origen, deberán ir acompañadas con el certificado sanitario para los animales vivos transportados de la explotación al matadero, establecido en la parte A del capítulo X del Reglamento(CE) Nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, emitido por el veterinario oficial o habilitado.

La información de la cadena alimentaria que, según el Reglamento 853/2004 los operadores de los mataderos deben recibir al menos 24 horas antes de la llegada de los animales es la mencionada en el Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio.

### **(d)2.8 Other relevant measures to ensure the traceability of animals**

*(max. 32000 chars) :*

El programa se realizará sobre las manadas pavos de engorde, ya que no hay identificación individual de los animales.

Las manadas de aves se definen de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los certificados para comercio intracomunitario se gestionan a través del sistema TRACES. Las Autoridades Competentes de las comunidades autónomas acceden al TRACES y rellenan la parte II del certificado, la parte I es rellenada por el operador.

Si se presenta alguna incidencia en el certificado, para solucionarla la Autoridad Competente de destino contactaría con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

# Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

## ANNEX II - PART B

### 1. Identification of the programme

Disease Zoonotic Salmonella

Animal population : Turkeys

Request of Community co-financing  
for year of implementation : 2 015

#### 1.1 Contact

Name : José Luis Sáez Llorente

Phone : +0034913474060

Fax. : +0034913478299

Email : jsaezll@magrama.es

### 2. Historical data on the epidemiological evolution of the disease

A concise description is given with data on the target population (species, number of herds and animals present and under the programme), the main measures (testing, testing and slaughter, testing and killing, qualification of herds and animals). The information is given for distinct periods if the measures were substantially modified. The information is documented by relevant summary epidemiological tables, graphs or maps.

(max. 32000 chars) :

VER APARTADO 6 DE ESTE PROGRAMA

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

### 3. Description of the submitted programme

*A concise description of the programme is given with the main objective(s) (monitoring, control, eradication, qualification of herds and/or regions, reducing prevalence and incidence), the main measures (testing, testing and slaughter, testing and killing, qualification of herds and animals, vaccination), the target animal population and the area(s) of implementation and the definition of a positive case.*

(max. 32000 chars) :

#### 3.1 OBJETIVO DEL PROGRAMA DE CONTROL

El objetivo que se pretende alcanzar es una reducción significativa en la prevalencia de Salmonella en las explotaciones de pavos que se destinen a la comercialización con destino sacrificio. Para alcanzar este objetivo se incluyen medidas de vigilancia y control en explotaciones, de aplicación en todo el territorio nacional.

El Programa Nacional tiene en cuenta lo establecido por el Reglamento (CE) Nº 584/2008 de la Comisión, por el que se aplica el Reglamento 2160/2003 del Parlamento Europeo en lo que respecta al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de Salmonella Enteritidis y Salmonella Typhimurium, incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-, en los pavos. Por lo que el objetivo consistirá en reducir el porcentaje máximo de manadas de pavos de engorde que siguen dando positivo en las pruebas de Salmonella Enteritidis y Salmonella Typhimurium al 1 % o menos para el 31 de diciembre de 2012.

#### 3.2. AREA DE APLICACIÓN.

El Programa se aplicará en todo el territorio del Reino de España.

#### 3.3. POBLACIÓN DIANA.

Se aplicará en todas las manadas de todas las explotaciones de pavos que se destinen a comercialización con destino a sacrificio de acuerdo en lo dispuesto en el punto 1. a) del Anexo del Reglamento (CE) Nº 584/2008 de la Comisión.

Sin embargo, este Programa no será de aplicación a las explotaciones de autoconsumo (para uso doméstico privado). En las explotaciones que vayan a comercializar exclusivamente a nivel local, será de aplicación la realización de autocontroles según lo dispuesto en este Programa, además de los artículos que les sean de aplicación en base al Real Decreto 1084/2005 de ordenación de la avicultura de carne. No obstante en esas explotaciones que realicen comercio local las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas podrán llevar a cabo las actuaciones necesarias para garantizar el control de los serotipos de Salmonella objeto de vigilancia en este Programa.

Las explotaciones en las que se aplicará el Programa estarán autorizadas y registradas por las autoridades competentes.

A efectos del programa se considerará como unidad epidemiológica la manada de pavos, definida como todas las aves criadas para la producción de carne o huevos que tengan el mismo estatuto sanitario y se encuentren en las mismas instalaciones o en el mismo recinto y que constituyan una única población desde el punto de vista epidemiológico; en el caso de aves estabuladas, esto incluirá a todas las aves que compartan la misma cubicación de aire, de acuerdo con el apartado b) del punto 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) Nº 2160/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

Las manadas de pavos deberán tener una identificación individual que deberá estar reflejada en la base de datos del registro de explotaciones ganaderas. Para identificar las manadas dentro de una explotación se utilizará una letra mayúscula, correspondiente a la nave (esta letra debe estar escrita en la puerta de entrada de la nave) y la fecha de entrada de las aves con formato mm/aaaa.

### **3.4. DEFINICIÓN DE POSITIVO**

De cara a la verificación de la consecución del objetivo comunitario, una manada de pavos se considerará positiva cuando se haya detectado en ella, en cualquier momento, la presencia de la *Salmonella enteritidis* o la *Salmonella typhimurium* (distintas a las cepas vacunales).

Las manadas positivas de pavos se contarán una sola vez por ciclo de producción, independientemente del número de operaciones de muestreo y ensayo, y solo se informará de ellas en el año del primer muestreo positivo.

### **3.5. MEDIDAS GENERALES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA**

El programa se basará en la aplicación de seis medidas principales:

1. Autocontroles y Controles Oficiales
2. Medidas de bioseguridad
3. Guía de buenas practicas de higiene
4. Medicamentos veterinarios antimicrobianos
5. Vacunación preventiva
6. Medidas de control en manadas positivas

#### **I. PLANES DE MUESTREO: CONTROLES OFICIALES Y AUTOCONTROLES**

1.- Todas las manadas de pavos de engorde de todas las explotaciones objeto de este Programa serán muestreadas dentro de un programa de autocontroles realizados a iniciativa del productor; y en número determinado de explotaciones todas las manadas se muestrearán como parte de un plan de toma de muestras oficial.

**A. AUTOCONTROLES.** Programa de controles por iniciativa del productor.

La toma de muestras para los autocontroles en todas las manadas de la explotación se efectuará bajo la responsabilidad del titular de la explotación y del veterinario responsable de la misma o podrá ser realizada por personal cualificado del laboratorio que realice los análisis. El veterinario responsable de la explotación supervisará que el protocolo de muestreo se realiza de acuerdo a las condiciones establecidas en este Programa.

Estos resultados analíticos serán válidos durante, como máximo, las seis semanas posteriores al muestreo, por lo que quizá sea necesario repetir el muestreo en la misma manada.

Con carácter obligatorio se deberán tomar muestras de heces (calzas) en todas las manadas de la explotación dentro de las 3 semanas anteriores a la salida de las aves con destino a sacrificio.

En aquellas manadas en las que se vaya a realizar un aclarado o despoblación parcial, se tratará de realizar el muestreo, en la medida de lo posible, antes de la realización de dicha práctica de manejo.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### **GRABACIÓN DE RESULTADOS EN LA APLICACIÓN DE AUTOCONTROLES DEL MINISTERIO**

Los datos e información recogida en las explotaciones en las que se realice el autocontrol (Anexo toma de muestras AUTOCONTROL), así como los resultados de laboratorio se grabarán en la aplicación informática del Programa nacional de control de Salmonella (<http://aplicaciones.magrama.es/ATC> inicio) Los resultados de las muestras de ATC, así como toda la información que las debe acompañar tienen que estar grabados en la aplicación de ATC, en el plazo máximo de un mes desde la obtención del resultado del análisis en el laboratorio, entendiéndose que desde la fecha de toma de muestras a la obtención de resultados, el plazo medio será de 15 días, salvo excepciones. Todos los datos del anexo de toma de muestras deben cumplimentarse adecuadamente, porque si falta algún dato, las muestras no se podrán grabar en la aplicación.

Todas aquellas muestras y datos referentes a la manadas muestreadas, que no estén grabados en las aplicaciones del ministerio (control oficial y autocontrol), no tendrán validez dentro del marco de los PNCS.

No obstante lo anterior, siempre que haya un positivo a Salmonella, considerado de importancia para la salud pública, se debe notificar tal y como se determina en los PNCS.

### **B. TOMA DE MUESTRAS OFICIALES**

La toma de muestras oficial se efectuará por parte del veterinario oficial, habilitado o autorizado y en determinadas ocasiones y bajo supervisión veterinaria por personal autorizado debidamente formado y abarcará como mínimo:

- Una vez al año, todas las manadas del 10% de las explotaciones con al menos 500 pavos de engorde, y siempre:
  - o En todas las manadas de la explotación cuando en una de las manadas analizadas se haya detectado la presencia de Salmonella Enteritidis o Salmonella Typhimurium en las muestras tomadas por el productor, excepto si la carne de pavo va a ser destinada a un tratamiento térmico industrial o a otro tipo de tratamiento para eliminar la presencia de Salmonella.
  - o En todas las manadas de la explotación si en una de las manadas analizadas por parte del productor en el ciclo de producción anterior se ha detectado la presencia de Salmonella Enteritidis o Salmonella Typhimurium.
  - o Cada vez que la autoridad competente lo estime oportuno.

Dentro de los criterios de riesgo para elegir este 10% de explotaciones se tendrán en cuenta los siguientes:

- a) En cuanto a las características de las explotaciones:
  - orientación productiva
  - dimensión de la explotación (estratos de población)
  - densidad avícola provincial (medida, en este caso, por número de explotaciones)
- b) En cuanto al historial de las explotaciones
  - evolución de los resultados obtenidos en los años anteriores en las explotaciones muestreadas.
  - Priorizar aquellas explotaciones de las cuales no se tiene información
- c) En cuanto a incumplimientos
  - Priorizar estableciendo un riesgo mayor en aquellas explotaciones en las que se han detectado incumplimientos no subsanados en las encuestas de bioseguridad, así como en aquellas en las que se

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

hayan obtenido resultados positivos.

La toma de muestras se efectuará dentro de las tres últimas semanas anteriores a la salida de las aves con destino sacrificio.

3. Un muestreo efectuado por la autoridad competente en el programa de toma de muestras oficial puede reemplazar a un muestreo realizado a iniciativa del operador (autocontrol).

4. Los datos e información recogida en las explotaciones en las que se realice el muestreo oficial (Hoja de toma de muestras y protocolos de bioseguridad), así como los resultados de laboratorio, se grabarán en una aplicación informática desarrollada al efecto del Programa Nacional de Vigilancia y Control de determinados serotipos de Salmonella en pavos.

### **C. OTRAS MUESTRAS OFICIALES**

Podrán realizarse cuando se considere oportuno tomas de muestras oficiales de pienso (alimentos para animales), agua de bebida, muestras ambientales para verificar la eficacia de la limpieza y desinfección, así como otro tipo de muestras cuando así se considere por las autoridades competentes.

En el caso de que un veterinario en nombre de la Autoridad Competente lleve a cabo inspecciones en las granjas por razones de bienestar animal, para tomar muestras de residuos, para hacer cumplir la legislación y para supervisar registros de medicamentos, no se considerará un muestreo oficial en el marco del programa de control de salmonella, a no ser que se tomen muestras oficiales contempladas en dicho programa.

### **REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS TOMAS DE MUESTRAS (OFICIALES Y AUTOCONTROLES)**

Se tomarán al menos 2 pares de calzas de material absorbente. En caso de manadas de pavos camperos, las muestras sólo se tomarán en el interior de la nave. Todas las calzas deben mezclarse en una muestra.

En el caso de manadas que cuenten con menos de 100 pavos, para las que no se puedan utilizar calzas porque no sea posible acceder a las naves, éstas pueden sustituirse por muestras recogidas manualmente, para lo que las calzas se pondrán en las manos cubiertas por guantes y se frotarán contra superficies contaminadas con heces frescas o, en el caso de que esto no sea factible, se recurrirá a otras técnicas de muestreo de heces que sean adecuadas para el fin perseguido.

Alternativamente, la autoridad competente podrá decidir que se tome un par de calzas que cubra el 100% del área de la nave, si se combina con una muestra de polvo tomada de superficies repartidas por toda la nave en las que la presencia de polvo sea visible. Para obtener la muestra de polvo se emplearán una o varias toallitas humedecidas con una superficie de al menos 900 cm<sup>2</sup> de área.

Las calzas deberán ser previamente humedecidas con un diluyente compuesto por 0.8 % de cloruro de sodio y 0.1 % de peptona en agua desionizada estéril o con agua estéril. Una vez humedecidas, se colocarán sobre los cubrebotas o la protección habitual que se coloque sobre las botas y se recorrerá la nave de forma que estén representados todos los sectores de la misma, incluyendo las áreas con cama y

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

rejillas (slats), cuando éstas sean suficientemente seguras para caminar sobre ellas. Todas las zonas con separaciones dentro de la nave deberán ser incluidas en el muestreo.

Cuando se termine el muestreo se retirarán cuidadosamente las calzas para que no se desprenda el material adherido y se colocarán en una bolsa, frasco u otro tipo de recipiente, que deberá ser cerrado y etiquetado convenientemente, y conservarse en todo momento a temperatura de refrigeración.

Todas las calzas serán agrupadas (constituyendo una única muestra) y se colocarán en una bolsa, frasco u otro tipo de recipiente estéril, que deberá ser cerrado y etiquetado convenientemente.

Transporte y envío de las muestras (Autocontrol y Control Oficial)

Las muestras se enviarán en las 24 horas posteriores a la recogida, preferiblemente por correo urgente o servicio de mensajería, a los laboratorios a los que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) nº 2160/2003. Si no se envían en ese plazo de 24 horas, deberán almacenarse refrigeradas. El transporte puede realizarse a temperatura ambiente siempre que se eviten el calor excesivo (más de 25 °C) y la exposición a la luz del sol. En el laboratorio, las muestras se mantendrán refrigeradas hasta su examen, que comenzará en las 48 horas posteriores a su recepción y dentro de las 96 horas posteriores al muestreo.

Controles para la detección de medicamentos veterinarios antimicrobianos

En caso de muestreos llevados a cabo por la autoridad competente por sospecharse una infección por Salmonella en una manada de la explotación, y en cualquier otro caso que se estime oportuno, la autoridad competente realizará las pruebas adicionales necesarias para asegurarse de que la utilización de antimicrobianos en las manadas de pavos no influyen en los resultados de los exámenes de detección de la Salmonella efectuados en esas manadas (mediante controles laboratoriales o bien mediante controles documentales en los registros de la explotación).

Si no se detecta la presencia de la Salmonella Enteritidis ni de la Salmonella Typhimurium, pero sí de antimicrobianos o de un efecto inhibitorio de la proliferación bacteriana, la manada de pavos se considerará sospechosa y se procederá a una nueva toma de muestras de heces y de detección de antimicrobianos. No se considerará negativa hasta que no haya resultados negativos a antimicrobianos.

Además de los muestreos previstos, se podría incluir en los casos que se considere adecuados una muestra de aves tomada aleatoriamente dentro de cada nave de aves de la explotación, normalmente hasta 5 aves por manada, salvo que la autoridad competente considere necesario incluir un número mayor de aves en el muestreo. El examen consistirá en un ensayo para la investigación del efecto inhibitorio del crecimiento bacteriano o antimicrobiano en las muestras en la forma y condiciones previstas en el Real Decreto 1749/1998. Se considerará que el ensayo ha fracasado si se encuentra un positivo en cualquiera de las aves.

En estos casos se podrá tomar de forma simultánea una muestra de pienso y agua con el objeto de detectar y cuantificar en caso necesario la cantidad de antimicrobianos.

### **3.6. PROTECCIÓN ANIMAL**

VER DOCUMENTO ANEXO REF.:a\_1356509524778

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### **4. Measures of the submitted programme**

*Measures taken by the competent authorities with regard to animals or products in which the presence of Salmonella spp. have been detected, in particular to protect public health, and any preventive measures taken, such as vaccination.*

*(max. 32000 chars) :*

Si se detecta Salmonella spp., se debe realizar el serotipado de las muestras por el Laboratorio Nacional de Referencia o por un laboratorio oficial o de autocontrol autorizado de una comunidad autónoma. En el caso de identificarse alguno de los serotipos objeto del programa de control se tomarán las medidas

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

descritas en el apartado C.

Si por el contrario se identifica un serotipo no objeto del programa de control se tomarán las siguientes medidas:

- Se realizará una investigación epidemiológica rigurosa para tratar de identificar la causa de dicha positividad y detectar la fuente de la infección.
- Cuando se considere oportuno, podrán realizarse una toma de muestras oficial de los alimentos para los animales y/o del agua que se esté empleando en la explotación o en la manada positiva.
- Control riguroso de las medidas de bioseguridad de todas las manadas de la explotación, de acuerdo con el protocolo orientativo de verificación de las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de pavos.

### 4.1 Summary of measures under the programme

Year of implementation of the programme: 2015

#### Measures

- Control
- Testing
- Slaughter of animals tested positive
- Killing of animals tested positive
- Vaccination
- Treatment of animal products
- Disposal of products
- Monitoring or surveillance

Other, please specify

limpieza y desinfección de explotaciones positivas

### 4.2 Designation of the central authority in charge of supervising and coordinating the departments responsible for implementing the programme

Describe the authorities in charge of supervising and coordinating the departments responsible for implementing the programme and the different operators involved. Describe the responsibilities of all involved.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

*(max. 32000 chars) :*

Se considerarán autoridades competentes a efectos del presente programa, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia de Sanidad Animal y los órganos competentes de la Administración General del Estado en materia de Sanidad Animal.

La Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) es la encargada de la elaboración y coordinación de este Programa de vigilancia y Control, así como de preparar cualquier modificación del mismo que sea necesaria, particularmente a la vista de los datos y resultados obtenidos, y quien actuará como punto de enlace para los contactos con la Comisión, recopilando los datos y resultados obtenidos, para su comunicación a la Comisión así como el informe de la evolución de esta enfermedad.

A través del Real Decreto 1440/2001, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria se creó el "Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria", que asume competencias en materia de estudio y proposición de medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de programas nacionales.

Sus funciones son reforzadas en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

El citado comité está adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y en el están representadas todas las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para las zoonosis.

Entre sus funciones están las siguientes:

- a) Coordinar las actuaciones entre las distintas administraciones, en materia de sanidad animal.
- b) Estudiar las medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de los programas nacionales.
- c) Seguir la evolución de la situación epidemiológica de las enfermedades de los animales, a nivel nacional, europeo e internacional.
- d) Proponer las medidas pertinentes.

Mediante acuerdo de este Comité, podría crearse un comité consultivo sobre salmonelosis aviar, adscrito a aquél, en el que se encontrarán representadas las organizaciones y asociaciones de ámbito nacional de mayor representatividad en este sector, y en su caso la organización colegial veterinaria, y cuyas funciones serían asesorar al comité en cuantas cuestiones le sean solicitadas, así como elevar a la consideración del mismo cuantas cuestiones se estimen oportunas.

VER DOCUMENTO ADJUNTO (DIAGRAMA COMITÉ RASVE).REF.:a\_1334135336163

### **4.3 Description and delimitation of the geographical and administrative areas in which the programme is to be implemented**

*Describe the name and denomination, the administrative boundaries, and the surface of the administrative and geographical areas in which the programme is to be applied. Illustrate with maps.*

*(max. 32000 chars) :*

El programa se aplicará en todo el territorio del Reino de España.

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

### 4.4 Measures implemented under the programme

Where appropriate Community legislation is mentioned. Otherwise the national legislation is mentioned.

#### 4.4.1 Measures and applicable legislation as regards the registration of holdings

(max. 32000 chars):

Las explotaciones en las que se aplicará el Programa estarán autorizadas y registradas por las autoridades competentes.

Estas explotaciones de pavos estarán inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA, Real Decreto 479/2004) con un código / número de registro, independientemente de su tamaño, y se clasificarán como:

- Granjas de producción de carne y
- Granjas de reproducción.

Estarán exentas de esta obligatoriedad las explotaciones de autoconsumo, tal y como determina la normativa sectorial

Todas las explotaciones cumplirán lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1084/2005 respecto a las condiciones mínimas exigibles a las explotaciones avícolas de carne, en cuanto a condiciones de las construcciones e instalaciones, higiénico-sanitarias, de ubicación, identificación de las aves de corral, registro de explotaciones, libro registro de explotación, obligaciones de los titulares de explotaciones y condiciones mínimas de bienestar de las aves de corral para la producción de carne.

Se tendrá en consideración lo dispuesto en el Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el Plan Sanitario avícola, en lo referente a autorizaciones sanitarias y funcionamiento, así como las condiciones mínimas que deben cumplir las explotaciones. Además de las definiciones y otras normas específicas aplicables en el ámbito de este programa, recogidas en el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de Sanidad Animal aplicables a los intercambios comunitarios y a las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar, procedentes de países terceros.

#### 4.4.2 Measures and applicable legislation as regards the identification of animals

Not applicable for poultry

(max. 32000 chars):

El programa se realizará sobre las manadas de pavos donde no hay identificación individual de los animales.

Las manadas de aves se definen de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) N° 2160/2003 del

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

Parlamento Europeo y del Consejo.

### 4.4.3 Measures and applicable legislation as regards the notification of the disease

(max. 32000 chars) :

1. Toda persona, física o jurídica, y en especial los veterinarios, deberán notificar a las autoridades competentes los casos, confirmados o sospechosos, relativos a la salmonelosis de importancia para la Salud Pública, de que tengan conocimiento.

Asimismo, toda sospecha de salmonelosis de importancia para la Salud Pública, debe ser notificada, de forma inmediata, por la persona que esté al cargo o a la custodia de la manada, al veterinario habilitado o autorizado, que lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

2. Cuando los controles para verificar el cumplimiento de las garantías sanitarias o las medidas de bioseguridad de la explotación revelen un incumplimiento del programa sanitario o del código de buenas prácticas, el veterinario oficial comunicará el mismo al titular de la explotación, para que proceda de inmediato a subsanarlo y evite que vuelva a producirse.

El veterinario oficial debe adoptar un enfoque proporcionado y progresivo en su actuación, destinada a hacer cumplir las normas, estableciendo plazos, que se harán constar en el protocolo de supervisión de las medidas de bioseguridad en pavos, para su adecuación.

De las actuaciones oficiales quedará constancia mediante el levantamiento de un acta, al menos por triplicado, ante el titular de la explotación o su representante legal o el responsable de los animales. La autoridad competente comunicará al titular las deficiencias observadas y el plazo otorgado para su corrección.

3. En caso de aislamientos de *Salmonella* spp. en las muestras tomadas en los controles por parte del operador, los laboratorios deberán serotipar para, al menos, poder discernir entre los serotipos objeto de control de los programas y otros serotipos de *Salmonella* spp. El serotipado, lo podrá hacer el propio laboratorio o mandarlo a serotipar a otro laboratorio, autorizado en el marco de los PNCS, tal y como se describe en el punto 1.4. C. Si la serotipia es positiva a uno de los serotipos considerados como de importancia para la Salud Pública o no puede descartarse la presencia de estos serotipos y la muestra inicial se tomó en un autocontrol, se comunicará a la autoridad competente a la mayor brevedad y nunca más tarde de 48 horas tras conocerse los resultados de los análisis por el laboratorio. Esta comunicación puede proceder del laboratorio y del propietario de la explotación. A partir del momento en que el operador sepa de la existencia de un positivo, será responsable de tomar las medidas oportunas, que vienen recogidas en este programa para casos de detección de los serotipos de *Salmonella* objeto del programa.

4. Es obligatorio la grabación de los resultados de los autocontroles en la Aplicación Informática desarrollada al efecto para comunicar los resultados por parte de los laboratorios autorizados, sin perjuicio de lo citado en el punto anterior.

Para garantizar una adecuada trazabilidad de las muestras tomadas tanto en autocontroles como en

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

controles oficiales y a efectos de asegurar un adecuado tratamiento informático de los datos de muestreo de este programa, las manadas muestreadas se identificarán siguiendo la codificación siguiente: Código REGA de la explotación, letra mayúscula que identifica la nave que aloja a dicha manada y fecha de entrada de esas aves en la nave (mm/aaaa).

5. La Autoridad Competente del servicio de ganadería informará de los resultados positivos, que les sean comunicados a la Autoridad Competente de Salud Pública, independientemente de que los animales cuando vayan a matadero siempre deben ir acompañados de la información de la cadena alimentaria, tal y como determina el RD 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio.

### 4.4.4 Measures and applicable legislation as regards the measures in case of a positive result

A short description is provided of the measures as regards positive animals (slaughter, destination of carcasses, use or treatment of animal products, the destruction of all products which could transmit the disease or the treatment of such products to avoid any possible contamination, a procedure for the disinfection of infected holdings, a procedure for the restocking with healthy animals of holdings which have been depopulated by slaughter

(max. 32000 chars):

Este programa cumple estrictamente con las disposiciones recogidas en la normativa veterinaria vigente, en concreto en lo relativo a la confirmación de los resultados y la verificación del logro del objetivo comunitario. Así, el Programa nacional para la vigilancia, control y erradicación de determinados serotipos de Salmonella en pavos cumple con el párrafo 1 y 2 (sobre frecuencia y protocolos de muestreo) y con el párrafo 4 sobre los resultados y la comunicación de los mismos del Anexo del Reglamento (CE) N° 584/2008 de la Comisión de 20 de junio de 2008 por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de determinados serotipos de Salmonella en pavos.

Se considerará que una manada de pavos resultado positivo a los fines de comprobar el logro del objetivo de la Unión cuando se haya detectado la presencia de los serotipos de Salmonella pertinentes en una o más muestras tomadas en la manada.

Se comunicará la información siguiente:

- a) El número total de manadas de pavos de engorde existentes y el de las manadas sometidas a ensayos, tanto por el operador como por la autoridad competente.
- b) El número total de manadas de pavos de engorde infectadas de S. Enteritidis o S. Typhimurium.
- c) Los resultados de los ensayos: todos los serotipos de Salmonella aislados (Incluidas S.E. y S.T.) y el número de manadas infectadas por serotipo.
- d) Explicaciones relativas a los resultados, en particular lo que respecta a los casos excepcionales.

Los resultados contemplados en este punto y cualquier otra información pertinente se notificarán en el informe sobre fuentes y tendencias previsto en el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2003/99/CE. En caso de aislamientos de Salmonella spp. en las muestras tomadas en los controles por parte del operador, los laboratorios deberán serotipar para, al menos, poder discernir los considerados serotipos como de importancia para la Salud Pública. Si la serotipia es positiva a uno de los serotipos considerados como de importancia para la Salud Pública o no puede descartarse la presencia de estos serotipos y la

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

muestra inicial se tomó en un autocontrol, se comunicará a la autoridad competente a la mayor brevedad y nunca más tarde de 72 horas tras conocerse los resultados de los análisis por el Laboratorio. Esta comunicación puede proceder del laboratorio o del propietario de la explotación. A partir del momento en que el operador sepa de la existencia de un positivo, será responsable de tomar las medidas oportunas, que vienen recogidas en este programa para casos de detección de los serotipos de Salmonella objeto del programa..

En caso de detectarse alguno de los dos serotipos (S. Enteritidis o S. Typhimurium, incluyendo su variante monofásica) en alguna de las muestras, en manadas de pavos de engorde sometidas a muestreo, las autoridades competentes en materia de Sanidad Animal adoptarán las medidas oportunas y serán al menos, las siguientes:

1. En todas aquellas manadas de pavos en las que se haya encontrado un resultado positivo se realizará una investigación epidemiológica rigurosa para tratar de identificar la causa de dicha positividad y detectar la fuente de la infección. Cuando se considere oportuno, podrá realizarse una toma de muestras oficial de los alimentos para los animales y/o del agua que se esté empleando en la explotación o en esa manada.

2. Se realizará un control riguroso de las medidas de bioseguridad de todas las manadas de la explotación, de acuerdo con el protocolo orientativo de verificación de las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de pavos, así como la correspondiente comprobación de la correcta realización de autocontroles en esas manadas.

- No se producirá ningún movimiento de pavos vivos hacia o a partir de ese local, salvo autorización previa de salida con destino a su sacrificio o destrucción. El traslado de los animales deberá ir amparado por un documento sanitario a determinar por la autoridad competente y cumplimentado por la misma, en el que se harán constar, al menos, el número de animales y los datos necesarios para la identificación de la explotación y del transportista.
- Los productos procedentes de estas aves sólo se podrán poner en el mercado para el consumo humano de conformidad con la vigente normativa comunitaria sobre higiene alimentaria y con la parte E del anexo II del Reglamento (CE) nº 2160/2003, una vez sea aplicable. Cuando no se destinen al consumo humano, esos productos deberán utilizarse o desecharse con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y se deroga el R(CE) 1774/2002.

3. Tras la salida de las aves de la explotación se realizará una eficiente y completa limpieza (incluida la retirada completa de la yacija y excrementos) y posterior desinfección, desinsectación y desratización. Se utilizarán en todas estas labores productos debidamente autorizados y registrados para ese uso. Transcurrido un tiempo adecuado desde la finalización de la desinfección se procederá a la toma de muestras ambientales con el objeto de verificar la eficacia de las labores de limpieza y desinfección y la ausencia de Salmonella en el ambiente.

Las autoridades competentes auditarán la idoneidad de las medidas de limpieza y desinfección aplicadas tras el vaciado de la nave, y autorizarán, en su caso, el llenado de las instalaciones con nuevos animales.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

Para considerar válida la limpieza y desinfección realizada deberán tomarse un mínimo de 10 muestras (polvo, toallitas, gamuzas o sistemas de muestreo equivalentes) con resultado negativo a Salmonella de varios puntos de la explotación. No se recomienda el uso de hisopos o escobillones porque la cantidad de muestra recogida con los mismos es muy pequeña.

Las muestras se podrán combinar para la realización de un mínimo de 2 cultivos.

4. Prohibición de repoblación durante los 12 días posteriores a la realización de la limpieza, desinfección, desratización y en su caso desinsectación, pudiéndose realizar dicha repoblación únicamente si los análisis ambientales realizados de acuerdo con lo indicado en el programa, han sido satisfactorios, y han sido corregidas adecuadamente aquellas medidas de bioseguridad insuficientes o deficientes a juicio de la autoridad competente.

No obstante, en aquellos casos en los que se disponga de dichos resultados analíticos que demuestren la eficacia de la limpieza y desinfección realizada, se podrá reducir el tiempo de espera hasta un mínimo de 7 días.

5. Las fechas de salida de las aves de la manada, realización de la desinfección, toma de muestras ambientales y repoblación deberán ser comunicadas a las autoridades competentes, debiendo quedar constancia registrada de todos estos procesos ya que podrá ser requerida en su caso por las autoridades competentes. Tanto el vaciado sanitario de la nave que aloja la manada positiva, como el sacrificio o destrucción de la manada y la repoblación se realizarán bajo supervisión oficial.

Si se estima necesario, podrá solicitarse el resultado del análisis laboratorial correspondiente del trabajador/es al cuidado de los animales para determinar la presencia de posibles portadores de Salmonella spp.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente deberá ser informado por la autoridad competente que adoptó las medidas y en su caso las trasladará a las autoridades correspondientes.

### **4.4.5 Measures and applicable legislation as regards the different qualifications of animals and herds**

*(max. 32000 chars) :*

Las manadas de aves se califican exclusivamente como positivas o negativas a los serotipos de Salmonella objeto de programa de control.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

### **4.4.6 Control procedures and in particular rules on the movement of animals liable to be affected or contaminated by a given disease and the regular inspection of the holdings or areas concerned**

A short description of the control procedures and in particular rules on the movement of animals liable to be affected or contaminated by a given disease and the regular inspection of the holdings or areas is provided

*(max. 32000 chars) :*

El Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el Plan Sanitario Avícola, establece de forma específica las condiciones y documentación necesaria para el movimiento de aves en territorio nacional, así como las condiciones de las explotaciones que realicen comercio intracomunitario. Así mismo, el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de Sanidad Animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros, las aves de corral objeto de intercambios intracomunitarios o de importaciones procedentes de países terceros deben ir acompañadas durante su transporte de un certificado sanitario que cumpla condiciones establecidas en ese Real Decreto.

Los operadores que deseen exportar aves o huevos para incubar a otros Estados Miembros (o a ciertos terceros países) deben cumplir la Directiva 2009/158/CE y asegurarse de que la partida va acompañada por un Certificado Veterinario para el Comercio Intracomunitario adecuadamente cumplimentado y firmado.

En el Certificado debe quedar reflejado el número de registro.

El Certificado debe incluir los resultados del último análisis de Salmonella tal y como requiere el R (CE) 2160/2003 en su artículo 9.1, previo a cualquier expedición de animales vivos, huevos para incubar, por parte del operador de origen. La fecha y el resultado del análisis deben ser incluidos en dicho certificado sanitario tal y como se contempla en la legislación Comunitaria. Dicho certificado debe ser rellenado y firmado por un veterinario oficial, así como por el operador para confirmar el cumplimiento de la citada Directiva.

Estos certificados se gestionan a través del sistema TRACES. Las Autoridades Competentes de las comunidades autónomas acceden al TRACES y rellenan la parte II del certificado, la parte I es rellenada por el operador.

Si se presenta alguna incidencia en el certificado, para solucionarla la Autoridad Competente de destino contactaría con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Además del certificado mencionado anteriormente, en el caso de aves destinadas al sacrificio que hayan sido objeto de una inspección previa, con resultado favorable, en la explotación de origen, deberán ir acompañadas con el certificado sanitario para los animales vivos transportados de la explotación al matadero, establecido en la parte A del capítulo X del Reglamento(CE) N° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, emitido por el veterinario oficial o habilitado.

La información de la cadena alimentaria que, según el Reglamento 853/2004 los operadores de los mataderos deben recibir al menos 24 horas antes de la llegada de los animales es la mencionada en el Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio.

### **4.4.7 Measures and applicable legislation as regards the control (testing, vaccination, ...) of the disease**

*National legislation relevant to the implementation of the programmes, including any national provisions concerning the activities set out in the programme.*

*(max. 32000 chars) :*

Están recogidas en las siguientes normas: el Reglamento (CE) 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el control de Salmonella y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos, el Reglamento (CE) 213/2009 de la Comisión que modifica al Reglamento (CE) 2160/2003, el Reglamento (CE) 200/2010 y en el Reglamento (CE) 1177/2006, de la Comisión, por el que se aplica el Reglamento (CE) 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los requisitos de uso de métodos específicos de control en el marco de los programas nacionales de control de la salmonela. Para el aislamiento y detección se utiliza la modificación 1 de la norma EN/ISO 6579-2002/Amd1:2007, denominada "Microbiología de los alimentos para consumo humano y alimentación animal. Método horizontal para la detección de Salmonella spp en heces de animales y en muestras ambientales en la etapa de producción primaria, en el que se utiliza un medio de cultivo semisólido (medio semisólido Rappaport-Vassiladis modificado, MSRV) como único medio de enriquecimiento selectivo. La vacunación en los casos en que se autorice se realiza con vacunas autorizadas o, en las condiciones previstas en la normativa vigente, con autovacunas. El registro del uso de vacunas se está llevando a cabo a través de una aplicación informática. En relación a la detección de residuos de medicamentos veterinarios antimicrobianos se tendrán en consideración las normas en la forma y condiciones previstas en el Real Decreto 1749/1998 de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y a sus residuos en animales vivos y sus productos.

### **4.4.8 Measures and applicable legislation as regards the compensation for owners of slaughtered and killed animals**

*Any financial assistance provided to food and feed businesses in the context of the programme.*

*(max. 32000 chars) :*

En los casos en los que se lleve a cabo un sacrificio obligatorio de aves reproductoras, los propietarios de las mismas tendrán derecho a una indemnización, siempre y cuando hayan cumplido con la normativa vigente en materia de sanidad animal.

## **Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring**

*version : 2.2*

Los baremos de indemnización son determinados por el Ministerio Agricultura, Alimentación y de Medio Ambiente, previa consulta a las comunidades autónomas. Estos baremos son públicos y vienen recogidos en el RD 823/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los baremos de indemnización por el sacrificio obligatorio de los animales objeto de los Programas nacionales de control de Salmonella en manadas de aves reproductoras y ponedoras del género Gallus gallus y de manadas de pavos reproductores.

La edad de las aves a efectos de la indemnización será la que tuvieran los animales en el momento en que la autoridad competente ordene el sacrificio obligatorio.

### **4.4.9 Information and assessment on bio-security measures management and infrastructure in place in the flocks/holdings involved**

*(max. 32000 chars) :*

Todas las explotaciones son sometidas a una verificación de las medidas de bioseguridad simultáneamente a la toma de muestras oficial de acuerdo a lo mencionado en el apartado 2.3. (Medidas de bioseguridad).

## **5. General description of the costs and benefits of the programme**

A description is provided of all costs for the authorities and society and the benefits for farmers and society in general

*(max. 32000 chars) :*

Las inversiones en sanidad animal, además de ser necesarias, son rentables tanto para las Administraciones públicas como para el sector ganadero, calculándose la relación coste/beneficio entre el 1/12 y el 1/20.

Los costes de indemnización por sacrificio de los animales no deberían ser significativos en España, debido al escaso número de explotaciones existentes en la actualidad.

Los principales beneficios para la avicultura en general se derivan de la disminución de la prevalencia y como consecuencia, por tratarse de una zoonosis, en la que según datos disponibles los productos avícolas constituyen la fuente principal de la salmonelosis humana, tendrá repercusiones favorables para la protección de la salud pública.

## 6. Data on the epidemiological evolution during the last five years

Data already submitted via the online system for the years 2009 - 2012 :

no

The data on the evolution of zoonotic salmonellosis are provided according to the tables where appropriate

### 6.1 Evolution of the zoonotic salmonellosis

6.1.1 Data on evolution of zoonotic salmonellosis for year : **2013**

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	kg/number (eggs destroyed)	Quantity of eggs destroyed	kg/number (eggs channelled to egg product)	Quantity of eggs channelled to egg product	
ESPAÑA	Turkeys	1 604	919 055	1 604	919 055	1 604	salmonella enteritidis or	18	0	0	number	0	numbe	0	X
ESPAÑA	Turkeys	0	0	0	0	0	OTRSO SEROTIPOS	225	0	0	number	0	numbe	0	X
<b>Total</b>		1 604	919 055	1 604	919 055	1 604		243	0	0					
												<b>ADD A NEW ROW</b>			

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

6.1.1 Data on evolution of zoonotic salmonellosis for year: **2012**

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	kg/number (eggs destroyed)	Quantity of eggs destroyed	kg/number (eggs channelled to egg product)	Quantity of eggs channelled to egg product	
--------	-------------------	----------------------------	-------------------------	--	---	------------------------------	----------	-------------------------------	------------------------------	--	----------------------------	----------------------------	--	--	--

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

ESPAÑA	Turkeys	1 635	12 550	1 634	12 549	1 316	salmonella enteritidis or	22	0	0	number	0	numbe	0	X
ESPAÑA	Turkeys	0	0	0	0	0	OTROS SEROTIPOS	239	0	0	number	0	numbe	0	X
<b>Total</b>		1 635	12 550	1 634	12 549	1 316		261	0	0					
<b>ADD A NEW ROW</b>															

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

6.1.1 Data on evolution of zoonotic salmonellosis for year : **2011**

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	kg/number (eggs destroyed)	Quantity of eggs destroyed	kg/number (eggs channelled to egg product)	Quantity of eggs channelled to egg product	
ESPAÑA	Turkeys	0	0	0	0	0	salmonella enteritidis or	0	0	0	number	0	numbe	0	X
<b>Total</b>		0	0	0	0	0		0	0	0					
<b>ADD A NEW ROW</b>															

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

### 6.1.1 Data on evolution of zoonotic salmonellosis for year : 2010

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	kg/number (eggs destroyed)	Quantity of eggs destroyed	kg/number (eggs channelled to egg product)	Quantity of eggs channelled to egg product	
ESPAÑA	Turkeys	0	0	0	0	0	salmonella enteritidis or	0	0	0	number	0	numbe	0	X
<b>Total</b>		0	0	0	0	0		0	0	0					
												ADD A NEW ROW			

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

6.1.1 Data on evolution of zoonotic salmonellosis for year : **2009**

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	kg/number (eggs destroyed)	Quantity of eggs destroyed	kg/ number (eggs channelled to egg product)	Quantity of eggs channelled to egg product	
ESPAÑA	Turkeys	0	0	0	0	0	salmonella enteritidis or	0	0	0	number	0	numbe	0	<b>X</b>
<b>Total</b>		0	0	0	0	0		0	0	0					
												<b>ADD A NEW ROW</b>			

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

6.2 Stratified data on surveillance and laboratory tests

6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : **2013**

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

Region	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
<b>ESPAÑA</b>	microbiological test	<b>ISO 6579</b>	1 795	248	<b>X</b>
<b>ESPAÑA</b>	serological test	<b>SEROTIPIFICACIÓN</b>	248	248	<b>X</b>
<b>Total</b>			2 043	496	
			<b>ADD A NEW ROW</b>		

6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : **2012**

Region	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
<b>ESPAÑA (PAVOS ENGORDE Y<sub>TP</sub>)</b>	microbiological test	<b>ISO 6579</b>	124	54	<b>X</b>
<b>ESPAÑA (PAVOS ENGORDE Y<sub>TP</sub>)</b>	serological test	<b>SEROTIPIFICACIÓN</b>	54	54	<b>X</b>
<b>Total</b>			178	108	
			<b>ADD A NEW ROW</b>		

6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : **2011**

Region	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
--------	-----------	------------------	--------------------------	----------------------------	--

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

<b>ESPAÑA</b>	microbiological test	<b>ISO 6579</b>	0	0	<b>x</b>
<b>Total</b>			0	0	
			<b>ADD A NEW ROW</b>		

6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : **2010**

Region	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
<b>ESPAÑA</b>	microbiological test	<b>ISO 6579</b>	0	0	<b>x</b>
<b>Total</b>			0	0	
			<b>ADD A NEW ROW</b>		

6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : **2009**

Region	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
<b>ESPAÑA</b>	microbiological test	<b>ISO 6579</b>	0	0	<b>x</b>
<b>Total</b>			0	0	

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

			ADD A NEW ROW	
--	--	--	---------------	--

6.3 Data on infection for year : **2013**

Region	Number of herds infected	Number of animals infected	
ESPAÑA	18	93 693	<b>X</b>
<b>Total</b>	18	93 693	
		Add a new row	

6.3 Data on infection for year : **2012**

Region	Number of herds infected	Number of animals infected	
ESPAÑA	6	21 153	<b>X</b>
<b>Total</b>	6	21 153	
		Add a new row	

6.3 Data on infection for year : **2011**

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

Region	Number of herds infected	Number of animals infected	
ESPAÑA	0	0	<b>X</b>
<b>Total</b>	0	0	
		<b>Add a new row</b>	

6.3 Data on infection for year : **2010**

Region	Number of herds infected	Number of animals infected	
ESPAÑA	0	0	<b>X</b>
<b>Total</b>	0	0	
		<b>Add a new row</b>	

6.3 Data on infection for year : **2009**

Region	Number of herds infected	Number of animals infected	
ESPAÑA	0	0	<b>X</b>
<b>Total</b>	0	0	
		<b>Add a new row</b>	

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring  
 version : 2.2

6.4 Data on vaccination or treatment programmes for year : **2013**

Region	Total number of herds	Total number of animals	Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds vaccinated or treated	Number of animals vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment administered	
ESPAÑA	0	0	0	0	0	0	<b>X</b>
<b>Total</b>	0	0	0	0	0	0	
					<b>Add a new row</b>		

6.4 Data on vaccination or treatment programmes for year : **2012**

Region	Total number of herds	Total number of animals	Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds vaccinated or treated	Number of animals vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment administered	
ESPAÑA	0	0	0	0	0	0	<b>X</b>
<b>Total</b>	0	0	0	0	0	0	
					<b>Add a new row</b>		

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring  
version : 2.2

6.4 Data on vaccination or treatment programmes for year : 2011

Region	Total number of herds	Total number of animals	Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds vaccinated or treated	Number of animals vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment administered	
ESPAÑA	0	0	0	0	0	0	X
<b>Total</b>	0	0	0	0	0	0	
					Add a new row		

6.4 Data on vaccination or treatment programmes for year : 2010

Region	Total number of herds	Total number of animals	Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds vaccinated or treated	Number of animals vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment administered	
ESPAÑA	0	0	0	0	0	0	X
<b>Total</b>	0	0	0	0	0	0	
					Add a new row		

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

6.4 Data on vaccination or treatment programmes for year : **2009**

Region	Total number of herds	Total number of animals	Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds vaccinated or treated	Number of animals vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment administered	
ESPAÑA	0	0	0	0	0	0	<b>X</b>
<b>Total</b>	0	0	0	0	0	0	
					<b>Add a new row</b>		

## **7. Targets**

### **7.1 Targets related to testing (one table for each year of implementation)**

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

7.1.1 Targets on diagnostic tests for year : **2015**

Region	Type of the test (description)	Target population (categories and species targeted)	Type of sample	Objective	Number of planned tests	
ESPAÑA CONTROL OFICIAL	BACTERIOLOGICAL DETECTION TEST IN FRAME	Turkeys	Faeces	surveillance	150	X
ESPAÑA AUTOCONTROL	BACTERIOLOGICAL DETECTION TEST IN FRAME	Turkeys	Faeces	surveillance	1 800	X
ESPAÑA CONTROL OFICIAL	SEROTYPING IN THE FRAME OF OFFICIAL SAMPL	Turkeys	CEPAS SALMONELLA	surveillance	50	X
ESPAÑA CONTROL OFICIAL	SEROTYPING IN THE FRAME OF OFFICIAL SAMPL	Turkeys	CEPAS SASLMONELA	surveillance	220	X
<b>Total</b>					2 220	
<b>Total AMR/BIH tests</b>					0	
<b>Total BACTERIOLOGICAL DETECTION TEST IN FRAME OF OFFICIAL SAMPLING</b>					1 950	
<b>Total SEROTYPING IN THE FRAME OF OFFICIAL SAMPLING</b>					270	
					<b>Add a new row</b>	

7.1.2 Targets on testing of flocks for year : **2015**

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

Region	Type of flock (d)	Total number of flocks (a)	Total number of animals	Total number of flocks/ herds under the programme	Total number of animals under the programme	Number of flocks checked (b)	Serotype	Number of positive flocks (c)	Number of flocks depopulated	Total number of animals slaughtered or destroyed	Quantity of eggs destroyed (number)	Quantity of eggs channelled to egg product (number)	
ESPAÑA	Turkeys	1 800	13 000 000	1 800	13 000 000	1 800	salmonella enteritidis	20	0	0	0	0	X
<b>Total</b>		1 800	13 000 000	1 800	13 000 000	1 800		20	0	0	0	0	
										<b>Add a new row</b>			

(a) Including eligible and non eligible flocks for the programme

(b) Check means to perform a flock level test under the programme for the presence of salmonella. In this column a flock must not be counted twice even if it has been checked more than one.

(c) If a flock has been checked, in accordance with footnote (b), more than once, a positive sample must be taken into account only once.

(d) Flocks or herds or as appropriate

## 7.2 Targets on vaccination or treatment

### 7.2.1 Targets on vaccination or treatment for year : **2015**

			Targets on vaccination or treatment programme
--	--	--	---

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

NUTS Region	Total number of herds in vaccination or treatment programme	Total number of animals in vaccination or treatment programme	Number of herds or flocks in vaccination or treatment programme	Number of herds or flocks expected to be vaccinated or treated	Number of animals expected to be vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment expected to be administered	
ESPAÑA	0	0	0	0	0	0	X
<b>Total</b>	0	0	0	0	0	0	
					<b>Add a new row</b>		

8. Detailed analysis of the cost of the programme for year : 2015

1. Testing						
Cost related to	Specification	Number of tests	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Cost of analysis	BACTERIOLOGICAL DETECTION TEST IN FRAME C	150	20	3000	yes	X
Cost of analysis	SEROTYPING IN THE FRAME OF OFFICIAL SAMPLI	80	30	2400	yes	X
Cost of analysis	Test for verification of the efficiency of disinfection	10	20	200	yes	X
				<b>Add a new row</b>		
2. Vaccination (if you ask cofinancing for purchase of vaccins, you should also fill in 6.4 and 7.2)						
Cost related to	Specification	Number of vaccine dosis	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Vaccination	Purchase of vaccine doses	0	0	0	no	X
				<b>Add a new row</b>		
3. Slaughter and destruction (without any salaries)						
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Slaughter and destruction	Compensation of animals	0	0	0	no	X
				<b>Add a new row</b>		
4.Cleaning and disinfection						

Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
CLEANING/DESINFECTION	OTROS	0	0	0	no	X
				<b>Add a new row</b>		
<b>5. Salaries (staff contracted for the programme only)</b>						
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Salaries	Salaries	0	0	0	no	X
				<b>Add a new row</b>		
<b>6. Consumables and specific equipment</b>						
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Consumables and specific equipment	Consumables and specific equipment	0	0	0	no	X
				<b>Add a new row</b>		
<b>7. Other costs</b>						
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Other costs	OTROS	0	0	0	no	X
				<b>Add a new row</b>		
<b>8. Cost of official sampling</b>						
Cost related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Cost of official sampling	Cost of official sampling	250	0.5	125	yes	X
				<b>Add a new row</b>		

## Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring

version : 2.2

	<b>Total</b>	240		5600	
--	--------------	-----	--	------	--

### Attachments

**IMPORTANT :**

- 1) The more files you attach, the longer it takes to upload them .
- 2) This attachment files should have one of the format listed here : [.zip](#), [.jpg](#), [.jpeg](#), [.tiff](#), [.tif](#), [.xls](#), [.doc](#), [.bmp](#), [.pna](#).
- 3) The total file size of the attached files should not exceed 2 500Kb (+/- 2.5 Mb). You will receive a message while attaching when you try to load too much.
- 4) IT CAN TAKE **SEVERAL MINUTES TO UPLOAD** ALL THE ATTACHED FILES. Don't interrupt the uploading by closing the pdf and wait until you have received a Submission Number!
- 5) Zip files cannot be opened (by clicking on the Open button). All other file formats can be opened.

Attachment  
reference

a\_1334135336163

Attachment  
reference

a\_1334135832959

Attachment  
reference

a\_1354871782678

Attachment  
reference

a\_1354871791269

*Standard requirement for the submission of programme for eradication, control and monitoring*  
*version : 2.2*

*Attachment  
reference*

**a\_1356509524778**